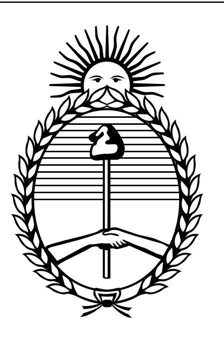
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 14
de diciembre de 2009

Año CXVII
Número 31.800

Precio $ 1,10



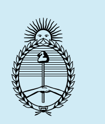
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

LEYES



PARTIDOS POLITICOS

Ley 26.571

Modifícase la Ley N° 23.298.

Sancionada: Diciembre 2 de 2009
Promulgada Parcialmente: Diciembre 11 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

LEY DE DEMOCRATIZACION DE LA REPRESENTACION POLITICA, LA TRANSPARENCIA Y LA EQUIDAD ELECTORAL

TITULO I

Partidos políticos

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1° — Modifícase el inciso b) del artículo 3º, de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

b) Organización estable y funcionamiento reglados por la carta orgánica, de conformidad con el método democrático interno, mediante elecciones periódicas de autoridades y organismos partidarios, en la forma que establezca cada partido, respetando el porcentaje mínimo por sexo establecido en la Ley 24.012 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 2° — Modifícase el artículo 7º de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7º: Para que a una agrupación política se le pueda reconocer su personería jurídico-política, en forma provisoria, debe solicitarlo ante el juez competente, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Acta de fundación y constitución, acompañada de constancias, que acrediten la adhesión de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4‰) del total de los inscritos en el registro de electores del distrito correspondiente, hasta el máximo de un millón (1.000.000).

Este acuerdo de voluntades se complementará con un documento en el que conste nombre, domicilio y matrícula de los firmantes;

b) Nombre adoptado por la asamblea de fundación y constitución;

c) Declaración de principios y programa o bases de acción política, sancionados por la asamblea de fundación y constitución;

d) Carta orgánica sancionada por la asamblea de fundación y constitución;

e) Acta de designación de las autoridades promotoras;

f) Domicilio partidario y acta de designación de los apoderados.

Durante la vigencia del reconocimiento provisorio, los partidos políticos serán considerados en formación. No pueden presentar candidaturas a cargos electivos en elecciones primarias ni en elecciones nacionales, ni tienen derecho a aportes públicos ordinarios ni extraordinarios.

ARTICULO 3° — Incorpórase como artículo 7º bis de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el siguiente:

Artículo 7º bis: Para obtener la personería jurídico-política definitiva, los partidos en formación, deben acreditar:

a) Dentro de los ciento cincuenta (150) días, la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4‰) del total de los inscriptos en el registro de electores del distrito correspondiente, hasta el máximo de un millón (1.000.000), acompañadas de copia de los documentos cívicos de los afiliados donde conste la identidad y el domicilio, certificadas por autoridad partidaria;

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

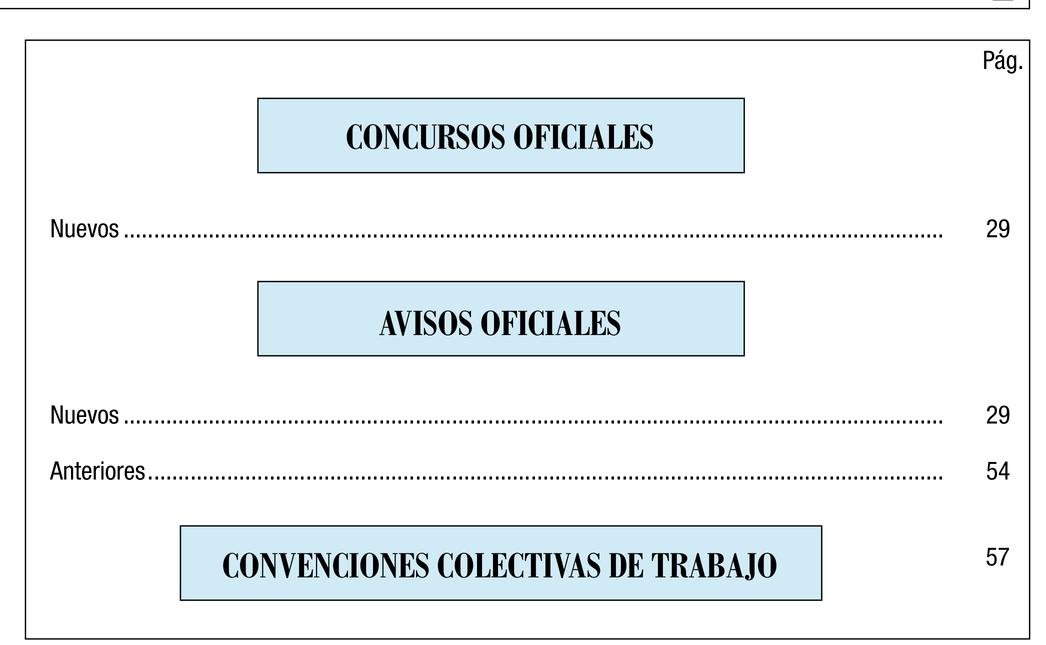
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas



b) Dentro de los ciento ochenta (180) días, haber realizado las elecciones internas, para constituir las autoridades definitivas del partido;

c) Dentro de los sesenta (60) días de obtenido el reconocimiento, haber presentado los libros a que se refiere el artículo 37, a los fines de su rúbrica.

Todos los trámites ante la justicia federal con competencia electoral hasta la constitución definitiva de las autoridades partidarias serán efectuados por las autoridades promotoras, o los apoderados, quienes serán solidariamente responsables de la veracidad de lo expuesto en las respectivas documentaciones y presentaciones.

ARTICULO 4º — Incorpórase como artículo 7º ter de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el siguiente:

Artículo 7º ter: Para conservar la personería jurídico-política, los partidos políticos deben mantener en forma permanente el número mínimo de afiliados. El Ministerio Público Fiscal, de oficio, o a instancia del juzgado federal con competencia electoral, verificará el cumplimiento del presente requisito, en el segundo mes de cada año, e impulsará la declaración de caducidad de la personería jurídico-política cuando corresponda.

Previo a la declaración de caducidad el juez competente intimará el cumplimiento del requisito indicado, por el plazo improrrogable de noventa (90) días, bajo apercibimiento de dar de baja al partido del Registro así como también su nombre y sigla.

La Cámara Nacional Electoral publicará antes del 15 de febrero del año siguiente al cierre anual, el número mínimo de afiliados requerido para el mantenimiento de la personería jurídico-política de los partidos de distrito.

ARTICULO 5º — Modifícase el artículo 8º de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º: Los partidos de distrito reconocidos en cinco (5) o más distritos con el mismo nombre, declaración de principios, programa o bases de acción política, carta orgánica, pueden solicitar su reconocimiento como partidos de orden nacional ante el juzgado federal con competencia electoral del distrito de su fundación. Obtenido el reconocimiento, el partido deberá inscribirse en el registro correspondiente, ante los jueces federales con competencia electoral de los distritos donde decidiere actuar, a cuyo efecto, además de lo preceptuado en el artículo 7º y 7º bis deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Testimonio de la resolución que le reconoce personería jurídico-política;

b) Declaración de principios, programa o bases de acción política y carta orgánica nacional;

c) Acta de designación y elección de las autoridades nacionales del partido y de las autoridades de distrito;

d) Domicilio partidario central y acta de designación de los apoderados.

Para conservar la personería jurídico-política, los partidos nacionales deben mantener en forma permanente el número mínimo de distritos establecido con personería jurídico-política vigente.

El Ministerio Público Fiscal verificará el cumplimiento del presente requisito, en el segundo mes de cada año, e impulsará la declaración de caducidad de personerías jurídicas partidarias cuando corresponda.

Previo a la declaración de caducidad el juez competente intimará el cumplimiento del requisito indicado, por el plazo improrrogable de noventa (90) días, bajo apercibimiento de dar de baja al partido del Registro así como también su nombre y sigla.

ARTICULO 6º — Modifícase el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 10: Los partidos políticos de distrito y nacionales pueden constituir alianzas de distrito o nacionales respectivamente de dos (2) o más partidos, de acuerdo a lo que establezcan sus respectivas cartas orgánicas, con el propósito de presentar candidatos para cargos públicos electivos.

Asimismo, los partidos de distrito que no formen parte de un partido nacional pueden integrar una alianza con al menos un (1) partido político nacional.

Los partidos políticos que integren la alianza deben requerir su reconocimiento, ante el juez federal con competencia electoral del distrito respectivo o de la Capital Federal, en el caso de las alianzas nacionales, hasta sesenta (60) días antes de la fecha de la elección primaria, abierta, simultánea y obligatoria, debiendo acompañar:

a) El acuerdo constitutivo de la alianza, que incluya el acuerdo financiero correspondiente;

b) Reglamento electoral;

c) Aprobación por los órganos de dirección de cada partido, de la formación de la alianza transitoria de acuerdo a sus cartas orgánicas;

d) Domicilio central y actas de designación de los apoderados;

e) Constitución de la junta electoral de la alianza;

f) Acuerdo del que surja la forma en que se distribuirán los aportes correspondientes al fondo partidario permanente.

Para continuar funcionando, luego de la elección general, en forma conjunta los partidos que integran la alianza, deberán conformar una confederación.

ARTICULO 7º — Incorpórase como artículo 10 bis de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el siguiente:

Artículo 10 bis: Los partidos políticos de distrito y nacionales pueden constituir confederaciones de distrito o nacionales respectivamente de dos (2) o más partidos para actuar en forma permanente. La confederación subroga los

derechos políticos y financieros de los partidos políticos integrantes.

Para su reconocimiento deben presentar ante el juez federal con competencia electoral del distrito que corresponda, o de la Capital Federal en el caso de las confederaciones nacionales, los siguientes requisitos:

a) Acuerdo constitutivo y carta orgánica de la confederación;

b) Nombre adoptado;

c) Declaración de principios y programa o bases de acción política conjunta, sancionados por la asamblea de fundación y constitución;

d) Acta de designación de las autoridades;

e) Domicilio de la confederación y acta de designación de los apoderados;

f) Libros a que se refiere el artículo 37, dentro de los dos (2) meses de obtenido el reconocimiento a los fines de su rúbrica.

Para participar en las elecciones generales como confederación deberán haber solicitado su reconocimiento ante el juez federal con competencia electoral competente hasta sesenta (60) días antes del plazo previsto para las elecciones primarias respectivas.

ARTICULO 8º — Incorpórase como artículo 10 ter de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el siguiente:

Artículo 10 ter: Todo partido político debidamente inscrito, puede fusionarse con uno o varios partidos políticos presentando ante el juzgado federal con competencia electoral del distrito de su fundación:

a) El acuerdo de fusión suscrito que se complementará con un documento en el que conste nombre, domicilio y matrícula de los firmantes;

b) Actas de los órganos competentes de los partidos que se fusionan de las que surja la voluntad de la fusión;

c) El resto de los requisitos establecido en los incisos b) a f) del artículo 7º de la presente ley;

d) Constancia de la publicación del acuerdo de fusión en el boletín oficial del distrito de fundación de los partidos que se fusionan, por tres (3) días, y en la que conste que, en caso de oposición, la misma deberá presentarse en el juzgado con competencia electoral del distrito de fundación dentro de los veinte (20) días de la publicación.

El juzgado federal electoral competente verificará que la suma de los afiliados a los partidos que se fusionan alcanza el mínimo establecido del cuatro por mil (4‰) de los electores inscriptos en el padrón electoral del distrito respectivo.

El partido político resultante de la fusión, gozará de personería jurídico-política desde su reconocimiento por el juez federal electoral competente, y se constituirá a todo efecto legal como sucesor de los partidos fusionados, tanto en sus derechos, como obligaciones patrimoniales, sin perjuicio de subsistir la responsabilidad personal que les corresponda a las autoridades y otros responsables de los partidos fusionados por actos o hechos anteriores a la fusión.

Se considerarán afiliados al nuevo partido político, todos los electores que a la fecha de la resolución judicial que reconoce la fusión, lo hubiesen sido de cualquiera de los partidos políticos fusionados, salvo que hubieren manifestado oposición en el plazo establecido precedentemente.

ARTICULO 9º — Modifícase el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 25: La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución de los organismos partidarios competentes que aprueban la solicitud respectiva, o automáticamente en el caso que el partido no la considerase dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido presentada. La resolución de rechazo debe ser fundada y será recurrible ante el juez federal con competencia electoral del distrito que corresponda. Una ficha de afiliación se entregará al interesado, otra será conservada por el partido y las dos (2) restantes se remitirán a la justicia federal con competencia electoral.

ARTICULO 10. — Incorpórase como artículo 25 bis de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el siguiente:

Artículo 25 bis: La afiliación se extingue por renuncia, expulsión o violación de lo dispuesto en los artículos 21 y 24, debiendo cursarse la comunicación correspondiente al juez federal con competencia electoral.

ARTICULO 11. — Incorpórase como artículo 25 ter de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el siguiente:

Artículo 25 ter: No puede haber doble afiliación. Es condición para la afiliación a un partido la renuncia previa expresa a toda otra afiliación anterior.

ARTICULO 12. — Incorpórase como artículo 25 quáter de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 25 quáter: Los ciudadanos pueden formalizar su renuncia por telegrama gratuito o personalmente ante la secretaría electoral del distrito que corresponda. A tal fin se establece en todo el territorio de la República Argentina un servicio de telegrama gratuito para el remitente, para efectivizar las renuncias a partidos políticos. El gasto que demande este servicio será cargado, mediante el sistema sin previo pago, a la cuenta del Ministerio del Interior. El juzgado federal con competencia electoral una vez notificado de la renuncia a una afiliación, deberá darla de baja y comunicarlo al partido al cual ha renunciado.

ARTICULO 13. — Modifícase el artículo 26 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 26: El registro de afiliados es público y está constituido por el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación a que se refieren los artículos anteriores. Su organización y funcionamiento corresponde a los partidos políticos y a la justicia federal con competencia electoral.

Los electores tienen derecho a conocer la situación respecto de su afiliación. La Cámara Nacional Electoral arbitrará un mecanismo para que los electores puedan conocer su situación individual respecto de la misma restringiendo el acceso de terceros a estos datos.

ARTICULO 14. — Modifícase el artículo 29 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 29: La elección de autoridades partidarias se llevará a cabo periódicamente, de acuerdo a sus cartas orgánicas, subsidiariamente por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos o por la legislación electoral. Para la designación de candidatos a cargos electivos nacionales se aplicará el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, en todo el territorio de la Nación, para un mismo día y para todos los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

ARTICULO 15. — Modifícase el artículo 33 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 33: No podrán ser precandidatos en elecciones primarias ni candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos nacionales, ni ser designados para ejercer cargos partidarios:

a) Los excluidos del padrón electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes;

b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro, cuando hayan sido llamados a prestar servicios;

c) El personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación y de las provincias, en actividad o retirados llamados a prestar servicios;

d) Los magistrados y funcionarios permanentes del Poder Judicial nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tribunales de faltas municipales;

e) Los que desempeñaren cargos directivos o fueren apoderados de empresas concesionarias de servicios y obras públicas de la Nación, provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipalidades o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar;

f) Las personas con auto de procesamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, hechos de represión ilegal constitutivos de graves violaciones de derechos humanos, torturas, desaparición forzada de personas, apropiación de niños y otras violaciones graves de derechos humanos o cuyas conductas criminales se encuentren prescriptas en el Estatuto de Roma como crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional, por hechos acaecidos entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983;

g) Las personas condenadas por los crímenes descriptos en el inciso anterior aun cuando la resolución judicial no fuere susceptible de ejecución.

Los partidos políticos no podrán registrar candidatos a cargos públicos electivos para las elecciones nacionales en violación a lo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 16. — Modifícase el artículo 50 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 50: Son causas de caducidad de la personalidad política de los partidos:

a) La no realización de elecciones partidarias internas durante el término de cuatro (4) años;

b) La no presentación a dos (2) elecciones nacionales consecutivas;

c) No alcanzar en dos (2) elecciones nacionales sucesivas el dos por ciento (2%) del padrón electoral del distrito que corresponda;

d) La violación de lo determinado en los artículos 7º, inciso e) y 37, previa intimación judicial;

e) No mantener la afiliación mínima prevista por los artículos 7º y 7º ter;

f) No estar integrado un partido nacional por al menos cinco (5) partidos de distrito con personería vigente;

g) La violación a lo dispuesto en los incisos f) y g) del artículo 33 de la presente ley.

ARTICULO 17. — Modifícase el artículo 53 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 53: En caso de declararse la caducidad de la personería jurídico-política de un partido, podrá ser solicitada nuevamente, a partir de la fecha de su caducidad y luego de celebrada la primera elección nacional, cumpliendo con lo dispuesto en el título II, previa intervención del procurador fiscal federal.

El partido extinguido por sentencia firme no podrá ser reconocido nuevamente con el mismo nombre, la misma carta orgánica, declaración de principios, programa o bases de acción política, por el término de seis (6) años, a partir de la fecha de la sentencia.

Por el mismo término los juzgados federales con competencia electoral de cada distrito no podrán registrar nuevos partidos integrados por ex afiliados a un mismo partido político declarado caduco que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las afiliaciones requeridas para la constitución del nuevo partido.

TITULO II

Primarias abiertas, simultáneas y obligatorias

CAPITULO I

Agrupaciones políticas

ARTICULO 18. — Entiéndese por agrupaciones políticas a los partidos políticos, confederaciones y alianzas participantes en el proceso electoral. En adelante, se denomina elecciones primarias a las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias.

ARTICULO 19. — Todas las agrupaciones políticas procederán en forma obligatoria a seleccionar sus candidatos a cargos públicos electivos nacionales y de parlamentarios del Mercosur mediante elecciones primarias, en forma simultánea, en todo el territorio nacional, en un solo acto electivo, con voto secreto y obligatorio, aun en aquellos casos en que se presentare una sola lista.

La justicia nacional electoral entenderá en todo lo relacionado a los actos y procedimientos electorales referentes a dichas elecciones. La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior prestará la colaboración que le requiera en la organización de las elecciones primarias.

A los efectos de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, los juzgados federales con competencia electoral ejercerán las funciones conferidas por el Código Electoral Nacional a las Juntas Electorales Nacionales en todo lo que no se contradiga expresamente con la presente ley.

Las decisiones de los jueces federales con competencia electoral serán apelables ante la Cámara Nacional Electoral en el plazo de veinticuatro (24) horas de su notificación, fundándose en el mismo acto. Contra las decisiones de la Cámara Nacional Electoral sólo procede deducirse recurso extraordinario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas. Ni su interposición, ni su concesión suspenderán el cumplimiento de la sentencia, salvo que así se disponga.

En todo lo que no se encuentre modificado en el presente título se aplicarán las normas, procedimientos y sanciones establecidos en el Código Electoral Nacional Ley 19.945 y en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215.

ARTICULO 20. — La convocatoria a elecciones primarias la realizará el Poder Ejecutivo nacional con una antelación no menor a los noventa (90) días previos a su realización.

Las elecciones previstas en el artículo anterior deben celebrarse el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las elecciones generales previstas en el artículo 53 del Código Electoral Nacional.

ARTICULO 21. — La designación de los precandidatos es exclusiva de las agrupaciones políticas, debiendo respetar las respectivas cartas orgánicas, los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el Código Electoral Nacional y en la presente ley.

Los partidos pueden reglamentar la participación de extrapartidarios en sus cartas orgánicas.

Cada agrupación política determinará los requisitos para ser precandidato por las mismas.

Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur, deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2‰) del total de los inscritos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor.

Las precandidaturas a presidente y vicepresidente de la Nación deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al uno por mil (1‰) del total de los inscritos en el padrón general, domiciliados en al menos cinco (5) distritos, o

al uno por ciento (1%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, de cinco (5) distritos a su elección en los que tenga reconocimiento vigente, el que sea menor.

Ningún afiliado podrá avalar más de una (1) lista.

ARTICULO 22. — Los precandidatos que se presenten en las elecciones primarias sólo pueden hacerlo en las de una (1) sola agrupación política, y para una (1) sola categoría de cargos electivos.

CAPITULO II

Electores

ARTICULO 23. — En las elecciones primarias deben votar todos los electores, de acuerdo al registro de electores confeccionado por la justicia nacional electoral.

Para las elecciones primarias se utilizará el mismo padrón que para la elección general en el que constarán las personas que cumplan dieciocho (18) años de edad a partir del día de la elección general.

El elector votará en el mismo lugar en las dos elecciones, salvo razones excepcionales o de fuerza mayor, de lo cual se informará debidamente por los medios masivos de comunicación.

ARTICULO 24. — Los electores deben emitir un (1) solo voto por cada categoría de cargos a elegir, pudiendo optar por distintas listas de diferentes agrupaciones políticas.

Se dejará constancia en el documento cívico de conformidad con el artículo 95 del Código Electoral Nacional.

CAPITULO III

Presentación y oficialización de listas

ARTICULO 25. — Hasta cincuenta y cinco (55) días antes de las elecciones primarias las agrupaciones políticas podrán solicitar al juzgado federal con competencia electoral que corresponda la asignación de colores para las boletas a utilizar en las elecciones primarias y la elección general. Las boletas de todas las listas de una misma agrupación tendrán el mismo color que no podrá repetirse con el de otras agrupaciones, salvo el blanco. Aquellas que no hayan solicitado color, deberán utilizar en las boletas de todas sus listas el color blanco. En el caso de las agrupaciones nacionales, el juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal asignará los colores que serán utilizados por todas las agrupaciones de distrito de cada agrupación nacional, comunicándolo a los juzgados electorales de distrito para que esos colores no sean asignados a otras agrupaciones.

ARTICULO 26. — Las juntas electorales partidarias se integrarán, asimismo, con un (1) representante de cada una de las listas oficializadas.

Las listas de precandidatos se deben presentar ante la junta electoral de cada agrupación hasta cincuenta (50) días antes de la elección primaria para su oficialización. Las listas deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Número de precandidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar, respetando el porcentaje mínimo de precandidatos de cada sexo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 24.012 y su decreto reglamentario;

b) Nómina de precandidatos acompañada de constancias de aceptación de la postulación suscritas por el precandidato, indicación de domicilio, número de documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica, y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes;

c) Designación de apoderado y responsable económico-financiero de lista, a los fines establecidos en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, y constitución de domicilio especial en la ciudad asiento de la junta electoral de la agrupación;

d) Denominación de la lista, mediante color y/o nombre la que no podrá contener el nombre de personas vivas, de la agrupación política, ni de los partidos que la integraren;

e) Avales establecidos en el artículo 21 de la presente ley;

f) Declaración jurada de todos los precandidatos de cada lista comprometiéndose a respetar la plataforma electoral de la lista;

g) Plataforma programática y declaración del medio por el cual la difundirá.

Las listas podrán presentar copia de la documentación descrita anteriormente ante la justicia electoral.

ARTICULO 27. — Presentada la solicitud de oficialización, la junta electoral de cada agrupación verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, Ley 24.012, la carta orgánica partidaria y, en el caso de las alianzas, de su reglamento electoral. A tal efecto podrá solicitar la información necesaria al juzgado federal con competencia electoral del distrito, que deberá evacuarla dentro de las veinticuatro (24) horas desde su presentación.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización la junta electoral partidaria dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo, y deberá notificarla a las listas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas.

Cualquiera de las listas podrá solicitar la revocatoria de la resolución, la que deberá presentarse por escrito y fundada ante la junta electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada. La junta electoral deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.

La solicitud de revocatoria podrá acompañarse del de apelación subsidiaria en base a los mismos fundamentos. Ante el rechazo de la revocatoria planteada la junta electoral elevará el expediente sin más al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria.

Todas las notificaciones de las juntas electorales partidarias pueden hacerse indistintamente: en forma personal ante ella, por acta notarial, por telegrama con copia certificada y aviso de entrega, por carta documento con aviso de entrega, o por publicación en el sitio web oficial de cada agrupación política.

ARTICULO 28. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la resolución de la junta electoral de la agrupación puede ser apelada por cualquiera de las listas de la propia agrupación ante los juzgados con competencia electoral del distrito que corresponda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de serle notificada la resolución, fundándose en el mismo acto.

Los juzgados deberán expedirse en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

La resolución de los jueces de primera instancia podrá ser apelada ante la Cámara Nacional Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de serle notificada la resolución, fundándose en el mismo acto. El juzgado federal con competencia electoral de primera instancia deberá elevar el expediente a la Cámara Nacional Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de interpuesto el recurso.

La Cámara deberá expedirse en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas desde su recepción.

ARTICULO 29. — Tanto la solicitud de revocatoria como los recursos interpuestos contra las resoluciones que rechacen la oficialización de listas serán concedidos con efecto suspensivo.

ARTICULO 30. — La resolución de oficialización de las listas una vez que se encuentra firme, será comunicada por la junta electoral de la agrupación, dentro de las veinticuatro (24) horas, al juzgado federal con competencia electoral que corresponda, el que a su vez informará al Ministerio del Interior a los efectos de asignación de aporte, espacios publicitarios y franquicias que correspondieren.

En idéntico plazo hará saber a las listas oficializadas que deberán nombrar un representante para integrar la junta electoral partidaria.

CAPITULO IV

Campaña electoral

ARTICULO 31. — La campaña electoral de las elecciones primarias se inicia treinta (30) días antes de la fecha del comicio. La publicidad electoral audiovisual puede realizarse desde los veinte (20) días anteriores a la fecha de las elecciones primarias. En ambos casos finalizan cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto eleccionario.

ARTICULO 32. — La Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional debe prever para el año en que se realicen las elecciones primarias un monto a distribuir entre las agrupaciones políticas que presenten candidaturas equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del que les corresponderá, por aporte de campaña para las elecciones generales.

La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a una (1) boleta por elector.

Ambos aportes serán distribuidos a las agrupaciones partidarias de conformidad con lo establecido en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.

A su vez, serán distribuidos por la agrupación Política entre las listas de precandidatos oficializados en partes iguales.

La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior publicará los aportes que correspondan a cada agrupación política.

Las agrupaciones políticas cuarenta (40) días antes de las elecciones primarias, designarán un (1) responsable económico-financiero ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior.

ARTICULO 33. — Los gastos totales de cada agrupación política para las elecciones primarias, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del límite de gastos de campaña para las elecciones generales.

Las listas de cada una de las agrupaciones políticas tendrán el mismo límite de gastos, los que en su conjunto no podrán superar lo establecido precedentemente.

Por la lista interna que excediere el límite de gastos dispuesto precedentemente, serán responsables solidariamente y pasibles de una multa de hasta el cuádruplo del monto en que se hubiere excedido, los precandidatos y el responsable económico-financiero designado.

ARTICULO 34. — Las agrupaciones políticas y sus listas internas no pueden contratar en forma privada, publicidad en emisoras de radiodifusión televisiva o sonora abierta o por suscripción para las elecciones primarias.

Si una agrupación política contratara publicidad en emisoras de radiodifusión televisiva o sonora abierta o por suscripción, será sancionada con la pérdida del derecho de recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años, y los fondos para el financiamiento público de las campañas electorales por una (1) a dos (2) elecciones de aplicación en la elección general correspondiente.

Si una emisora, ya sea televisiva o sonora, contratara o emitiera publicidad electoral, en violación al presente artículo, será considerado falta grave, siendo pasibles de las sanciones previstas por el artículo 106 de la Ley 26.522, notificándose a sus efectos a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Los precandidatos y el responsable económico-financiero de la lista interna que contrataren publicidad en violación al primer párrafo del presente artículo, serán solidariamente responsables y pasibles de una multa de hasta el cuádruplo del valor de la contratación realizada.

ARTICULO 35. — La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior distribuirá por sorteo público con citación a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, los espacios de publicidad electoral en emisoras de radiodifusión, sonoras, televisivas abiertas y por suscripción, según lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Las agrupaciones políticas distribuirán, a su vez, tales espacios en partes iguales entre las listas internas oficializadas.

ARTICULO 36. — Veinte (20) días después de finalizada la elección primaria, el responsable económico-financiero de cada lista interna que haya participado de la misma, deberá presentar ante el responsable económico-financiero de la agrupación política, un informe final detallado sobre los aportes públicos y privados recibidos con indicación de origen, monto, nombre y número de documento cívico del donante, así como los gastos realizados durante la campaña electoral. El informe debe contener lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, para las campañas generales.

La no presentación del informe previsto en el párrafo anterior, hará pasible solidariamente a los precandidatos y al responsable económico-financiero de la lista interna, de una multa equivalente al cero coma dos por ciento (0,2%) del total de los fondos públicos recibidos por cada día de mora en la presentación.

Una vez efectuada la presentación del informe final por la agrupación política en los términos del siguiente artículo, el responsable económico-financiero de la lista interna deberá presentar el informe final ante el juzgado federal con competencia electoral que corresponda, para su correspondiente evaluación y aprobación.

Transcurridos noventa (90) días del vencimiento del plazo para la presentación del informe final por el responsable económico-financiero de la lista interna ante la agrupación política, el juez federal con competencia electoral podrá disponer la aplicación de una multa a los precandidatos y al responsable económico-financiero, solidariamente, de hasta el cuádruplo de los fondos públicos recibidos, y la inhabilitación de los candidatos de hasta dos (2) elecciones.

ARTICULO 37. — Treinta (30) días después de finalizada la elección primaria, cada agrupación política que haya participado de la misma, debe realizar y presentar ante el juzgado federal con competencia electoral que corresponda, un informe final detallado sobre los aportes públicos recibidos y privados, discriminados por lista interna con indicación de origen y monto, así como los gastos realizados por cada lista, durante la campaña electoral. El informe debe contener lo dispuesto para las campañas generales regulado en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, y será confeccionado en base a la información rendida por las listas internas que cumplieren con lo dispuesto en el artículo precedente, indicándose asimismo las que no lo hubieren hecho.

El incumplimiento de la presentación del informe final de campaña, en la fecha establecida, facultará al juez a aplicar una multa equivalente al cero coma dos por ciento (0,2%), del total de los fondos públicos que le correspondan a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente, por cada día de mora en la presentación. Transcurridos noventa (90) días, desde el vencimiento del plazo de que se trata, el juez interviniente podrá disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos notificando su resolución a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior.

CAPITULO V

Boleta de sufragio

ARTICULO 38. — Las boletas de sufragio tendrán las características establecidas en el Código Electoral Nacional.

Serán confeccionadas e impresas por cada agrupación política que participe de las elecciones primarias, de acuerdo al modelo de boleta presentado por cada lista interna.

Además de los requisitos establecidos en el Código Electoral Nacional, cada sección deberá contener en su parte superior tipo y fecha de la elección, denominación y letra de la lista interna.

Cada lista interna presentará su modelo de boleta ante la junta electoral de la agrupación política dentro de los tres (3) días posteriores a la oficialización de las precandidaturas, debiendo aquélla oficializarla dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación. Producida la oficialización la junta electoral de la agrupación política, someterá, dentro de las veinticuatro (24) horas, a la aprobación formal de los juzgados con competencia electoral del distrito que corresponda, los modelos de boletas de sufragios de todas las listas que se presentarán en las elecciones primarias, con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias.

CAPITULO VI

Elección y escrutinio

ARTICULO 39. — Los lugares de ubicación de las mesas de votación y las autoridades de las mismas deberán ser coincidentes para las elecciones primarias y las elecciones generales que se desarrollen en el mismo año, salvo modificaciones imprescindibles.

La Cámara Nacional Electoral elaborará dos (2) modelos uniformes de actas de escrutinio, para las categorías presidente y vicepresidente, el primero y diputados y senadores el segundo, en base a los cuales los juzgados federales con competencia electoral confeccionarán las actas a utilizar en las elecciones primarias de sus respectivos distritos. En ellos deberán distinguirse sectores con el color asignado a cada agrupación política, subdivididos a su vez de acuerdo a las listas internas que se hayan presentado, consignándose los resultados por lista y por agrupación para cada categoría.

Para la conformación de las mesas, la designación de sus autoridades, la compensación en concepto de viático por su desempeño, la realización del escrutinio y todo lo relacionado con la organización de las elecciones primarias, se aplicarán las normas pertinentes del Código Electoral Nacional.

ARTICULO 40. — En cuanto al procedimiento de escrutinio, además de lo establecido en el Código Electoral Nacional, se tendrá en cuenta que:

a) Si en un sobre aparecieren dos (2) o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista y categoría, se computará sólo una de ellas, destruyéndose las restantes;

b) Se considerarán votos nulos cuando se encontraren en el sobre dos (2) o más boletas de distintas listas, en la misma categoría, aunque pertenezcan a la misma agrupación política.

ARTICULO 41. — Las listas internas de cada agrupación política reconocida pueden nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos. También podrán designar fiscales generales por sección que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un (1) fiscal por lista interna de cada agrupación política.

Respecto a la misión, requisitos y otorgamiento de poderes a fiscales y fiscales generales se regirán por lo dispuesto en el Código Electoral Nacional.

ARTICULO 42. — Concluida la tarea del escrutinio provisorio por las autoridades de mesa se consignará en el acta de cierre, la hora de finalización del comicio, número de sobres, número total de sufragios emitidos, y el número de sufragios para cada lista interna de cada agrupación política en letras y números.

Asimismo deberá contener:

a) Cantidad, en letras y números, de votos totales emitidos para cada agrupación política y los logrados por cada una de las listas internas por categorías de cargos, el número de votos nulos, así como los recurridos, impugnados y en blanco;

b) El nombre del presidente, el suplente y fiscales por las listas que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acta del escrutinio o las razones de su ausencia;

c) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.

El acta de escrutinio debe ser firmada por las autoridades de la mesa y los fiscales. Si alguno de éstos no estuviera presente o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, el presidente dejará constancia circunstanciada de estos hechos. Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el presidente de mesa extenderá a los fiscales que lo soliciten un certificado de escrutinio que será suscripto por él, por los suplentes y los fiscales, dejándose constancia circunstanciada si alguien se niega a firmarlo.

El fiscal que se ausente antes de la clausura de los comicios señalará la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello, se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes o la autoridad electoral. Asimismo, se dejará constancia de su reintegro en caso de que éste se produzca.

ARTICULO 43. — Una vez suscritas el acta de cierre, las actas de escrutinio y los certificados de escrutinio para los fiscales, el presidente de mesa comunicará el resultado del escrutinio de su mesa al juzgado federal con competencia electoral que corresponde y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, mediante un telegrama consignando los resultados de cada lista interna de cada respectiva agrupación política según el modelo que confeccione el correo oficial, y apruebe el juzgado federal con competencia electoral, a efectos de su difusión preliminar.

CAPITULO VII

Proclamación de los candidatos

ARTICULO 44. — La elección de los candidatos a presidente y vicepresidente de la Nación de cada agrupación se hará mediante fórmula en forma directa y a simple pluralidad de sufragios. Las candidaturas a senadores se elegirán por lista completa a simple pluralidad de votos. En la elección de diputados nacionales, y parlamentarios del Mercosur, cada agrupación política para integrar la lista definitiva aplicará el sistema de distribución de cargos que establezca cada carta orgánica partidaria o el reglamento de la alianza partidaria.

Los juzgados federales con competencia electoral de cada distrito efectuarán el escrutinio definitivo de las elecciones primarias de las agrupaciones políticas de su distrito, y comunicarán los resultados:

a) En el caso de la categoría presidente y vicepresidente de la Nación, a la Cámara Nacional Electoral, la que procederá a hacer la sumatoria de los votos obtenidos en todo el territorio nacional por los precandidatos de cada una de las agrupaciones políticas, notificándolos a las juntas electorales de las agrupaciones políticas nacionales;

b) En el caso de las categorías senadores y diputados nacionales, a las juntas electorales de las respectivas agrupaciones políticas, para que conformen la lista ganadora.

Las juntas electorales de las agrupaciones políticas notificadas de acuerdo a lo establecido precedentemente, efectuarán la proclamación de los candidatos electos, y la notificarán en el caso de la categoría presidente y vicepresidente de la Nación al juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal, y en el caso de las categorías senadores y diputados nacionales, a los juzgados federales con competencia electoral de los respectivos distritos.

Los juzgados con competencia electoral tomarán razón de los candidatos así proclamados, a nombre de la agrupación política y por la categoría en la cual fueron electos. Las agrupaciones políticas no podrán intervenir en los comicios generales bajo otra modalidad que postulando a los que resultaron electos y por las respectivas categorías, en la elección primaria, salvo en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad.

ARTICULO 45. — Sólo podrán participar en las elecciones generales, las agrupaciones políticas que para la elección de senadores, diputados de la Nación y parlamentarios del Mercosur, hayan obtenido como mínimo un total de votos, considerando los de todas sus listas internas, igual o superior al uno y medio por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate para la respectiva categoría.

Para la categoría de presidente y vicepresidente se entenderá el uno y medio por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos en todo el territorio nacional.

ARTICULO 46. — Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adopten un sistema de elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, podrán realizarlas, previa adhesión, simultáneamente con las elecciones primarias establecidas en esta ley, bajo las mismas autoridades de comicio y de escrutinio, en la forma que establezca la reglamentación, aplicándose en lo pertinente, las disposiciones de la Ley 15.262.

TITULO III

Financiamiento de las campañas electorales

CAPITULO UNICO

Disposiciones generales del financiamiento de las campañas

ARTICULO 47. — Modifícase el artículo 5º de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º: *Financiamiento público.* El Estado contribuye al normal funcionamiento de los partidos políticos reconocidos en las condiciones establecidas en esta ley.

Con tales aportes los partidos políticos podrán realizar las siguientes actividades:

a) Desenvolvimiento institucional;

b) Capacitación y formación política;

c) Campañas electorales primarias y generales.

Se entiende por desenvolvimiento institucional todas las actividades políticas, institucionales y administrativas derivadas del cumplimiento de la Ley 23.298, la presente ley y la carta orgánica partidaria, así como la actualización, sistematización y divulgación doctrinaria a nivel nacional o internacional.

ARTICULO 48. — Modificase el artículo 27 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 27: *Responsables.* En forma previa al inicio de la campaña electoral, las agrupaciones políticas, que presenten candidaturas a cargos públicos electivos deben designar dos (2) responsables económico-financieros, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, quienes serán solidariamente responsables con el tesorero, por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables. Las designaciones deberán ser comunicadas al juez federal con competencia electoral correspondiente, y al Ministerio del Interior.

ARTICULO 49. — Modifícase el artículo 29 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 29: *Constitución de fondo fijo.* Las erogaciones que por su monto sólo puedan ser realizadas en efectivo, se instrumentarán a través de la constitución de un fondo fijo. Cada gasto que se realice utilizando el fondo fijo debe contar con la constancia prevista en el artículo siguiente y la documentación respaldatoria de dicho gasto.

ARTICULO 50. — Modifícase el primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 30: *Constancia de operación.* Todo gasto que se efectúe con motivo de la campaña electoral, superior a un mil (1.000) módulos electorales deberá documentarse, sin perjuicio de la emisión de los instrumentos fiscales ordinarios, a través de una “constancia de operación para campaña electoral”, en la que deberán constar los siguientes datos:

ARTICULO 51. — Modifícase el artículo 31 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 31: *Alianzas.* Los partidos políticos podrán constituir alianzas electorales de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 23.298.

Al iniciarse la campaña electoral las alianzas electorales en aquellos distritos en que presenten candidaturas a cargos públicos electivos nacionales deben designar dos (2) responsables económico-financieros de campaña, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 27 de la presente ley, quienes serán solidariamente responsables con el tesorero, por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Las designaciones deberán ser comunicadas al juez federal con competencia electoral correspondiente.

ARTICULO 52. — Modifícase el artículo 34 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 34: *Aportes de campaña.* La Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el año en que deban desarrollarse elecciones nacionales debe determinar el monto a distribuir en concepto de aporte extraordinario para campañas electorales.

Para los años en que deban realizarse elecciones presidenciales, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional debe prever tres (3) partidas diferenciadas: una (1) para la elección de presidente, y el financiamiento de la segunda vuelta electoral de acuerdo a lo establecido en esta ley, la segunda para la elección de senadores nacionales y la tercera para la elección de diputados nacionales. Para los años en que sólo se realizan elecciones legislativas la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional debe prever las dos (2) últimas partidas.

De la misma forma, en los años mencionados debe prever partidas análogas por categoría de cargos a elegir para aporte extraordinario de campañas electorales para las elecciones primarias, equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del que se prevé para las campañas electorales de las elecciones generales.

ARTICULO 53. — Modifícase el artículo 35 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 35: *Aporte impresión de boletas.* La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior otorgará a las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas los recursos económicos que les permitan imprimir el equivalente a una boleta y media (1,5) por elector registrado en cada distrito.

La justicia nacional electoral informará a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior la cantidad de listas oficializadas para la elección correspondiente la que efectuará la distribución correspondiente por distrito electoral y categoría.

ARTICULO 54. — Modifícase el artículo 36 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 36: *Distribución de aportes.* Los fondos correspondientes al aporte para la campaña electoral, tanto para las elecciones primarias como para las generales, se distribuirán entre las agrupaciones políticas que hayan oficializado listas de candidatos de la siguiente manera:

Elecciones presidenciales:

a) Cincuenta por ciento (50%) del monto asignado por el presupuesto en forma igualitaria entre las listas presentadas;

b) Cincuenta por ciento (50%) del monto asignado por el presupuesto se distribuirá entre los veinticuatro (24) distritos, en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada tal operación, se distribuirá a cada

agrupación política en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.

Las agrupaciones políticas que participen en la segunda vuelta recibirán como aportes para la campaña una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor aporte de campaña para la primera vuelta.

Elecciones de diputados:

El total de los aportes se distribuirá entre los veinticuatro (24) distritos en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada dicha operación, el cincuenta por ciento (50%) del monto resultante para cada distrito, se distribuirá en forma igualitaria entre las listas presentadas y el restante cincuenta por ciento (50%), se distribuirá a cada partido político, confederación o alianza en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.

Elecciones de senadores:

El total de los aportes se distribuirá entre los ocho (8) distritos en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada dicha operación, el cincuenta por ciento (50%) del monto resultante para cada distrito, se distribuirá en forma igualitaria entre las listas presentadas y el restante cincuenta por ciento (50%), se distribuirá a cada partido político, confederación o alianza en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría.

Para el caso de agrupaciones de distrito sin referencia directa nacional se les entregará el monto íntegro de los aportes.

Para las elecciones primarias se aplicarán los mismos criterios de distribución entre las agrupaciones políticas que se presenten.

El Ministerio del Interior publicará la nómina y monto de los aportes por todo concepto.

El Ministerio del Interior depositará los aportes al inicio de la campaña una vez oficializadas las listas.

ARTICULO 55. — Modifícase el artículo 40 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 40: *Destino remanente aportes.* El remanente de los fondos públicos otorgados en concepto de aporte extraordinario para campaña electoral podrá ser conservado por los partidos exclusivamente para ser destinado a actividades de capacitación y formación política, debiendo dejarse constancia expresa de ello en el informe final de campaña. En caso contrario, deberá ser restituido dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral.

La contravención a esta norma será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 65.

El remanente del aporte de boletas o el total, en caso que no haya acreditado el gasto en el informe final de campaña, deberá ser reintegrado por las agrupaciones políticas dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral. Vencido ese plazo la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior procederá a compensar la suma adeudada, de los aportes públicos que le correspondan al partido.

La contravención a esta norma será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 62.

ARTICULO 56. — Modifícase el artículo 43 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 43: *Espacios en emisoras de radiodifusión televisiva y sonora abierta o por suscripción.* Los espacios de publicidad electoral en las emisoras de radiodifusión sonora, televisiva abierta o por suscripción, serán distribuidos exclusivamente por la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, para todas las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas para cargos públicos electivos, para la difusión de sus mensajes de campaña.

Las agrupaciones políticas, así como los candidatos oficializados por éstas, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceros espacios en cualquier modalidad de radio o televisión, para promoción con fines electorales.

Asimismo, las emisoras de radiodifusión sonora, televisiva abierta o por suscripción, no podrán emitir publicidad electoral que no sea la distribuida y autorizada por el Ministerio del Interior.

En el caso de segunda vuelta se asignará a cada una de las fórmulas el cincuenta por ciento (50%) de los espacios asignados al que más espacios hubiera recibido en la primera vuelta.

ARTICULO 57. — Incorpórase como capítulo III bis del título III a la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el siguiente:

CAPITULO III BIS

De la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual

Artículo 43 bis: La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior distribuirá los espacios de publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual entre las agrupaciones políticas que oficialicen precandidaturas para las elecciones primarias y candidaturas para las elecciones generales, para la transmisión de sus mensajes de campaña. En relación a los espacios de radiodifusión sonora, los mensajes serán emitidos por emisoras de amplitud y emisoras de frecuencia modulada.

Artículo 43 ter: A efectos de realizar la distribución de los espacios de publicidad electoral, en los servicios audiovisuales, la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior deberá solicitar a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, con anterioridad al inicio de la campaña electoral correspondiente, el listado de los servicios televisivos y radiales autorizados por el organismo y su correspondiente tiempo de emisión, para la distribución de las pautas. A los efectos de esta ley, se entiende por espacio de publicidad electoral, a la cantidad de tiempo asignado a los fines de transmitir publicidad política por parte de la agrupación.

Artículo 43 quáter: De acuerdo a lo establecido en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual 26.522, los servicios de comunicación están obligados a ceder el diez por ciento (10%) del tiempo total de programación para fines electorales.

Artículo 43 quinquies: En caso de segunda vuelta electoral por la elección de presidente y vicepresidente, las fórmulas participantes recibirán el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los espacios recibidos por la agrupación política que más espacios hubiera obtenido en la primera vuelta.

Artículo 43 sexies: La cantidad de los espacios de radiodifusión y los espacios en los medios audiovisuales, serán distribuidos tanto para las elecciones primarias como para las generales de la siguiente forma:

a) Cincuenta por ciento (50%) por igual, entre todas las agrupaciones políticas que oficialicen precandidatos;

b) Cincuenta por ciento (50%) restante entre todas las agrupaciones políticas que oficialicen precandidaturas, en forma proporcional a la cantidad de votos obtenidos en la elección general anterior para la categoría diputados nacionales. Si por cualquier causa una agrupación política no realizase publicidad en los servicios audiovisuales, no podrá transferir bajo ningún concepto, sus minutos asignados a otro candidato, o agrupación política para su utilización.

Artículo 43 septies: La distribución de los horarios y los medios en que se transmitirá la publicidad electoral, se realizará por sorteo público, para el reparto equitativo. A tal efecto el horario de transmisión será el comprendido entre las siete (7:00) horas y la una (1:00) del día siguiente.

En la presente distribución se deberá asegurar a todas las agrupaciones políticas que oficialicen listas de candidatos, la rotación en todos los horarios y al menos dos (2) veces por semana en horario central en los servicios de comunicación audiovisual. Cualquier solicitud de cambio del espacio de publicidad electoral, que presentare el servicio de comunicación y/o la agrupación política, deberá ser resuelta por la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de dicha solicitud. La solicitud no implicará la posibilidad de suspender la transmisión de la pauta vigente, hasta que se expida el organismo correspondiente.

En aquellos casos en que la cobertura de los servicios de comunicación audiovisual abarque más de un distrito, la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior deberá garantizar la distribución equitativa de estos espacios entre las agrupaciones políticas que compitan en dichos distritos.

Artículo 43 octies: Los gastos de producción de los mensajes para su difusión en los servicios de comunicación audiovisual de las agrupaciones políticas, serán sufragados con sus propios recursos.

Artículo 43 nonies: Será obligatorio para las agrupaciones políticas la subtitulación de los mensajes que se transmitan en los espacios televisivos que se cedan en virtud de esta ley.

ARTICULO 58. — Incorpórase como artículo 44 bis al capítulo IV, del título III, de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el siguiente:

Artículo 44 bis: *Financiamiento privado.* Constituye financiamiento privado de campaña electoral toda contribución en dinero, o estimable en dinero, que una persona física efectúe a una agrupación política, destinado al financiamiento de gastos electorales.

Las donaciones de las personas físicas deberán realizarse mediante transferencia bancaria, cheque, en efectivo, mediante internet, o cualquier otro medio siempre que permita la identificación del donante. Dichas contribuciones deben estar respaldadas con los comprobantes correspondientes. En el informe final de campaña se deberá informar la identificación de las personas que hayan realizado las contribuciones o donaciones.

Queda prohibida toda donación o contribución a una agrupación política por personas de existencia ideal.

ARTICULO 59. — Incorpórase como capítulo IV bis del título III a la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el siguiente:

CAPITULO IV bis

De las encuestas y sondeos de opinión

Artículo 44 ter: La Cámara Nacional Electoral creará un Registro de Empresas de Encuestas y Sondeos de Opinión. Aquellas empresas que deseen hacer públicas por cualquier medio encuestas de opinión, o prestar servicios a las agrupaciones políticas, o a terceros, durante la campaña electoral por cualquier medio de comunicación, deberán inscribirse en el mismo.

El registro deberá abrirse con una anterioridad no menor a los treinta (30) días antes de la fecha de oficialización de las listas de candidatos. Dicha inscripción deberá renovarse ante cada acto eleccionario.

Durante la duración de la campaña electoral, y ante cada trabajo realizado para una agrupación política, o para terceros, las empresas deberán presentar ante el registro del distrito correspondiente, un informe donde se individualice el trabajo realizado, quién realizó la contratación, el monto facturado por trabajo realizado, un detalle técnico sobre la metodología científica utilizada, el tipo de encuesta realizada, el tamaño y características de la muestra utilizada, procedimiento de selección de los entrevistados, el error estadístico aplicable y la fecha del trabajo de campo.

Dicho informe será publicado en el sitio web oficial de la justicia nacional electoral para su público acceso por la ciudadanía.

Aquellas empresas que no se encuentran durante el período inscritas en el Registro, no podrán difundir por ningún medio, trabajos de sondeo o encuestas de opinión, durante el período de campaña electoral.

Artículo 44 quáter: Ocho (8) días antes de las elecciones generales, ningún medio de comunicación, ya sean éstos audiovisuales, de radiodifusión, gráficos, Internet, u otros, podrá publicar resultados de encuestas o sondeos de opinión, o pronósticos electorales, ni referirse a sus datos.

Dentro del plazo que la presente ley autoriza para la realización de trabajos de sondeos y encuestas de opinión, los medios masivos de comunicación deberán citar la fuente de información, dando a conocer el detalle técnico del trabajo realizado.

ARTICULO 60. — Modifícase el artículo 45 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 45: *Límite de gastos.* En las elecciones nacionales, los gastos destinados a la campaña electoral para cada categoría que realice una agrupación política, no podrán superar, la suma resultante al multiplicar el número de electores habilitados, por un (1) módulo electoral de acuerdo al valor establecido en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional del año respectivo. A efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se considerará que ningún distrito tiene menos de quinientos mil (500.000) electores. El límite de gastos previstos para la segunda vuelta será la mitad de lo previsto para la primera vuelta.

ARTICULO 61. — Incorpórase como artículo 45 bis de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el siguiente:

Artículo 45 bis: *Gasto electoral.* A los efectos de esta ley, se entiende como gasto electoral toda erogación realizada por una agrupación política, efectuada durante el período establecido para la realización de la campaña electoral, independientemente de la fecha de efectivo pago de cualquier gasto electoral, y aun cuando se encuentren pendientes de pago, para el financiamiento de:

a) Publicidad electoral dirigida, directa o indirectamente, a promover el voto para una agrupación política determinada, cualquiera sea el lugar, la forma y el medio que utilice;

b) Las encuestas o sondeos de opinión sobre materias electorales o sociales que encarguen los candidatos o las agrupaciones políticas durante la campaña electoral;

c) Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles destinados al funcionamiento de los equipos de campaña o a la celebración de actos de proselitismo electoral;

d) El financiamiento de los equipos, oficinas y servicios de los mismos y sus candidatos;

e) Contratación a terceras personas que presten servicios a las candidaturas;

f) Gastos realizados para el desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de las agrupaciones políticas y de las personas que presten servicios a las candidaturas, como asimismo para el transporte de implementos de propaganda;

g) Cualquier otro gasto que no se relacione con el funcionamiento permanente del partido.

ARTICULO 62. — Modifícase el artículo 49 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Po-

líticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 49: *Gastos en publicidad.* Quedan expresamente prohibidos los gastos de publicidad de campaña por cuenta de terceros.

Para la contratación de la publicidad electoral que no se encuentre alcanzada por la prohibición del artículo 43 será excluyente la participación de los responsables económico-financieros de las agrupaciones políticas, debiendo refrendar las órdenes respectivas en el informe final.

ARTICULO 63. — Derógase el artículo 48 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215.

ARTICULO 64. — Modifícase el artículo 58 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 58: *Informe final.* Noventa (90) días después de finalizada la elección, el tesorero y los responsables económico-financieros de la campaña deberán presentar, en forma conjunta, ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente, un informe final detallado de los aportes públicos y privados recibidos, que deberá contener y precisar claramente su naturaleza, origen, nombre y documento del donante, destino y monto, así como el total de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, detallados por rubros y los comprobantes de egresos con las facturas correspondientes. Deberá indicarse también la fecha de apertura y cierre de la cuenta bancaria abierta para la campaña para el caso de las alianzas electorales, debiendo poner a disposición la correspondiente documentación respaldatoria.

ARTICULO 65. — Incorpórase como artículo 58 bis de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el siguiente:

Artículo 58 bis: *Rubros de gastos.* En el informe final al que se refiere el artículo anterior, se consignarán al menos los siguientes rubros:

a) Gastos de administración;

b) Gastos de oficina y adquisiciones;

c) Inversiones en material para el trabajo público de la agrupación política incluyendo publicaciones;

d) Gastos de publicidad electoral;

e) Gastos por servicios de sondeos o encuestas de opinión;

f) Servicios de transporte;

g) Gastos judiciales y de rendición de cuentas;

h) Gastos de impresión de boletas;

i) Otros gastos debidamente fundamentados.

ARTICULO 66. — Incorpóranse como incisos e) y f) al artículo 62 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, los siguientes:

e) Contrataren o adquirieren, por sí o por terceros espacios en cualquier modalidad de radio o televisión, para promoción con fines electorales, en violación a lo previsto en el artículo 43;

f) No restituyeren, dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral, el remanente del aporte de boletas o el total, en caso que no haya acreditado el gasto en el informe final de campaña.

ARTICULO 67. — Modifícase el artículo 66 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 66: Será sancionada con multa de igual monto que la contribución o donación y hasta el décuplo de dicho monto, la persona física o jurídica que efectuare donaciones a los partidos políticos en violación a las prohibiciones que establece el artículo 15 de la presente ley.

Será sancionado con multa de igual monto que la contribución o donación y hasta el décuplo de dicho monto, el responsable partidario que aceptare o recibiere contribuciones o donaciones a los partidos políticos en violación a las prohibiciones que establecen los artículos 15 y 16 de la presente ley.

Serán sancionados con multa de igual monto al gasto contratado y hasta el décuplo de dicho monto, los directores y gerentes o representantes de medios de comunicación que aceptaren publicidad en violación a lo dispuesto en la presente ley. Asimismo la conducta será considerada falta grave y comunicada para su tratamiento a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual creada por la Ley 26.522.

Serán sancionados con multa de igual monto al gasto contratado y hasta el décuplo de dicho monto los proveedores en general que violen lo dispuesto en el artículo 50.

Las personas físicas, así como los propietarios, directores y gerentes o representantes de personas jurídicas que incurran en las conductas establecidas en el presente artículo serán pasibles de una pena accesoria de inhabilitación de seis (6) meses a diez (10) años, para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegidos en las elecciones a cargos públicos nacionales, y en las elecciones de autoridades de los partidos políticos y para el ejercicio de cargos públicos y partidarios.

ARTICULO 68. — Modifícase el artículo 67 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 67: El incumplimiento en tiempo y forma de la presentación de la información prevista en los artículos 22, 23 y 58 facultará al juez a aplicar una multa por presentación extemporánea equivalente al cero coma dos por ciento (0,2%), por cada día de demora del total de fondos públicos que le correspondieren a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente.

Transcurridos noventa (90) días, del vencimiento del plazo de que se trate, el juez interviniente podrá disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos notificando su resolución a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior.

El incumplimiento en tiempo y forma de la presentación del informe previsto en el artículo 54 facultará al juez a aplicar una multa por presentación extemporánea equivalente al cero coma cero dos por ciento (0,02%) por cada día de demora del total de fondos públicos que le correspondieren a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente, hasta un máximo de nueve (9) días antes del comicio.

ARTICULO 69. — Incorpórase como artículo 67 bis de la Ley de. Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el siguiente:

Artículo 67 bis: Serán sancionadas con la prohibición de inscribirse en el Registro de Empresas de Encuestas y Sondeos de Opinión por un período de dos (2) a cuatro (4) elecciones, las empresas de encuestas y sondeos de opinión que incumplieran en dos (2) oportunidades consecutivas con lo dispuesto en el artículo 44 ter de la presente ley.

ARTICULO 70. — Incorpórase como artículo 68 bis de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, el siguiente:

Artículo 68 bis: Créase el módulo electoral como unidad de medida monetaria para determinar los límites de gastos autorizados por esta ley. El valor del módulo electoral será determinado anualmente en el Presupuesto General de la Nación.

ARTICULO 71. — Incorpórase como artículo 71 bis de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, 26.215, y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 71 bis: Las resoluciones de la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior tanto para las elecciones primarias como para las elecciones generales, sobre distribución o asignación a las agrupaciones políticas de aportes públicos o espacios de publicidad electoral son apelables por las agrupaciones en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional Electoral. El recurso se interpondrá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas debidamente fundado ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior que lo remitirá al tribunal dentro de las setenta y dos (72) horas, con el expediente en el que se haya dictado la decisión recurrida y una contestación al memorial del apelante. La Cámara podrá ordenar la incorporación de otros elementos de prueba y solicitar a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior aclaraciones o precisiones adicionales. Luego de ello, y previa intervención fiscal, se resolverá.

TITULO IV

Modernización del Código Electoral Nacional

CAPITULO UNICO

ARTICULO 72. — Modifícase el inciso a) del artículo 3º del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

a) Los dementes declarados tales en juicio;

ARTICULO 73. — Derógase el inciso b) del artículo 3º del Código Electoral Nacional Ley 19.945.

ARTICULO 74. — Modifícanse el nombre del capítulo II, del título I y el artículo 15 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, por los siguientes:

CAPITULO II

Del Registro Nacional de Electores

Artículo 15: *Registro Nacional de Electores.* El Registro Nacional de Electores es único y contiene los siguientes subregistros:

1. De electores por distrito;

2. De electores inhabilitados y excluidos;

3. De ciudadanos nacionales residentes en el exterior; y

4. De ciudadanos privados de la libertad.

El Registro Nacional de Electores consta de registros informatizados y de soporte documental impreso. El registro informatizado debe contener, por cada elector los siguientes datos: apellidos y nombres, sexo, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, profesión, tipo y número de documento cívico, especificando de qué ejemplar se trata, fecha de identificación y datos filiatorios. Se consignará la condición de ausente por desaparición forzada en los casos que correspondiere. La autoridad de aplicación determina en qué forma se incorporan las huellas dactilares, fotografía y firma de los electores. El soporte documental impreso deberá contener además de los datos establecidos para el registro informatizado, las huellas dactilares y la firma original del ciudadano, y la fotografía.

Corresponde a la justicia nacional electoral actualizar la profesión de los electores.

ARTICULO 75. — Modifícase el artículo 16 del Código Electoral Nacional Ley 19.945 el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 16: *De los subregistros electorales por distrito.* En cada secretaría electoral se organizará el subregistro de los electores de distrito, el cual contendrá los datos suministrados por medios informáticos por la Cámara Nacional Electoral, de acuerdo con los datos que consten en el Registro Nacional de Electores.

ARTICULO 76. — Modifícase el artículo 17 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 17: *Organización del Registro Nacional de Electores.* El Registro Nacional de Electores será organizado por la Cámara Nacional Electoral, quien será la autoridad competente para disponer la organización, confección y actualización de los datos que lo componen. Dicho registro contendrá los datos de todos los electores del país y debe ser organizado por distrito.

Las modalidades de actualización que establezca comprenderán la modificación del asiento registral de los electores, por la admisión de reclamos interpuestos por ellos o por las constancias obtenidas de tareas de fiscalización, de lo cual informará al Registro Nacional de las Personas con la constancia documental que acredite la modificación.

El Registro Nacional de las Personas deberá remitir al Registro Nacional de Electores, en forma electrónica los datos que correspondan a los electores y futuros electores. Sin perjuicio de ello, debe remitir periódicamente las constancias documentales que acrediten cada asiento informático, las que quedarán en custodia en forma única y centralizada, en la Cámara Nacional Electoral.

Estas constancias se utilizarán como medio de prueba supletorio en caso de controversia sobre los asientos registrales informáticos.

La Cámara Nacional Electoral podrá reglamentar las modalidades bajo las cuales el Registro Nacional de las Personas deberá remitir la información, así como también los mecanismos adecuados para su actualización y fiscalización permanente, conforme lo previsto en la presente ley, y de acuerdo a la posibilidad de contar con nuevas tecnologías que puedan mejorar el sistema de registro de electores.

Queda garantizado a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el acceso libre y permanente a la información contenida en el Registro Nacional de Electores, a los efectos electorales.

ARTICULO 77. — Incorpórase como artículo 17 bis del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el siguiente:

Artículo 17 bis: *Actualización.* La actualización y depuración de los registros es permanente, y tiene por objeto:

a) Incluir los datos de los nuevos electores inscritos;

b) Asegurar que en la base de datos no exista más de un (1) registro válido para un mismo elector;

c) Depurar los registros ya existentes por cambio de domicilio de los electores;

d) Actualizar la profesión de los electores;

e) Excluir a los electores fallecidos.

ARTICULO 78. — Modifícase el artículo 22 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 22: *Fallecimiento de electores.* El Registro Nacional de las Personas cursará mensualmente a la Cámara Nacional Electoral, la nómina de los electores fallecidos, acompañando los respectivos documentos cívicos. A falta de ellos enviará la ficha dactiloscópica o constancia de la declaración de testigos o la certificación prevista por el artículo 46 de la Ley 17.671.

Una vez recibida la información, se ordenará la baja del registro correspondiente.

Los soportes documentales, se anularán de inmediato, para su posterior destrucción.

La nómina de electores fallecidos será publicada, por el plazo que determine la Cámara Nacional Electoral, en el sitio de Internet de la justicia nacional electoral al menos una (1) vez al año y, en todo los casos, diez (10) días antes de cada elección, en acto público y en presencia de un (1) delegado del Registro Nacional de las Personas, se procederá a destruir los documentos cívicos de los electores fallecidos hasta la fecha del cierre del movimiento de altas y bajas contemplado en esta norma.

El fallecimiento de los electores acaecido en el extranjero se acreditará con la comunicación que efectuará el consulado argentino del lugar donde ocurriere, al Registro Nacional de las Personas, y por conducto de éste a la Cámara Nacional Electoral.

ARTICULO 79. — Modifícase el artículo 24 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 24: *Comunicación de faltas o delitos.* Las inscripciones múltiples, los errores o cualquier anomalía en las mismas y las faltas o delitos sancionados por esta ley, deberán ser puestos en conocimiento de los organismos y jueces competentes para su corrección y juzgamiento.

El Registro Nacional de las Personas y la Cámara Nacional Electoral, enviarán semestralmente a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior la estadística detallada del movimiento de altas y bajas registrado en todas las jurisdicciones, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 80. — Modifícase el capítulo III del título I del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

CAPITULO III

Padrones provisionales

Artículo 25: *De los Padrones provisionales.* El Registro Nacional de Electores y los subregistros de electores de todos los distritos, tienen carácter público, con las previsiones legales de privacidad correspondientes, para ser susceptibles de correcciones por parte de los ciudadanos inscritos en ellos. Los padrones provisionales están compuestos por los datos de los subregistros de electores por distrito, incluidas las novedades registradas hasta ciento ochenta (180) días antes de cada elección general, así como también las personas que cumplan dieciocho (18) años de edad a partir del mismo día del comicio. Los padrones provisionales de electores contendrán los siguientes datos: número y clase de documento cívico, apellido, nombre, sexo y domicilio de los inscritos. Los mismos deberán estar ordenados por distrito y sección.

Los juzgados electorales podrán requerir la colaboración de la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior para la impresión de las listas provisionales y supervisarán e inspeccionarán todo el proceso de impresión.

Artículo 26: *Difusión de padrones provisionales.* La Cámara Nacional Electoral, dispondrá la publicación de los padrones provisionales y de residentes en el exterior diez (10) días después de la fecha de cierre del registro para cada elección, en su sitio web y/o por otros medios que considere convenientes, con las previsiones legales de privacidad correspondientes, para ser susceptible de correcciones por parte de los ciudadanos inscritos en él. Se deberá dar a publicidad la forma para realizar eventuales denuncias y reclamos así como también las consultas al padrón provisional.

Artículo 27: *Reclamo de los electores.* Plazos. Los electores que por cualquier causa no figurasen en los padrones provisionales, o estuviesen anotados erróneamente, tendrán derecho a reclamar ante el juez electoral durante un plazo de quince (15) días corridos a partir de la publicación de aquéllos, personalmente, por vía postal en forma gratuita, o vía web. En estos últimos casos, la Cámara Nacional Electoral deberá disponer los mecanismos necesarios para verificar la información objeto del reclamo.

Artículo 28: *Eliminación de electores. Procedimiento.* En el mismo período cualquier elector o partido político tendrá derecho a pedir, al juzgado federal con competencia electoral, que se eliminen o tachen del padrón los ciudadanos fallecidos, los inscritos más de una vez o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas en esta ley. Previa verificación sumaria de los hechos que se invoquen y de la audiencia que se concederá al ciudadano impugnado, en caso de corresponder, los jueces dictarán resolución. Si hicieran lugar al reclamo comunicarán a la Cámara Nacional Electoral para que disponga la anotación de la inhabilitación en el Registro Nacional de Electores. En cuanto a los fallecidos o inscritos más de una vez, se eliminarán los registros tanto informáticos como los soportes en papel.

El impugnante podrá tomar conocimiento de las actuaciones posteriores y será notificado en todos los casos de la resolución definitiva, pero no tendrá participación en la sustanciación de la información que tramitará con vista al agente fiscal.

ARTICULO 81. — Modifícase el artículo 29 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 29: *Padrón definitivo.* Los padrones provisorios depurados constituirán el padrón electoral definitivo destinado a las elecciones primarias y a las elecciones generales, que tendrá que hallarse impreso treinta (30) días antes de la fecha de la elección primaria de acuerdo con las reglas fijadas en el artículo 31.

El padrón se ordenará de acuerdo a las demarcaciones territoriales, las mesas electorales correspondientes y por orden alfabético por apellido.

Compondrán el padrón general definitivo destinado al comicio, el número de orden del elector, el código de individualización utilizado en el documento nacional de identidad que permita la lectura automatizada de cada uno de los electores, los datos que para los padrones provisionales requiere la presente ley y un espacio para la firma.

ARTICULO 82. — Modifícase el primer párrafo del artículo 30 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 30: *Publicación de los padrones definitivos.* Los padrones generales definitivos serán publicados en el sitio web oficial de la justicia nacional electoral y por otros medios que se consideren convenientes. La Cámara Nacional Electoral dispondrá la impresión y distribución de los ejemplares del padrón y copias en soporte magnético de los mismos, para las elecciones primarias y generales, en los que se incluirán, además los datos requeridos por el artículo 25, para los padrones provisionales, el número de orden del elector dentro de cada mesa, y una columna para la firma del elector.

ARTICULO 83. — Incorpórase como último párrafo al artículo 32 del Código.Electoral Nacional Ley 19.945, el siguiente:

La justicia nacional electoral distribuirá los padrones definitivos impresos de electores privados de libertad a los establecimientos penitenciarios donde se celebran elecciones y en forma electrónica a las representaciones diplomáticas y consulares en el exterior, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTICULO 84. — Modifícase el artículo 39 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 39: *Divisiones territoriales.* A los fines electorales la Nación se divide en:

1. Distritos. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cada provincia, constituyen un distrito electoral.

2. Secciones. Que serán subdivisiones de los distritos. Cada uno de los partidos, departamentos de las provincias, constituyen una sección electoral. Igualmente cada comuna en que se divide la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será una sección. Las secciones llevarán el nombre del partido o departamento de la provincia, o la denominación de la comuna correspondiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. Circuitos, que serán subdivisiones de las secciones. Agruparán a los electores en razón de la proximidad de los domicilios, bastando una mesa electoral para constituir un circuito.

4. En la formación de los circuitos se tendrán particularmente en cuenta los caminos, ríos, arroyos y vías de comunicación entre poblaciones tratando de abreviar las distancias entre el domicilio de los electores, y los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos.

Los circuitos serán numerados correlativamente dentro del distrito.

La Cámara Nacional Electoral llevará un registro centralizado de la totalidad de las divisiones electorales del país.

ARTICULO 85. — Modifícase el artículo 40 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 40: *Límites de los circuitos.* Los límites de los circuitos en cada sección se fijarán con arreglo al siguiente procedimiento:

1. El juzgado federal con competencia electoral de cada distrito, con arreglo a las directivas sobre organización de los circuitos que dicte la Cámara Nacional Electoral, preparará un anteproyecto de demarcación, de oficio, por iniciativa de las autoridades provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dando intervención en el primer caso a estas últimas. El juzgado federal con competencia electoral elevará el anteproyecto y la opinión de las autoridades locales a la Cámara Nacional Electoral para su remisión a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior. El anteproyecto deberá tener las características técnicas que establezca la reglamentación.

2. La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior recibirá el anteproyecto, notificará el inicio de las actuaciones a los partidos políticos registrados en el distrito de que se trate, considerará la pertinencia del mismo, efectuará un informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta; lo publicará en el Boletín Oficial por dos (2) días; si hubiera observaciones dentro de los veinte (20) días de publicados, las considerará y, en su caso, efectuará una nueva consulta a las autoridades locales y a la Justicia Nacional Electoral; incorporadas o desechadas las observaciones, elevará a la consideración del Ministerio del Interior para su aprobación el proyecto definitivo.

3. Hasta que no sean aprobadas por el Ministerio del Interior las nuevas demarcaciones de los circuitos se mantendrán las divisiones actuales.

4. Las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires enviarán a la Justicia Nacional Electoral, con una antelación no menor de ciento ochenta (180) días a la fecha prevista para la elección y en el formato y soporte que establezca la reglamentación, mapas de cada una de las secciones en que se divide el distrito señalando en ellos los grupos demográficos de población electoral con relación a los centros poblados y medios de comunicación. En planilla aparte se consignarán el número de electores que forman cada una de esas agrupaciones.

ARTICULO 86. — Modifícase el artículo 41 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 41: *Mesas electorales.* Cada circuito se dividirá en mesas las que se constituirán con hasta trescientos cincuenta (350) electores inscritos, agrupados por orden alfabético.

Si realizado tal agrupamiento de electores quedare una fracción inferior a sesenta (60), se incorporará a la mesa que el juez determine. Si restare una fracción de sesenta (60) o más, se formará con la misma una mesa electoral. Los jueces electorales pueden constituir mesas electorales, en aquellos circuitos cuyos núcleos de población estén separados por largas distancias o accidentes geográficos que dificulten la concurrencia de los ciudadanos al comicio, agrupando a los ciudadanos considerando la proximidad de sus domicilios y por orden alfabético.

Los electores domiciliados dentro de cada circuito se ordenarán alfabéticamente. Una vez realizada esta operación se procederá a agruparlos en mesas electorales, conforme a las disposiciones del presente artículo.

ARTICULO 87. — Modifícase el inciso d) del punto 2 del artículo 44 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

d) La organización y fiscalización de las faltas electorales, nombres, símbolos, emblemas y números de identificación de los partidos políticos y de afiliados de los mismos en el distrito pertinente.

ARTICULO 88. — Modifícase el artículo 60 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 60: *Registro de los candidatos y pedido de oficialización de listas.* Desde la proclamación de los candidatos en las elecciones primarias y hasta cincuenta (50) días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el juez electoral las listas de los candidatos proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

En el caso de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación, la presentación de las fórmulas de candidatos se realizará ante el juez federal con competencia electoral de la Capital Federal.

Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%) de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.012 y sus decretos reglamentarios. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos. En el caso de la categoría senadores nacionales para cumplir con dicho cupo mínimo, las listas deberán estar conformadas por dos personas de diferente sexo, tanto para candidatos titulares como suplentes.

Las agrupaciones políticas que hayan alcanzado en las elecciones primarias el uno y medio por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate, deberán presentar una sola lista por categoría, no admitiéndose la coexistencia de listas aunque sean idénticas entre las alianzas y los partidos que las integran. Las agrupaciones políticas presentarán, juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos, el último domicilio electoral y una declaración jurada suscrita individualmente por cada uno de los candidatos, donde se manifieste no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades previstas en la Constitución Nacional, en este Código, en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. Los candidatos pueden figurar en las listas con el nombre o apodo con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión a criterio del juez. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos, ni que incluya candidatos que no hayan resultado electos en las elecciones primarias por la misma agrupación y por la misma categoría por la que se presentan, salvo el caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad del candidato presidencial de la agrupación de acuerdo a lo establecido en el artículo 61.

ARTICULO 89. — Modifícase el tercer párrafo del artículo 61 del Código Electoral Nacional Ley 19.945 el que queda redactado de la siguiente manera:

En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente, el candidato presidencial será reemplazado por el candidato a vicepresidente. En caso de vacancia del vicepresidente la agrupación política que lo haya registrado, deberá proceder a su reemplazo en el término de tres (3) días. Tal designación debe recaer en un ciudadano que haya participado en las elecciones primarias como precandidato de la lista en la que se produjo la vacante.

ARTICULO 90. — Modifícase el artículo 62 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: *Plazo para su presentación. Requisitos.* Las agrupaciones políticas reconocidas que hubieren proclamado candidatos someterán a la aprobación de la Junta Electoral Nacional, por lo menos treinta (30) días antes de la elección, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragios destinadas a ser utilizadas en los comicios.

I. Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel de diario u obra común de sesenta (60) gramos como máximo, impresas en colores. Serán de doce por diecinueve centímetros (12 x 19 cm.) para cada categoría de candidatos. Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblez del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio.

Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintas tipografías en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar.

II. En las boletas se incluirán la nómina de candidatos y la designación de la agrupación política. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm.) como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma o logotipo, escudo o símbolo o emblema, fotografías y número de identificación de la agrupación política.

III. Los ejemplares de boletas a oficializar se entregarán ante la Junta Electoral Nacional. Aprobados los modelos presentados, cada agrupación política depositará dos (2) ejemplares por mesa. Las boletas oficializadas que se envíen a los presidentes de mesa serán autenticadas por la Junta Electoral Nacional, con un sello que diga: "Oficializada por la Junta Electoral de la Nación para la elección de fecha...", y rubricada por la secretaría de la misma.

ARTICULO 91. — Modifícase el artículo 64 bis del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 64 bis: *Campaña electoral.* La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus candidatos o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Las actividades académicas, las conferencias, la realización de simposios, no serán considerados como partes integrantes de la campaña electoral.

La campaña electoral se inicia treinta y cinco (35) días antes de la fecha del comicio. La campaña finaliza cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del comicio.

Queda absolutamente prohibido realizar campañas electorales fuera del tiempo establecido por el presente artículo.

ARTICULO 92. — Modifícase el artículo 64 ter del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 64 ter: *Publicidad en medios de comunicación.* Queda prohibida la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos, radiales y gráficos con el fin de promover la captación del sufragio para candidatos a cargos públicos electivos antes de los veinticinco (25) días previos a la fecha fijada para el comicio.

La prohibición comprenderá la propaganda paga de las imágenes y de los nombres de los candidatos a cargos electivos nacionales, ejecutivos y legislativos, en los medios masivos de comunicación (televisión, radio e Internet), vía pública, medios gráficos, telefonía móvil y fija, publicidad estática en espectáculos deportivos o de cualquier naturaleza, así como también la publicidad alusiva a los partidos políticos y a sus acciones, antes de los veinticinco (25) días previos a la fecha fijada para el comicio. El juzgado federal con competencia electoral podrá disponer el cese automático del aviso cursado cuando éste estuviese fuera de los tiempos y atribuciones regulados por la ley.

ARTICULO 93. — Modifícase el artículo 64 quáter del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 64 quáter: *Publicidad de los actos de gobierno.* Durante la campaña electoral, la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan; expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales.

Queda prohibido durante los quince (15) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de las primarias, abiertas simultáneas y obligatorias y la elección general, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales.

ARTICULO 94. — Modifícanse los incisos 3 y 5 del artículo 66 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, los que quedan redactados de la siguiente manera:

3. Sobres para el voto. Los mismos deberán ser opacos.

5. Boletas, en el caso de que los partidos políticos las hubieren suministrado para distribuirlas. La cantidad a remitirse por mesa y la fecha de entrega por parte de los partidos a sus efectos serán establecidas por la Junta Nacional Electoral en sus respectivos distritos, conforme a las posibilidades en consulta con el servicio oficial de correos. La Junta Nacional Electoral deberá además remitir para su custodia a la autoridad policial del local de votación boletas de sufragio correspondientes a todos los partidos políticos, alianzas o confederaciones que se presenten a la elección. Dichas boletas sólo serán entregadas a las autoridades de mesa que las requieran.

ARTICULO 95. — Incorpórase como inciso 9 al artículo 66 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el siguiente:

9. Otros elementos que la Justicia Nacional Electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral.

ARTICULO 96. — Incorpórase como primer párrafo del artículo 72 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el siguiente:

Artículo 72: Para la designación de las autoridades de mesa se dará prioridad a los ciudadanos que resulten de una selección aleatoria por medios informáticos en la cual se debe tener en cuenta su grado de instrucción y edad, a los electores que hayan sido capacitados a tal efecto y a continuación a los inscriptos en el Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa.

ARTICULO 97. — Modifícase el artículo 74 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 74: *Sufragio de las autoridades de la mesa.* Los presidentes y suplentes a quienes corresponda votar en una mesa distinta a aquélla en que ejercen sus funciones podrán hacerlo en la que tienen a su cargo. Al sufragar en tales condiciones dejarán constancia de la mesa a que pertenecen.

ARTICULO 98. — Modifícase el primer párrafo del artículo 75 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 75: *Designación de las autoridades.* El juzgado federal con competencia electoral nombrará a los presidentes y suplentes para cada mesa, con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha de las elecciones primarias debiendo ratificar tal designación para las elecciones generales.

ARTICULO 99. — Incorpórase como artículo 75 bis del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el siguiente:

Artículo 75 bis: *Registro de autoridades de mesa.* La justicia nacional electoral creará un Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa, en todos los distritos, que funcionará en forma permanente. Aquellos ciudadanos que quisieren registrarse y cumplan con los requisitos del artículo 73 podrán hacerlo en los juzgados electorales del distrito en el cual se encuentren registrados, mediante los medios informáticos dispuestos por la justicia electoral o en las delegaciones de correo donde habrá formularios al efecto.

La justicia electoral llevará a cabo la capacitación de autoridades de mesa, en forma presencial o virtual, debiendo la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior prestar el apoyo necesario.

ARTICULO 100. — Modifícase el inciso 5 del artículo 82 del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el que queda redactado de la siguiente manera:

5. A depositar, en el cuarto oscuro los mazos de boletas oficiales de los partidos remitidos por la junta o que le entregaren los fiscales acreditados ante la mesa, confrontando en presencia de éstos cada una de las colecciones de boletas con los modelos que le han sido enviados, asegurándose en esta forma que no hay alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquéllas, ordenándolas por número de menor a mayor y de izquierda a derecha.

Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que la ley no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector fuera de las boletas aprobadas por la junta electoral.

ARTICULO 101. — Incorpórase como artículo 102 bis del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el siguiente:

Artículo 102 bis: Concluida la tarea de escrutinio, y en el caso de elecciones simultáneas para la elección de los cargos de presidente y vicepresidente de la Nación y elección de legisladores nacionales, se confeccionarán dos (2) actas separadas, una para la categoría de presidente y vicepresidente de la Nación, y otra para las categorías restantes.

ARTICULO 102. — Incorpórase como artículo 128 quáter del Código Electoral Nacional Ley 19.945, el siguiente:

Artículo 128 quáter: Actos de campaña electoral. La agrupación política, que realice actividades entendidas como actos de campaña electoral fuera del plazo establecido en el Artículo 64 bis del presente Código, será sancionada con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años y los fondos para el financiamiento de campaña por una (1) a dos (2) elecciones. La persona física que realizare actividades entendidas como actos de campaña electoral fuera del período establecido por el presente Código, será pasible de una multa de entre diez mil (10.000) y cien mil (100.000) módulos electorales, de acuerdo al valor establecido anualmente en el Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTICULO 103. — Deróganse los artículos 18, 19, 20, 21, 23, los incisos 4, 5, 6 del artículo 43, el inciso 2 del artículo 52, el último párrafo del artículo 58 y el inciso 3 del artículo 77, del Código Electoral Nacional Ley 19.945.

TITULO V

Disposiciones comunes

ARTICULO 104. — Dentro de los diez (10) días de realizada la convocatoria de elecciones primarias se constituirá un Consejo de Seguimiento de las elecciones primarias y generales, para actuar ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, integrado por los apoderados de las agrupaciones políticas de orden nacional que participen en el proceso electoral. El Consejo funcionará hasta la proclamación de los candidatos electos.

La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior deberá informar pormenorizadamente en forma periódica o cuando el Consejo lo requiera sobre la marcha de los procedimientos relacionados con la financiación de las campañas políticas, asignación de espacios en los medios de comunicación, modalidades y difusión del recuento provisional de resultados, en ambas elecciones. Las agrupaciones políticas de distrito que no formen parte de una agrupación nacional que participen en el proceso electoral, podrán designar representantes al Consejo.

ARTICULO 105. — La autoridad de aplicación adoptará las medidas pertinentes a fin de garantizar la accesibilidad, confidencialidad e intimidad para el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad. Para ello se adecuarán los procedimientos, instalaciones y material electoral de modo que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás, tanto para ser electores como para ser candidatos.

ARTICULO 106. — Esta ley es de orden público. La justicia nacional electoral conocerá en todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de la presente ley.

TITULO VI

Disposiciones transitorias

ARTICULO 107. — Los partidos políticos de distrito y nacionales con personería jurídico-política vigente, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2011 a los efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 7º ter y 8º de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, 23.298, según texto de la presente ley.

A la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se extinguirá la acción y las actuaciones que se encuentren en trámite referentes al artículo 50, incisos a), b), c), e) y f) de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, 23.298.

ARTICULO 108. — Los artículos 2º y 3º de la presente ley, entrarán en vigencia a partir del 31 de diciembre del 2011.

ARTICULO 109. — Las agrupaciones políticas deben adecuar sus cartas orgánicas y reglamentos a lo dispuesto en la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su vigencia, siendo a partir del vencimiento de ese plazo, nulas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 110. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.571 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PARTIDOS POLITICOS

Decreto 2004/2009

Obsérvase y Promúlgase la Ley Nº 26.571.

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Proyecto de Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, registrado bajo el Nº 26.571, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 2 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Proyecto de Ley tiene por Objeto regular el sistema de partidos políticos, la designación de candidaturas a cargos electivos, las campañas electorales y modernizar diversos aspectos de la legislación electoral.

Que, en ese orden, se establecen condiciones para el reconocimiento y el mantenimiento de la personería jurídico política de los partidos políticos a nivel federal y se determina la modalidad de designación de candidatos por parte de los partidos políticos mediante el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias.

Que la norma en cuestión regula el financiamiento de las campañas electorales, estableciendo un sistema de aportes para la impresión de boletas, aportes de campaña y la asignación de espacios en los servicios de comunicación audiovisual en forma exclusiva por la Dirección Nacional Electoral, contemplando también diversos aspectos relacionados con los aportes privados a las campañas electorales, los informes sobre el origen y destino de los fondos para tales actividades y las rendiciones de cuentas, con las correspondientes medidas conminatorias y sancionatorias frente a su incumplimiento.

Que asimismo establece las modalidades de confección, del registro nacional de electores y los correspondientes subregistros por distrito, la elaboración de los padrones, la revisión periódica de la cartografía electoral, el formato de las boletas de votación, la designación de las autoridades de mesa y otros aspectos vinculados a la modernización del proceso electoral.

Que, finalmente, consagra procedimientos de garantía como el recurso directo contra las decisiones de la Dirección Nacional Electoral en materia de campañas políticas y la creación de un Consejo de Seguimiento para conocer en detalle los pasos dados por

dicho organismo en las actividades que le son encomendadas con relación al proceso electoral.

Que los contenidos de la misma apuntan a la mejora de la calidad de los procesos políticos y electorales y deben considerarse vinculados unos con otros, de manera tal que la viabilidad de los procedimientos se encuentra relacionada con las disposiciones para la constitución de los partidos políticos y el mantenimiento de sus personerías jurídico políticas.

Que el artículo 107 del Proyecto de Ley sancionado establece que los partidos políticos de distrito y nacionales con personería jurídico política vigente, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2011 a los efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 7º ter y 8º de la Ley Nº 23.298 —Ley Orgánica de los Partidos Políticos—, disponiendo asimismo que a la fecha de su entrada en vigencia se extinguirá la acción y las actuaciones que se encuentran en trámite referentes al artículo 50 incisos a), b), c), e) y f) de la citada Ley Nº 23.298.

Que el artículo 108 del Proyecto de Ley sancionado dispone que los artículos 2º y 3º del mismo, que modifican el artículo 7º e incorpora el artículo 7º bis a la Ley Orgánica de los Partidos Políticos Nº 23.298, relacionados con el reconocimiento de la personería jurídico política a una agrupación política y con la obtención de la personería jurídico política definitiva a los partidos en formación, respectivamente, entren en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2011.

Que los artículos 107 y 108 referenciados contradicen el objetivo central de la ley al diferir hasta el año 2012 la aplicación de normas que están directamente relacionadas con la mejora de la representación política y se consideran fundamentales para ordenar el universo de actores políticos, postergando la vigencia de las modificaciones introducidas por el presente Proyecto de Ley a diversos artículos de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, que resultan esenciales para la implementación de la reforma política sancionada y tornando de esta manera absolutamente incongruente con el objetivo planteado por la ley en la mejora perseguida.

Que, en consecuencia, corresponde observar los artículos 107 y 108 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.571.

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la Ley Nº 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Promulgación Parcial de Leyes dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo con lo previsto en los artículos 2º, 14, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA,
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvanse los artículos 107 y 108 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.571.

Art. 2º — Con las salvedades establecidas en el artículo anterior, cúmplase, promúlgase y téngase por ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.571.

Art. 3º — Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Dominguez. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley 26.570

Modifícase la Ley Nº 11.723.

Sancionada: Noviembre 25 de 2009
Promulgada: Diciembre 11 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórese a la Ley Nº 11.723 el artículo 5º bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 5º bis: La propiedad intelectual sobre sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas corresponde a los artistas intérpretes por el plazo de SETENTA (70) años contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de su publicación. Asimismo, la propiedad intelectual sobre los fonogramas corresponde a los productores de los fonogramas o sus derechohabientes por el plazo de SETENTA (70) años contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de su publicación. Los fonogramas e interpretaciones que se encontraren en el dominio público sin que hubieran transcurrido los plazos de protección previstos en esta ley, volverán automáticamente al dominio privado por el plazo que reste, y los terceros deberán cesar cualquier forma de utilización que hubieran realizado durante el lapso en que estuvieron en el dominio público.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.570 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Decreto 2003/2009

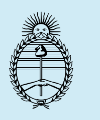
Promúlgase la Ley Nº 26.570.

Bs. As., 11/12/2009

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.570 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

DECRETOS



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Decreto 1974/2009

Danse por aprobadas las designaciones del Presidente del Directorio y de Directores.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO la Ley Nº 26.522 y el Decreto Nº 1525/09, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.522 dispone en su artículo 10 la creación de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL como organismo descentralizado y autárquico en la órbita del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que dicha ley dispone que la conducción y administración de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL será ejercida por un Directorio integrado por SIETE (7) miembros nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 14 de la precitada norma establece el sistema de integración del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, estableciendo que dicho directorio estará conformado por UN (1) presidente y UN (1) director designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL; TRES (3) directores propuestos por la COMISION BICAMERAL DE PROMOCION Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACION AUDIOVISUAL, y DOS (2) directores a propuesta del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, debiendo uno de ellos ser un académico representante de las facultades o carreras de ciencias de la información, ciencias de la comunicación o periodismo de universidades nacionales.

Que mediante los Decretos Nros. 1709/09 y 1754/09 se designaron los miembros del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que, mediante Acta de reunión de fecha 19 de noviembre de 2009, el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, propuso como directores de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL al Sr. Jorge Milton CAPITANICH (D.N.I. Nº 16.954.348) y al Sr. Eduardo Jorge SEMINARA (D.N.I. Nº 11.871.085).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL propuso como integrantes del Directorio al Sr. Juan Gabriel MARIOTTO (D.N.I. Nº 17.020.586) en carácter de Presidente, y al Sr. Manuel Justo BALADRON (D.N.I. Nº 7.365.275), en carácter de Director.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1525/09 se estableció el procedimiento para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, tomándose como referencia las previsiones del Decreto Nº 222 del 19 de junio de 2003 para el nombramiento de los magistrados de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que los candidatos propuestos han dado cumplimiento a las presentaciones exigidas por el artículo 2º, incisos c) y d) del Decreto Nº 1525/09.

Que, asimismo, se ha dado cumplimiento a las previsiones del artículo 2º, inciso f), del Decreto Nº 1525/09.

Que, con fechas 20, 23 y 24 de noviembre de 2009 se publicaron en Boletín Oficial los datos personales y antecedentes curriculares de los candidatos propuestos.

Que, con fechas 21, 22 y 23 de noviembre de 2009 se publicaron en diarios de circulación los datos personales y antecedentes curriculares de los candidatos propuestos.

Que las impugnaciones presentadas carecieron de mérito suficiente.

Que a los fines de la conformación de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL resulta procedente designar a las personas propuestas como miembros del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que corresponde articular las medidas necesarias para el inicio de las actividades de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL resulta el organismo continuador del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION que fuese creado por disposición de los artículos 92 y 96 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 26.522 estableció en su artículo 157 la transferencia a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL de los activos, cualquiera sea su naturaleza, que a la fecha pertenezcan al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, tales como inmuebles, con todos sus equipos y enseres muebles, archivos documentales cualquiera fuera su soporte, así como todos los bienes y derechos que posean en la actualidad.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse a partir del 10 de diciembre de 2009 al Sr. Juan Gabriel MARIOTTO (D.N.I. Nº 17.020.586) Presidente del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y a los Sres. Manuel Justo BALADRON (D.N.I. Nº 7.365.275), Jorge Milton CAPITANICH (D.N.I. Nº 16.954.348) y Eduardo Jorge SEMINARA (D.N.I. Nº 11.871.085), integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Art. 2º — Los gastos de funcionamiento de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL serán atendidos con cargo a las respectivas partidas presupuestarias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1955/2009

Tasas retributivas de servicios migratorios. Prorrógase el plazo de entrada en vigencia establecido por el Decreto Nº 231/09.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0008287/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, lo establecido en la Ley Nº 25.871, el Decreto Nº 231 del 26 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 231/09 estableció los trámites sujetos al pago de tasas por servicios migratorios, actualizó el Cuadro Tarifario y previó los supuestos alcanzados por eximiciones de pago.

Que el artículo 10 de dicha norma dispone: “Respecto de las empresas de transporte de pasajeros por vía fluvial o marítima, las tasas retributivas de servicios migratorios que se aprueban por el presente entrarán en vigencia a los SEIS (6) meses de su publicación en el BOLETIN OFICIAL”.

Que el artículo 2º de la LEY NACIONAL DE TURISMO Nº 25.997 establece entre sus principios rectores el de posibilitar la coordinación e integración normativa a través de la cooperación de los distintos organismos relacionados directa o indirectamente con la actividad turística, persiguiendo el desarro-

llo armónico de las políticas turísticas de la Nación (artículo 2º primer párrafo).

Que la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha solicitado que se considere la posibilidad de prorrogar el plazo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 231/09, por un lapso igual al previsto en dicha disposición, con fundamento en que el inminente inicio de la temporada de cruceros de turismo internacional ha impedido a las empresas organizadoras trasladar al precio de los pasajes las nuevas tasas por servicios migratorios, lo que supone un mayor costo a afrontar por tales empresas.

Que, en atención a las razones expuestas, resulta procedente ampliar el plazo de entrada en vigencia de las tasas aprobadas por el Decreto Nº 231/09 respecto de los transportes de pasajeros por vía marítima con destino final a cualquier puerto extranjero situado a una distancia mayor a TRESCIENTOS (300) kilómetros.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de marzo del año 2010 el plazo de entrada en vigencia de las tasas retributivas de servicios migratorios aprobadas por Decreto Nº 231 del 26 de marzo de 2009, respecto de los servicios migratorios de transporte de pasajeros por vía marítima con destino final a cualquier puerto extranjero situado a una distancia mayor a TRESCIENTOS (300) kilómetros.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Jorge E. Taiana.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1956/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Inmigración.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0007753/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Decisión Administrativa Nº 2/2009 se aprobó la distribución del presupuesto de gastos y recursos para el Ejercicio 2009.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha realizado una evaluación integral de la composición de sus cargos vacantes y a fin de posibilitar la designación transitoria de la agente Cintia Luján PIANELLI (DNI Nº 30.270.203), solicita la adecuación de UN (1) nivel escalafonario vacante de su Planta Permanente, efectuando la compensación necesaria en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 26.422.

Que asimismo, el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 dispone que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por otra parte, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la designación transitoria de la agente en cuestión en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley.

Que el cargo asignado transitoriamente a dicha agente deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que la agente propuesta cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir el cargo de Asistente Administrativo, Nivel D, de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del cargo involucrado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2009, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo y al solo efecto de posibilitar la designación que se aprueba en el artículo 2º de la presente medida.

Art. 2º — Dase por designada, a partir del 16 de junio de 2009, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la agente Cintia Luján PIANELLI (DNI Nº 30.270.203), en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel D, Grado 0, del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Amado Boudou.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —RECURSOS HUMANOS— PARA EL EJERCICIO 2009 - ACTIVIDAD 01.

JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR

ENTIDAD 201- DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
C	-1	
Subtotal escalafón	-1	
TOTAL ACTIVIDAD	-1	

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
D	+1	
Subtotal escalafón	+1	
TOTAL ACTIVIDAD	+1	

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1942/2009

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno al señor Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Presidente de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Hugo Rafael CHAVEZ FRIAS y comitiva entre los días 15 y 17 de mayo de 2009, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Hugo Rafael CHAVEZ FRIAS y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 15 y 17 de mayo de 2009.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2009, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1979/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Medios de Comunicación.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Enrique Raúl ALBISTUR (L.E. Nº 7.608.941) al cargo de Secretario de Medios de Comunicación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1957/2009

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº 31.077/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2009, los Decretos Nº 491 de fecha 12 marzo de 2002, Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, Nº 878 de fecha 29 de mayo de 2008, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 159 del 10 de junio de 2009 y la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2871 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 878/08 se aprobaron las aperturas inferiores de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO creando la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional entre otras.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2871/08 se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Coordinación y Departamento de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO creando la Coordinación de Cooperación Internacional en Materia Penal.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL solicita la cobertura del cargo vacante de Coordinador de Cooperación Internacional en Materia Penal, dependiente de la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional, en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que por la Resolución Conjunta Nº 159/09 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y la SECRETARIA DE HACIENDA, se procedió a incorporar el mencionado cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, asignándole el Nivel IV.

Que el doctor D. Diego Martín SOLERNO reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo antes mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO elaboró el proyecto de Decreto correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional y la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO avalan el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir del dictado del presente Decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al doctor D. Diego Martín SOLERNO (M.I. 26.466.051) en el cargo de Coordinador de Cooperación Internacional en Materia Penal, Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, dependiente de la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1958/2009

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº 24:412/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1461 del 10 de septiembre de 2008 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1461/08 se ha prorrogado la designación transitoria de la contadora Da. Luciana Mariana PASQUALE como Coordinadora de Programación Financiera, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel V, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que dicha prórroga se encuentra vencida.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo solicita mediante el Expediente citado en el Visto, la prórroga de la designación transitoria.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se procedió a homologar el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, el cual revisa, adecua y modifica el régimen del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el artículo 120, Título XII, del citado Convenio Colectivo Sectorial se convino que, hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, capacitación y evaluación de desempeño, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado respecto al presente, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del mismo.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO elaboró el proyecto de Decreto correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional y la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO avalan el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 20 de enero de 2009, vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1461/08, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria de la contadora Da. Luciana Mariana PASQUALE (M.I. 24.431.208) como Coordinadora de Programación Financiera, Nivel "B", en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1960/2009

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº 32.656/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2009, los De-

cretos Nº 491 de fecha 12 marzo de 2002, Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, Nº 878 de fecha 29 de mayo de 2008, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 159 del 10 de junio de 2009 y la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2871 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 878/08 se aprobaron las aperturas inferiores de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO creando la Dirección de Contabilidad entre otras.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2871/08 se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Coordinación y Departamento de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO creando la Coordinación de Liquidación de Haberes.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinador de Liquidación de Haberes.

Que por la Resolución Conjunta Nº 159/09 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA, se procedió a incorporar el mencionado cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, asignándole el Nivel IV.

Que la contadora Da. Sirarpi Rita JENSEZIAN, reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo antes mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO elaboró el proyecto de Decreto correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional y la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO avalan el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir del dictado del presente Decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a la contadora Da. Sirarpi Rita JENSEZIAN (M.I. 27.000.305) en el cargo de Coordinadora de Liquidación de Haberes, Nivel "B", autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, dependiente de la Dirección de Contabilidad en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA , dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2002/2009

Reconócese trayectoria artística a personalidades vinculadas a la música popular.

Bs. As., 11/12/2009

VISTO lo propuesto por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone reconocer la trayectoria artística de la señora Nelly OMAR y de los señores Horacio FERRER, Ben MOLAR y Leopoldo FEDERICO, en virtud de considerarlos grandes personalidades vinculadas a la música popular.

Que, por otra parte, el 11 de diciembre se celebra el "Día Nacional del Tango", en conmemoración a las fechas de nacimiento de dos grandes artistas que cultivaron el género, Carlos Gardel, nacido el 11 de diciembre de 1890 y Julio De Caro, nacido el 11 de diciembre de 1899.

Que, además, las conmemoraciones del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810-2010 brindan una oportunidad para prestigiar la imagen de las precitadas personalidades de la cultura de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la señora Nelly OMAR es considerada una de las más importantes intérpretes del cancionero nacional, sintetizando en sus grabaciones y presentaciones en público la combinación del canto criollo campero con la sensibilidad urbana del tango.

Que corresponde destacar la coherencia ética de quien supo comprometer su canto y su carrera artística a una causa política, la del justicialismo, a la que puso al servicio su arte, motivo por el que sufrió el silencio y el exilio, sin abjurar de su compromiso con el pueblo.

Que actuó en el ámbito artístico con reconocidas figuras como Francisco CANARO, Homero MANZI y Enrique CADICAMO, participando en films de la época de oro del cine argentino, llegando a ser considerada por SADAIC "la voz dramática del tango".

Que el señor Horacio FERRER es reconocido por su prolífica labor poética, habiendo contribuido a la renovación del género del tango, siendo fundador y primer presidente de la ACADEMIA NACIONAL DEL TANGO, un punto de referencia para tangueros locales e internacionales, y un espacio de investigación y difusión del género a nivel mundial.

Que su obra poética y de investigación lo liga a la música argentina a lo largo de toda una vida, con el aporte de su particular sensibilidad, la riqueza de su expresión lírica y la constante adhesión a la causa del tango.

Que con el Maestro Astor PIAZZOLLA, constituyeron una dupla creativa de trascendencia internacional, a través de éxitos inolvidables como "Balada para un loco" o "Chiquilín de Bachín", o de composiciones mundialmente reconocidas como su célebre "operita" "María de Buenos Aires".

Que Horacio FERRER es uno de los referentes indispensables de la canción ciudadana de la segunda parte del siglo XX, creador de un estilo absolutamente personal y reconocible, asociado a una mirada nostálgica y simbolista de ese Buenos Aires, siendo además uno de los más destacados historiadores del género, sirviendo sus obras como referencia para estudiosos nacionales y del mundo entero.

Que el señor Ben MOLAR como artista recorrió todos los géneros de su época como autor y como versionista, en una producción que supera las mil canciones entre boleros, tangos y adaptaciones literarias, destacándose la trayectoria que lo llevó a ser de uno de los protagonistas de la vida musical argentina a lo largo de más de medio siglo.

Que bajo su impulso reunió en 1966 a artistas plásticos, poetas y escritores, como Jorge Luis Borges, León Benarós, Fernández Moreno, Nicolás Cócaro, Carlos Mastronardi, César Tiempo, Conrado Nalé Roxlo, Florencio Escardó, Ulises Petit de Murat, con músicos como Astor Piazzolla, José Basso, De Caro, D'Arienzo, Stamponi y pintores como Alonso, Soldi, Basaldúa, Presas, Raquel Forner, Seoane y Forte en el proyecto "14 para el tango", obra que tuvo una enorme trascendencia pública y sirvió para reafirmar la identidad tanguera nacional en un momento en que se lo acusaba de "antisocial" por los dictadores que denostaban al lunfardo como expresión popular.

Que fue por su tesón y la continuidad de su esfuerzo que consiguió que se declarase el día nacional del tango en un día como el que hoy se celebra.

Que por su labor de promotor del tango, este género nacional fundamental de la música argentina fue recuperado de una época de olvido y desvalorización.

Que el señor Leopoldo FEDERICO ha sido uno de los más importantes bandoneonístas de su generación, considerado por la crítica y por colegas —como Astor Piazzolla—, como uno de los mayores intérpretes argentinos del género, consagrado por su estilo, su virtuosismo y su expresividad.

Que es de destacar su valioso aporte a la identidad musical nacional como solista, compositor, arreglador y director de orquesta, con una trayectoria, que encarna la más importante historia del tango en la segunda parte del siglo XX.

Que también es relevante su tarea, a favor y en defensa de los derechos de los artistas y músicos argentinos, representando a nuestro país en foros internacionales y nacionales como presidente de la Asociación Argentina de Intérpretes, AADI.

Que los citados artistas resultan figuras insoslayables a la hora de ensalzar los valores vinculados a la cultura popular de nuestro país.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el reconocimiento a la trayectoria de Nelly OMAR (nombre artístico de la señora Nilda Elvira VATTUONE), y de los señores Horacio FERRER, Ben MOLAR (nombre artístico del señor Moisés SMOLARCHIK BRENNER) y Leopoldo FEDERICO, con el objeto de honrarlos por su contribución a la cultura nacional.

Art. 2º — Por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se efectuará la entrega de sendas plaquetas recordatorias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 1973/2009

Danse por aprobadas las designaciones del Presidente del Directorio y de Directores.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO la Ley Nº 26.522 y el Decreto Nº 1526/09, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 119 de la Ley Nº 26.522 se crea, bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL, RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.), que tiene a su cargo la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado nacional.

Que por el artículo 6º del Decreto Nº 1526/09 se aprueba el Estatuto Social de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, que como Anexo I forma parte integrante del mencionado decreto.

Que en base a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Nº 26.522 corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL la designación del Presidente y de UN (1) Director de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO y de DOS (2) Directores a propuesta del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que el señor Tristán BAUER reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar el cargo de Presidente de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el señor Eduardo Sergio Daniel FERNANDEZ reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar el cargo de Director de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que mediante Acta de reunión de fecha 19 de noviembre de 2009, el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha propuesto como Directores de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD

DEL ESTADO a los señores Néstor Roberto CANTARIÑO y Alejandro VERANO.

Que corresponde expedirse acerca de la aceptación de las referidas propuestas.

Que el presente se dicta en virtud de las atribuciones establecidas por el artículo 132 de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Presidente del Directorio de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO al señor Tristán BAUER (D.N.I. Nº 13.512.869).

Art. 2º — Desígnase como Director de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO al señor Eduardo Sergio Daniel FERNÁNDEZ (D.N.I. Nº 14.982.335).

Art. 3º — Desígnanse como Directores de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, al señor Néstor Roberto CANTARIÑO (L.E. Nº 5.500.059), y al señor Alejandro VERANO (D.N.I. Nº 20.184.122), a propuesta del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1943/2009

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Tayikistán.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO el Decreto Nº 611 de fecha 14 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN al señor D. Rodolfo José MARTIN SARAVIA.

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE TAYIKISTAN concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TAYIKISTAN, al señor D. Rodolfo José MARTIN SARAVIA (M.I. Nº 4.551.004), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1944/2009

Asígnase la categoría de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2103 de fecha 9 de octubre de 2006, lo establecido en el artículo 7º del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, aprobado por Decreto Nº 1973 de fecha 28 de octubre de 1986 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 2103/06 se trasladó del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la CONFEDERACION SUIZA, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Fernando Raúl LERENA.

Que la importancia de las funciones que desempeña el señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Fernando Raúl LERENA en la mencionada Representación Diplomática, amerita la asignación de la categoría inmediata superior, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7º del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, aprobado por el Decreto Nº 1973/86 y sus modificatorios.

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer la asignación de la categoría inmediata superior a los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, al solo efecto del rango protocolar.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 7º del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, aprobado por el Decreto Nº 1973/86 y sus modificatorios y por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase la categoría de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, al solo efecto del rango protocolar, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Fernando Raúl LERENA (M.I. Nº 11.765.719), de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, aprobado por el Decreto Nº 1973/86 y sus modificatorios, mientras desempeñe funciones en la Embajada de la República en la CONFEDERACION SUIZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1945/2009

Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria en la República del Congo.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO el Decreto Nº 2229 de fecha 23 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se designó Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Susana PATARO.

Que el Gobierno de la REPUBLICA DEL CONGO concedió el plácet de estilo para su designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA DEL CONGO, a la señora Da. María Susana PATARO (M.I. Nº 5.672.349), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1946/2009

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de Montevideo - República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá a la ciudad de MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) con motivo de llevarse a cabo la XXXVIII Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur, entre los días 7 y 8 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizarán una aeronave privada y la aeronave FOKKER F-28 matrícula T-02 de dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), entre los días 7 y 8 de diciembre de 2009, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 7 y 8 de diciembre de 2009.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY).

DIAS 7 Y 8 DE DICIEMBRE DE 2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIÉRREZ

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARÍAS

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

- Señor Subdirector de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Juan Carlos MANGANIELLO

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Christian BUGGE SCHAPOVALOFF

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Augusto ALASSIA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

- Señora Ministra de Industria y Turismo, Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI

- Señor Secretario Privado de la Ministra de Industria y Turismo, D. Diego Martín MACHADO

- Señor Coordinador de Asuntos Legislativos, Licenciado D. Angel Hipólito JOZAMI

- Señora Coordinadora con Organismos del Sector Público, Licenciada Da. Andrea Carolina BOVRIS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Embajadora Da. Mariana Inés LLORENTE

- Señora Secretaria Privada del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Da. María Florencia COLOMBO

- Señor Jefe de Prensa del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Javier PORTA

- Señor Subsecretario de Política Latinoamericana, Embajador D. Agustín Miguel COLOMBO SIERRA

- Señor Intérprete Internacional, D. Enrique Luis DE BOERO BABY



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 531/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº 4653/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de julio de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Ignacio Inti MARINO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de agosto de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Ignacio Inti MARINO (D.N.I. Nº 34.141.342), para desempeñar funciones de Asistente de Funcionamiento en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la citada Secretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 535/2009

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0384233/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID 1575/OC-AR

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
				Desde	Hasta
SPERLING	Oscar Pablo	4.396.184	70.000	15/06/2009	14/04/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 529/2009

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0250067/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros.

2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, la Resolución Nº 37 de fecha 1 de setiembre de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 para las personas mencionadas en los ANEXOS I y II que integran la presente medida, formulada por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en los ANEXOS I y II que integran la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que las personas mencionadas en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se ha dado cumplimiento a la reglamentación de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecida mediante la Resolución Nº 37 de fecha 1 de setiembre de 2009.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, a disponer la contratación de consultores que posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por su similar Nº 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en las contrataciones propiciadas en el ANEXO I que integra la presente medida se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por su similar Nº 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, al sólo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios, encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el ANEXO I que forma, parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.422 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08
Nombre del Proyecto: 0000000959 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
Código de Control: 0000008931

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	KUROKAWA	GUSTAVO JAVIER	COOR1	DNI 23044657	6500,00	0,00	6500,00	39000,00	01/07/2009	31/12/2009	1	1	100%
2	LUPERCIO	EDUARDO DANIEL	COOR1	DNI 18375457	6500,00	0,00	6500,00	39000,00	01/07/2009	31/12/2009	1	1	100%
3	MELO	ARMANDO OMAR	COOR1	DNI 14848291	6500,00	0,00	6500,00	39000,00	01/07/2009	31/12/2009	1	1	100%
4	PEÑA	MARTIN HERNAN	COOR3	DNI 24117481	7500,00	0,00	7500,00	45000,00	01/07/2009	31/12/2009	1	1	100%
5	QUIROGA	JUAN RAMON	CONE4	DNI 11589210	6000,00	0,00	6000,00	36000,00	01/07/2009	31/12/2009	1	1	100%
6	RAGO	JULIO RICARDO	COOR1	DNI 08521969	6500,00	0,00	6500,00	39000,00	01/07/2009	31/12/2009	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 6

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000959 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2009	39500,00	0,00	39500,00
AGOSTO	2009	39500,00	0,00	39500,00
SEPTIEMBRE	2009	39500,00	0,00	39500,00
OCTUBRE	2009	39500,00	0,00	39500,00
NOVIEMBRE	2009	39500,00	0,00	39500,00
DICIEMBRE	2009	39500,00	0,00	39500,00
	Totales	237000,00	0,00	237000,00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08
Nombre del Proyecto: 0000000959 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
Código de Control: 0000009279

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	D'HERS	FRANCISCO MARCELO	CONE1	DNI 28749255	4800,00	0,00	4800,00	28800,00	01/07/2009	31/12/2009	1	1	100%
2	MORINI	MARIANA	CONE1	DNI 29921572	4800,00	0,00	4800,00	28800,00	01/07/2009	31/12/2009	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 2

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000959 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2009	9600,00	0,00	9600,00
AGOSTO	2009	9600,00	0,00	9600,00
SEPTIEMBRE	2009	9600,00	0,00	9600,00
OCTUBRE	2009	9600,00	0,00	9600,00
NOVIEMBRE	2009	9600,00	0,00	9600,00
DICIEMBRE	2009	9600,00	0,00	9600,00
	Totales	57600,00	0,00	57600,00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 536/2009

Ministerio de Producción. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0180495/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 6610 de fecha 13 de abril de 1956 se define como servicio extraordinario requerido a aquel servicio relacionado con las tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad o estado sanitario, a solicitud de particulares, brindado fuera del horario oficial establecido o en días no laborales para la Administración Nacional.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 11 del citado Decreto Nº 6610/56, se dispuso que el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, debía liquidar mensualmente las sumas devengadas en concepto de servicios extraordinarios que brinda a terceros.

Que actualmente dicha función es asumida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que a los efectos de afrontar dichas erogaciones correspondientes al Inciso 1 –Gastos

en Personal, originadas en la retribución al personal por los citados servicios extraordinarios requeridos por particulares, resulta imprescindible modificar el Presupuesto General vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la modificación propiciada será atendida con un incremento de los recursos propios del citado Organismo, generados como consecuencia del aumento sustancial suscitado en la recaudación de la venta de servicios por las prestaciones a terceros aludidas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 9º de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

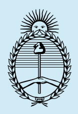
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julián A. Domínguez.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 331/2009

Modificación del calendario de pagos del Sueldo Anual Complementario del segundo semestre de 2009 para los agentes del Sector Público Nacional.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0502439/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Resolución Nº 223 de fecha 29 de noviembre de 1996 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por su similar Nº 480 de fecha 5 de noviembre de 1997, la Resolución Nº 576 de fecha 11 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por su similar Nº 437 de fecha 19 de diciembre de 2001 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 223 de fecha 29 de noviembre de 1996 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se establece la fecha de pago del Sueldo Anual Complementario del personal comprendido en los incisos a) y b) del Artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Que mediante la Resolución Nº 576 de fecha 11 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se determinan las pautas metodológicas para abonar el Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre de cada año de los agentes comprendidos en el Artículo 8º de la ley citada en el considerando precedente, incluidas las Universidades Nacionales.

Que por la Resolución Nº 437 de fecha 19 de diciembre de 2001 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se introducen modificaciones al apartado c) del Artículo 1º de su similar Nº 576/98, ajustándose el pago del Sueldo Anual Complementario a las modificaciones establecidas por la Resolución Nº 480 de fecha 5 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso modificar el calendario de pagos del Sueldo Anual Complementario del segundo semestre del año 2009 para los agente del Sector Público Nacional.

Que con el objeto de instrumentar la decisión adoptada, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS considera oportuno realizar el pago del segundo semestre del Sueldo Anual Complementario del año 2009 correspondiente al personal comprendido en el Artículo 8º de ley mencionada.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase de lo dispuesto en el apartado c) del Artículo 1º de la Resolución Nº 576 de fecha 11 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por su similar Nº 437 de fecha 19 de diciembre de 2001 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, al pago del Sueldo Anual Complementario de los agentes del Sector Público Nacional correspondiente al segundo semestre del año 2009, el que se abonará durante la segunda quincena del mes de diciembre del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Carlos Pezoa.

Dirección General de Aduanas

CONGRESOS

Resolución 101/2009

Declárese de interés institucional el "Congreso Mundial de Despachantes de Aduana" y la "Asamblea Anual de la International Federation Of Customs Brokers Associations —IFCBA—" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 7/12/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13289-29022-2009, por medio de la cual el Centro de Despachantes de Aduana de la República Argentina solicita declarar de interés institucional a los eventos "Congreso Mundial de Despachantes de Aduana" y "Asamblea Anual de la International Federation Of Customs Brokers Associations - IFCBA", y;

CONSIDERANDO:

Que los eventos en trato son organizados por el Centro de Despachantes de Aduana de la República Argentina, y tendrán lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 4 al 7 de mayo de 2010.

Que la actividad del Despachante de Aduana cumple un papel relevante como enlace profesional entre el usuario de comercio exterior y el Servicio Aduanero, constituyéndose además en un actor importante en la cadena logística internacional de mercaderías, siendo el Centro de Despachantes de Aduana un organismo que comprometido con la ética y moralidad de sus integrantes, coadyuva a elevar el nivel en el ejercicio de sus tareas, brindando un constante apoyo en los aspectos técnicos y operativos de las mismas.

Que por su parte, la Federación Internacional de Asociaciones de Despachantes de Aduana —IFCBA—, es una entidad compuesta por más de treinta (30) Asociaciones de Despachantes de Aduana de distintos países, que participa activamente en la Organización Mundial de Aduanas a través del Grupo Consultivo del Sector Privado, respecto de las deliberaciones tendientes a implementar el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global.

Que dichos eventos contarán con la asistencia y participación de destacadas personalidades y profesionales de nuestro país y del exterior, permitiendo intercambiar opiniones sobre las mejores prácticas comerciales a nivel internacional.

Que por la importancia de los temas a tratar y la jerarquía de los profesionales y especialistas que tomarán parte en los mencionados acontecimientos, los mismos son merecedores de la declaración impulsada.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 9, ap. 2), inciso p), del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés institucional el "Congreso Mundial de Despachantes de Aduana" y la "Asamblea Anual de la International Federation Of Customs Brokers Associations —IFCBA—", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 4 y 7 de mayo de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para el organismo.

Art. 3º — REGISTRESE, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese al Centro de Despachantes de Aduana. Cumplido, archívese. — María S. Tirabassi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 554/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0479073/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se estableció un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, con el fin de promover el crecimiento sostenido del sector, mejorar los ingresos de los productores, asegurar el abastecimiento al mercado interno, generar precios razonables para productos de consumo masivo y a la vez fortalecer la inserción de la lechería argentina en el mercado internacional.

Que por el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 169/09 se dispuso que fueran beneficiarios de dicho aporte los productores tamberos que hayan producido un promedio diario inferior o igual a TRES MIL (3.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en el período comprendido desde junio a septiembre de 2008.

Que por la Resolución Nº 2241 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se determinó la metodología para la implementación del régimen establecido por la mencionada Resolución Nº 169/09.

Que por la Resolución Nº 393 de fecha 11 de junio de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se amplió el mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos establecido por la referida Resolución Nº 169/09, incorporando a aquellos productores que en el período de referencia hayan producido un promedio diario superior a TRES MIL (3.000) pero inferior o igual a SEIS MIL (6.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en cumplimiento del Acta Acuerdo suscripta con fecha 2 de junio de 2009 entre el Gobierno Nacional y asociaciones de productores tamberos.

Que por la Resolución Nº 5295 de fecha 12 de junio de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se extendieron los alcances de la citada Resolución Nº 2241/09.

Que por la Resolución Nº 513 de fecha 5 de agosto de 2009 de la CITADA ex Secretaría, se amplió el mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos establecido por las referidas Resoluciones Nros. 169/09 y 393/09, alcanzando a aquellos productores que en el período de referencia hayan producido un promedio diario de hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, y elevando el monto del aporte a PESOS CERO CON VEINTE CENTAVOS ($ 0,20), en cumplimiento del Acuerdo Marco suscripto con fecha 30 de julio de 2009 entre el Gobierno Nacional y asociaciones de productores tamberos.

Que por el Artículo 4º de la mencionada Resolución Nº 513/09 se establece que serán beneficiarios de dicho aporte los productores tamberos que se encuentren asociados a las entidades firmantes del Acuerdo Marco aludido, pudiendo los restantes productores tamberos adherirse al sistema implementado por la misma, dentro de los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que, a su vez, por el Artículo 3º de la antedicha Resolución Nº 513/09 se dispone que el pago de los aportes se efectivizará directamente en la cuenta bancaria que cada beneficiario identifique a tal fin.

Que, por la Resolución Nº 6688 de fecha 6 de agosto de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se extendieron los alcances de las mencionadas Resoluciones Nº 2241/09 y su ampliatoria Nº 5295/09.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 y sus complementarias Nros. 393 de fecha 11 de junio de 2009 y 513 de fecha 5 de agosto de 2009, todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.583.258,87), correspondientes al mes de agosto de 2009, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago directo de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.583.258,87) correspondientes al mes de agosto de 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

RES. ONCCA 6688/2009 — 4º LISTADO DE PAGO TAMBEROS — AGOSTO 2009

	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro. de tambo	PROMEDIO	AGOSTO	$/L	A COBRAR
1	20082872141	ALBERTO MARCELO FONTANA	20059377605	GASSMANN ANGEL RAUL	"0110223130022341426715"	1	859	26627	$ 0,20	$ 5.325,49
2	20082872141	ALBERTO MARCELO FONTANA	20046253826	KIHN JORGE ARMANDO	" 3860008903000012417530"	6	227	7037	$ 0,20	$ 1.407,40
3	33684120439	ALFREDO VROONLAND E HIJOS SRL	33684120439	ALFREDO VROONLAND E HIJOS SRL	"0070061020000004955164"	1	3.951	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
4	27126569497	ANALIA MIRIAM CANCIO	30707885641	AGRICOLA EL ANGEL SA	"0720141320000001295254"	2	1.128	34968	$ 0,20	$ 6.993,60
5	27126569497	ANALIA MIRIAM CANCIO	30583047960	LEONCIO MENDIZABAL E HIJOS S.C	"0140301301666201068693"	4	1.845	57195	$ 0,20	$ 11.439,00
6	30644170280	AR DESIA SA	20121953472	DEMATEIS ALFREDO ADHEMAR	"1910186855118600860167"	4	625	19375	$ 0,20	$ 3.875,00
7	30644170280	AR DESIA SA	20050003826	ARBELBIDE JUAN BAUTISTA	"0140356301670400069092"	39	1.021	31651	$ 0,20	$ 6.330,20
8	30644170280	AR DESIA SA	20050599990	MARTINEZ JOSE CELEDONIO	"0140356301670400803810"	45	1.452	44998	$ 0,20	$ 8.999,60
9	30644170280	AR DESIA SA	33708642539	PRODUCTOS DE LOS ANDES SA	"0070342820000000217482"	53	4.931	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
10	30644170280	AR DESIA SA	30639612364	JOSE MARIA ALDUNCIN E HIJOS SC	"0140356303670450071515"	81	134	4139	$ 0,20	$ 827,80
11	30644170280	AR DESIA SA	30598732201	DON BERNARDO SH	" 0140377803672300311785"	83	6.144	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
12	30644170280	AR DESIA SA	30639612364	JOSE MARIA ALDUNCIN E HIJOS SC	"0140356303670450071515"	87	1.457	45155	$ 0,20	$ 9.030,91
13	30644170280	AR DESIA SA	20118318073	FINO DANIEL OMAR	"1910186855018650736600"	91	290	8988	$ 0,20	$ 1.797,54
14	30644170280	AR DESIA SA	30710394233	ONA SH	"0140356301670400733274"	92	1.743	54042	$ 0,20	$ 10.808,43
15	30644170280	AR DESIA SA	20106343129	BRANDONI OMAR LEOPOLDO	"0140356301670405010156"	94	1.071	33203	$ 0,20	$ 6.640,56
16	30644170280	AR DESIA SA	20050545580	SUCESIÓN DE SAVY JORGE ALBERTO	"0110525430052508420229"	96	369	11431	$ 0,20	$ 2.286,28
17	30644170280	AR DESIA SA	20050578853	GARCIA HUGO AGUSTIN	"0930340710100042052728"	99	285	8821	$ 0,20	$ 1.764,26
18	30644170280	AR DESIA SA	20055270776	JUNCO ROBERTO	"1910186855018651238532"	107	465	14415	$ 0,20	$ 2.883,00
19	30644170280	AR DESIA SA	30639612364	JOSE MARIA ALDUNCIN E HIJOS SC	"0140356301670400661892"	108	731	22663	$ 0,20	$ 4.532,61
20	30644170280	AR DESIA SA	30708318015	ALZUARAN SA	"0930340710100042097550"	109	1.049	32516	$ 0,20	$ 6.503,29
21	30644170280	AR DESIA SA	30639612364	JOSE MARIA ALDUNCIN E HIJOS SC	"0140356303670450071515"	110	1.155	35799	$ 0,20	$ 7.159,82
22	30644170280	AR DESIA SA	20232143755	VICENTE CESAR DARIO	"1910186855018600887228"	114	2.289	70959	$ 0,20	$ 14.191,80
23	30644170280	AR DESIA SA	30707241884	MANJARRES J.L. Y MANJARRES N.R. SH	"0140454203686000300662"	116	1.845	57195	$ 0,20	$ 11.439,00
24	30644170280	AR DESIA SA	30659753673	BOEDO EMILIO OSCAR Y BOEDO JOSE	"0110528520000326008636"	118	4.264	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
25	30644170280	AR DESIA SA	30709991430	COBO H. Y COBO M. E. SH	"0110525420052500240143"	120	1.427	44237	$ 0,20	$ 8.847,40
26	30629388776	BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELINO	33708199139	BRUERA JUAN CARLOS Y BRUERA GUILLERMO CESAR	"2850890830000055127018"	12	2.743	85033	$ 0,20	$ 17.006,60
27	30708440333	BESSONE MIGUEL A. Y BESSONE MARIO S. S.H	30708440295	DEPETRIS LUCIA M. Y BESSONE M. S.H	"0110171920017100087521"	22	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
28	30708440333	BESSONE MIGUEL A. Y BESSONE MARIO S. S.H	30708440333	BESSONE MIGUEL A. Y BESSONE MARIO S. S.H	"0110171920017100088555"	25	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
29	30523173347	BURNHAUSER SCA	30523173347	BURNHAUSER SCA	"0110339520000212592458"	2	2.865	88824	$ 0,20	$ 17.764,88
30	30709267635	CANAGRO S.A.	30707844074	SAN IGNACIO AGROPECUARIA SA	"0140000701100000839468"	8	6.750	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
31	30659893467	CANUT HNOS. SRL	20163715105	JUAN CARLOS RAMOS	"2850796730000010283029"	30	1.158	35898	$ 0,20	$ 7.179,60
32	30659893467	CANUT HNOS. SRL	20083078643	FERNANDEZ ROQUE OMAR	" 0 1104442200444155295561"	69	977	30287	$ 0,20	$ 6.057,40
33	30708195126	CARERI GUSTAVO D - CARERI LILIANA	23138948269	CAMUSSO RUBEN ATILIO	"0200413001000000019801"	1	1.846	57231	$ 0,20	$ 11.446,11
34	30708195126	CARERI GUSTAVO D - CARERI LILIANA	23110706979	ULLATE MIGUEL ANGEL	"0110312820031200160898"	4	2.525	78278	$ 0,20	$ 15.655,61
35	30708195126	CARERI GUSTAVO D - CARERI LILIANA	27126571866	MASSON CATALINA ELISA	"0150803902000101353236"	6	1.257	38977	$ 0,20	$ 7.795,33
36	30708195126	CARERI GUSTAVO D - CARERI LILIANA	20135489655	FERRERO CARLOS ALBERTO	"0200345801000030004729"	8	897	27794	$ 0,20	$ 5.558,71
37	30708195126	CARERI GUSTAVO D - CARERI LILIANA	20028951745	LERCHUNDI ANGEL ROGELIO	"0200345811000030036008"	9	147	4554	$ 0,20	$ 910,84
38	30708195126	CARERI GUSTAVO D - CARERI LILIANA	20066441475	CARERI JUAN CARLOS	"0150803901000102796075"	10	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
39	30708195126	CARERI GUSTAVO D - CARERI LILIANA	20066575382	HECTOR OSVALDO ETCHEVERRY	"0150803901000101921245"	11	1.305	40446	$ 0,20	$ 8.089,27
40	30708195126	CARERI GUSTAVO D - CARERI LILIANA	27249593309	CALDERON ROSALIA BEATRIZ	"0150803901000103103029"	13	406	12586	$ 0,20	$ 2.517,20
41	30708195126	CARERI GUSTAVO D - CARERI LILIANA	20066530990	GARAY ROBERTO	"0150803902000000175650"	14	851	26381	$ 0,20	$ 5.276,20
42	30708195126	CARERI GUSTAVO D - CARERI LILIANA	20179487366	COSARO HENRY ARIEL	" 0110312820031200139892"	15	1.374	42594	$ 0,20	$ 8.518,80
43	30708195126	CARERI GUSTAVO D - CARERI LILIANA	20168843853	IROULEGUY GERARDO	"0150803902000101554974"	16	1.184	36704	$ 0,20	$ 7.340,80
44	20041665964	CARLOS ALBERTO SCHIAPPACASSI	20041665964	CARLOS ALBERTO SCHIAPPACASSI	"0140085401502200251820"	1	1.221	37851	$ 0,20	$ 7.570,20
45	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	20113088398	OSVALDO DANIEL BOLZAN	"3860008901000000342217"	2	651	20196	$ 0,20	$ 4.039,15
46	30707328025	CAYELAC S.A.	30709785679	BRASCA, LUIS, DANIEL Y SERGIO	"0110460220046000082242"	25	2.768	85812	$ 0,20	$ 17.162,31
47	30708052317	CAYFA S.A.	20064206606	SANCHEZ JOSE SEGUNDO	"0200341011000000294508"	19	1.664	51597	$ 0,20	$ 10.319,44
48	30708052317	CAYFA S.A.	30637187194	BAINOTTI LUIS Y CELESTINO S.H.	"0200341001000000116083"	20	1.345	41691	$ 0,20	$ 8.338,29
49	30708052317	CAYFA S.A.	20184606829	RACCA GERARDO JOSE	"0200347201000030001515"	46	1.906	59085	$ 0,20	$ 11.816,95
50	30658700827	CHATALAC SRL	20116597684	JOSE PEDRO GALLEGO.	"0110437430043703098647"	1	957	29661	$ 0,20	$ 5.932,18
51	30658700827	CHATALAC SRL	20146121285	GUILLERMO NESTOR PEDELABORDE.	"0110437420043710425525"	3	2.781	86224	$ 0,20	$ 17.244,84
52	30658700827	CHATALAC SRL	30665393808	LAS CUEVAS DE SENA S.R.L.	"0110437420043700069698"	4	2.299	71272	$ 0,20	$ 14.254,36
53	30658700827	CHATALAC SRL	20050602282	JORGE ENRIQUE POLO.	"0140365501678900250839"	6	1.231	38159	$ 0,20	$ 7.631,74
54	30658700827	CHATALAC SRL	20050523102	ARMANDO ABEL REPETTO	"0930346910100048049128"	7	581	17996	$ 0,20	$ 3.599,25
55	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20118389507	BECKER EDMUNDO GUILLERMO	"0110223120022300228993"	1	354	10974	$ 0,20	$ 2.194,80
56	30707118322	COLONIA AULI S.A.	27149618223	SCHNEIDER NANCI LEONOR	"0110223120022300074183"	2	115	3565	$ 0,20	$ 713,00
57	30707118322	COLONIA AULI S.A.	30690511688	ROSKOPF RUBEN, ROSKOPF ANTONIO Y ROSKOPF ANGEL S.H.	"2850363740016060492390"	4	1.245	38602	$ 0,20	$ 7.720,32
58	30707118322	COLONIA AULI S.A.	30709140279	ROSKOPF SERGIO, ROSKOPF SILVIO Y ROSKOPF ALBERTO SH	"0110223140022341388526"	9	1.435	44497	$ 0,20	$ 8.899,34
59	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20059549171	ROSKOPF CARLOS VICTOR	"2850363740017060467047"	10	278	8605	$ 0,20	$ 1.721,01
60	30707118322	COLONIA AULI S.A.	27161489307	LELL OTILIA DEL CARMEN	"2850363740017060484415"	11	310	9603	$ 0,20	$ 1.920,68
61	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20149617281	ULRICH RODOLFO ALFONSO	"3860008903000003119173"	12	158	4901	$ 0,20	$ 980,21
62	30707118322	COLONIA AULI S.A.	23059511599	ROSKOPF ATILIO JUAN	"3860008901000000358599"	13	727	22545	$ 0,20	$ 4.509,03
63	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20059309448	BOVIER ALCIDES MAXIMO	"3860008903000003184113"	16	1.294	40119	$ 0,20	$ 8.023,77
64	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20134282240	ROSKOPF MIGUEL ANGEL	"0110223130022341389829"	17	930	28833	$ 0,20	$ 5.766,56
65	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20130086293	MOHR RAIMUNDO DOMINGO	"3860008901000000337303"	26	765	23726	$ 0,20	$ 4.745,19
66	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20059377850	ERHARDT ATILIO DANIEL	"3860008903000003133153"	27	236	7308	$ 0,20	$ 1.461,52
67	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20121751861	ROSKOPF OSVALDO ALFONSO	"3860008901000000350199"	33	159	4938	$ 0,20	$ 987,63

	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro. de tambo	PROMEDIO	AGOSTO	$/L	A COBRAR
68	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20142675286	ROSKOPF OSCAR PEDRO	"3860008901000000346417"	34	159	4938	$ 0,20	$ 987,63
69	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20059496795	ROSKOPF JUAN BENIGNO	"3860008901000000352485"	35	333	10320	$ 0,20	$ 2.063,99
70	30707118322	COLONIA AULI S.A.	33681132509	REGNER JULIO, REGNER RUBEN Y REGNER CARLOS SH	"3860008903000003112783"	37	1.497	46416	$ 0,20	$ 9.283,23
71	30707118322	COLONIA AULI S.A.	20059068386	ARANGUREN MIGUEL ANGEL	"3860184603000004031418"	41	318	9871	$ 0,20	$ 1.974,29
72	30707118322	COLONIA AULI S.A.	30709117900	ROSKOPF ROLANDO Y ROSKOPF ALCIDES SH	"3860008903000003142373"	42	980	30365	$ 0,20	$ 6.073,05
73	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL, TAMBERA, GRANJERA, ETC. LA BANDEÑITA LTD	27179663371	ZUNINO MIRIAM STELLA	" 0140368603660901722949"	46	257	7967	$ 0,20	$ 1.593,45
74	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	20141963156	GIRAUDO RODOLFO AMERICO	"2850377440094109542448"	49	406	12597	$ 0,20	$ 2.519,49
75	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	27053050196	FERRANTE SUSANA ANGELA	"0110373920037310825719"	51	1.183	36683	$ 0,20	$ 7.336,53
76	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	20131261331	GIRAUDO JORGE ANTONIO	"2850377430000059881523"	53	1.507	46712	$ 0,20	$ 9.342,49
77	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	30656608893	ANTONINO FLORINDO ALEJANDRO Y SERGIO DANIEL	"0110373930037361440351"	55	524	16249	$ 0,20	$ 3.249,77
78	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	30653484913	MOLARDO CARLOS Y NORBERTO JUAN	"2850377430000059887705"	56	787	24394	$ 0,20	$ 4.878,79
79	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	20034634123	COSTAMAGNA FEDERICO REMO	"0110373920037310958145"	57	970	30078	$ 0,20	$ 6.015,52
80	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	20079768805	GARETTO NESTOR JUAN	"0110373930037361235979"	60	2.145	66496	$ 0,20	$ 13.299,25
81	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	23050702189	VIANO REMIGIO SERAFIN NATAL	"2850377440017081546150"	62	2.664	82590	$ 0,20	$ 16.518,02
82	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	23118993489	GIRAUDO RUBEN ANGEL	"2850377440094111299048"	63	1.300	40312	$ 0,20	$ 8.062,39
83	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	33642362769	MANERA ABEL PEDRO, MANERA FERNANDO JORGE PEDRO Y MANERA GERMAN ABEL	"0110373940037361376208"	70	1.087	33686	$ 0,20	$ 6.737,16
84	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	23115950754	FERRERO ANALIA ROSA	"2850377430000059898105"	86	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
85	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	30707680438	TURCO HERALDO JUAN, TURCO JUAN MIGUEL Y TURCO ALICIA ANA MARIA	"0110373920037300049424"	87	1.197	37118	$ 0,20	$ 7.423,69
86	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	33642362769	MANERA ABEL PEDRO, MANERA FERNANDO JORGE PEDRO Y MANERA GERMAN ABEL	"0110373940037361376208"	155	1.835	56882	$ 0,20	$ 11.376,34
87	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	20170614551	ARNAUDO NESTOR OMAR	"3300552015520001273042"	156	1.267	39262	$ 0,20	$ 7.852,45
88	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	20296535363	VAIRA DARIO RENE	"0110373930037361383401"	161	591	18312	$ 0,20	$ 3.662,42
89	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	20064389115	DRUETTA MIGUEL ANGEL	"0110373920037310825719"	167	1.184	36695	$ 0,20	$ 7.339,02
90	30709274739	COOPERATIVA AGROPECUARIA BEIRO LTDA	20108776669	CERMINATO ALFONSO ALEJANDRO	"2850377430094017404501"	173	1.267	39279	$ 0,20	$ 7.855,81
91	30613532249	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LA PINTENSE" LIMITADA	20050248691	PEDRO A. PEREZ ZARLENGA	"0140311201665400306148"	7966	492	15246	$ 0,20	$ 3.049,18
92	30613532249	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LA PINTENSE" LIMITADA	20050612237	CARLOS ROBERTO GUERRINI	"0140311203665401969917"	7977	85	2631	$ 0,20	$ 526,29
93	30613532249	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LA PINTENSE" LIMITADA	33509673409	KOMATSU HNOS.	"0140311201665401442184"	7984	607	18819	$ 0,20	$ 3.763,76
94	30613532249	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LA PINTENSE" LIMITADA	33710054679	RAQUEL S GARIBOLDI Y SILVIA E GARIBOLDI	"0140311201665405000298"	7986	101	3140	$ 0,20	$ 628,00
95	30613532249	COOPERATIVA DE TAMBEROS "LA PINTENSE" LIMITADA	20082782126	SUC. DE NESTOR L DORRONZORO	"0110440420044010633135"	7988	496	15361	$ 0,20	$ 3.072,20
96	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LTDA.	20064131053	QUAGLINO OMAR FRANCISCO UBALDO	" 0200411601000000009947"	460	1.504	46612	$ 0,20	$ 9.322,46
97	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LTDA.	20064229355	CAPELLINO RAUL ENRIQUE	"0200411601000000016215"	462	1.495	46348	$ 0,20	$ 9.269,61
98	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LTDA.	30688903889	COSEANI, HUGO Y COSEANI OSCAR	"0200411601000030003429"	465	1.514	46940	$ 0,20	$ 9.388,02
99	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LTDA.	20083596180	FERRERO JUAN CARLOS	"0200411601000030003351"	467	2.593	80373	$ 0,20	$ 16.074,62
100	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LTDA.	30688885279	MASENTO, FRANCISCO, MARCELO Y SERGIO	"0200411611000000298258"	477	1.681	52104	$ 0,20	$ 10.420,90
101	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LTDA.	23241330559	ARRO PABLO OSCAR	"0200411601000000107665"	481	1.349	41821	$ 0,20	$ 8.364,26
102	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LTDA.	20064183118	ROSINA NESTOR FRANCISCO JUAN	"0200411601000000072479"	482	1.652	51209	$ 0,20	$ 10.241,79
103	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LTDA.	20168970464	PERRACINO NESTOR FABIAN	"0200411601000000016833"	490	1.790	55490	$ 0,20	$ 11.098,05
104	30616547476	COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LTDA.	33656110479	NESTOR PERRACINO Y NESTOR BLANGETTI	"0200411601000030002433 "	9561	2.026	62816	$ 0,20	$ 12.563,18
105	30594943194	COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATRO ESQUINAS LIMITADA	20079720128	PINO RUBEN ENRIQUE	"0110495420049500288226"	3343	2.443	75742	$ 0,20	$ 15.148,46
106	33616285179	COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA	20147926422	MHOR ELVIOP ROBERTO	"0110534620053400234157"	149	345	10701	$ 0,20	$ 2.140,12
107	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20123056109	VAGLIENTI FRANCISCO	"0930308720100045538907"	5	646	20036	$ 0,20	$ 4.007,23
108	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20084962466	GHERGHI VICTOR MARIO	"0930308720100062108493"	8	928	28763	$ 0,20	$ 5.752,63
109	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20127660116	CORTABERRIA JOSE MARIA	"0930308720100045465539"	9	324	10041	$ 0,20	$ 2.008,24
110	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	30595819969	LA PROVIDENCIA	"0930308710100004244228"	12	708	21955	$ 0,20	$ 4.391,03
111	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20081168912	OVIEDO PEDRO	"0720153688000035989822"	14	179	5561	$ 0,20	$ 1.112,14
112	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	24121599186	GARAYALDE JUAN CARLOS	"0930308710100023032132"	18	2.887	89493	$ 0,20	$ 17.898,59
113	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	30645776492	HERNAEZ OSCAR ALBERTO Y HERNAEZ JOSE MARIA	"0110300520030010430616"	21	1.522	47183	$ 0,20	$ 9.436,65
114	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	23052679869	GALLO JUAN CARLOS	"0930308720100045371739"	26	283	8761	$ 0,20	$ 1.752,16
115	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20103843236	MANINO LUIS JOSE	"0930308721500206697800"	41	143	4418	$ 0,20	$ 883,60
116	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	23066330044	MARIA ESTHER BARRAGAN	"0930313120100035283507"	48	744	23073	$ 0,20	$ 4.614,58
117	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073412502	ALLASIA SANTIAGO ANDRES	"0930308720100045508461"	49	562	17423	$ 0,20	$ 3.484,50
118	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20126597666	SUBIAS ALFONSO DOMINGO	"0930308710100004213796"	67	230	7145	$ 0,20	$ 1.429,05
119	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20133172700	CORTABERRIA MIGUEL ANGEL	"0930308720100045486343"	85	98	3041	$ 0,20	$ 608,28
120	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20247634151	HERRERO ALEJANDRO ANDRES	"0110300530030011280415"	95	96	2976	$ 0,20	$ 595,20
121	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	27041523722	RIO BEATRIZ	"0930308721500101633264"	98	489	15170	$ 0,20	$ 3.033,97
122	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20179378923	DALMASSO NESTOR	"0930301820100021707811"	99	64	1993	$ 0,20	$ 398,68
123	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20201065152	TALONE RICARDO	"0930308720100045542375"	100	64	1998	$ 0,20	$ 399,54
124	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073604800	MONDINO JUAN A DOLFO	"0110562920056200030921"	103	681	21099	$ 0,20	$ 4.219,71
125	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20118131933	GIMENEZ DOMINGO ALBERTO	"0930308720100045454139"	107	490	15182	$ 0,20	$ 3.036,39
126	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20305306313	GHERGHI ESTEBAN	"0930308720100045572811"	108	625	19364	$ 0,20	$ 3.872,71
127	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	23227074949	GARCIA LAGO JUAN CARLOS GUSTAVO	"0110300530030011284851"	110	555	17200	$ 0,20	$ 3.439,98
128	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	27141789428	CASTIGNANI ANALIA CONCEPCION	"0140474001665905000361"	111	1.418	43958	$ 0,20	$ 8.791,60
129	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	30710331614	MURGUIONDO SEBASTIAN Y SAROBE ALEJANDRO DARIO SH	"0110337140033711592876"	112	400	12400	$ 0,20	$ 2.480,00
130	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30665370565	TRABAJOS RURALES DEMA S.H. DE ALBERTO A. MIRANDA Y EDUARDO V. DONLON	"0140392101664400287923"	6	806	24986	$ 0,20	$ 4.997,20
131	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20050452140	PEREZ MANUEL EUGENIO	"0110114630011410054629"	13	374	11606	$ 0,20	$ 2.321,24

	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro. de tambo	PROMEDIO	AGOSTO	$/L	A COBRAR
132	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	20111001597	SANTIAGO OSCAR LAHITTE	"0140435101660400010411"	131	1.575	48822	$ 0,20	$ 9.764,34
133	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20184596513	DANIEL EMILIO MONDINO	"0110294130029471121497"	4049	1.379	42751	$ 0,20	$ 8.550,16
134	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20063039307	DANIEL ABRATE	"3300524725240003383082"	10548	2.607	80810	$ 0,20	$ 16.162,08
135	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20254243222	CARLOS OSVALDO BO	"0110294130029471122483"	11788	480	14867	$ 0,20	$ 2.973,46
136	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	30674619169	FERREYRA Y VARENGO S.H.	"3300533915330002292043"	11790	1.466	45446	$ 0,20	$ 9.089,20
137	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	20170283881	RUBEN OMAR VARENGO	"3300524725240004036022"	11791	1.605	49755	$ 0,20	$ 9.951,00
138	30618805065	COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LA HUMBERTINA	27214129367	ALICIA ESTER BARBERAN	"0070111820000003129762"	11792	532	16492	$ 0,20	$ 3.298,40
139	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20050624189	GARCIA PABLO ADRIAN	"0140377801672300168327"	9724	1.691	52409	$ 0,20	$ 10.481,86
140	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20050138705	MARTINO ROBERTO FIORENZO	" 0140377801672300067709"	9894	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
141	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20122394205	RAUSCH JULIO CESAR	"0140362401688600323999"	11355	1.542	47790	$ 0,20	$ 9.558,01
142	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30709949213	EL SAUCE SH DE SILVESTRE JORGE Y FELIPE JOSE	"0140377801672300358009"	12232	1.345	41709	$ 0,20	$ 8.341,74
143	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20200353839	TROYA FABIO GUSTAVO	" 0140377016672305000127"	12324	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
144	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20115091426	PIVA OSCAR VALENTIN	"0200439001000000078729"	2	1.470	45584	$ 0,20	$ 9.116,80
145	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20102858833	SCHALPETER LUIS ANTONIO	"0110390620039000528432"	1089	1.614	50034	$ 0,20	$ 10.006,80
146	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS AGRICULTORES UNIDOS LTDA.	20027166181	SUCESION DE MONTECCHIA, FRANCISCO NICOLAS	"0110132030013211213733"	300	264	8196	$ 0,20	$ 1.639,19
147	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS AGRICULTORES UNIDOS LTDA.	23064126709	DOTTA, BAUTISTA BENVENUTO	"0110132030013211089383"	301	760	23564	$ 0,20	$ 4.712,76
148	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS AGRICULTORES UNIDOS LTDA.	30636238003	MONTI, HUGO Y OSVALDO BERNARDINO	"0110132020013210689846"	304	1.725	53475	$ 0,20	$ 10.695,05
149	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS AGRICULTORES UNIDOS LTDA.	20064365437	MONTEVERDI, EMILIO EDUARDO	"0200332801000000246601"	305	1.154	35782	$ 0,20	$ 7.156,32
150	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS AGRICULTORES UNIDOS LTDA.	30636238003	MONTI, HUGO Y OSVALDO BERNARDINO	"0110132020013210689846"	306	2.875	89127	$ 0,20	$ 17.825,46
151	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS AGRICULTORES UNIDOS LTDA.	20082777378	LUDUEÑA, NESTOR OVIDIO	"0200332811000030030376"	313	163	5061	$ 0,20	$ 1.012,12
152	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS AGRICULTORES UNIDOS LTDA.	20215501982	MARTIN, ADRIAN MARCELO	"0200332811000030028294"	318	1.311	40640	$ 0,20	$ 8.128,00
153	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS AGRICULTORES UNIDOS LTDA.	33669215989	CARLEVARIS, ROBERTO Y GERARDO	"0200332801000000254651"	320	2.141	66373	$ 0,20	$ 13.274,66
154	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS AGRICULTORES UNIDOS LTDA.	23135480789	DROVETTA, LUIS RAMON	"0110132030013211197279"	321	189	5859	$ 0,20	$ 1.171,80
155	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS AGRICULTORES UNIDOS LTDA.	30669161340	BALMA, EDELMIRO Y ADRIAN	"0110132040013211213044"	325	2.766	85731	$ 0,20	$ 17.146,15
156	30502080101	COOPERATIVA TAMBEROS AGRICULTORES UNIDOS LTDA.	20064289862	BASCHINI, RICARDO	"0110132030013211130029"	340	539	16709	$ 0,20	$ 3.341,80
157	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	20062715953	FERRARIS LIDIO	" 0070109530004141775453 "	11	1.514	46944	$ 0,20	$ 9.388,83
158	30520128642	D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	30648319386	FALCO NORBERTO S. Y OLGA	"0110014292001420011681"	41	2.071	64211	$ 0,20	$ 12.842,28
159	33708517009	DAINE SA.	20081164828	CROGNALI MIGUEL ANGEL	"0200343411000000609212"	18	481	14896	$ 0,20	$ 2.979,10
160	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	30709463000	GIRAUDO HNOS. S.H.	"0200304501000000554515"	1	1.681	52105	$ 0,20	$ 10.420,98
161	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	30709012793	EL LAHUAL S.A.	"0200304501000001111247"	2	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
162	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	30709129097	LA CELESTINA S.A.	"0200304501000001112547"	3	1.810	56102	$ 0,20	$ 11.220,42
163	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	30709012793	EL LAHUAL S.A.	"0200304501000001111247"	4	2.667	82678	$ 0,20	$ 16.535,50
164	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	20101918743	ROVERE ALBERTO BAUTISTA	" 0110564330056405719301 "	5	4.657	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
165	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	30709463000	GIRAUDO HNOS. S.H.	"0200304501000000554515"	6	4.578	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
166	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	30599879168	ROVERE MIGUEL FRANCISCO Y ROBERTO JOSE	"0200439001000000003765"	7	1.552	48103	$ 0,20	$ 9.620,60
167	30547596826	DULCOR S.A.	20065806704	SAGARDIA LINDOR JOSE	"0110532230053211210051"	1	3.960	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
168	30547596826	DULCOR S.A.	20105662417	FERRARI OSCAR GUILLERMO	"0200393911000000039480"	11	488	15121	$ 0,20	$ 3.024,18
169	33709434859	EL ABASCAY SOC.DE HECHO	33709434859	EL ABASCAY SOC.DE HECHO	"0140092201703100581604"	2	2.887	89497	$ 0,20	$ 17.899,40
170	30539864382	EL AMANECER S.A.	30513590764	CORTAMBO S.A	" 0140301301666205039361 "	1044	3.746	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
171	30539864382	EL AMANECER S.A.	20146298029	SARAVI GABRIEL ALBERTO	"0070105720000002532815"	1090	947	29361	$ 0,20	$ 5.872,21
172	30539864382	EL AMANECER S.A.	20076052221	CANTET JUSTO GASTON	"0070105730004008464694"	1091	2.067	64065	$ 0,20	$ 12.812,91
173	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	27029316770	SONIA ELENA LIVINGSTON DE CASTEX	"0140359401706705000747"	1	2.220	68829	$ 0,20	$ 13.765,83
174	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	20076295671	JOSE LUIS GASTON DEMARIA	"0140371603701300027632"	2	712	22061	$ 0,20	$ 4.412,16
175	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	30709862738	DOS LOMAS SOCIEDAD DE HECHO	"0110339520033900241583"	3	850	26345	$ 0,20	$ 5.268,98
176	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	30612991444	CAMBACITA S.A.	"0140371601701300660802"	4	254	7883	$ 0,20	$ 1.576,68
177	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	20214654890	EDGARDO JAVIER POZZI	"0110339530033902169983"	5	280	8666	$ 0,20	$ 1.733,15
178	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	23007003684	JUANA MURILLO DE BERASTEGUI	"0110367820036700062682"	7	775	24018	$ 0,20	$ 4.803,68
179	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	30709975613	CAÑADA DEL TORO S.R.L.	" 0720383920000000009490"	10	3.349	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
180	30566219766	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO	27168342212	VICTORIA EGLI	"0140359401706702106851"	12	1.167	36188	$ 0,20	$ 7.237,53
181	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30550089749	FAVALORO RENE FAVALORO JUAN J SUCESION SH	"0720099188000016007972"	198	2.004	62126	$ 0,20	$ 12.425,10
182	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30610860105	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA AGRARIA GENERAL LUCIO MANSILLA	"0140484901697205002033"	237	395	12242	$ 0,20	$ 2.448,49
183	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30708664207	LAMINDANO SRL	"0140188801520005049918"	257	2.423	75124	$ 0,20	$ 15.024,73
184	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20083549182	STORNI HORACIO BERNADO JULL	"0150543602000002687100"	258	668	20712	$ 0,20	$ 4.142,31
185	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20209612489	GILARDONI JUAN ANTONIO	" 0140387701696105006549"	332	856	26541	$ 0,20	$ 5.308,27
186	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20131888822	SAN MARTIN ALBERTO ABEL	"0140014403696100446524"	426	117	3622	$ 0,20	$ 724,33
187	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	27181519857	DOMINGUEZ MARIA ALEJANDRA	"0110191730019111246279 "	459	1.474	45707	$ 0,20	$ 9.141,44
188	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20051589042	JULL ANDRES EDUARDO	" 1500649500064960594500 "	463	879	27242	$ 0,20	$ 5.448,48
189	33690438289	ESTABLECIMIENTOS ABICO SRL	20171866783	SERGIO ISMAEL GODOY	" 3860006503000012445742 "	2	132	4092	$ 0,20	$ 818,40
190	33690438289	ESTABLECIMIENTOS ABICO SRL	20078861879	RAUL ANIBAL RAUSCH	"3860023203000000356922"	3	334	10354	$ 0,20	$ 2.070,80
191	33690438289	ESTABLECIMIENTOS ABICO SRL	20100701082	RUBEN LUIS RAUSCH	"3860023201000000164600"	4	460	14260	$ 0,20	$ 2.852,00
192	33690438289	ESTABLECIMIENTOS ABICO SRL	20113071371	BERNARDO MARIANO RAUSCH	"0110351720035100249248"	7	660	20460	$ 0,20	$ 4.092,00
193	33690438289	ESTABLECIMIENTOS ABICO SRL	20268077112	CRISTIAN JORGE STANG	"3860029401000000185322"	8	772	23932	$ 0,20	$ 4.786,40
194	33690438289	ESTABLECIMIENTOS ABICO SRL	20174295426	NELZO NEMESIO ALMADA	" 0110351730035171211101"	11	290	8990	$ 0,20	$ 1.798,00
195	30504819503	FANELACTEO S.A.	23060924309	JOSE SANTORCUATO	"0720117888000005010604"	10	581	17999	$ 0,20	$ 3.599,76
196	30504819503	FANELACTEO S.A.	20076869708	CARLOS JOSE MAGGIO	"3300026620260001332003"	21	242	7502	$ 0,20	$ 1.500,40
197	30504819503	FANELACTEO S.A.	30504819503	FANELACTEO S.A.	"2850846530000013999031	13	940	29150	$ 0,20	$ 5.829,98
198	30504819503	FANELACTEO S.A.	30504819503	FANELACTEO S.A.	"2850846530000013999031	14	1.094	33906	$ 0,20	$ 6.781,12
199	30504819503	FANELACTEO S.A.	30504819503	FANELACTEO S.A.	"2850846530000013999031	15	1.499	46473	$ 0,20	$ 9.294,56
200	30504819503	FANELACTEO S.A.	30504819503	FANELACTEO S.A.	"2850846530000013999031	16	240	7438	$ 0,20	$ 1.487,50

	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro. de tambo	PROMEDIO	AGOSTO	$/L	A COBRAR
201	20119954844	FERRER JOSE ENRIQUE	20119954844	FERRER JOSE ENRIQUE	“0140135201505905001428”	1	1.483	45982	$ 0,20	$ 9.196,33
202	33707753809	FIORELLI & TONSO S.A.	30707735879	EL PALETA S.A.	“0070034420000001932975”	13	3.675	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
203	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	20227122251	SAITA DANIEL EDUARDO RAMON	“1910333855033300185964”	12442	757	23476	$ 0,20	$ 4.695,20
204	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	20078838281	MEYER HECTOR GUILLERMO	“ 2850883040000093571090”	12563	1.094	33918	$ 0,20	$ 6.783,61
205	30607041462	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	23106343829	ADRIAN BOUISSOU	“0140356301670405018860”	1	1.007	31228	$ 0,20	$ 6.245,53
206	30607041462	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	23106343829	ADRIAN BOUISSOU	“0140356301670405018860”	2	3.184	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
207	30607041462	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	20055084905	JUAN CARLOS MOLINA	“0140451103678400586371”	32	2.897	89812	$ 0,20	$ 17.962,31
208	30680817975	INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.	30639612364	JOSE M ALDUNCIN E HIJOS S. C	“0140356303670450071515”	46	2.228	69069	$ 0,20	$ 13.813,75
209	20180794051	JOSE LUIS OLIVO	20102517491	GENERO JOSE ALBERTO	“0200304511000030158430”	8	1.533	47521	$ 0,20	$ 9.504,17
210	30529246427	LA LACTEO S.A.	20142922968	GIORDANO RAFAEL	“0110120720012010488420”	172	2.844	88164	$ 0,20	$ 17.632,80
211	30529246427	LA LACTEO S.A.	30708628871	PANERO EDILIO Y RODOLFO S.H.	“0200450501000030000383”	193	1.825	56583	$ 0,20	$ 11.316,52
212	30529246427	LA LACTEO S.A.	30603941094	MUSSO OSCAR Y NESTOR	“0200341001000000118997”	204	2.413	74797	$ 0,20	$ 14.959,43
213	30529246427	LA LACTEO S.A.	30710405820	PANERO JUAN CARLOS Y JUAN MARCELO SH	“0200450501000030000451”	244	2.221	68839	$ 0,20	$ 13.767,71
214	30529246427	LA LACTEO S.A.	30521911561	EDIRANCH S.A. AGOP COM IND FIN	“0720217120000000077804”	253	3.631	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
215	30529246427	LA LACTEO S.A.	20064495713	ROSSO ELADIO	“2850377440017059724678”	300	1.954	60574	$ 0,20	$ 12.114,80
216	30529246427	LA LACTEO S.A.	30539850152	GIURDA ANSELMO, GABRIEL Y SUSANA	“2850377430000059881691”	312	1.621	50251	$ 0,20	$ 10.050,20
217	30708042532	LA MUCCA S.A	27230831292	STRAPPA, MARIA ELISABET	“1910385755038500805900”	3	407	12617	$ 0,20	$ 2.523,40
218	30708042532	LA MUCCA S.A	27057050093	NELIDA MARCELA MONTECCHIA	“3300542125420005217024”	12	479	14856	$ 0,20	$ 2.971,29
219	30708042532	LA MUCCA S.A	20062421895	ARTURO B. V. MORAN	“2850760830000002334050”	15	5.202	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
220	30708042532	LA MUCCA S.A	20061851322	JUAN AUGUSTO CRIOLANI	“3300056310560001940088”	20	2.939	91123	$ 0,20	$ 18.224,70
221	30708042532	LA MUCCA S.A	30708525304	PROMILK S.R.L.	“0070075720000008617413”	22	5.804	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
222	30708042532	LA MUCCA S.A	30602326671	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS	“2850870030000000559497”	26	4.226	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
223	30708042532	LA MUCCA S.A	20062421895	ARTURO B. V. MORAN	“2850760830000002334050”	35	1.502	46554	$ 0,20	$ 9.310,82
224	30708042532	LA MUCCA S.A	20100571987	HUGO ARNOLDO WEIDMANN	“ 3880883430000056039017 “	51	945	29310	$ 0,20	$ 5.862,00
225	30708042532	LA MUCCA S.A	20121150566	JOSE ANTONIO EGUSQUIZA	“1910272455027200539264”	57	725	22467	$ 0,20	$ 4.493,48
226	30708042532	LA MUCCA S.A.	20179427916	FABIAN MARCELO CORRADINI	“1910385755038550594450”	6	3.045	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
227	30708042532	LA MUCCA S.A.	20122026036	RAUL RUBEN PRIMOLETTI	“3300542115420001239012”	11	1.117	34615	$ 0,20	$ 6.923,01
228	30708042532	LA MUCCA S.A.	20109308340	JOSE ANTONIO ERRECART	“1910385755038500392332”	33	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
229	30641500131	LA NUEVA S.A.	20145237255	CASSI LUIS JORGE	“0110384520038400199103”	10	2.094	64914	$ 0,20	$ 12.982,80
230	30641500131	LA NUEVA S.A.	23166347939	GRIBAUDO ELVIO DANIEL	“0200341011000000297880”	44	2.043	63346	$ 0,20	$ 12.669,14
231	33603798819	LA SALAMANDRA S.A.	33700841869	TAMBERIA S.A.	“0070051120000000280839”	5	8.204	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
232	30708296410	LACTEAR SA	30578555478	AMILCAR J F BORGOGNO Y SUC. OSCAR DE-MARCHI SA	“0110508720050810334402”	14	1.027	31848	$ 0,20	$ 6.369,69
233	30708296410	LACTEAR SA	30578555478	AMILCAR J F BORGOGNO Y SUC. OSCAR DE-MARCHI SA	“0110508720050810334402”	21	1.378	42726	$ 0,20	$ 8.545,18
234	30708296410	LACTEAR SA	30709538817	BONINO JUAN A., BONINO JORGE L Y BONINO ALBERTO M.	“ 2850377430000059897041”	24	2.163	67063	$ 0,20	$ 13.412,53
235	30708296410	LACTEAR SA	23107889299	FORNERIS ITALO ANTONIO	“ 0200411601000000094101”	128	812	25166	$ 0,20	$ 5.033,18
236	30708296410	LACTEAR SA	20064310403	SUC DE OMAR VIGLINO	“3880148220100063223816”	129	2.144	66468	$ 0,20	$ 13.293,66
237	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	23045546284	CARMEN CATALINA MARRONE / ESTABLECIMIEN-TO SAN AGUSTIN	“ 0140338901647805033016 “	7	1.591	49316	$ 0,20	$ 9.863,13
238	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30641002921	SANTA HILDA S.A	“0110180120018000025907”	3	528	16367	$ 0,20	$ 3.273,35
239	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	27180510279	GRACIELA NOEMI ROLLIE	“0110191720019110081513”	42	2.399	74360	$ 0,20	$ 14.871,97
240	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30708634855	HOURCADE GUILLERMO	“0140402301707205002967”	81	529	16392	$ 0,20	$ 3.278,48
241	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20236329233	SANTINELLI DINO ARIEL	“1910264955026400433264”	12	697	21596	$ 0,20	$ 4.319,23
242	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	20103177538	DIAZ ROBERTO MARCELINO	“ 0930348320100082637425”	1	1.239	38406	$ 0,20	$ 7.681,24
243	30628961081	LACTEOS LA FAMILIA SRL	30509177275	MAZZINO ARNOLDO S.A	“0140373001671500166654”	2	1.140	35346	$ 0,20	$ 7.069,17
244	30696133081	LACTEOS RONDO S.R.L.	30710629095	IRIARTE HNOS.SOC/H	“0140371601701305003648”	26	2.166	67146	$ 0,20	$ 13.429,20
245	33650689599	LACTEOS SAN BASILIO S.A.	20123079710	BOCCARDO OSVALDO JOSE	“0200370001000000187915”	22	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
246	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20124316325	TONUTTI EDUARDO ABEL	“3860047801000000044380”	4	4.247	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
247	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20257730795	MULLER HERNAN EMILIO	“ 3860047801000000049408”	403	850	26339	$ 0,20	$ 5.267,89
248	30664573721	LACTEOS UDAONDO S.R.L	27232322786	CHURRUPIT CAROLINA	“0110395120039511406618”	1	1.728	53568	$ 0,20	$ 10.713,60
249	30664573721	LACTEOS UDAONDO S.R.L	20050555268	ADOLFO OSCAR ALVAREZ	“0140324201678201169900”	10	2.242	69502	$ 0,20	$ 13.900,40
250	30708312378	LOPEZ JULIAN Y OZCOIDI DARIO S.H.	20081125008	EDGARDO ROBERTO CARDOSO	“ 0110353120035310557690”	5	478	14814	$ 0,20	$ 2.962,79
251	30685546686	LUGUI S.R.L.	20163722322	DANIEL ROGELIO BARAVALLE	“0110467120046711981517”	1006	2.003	62099	$ 0,20	$ 12.419,77
252	30685546686	LUGUI S.R.L.	20275026221	BOTTO MARCELO LORENZO JOSE	“1910267055026700503650”	1010	220	6819	$ 0,20	$ 1.363,88
253	30685546686	LUGUI S.R.L.	20183435214	FABIÁN EDUARDO DAL'ZOTTO	“3300543815430001880066”	1015	679	21049	$ 0,20	$ 4.209,80
254	30685546686	LUGUI S.R.L.	23138143759	JESUS ALFREDO PUSSI	“3300530815300001474021”	1018	391	12121	$ 0,20	$ 2.424,20
255	30685546686	LUGUI S.R.L.	20083237415	EVELIO BENITO CERVETTI	“ 2850877940000029914018”	1019	328	10164	$ 0,20	$ 2.032,79
256	30685546686	LUGUI S.R.L.	20201460590	LUIS FABIAN VERA	“1910267055026750429146”	1023	671	20808	$ 0,20	$ 4.161,57
257	30685546686	LUGUI S.R.L.	30646509021	MIGUEL ANGEL CASTAGNO Y JORGE CASTAGNO S.H.	“3300530815300001512095”	1033	1.763	54649	$ 0,20	$ 10.929,84
258	30685546686	LUGUI S.R.L.	20062960133	RAUL LUIS PERUSIA	“0110504920050410778808”	1035	763	23663	$ 0,20	$ 4.732,63
259	30685546686	LUGUI S.R.L.	30674876641	ESTABLECIMIENTO LA FORTUNITA S.R.L.	“0110504920050400005565”	1037	2.313	71701	$ 0,20	$ 14.340,19
260	30664843389	LUIS NORBERTO BRAGANZA Y RICARDO HEC-TOR REGUERA SH	20107495836	EDUARDO IGARTUA	“ 0140410803680000725320”	19	87	2708	$ 0,20	$ 541,64
261	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	“2850125930000250000329”	1	6.089	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
262	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	30709167843	AGROSANPEDRO SRL	“2850100630094004867351”	2	2.718	84247	$ 0,20	$ 16.849,43
263	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	30707808442	LA CAÑADITA SRL	“2850100630000800491191”	5	315	9779	$ 0,20	$ 1.955,85
264	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	30709548243	AGROPECUARIA LA MAROMA SRL	“2850150130094011316941”	6	1.615	50065	$ 0,20	$ 10.013,00
265	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	30710783523	APROLECHE DEL TUCUMAN ACE	“0167777100002257611161”	15	1.690	52405	$ 0,20	$ 10.481,04
266	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANO-NIMA	33617125159	CERRO CHATO S.DE H.	“ 0070105720000002215279”	1839	610	18899	$ 0,20	$ 3.779,76
267	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANO-NIMA	20052443947	MORAN MANUEL MIGUELITO	“ 0070149120000001052059”	5322	880	27280	$ 0,20	$ 5.456,00
268	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANO-NIMA	20078489716	GHEZZI CARLOS ALBERTO	“ 0140479501622807353809”	5387	677	20985	$ 0,20	$ 4.196,94
269	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANO-NIMA	30649399081	ERRECA GUILLERMO N Y ERRECA JUAN AL-BERTO	“ 0110164120016410065515”	6061	701	21735	$ 0,20	$ 4.346,91
270	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANO-NIMA	30616665606	OBERTO ESTHER MARIA Y OBERTO DE D ANGE-LO INES ROSA CATALINA	“0110373920037310745820”	6497	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
271	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANO-NIMA	30612483139	MASSARI HORTENCIO ANTONIO Y MASSARI ALCIDES ANTONIO	“0110373920037310850830”	6498	2.111	65441	$ 0,20	$ 13.088,20
272	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANO-NIMA	30709235059	MOTTURA FELIX DIONICIO Y MOTTURA SILVIA ISABEL JOSEFA	“0110373920037310714527”	6500	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
273	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANO-NIMA	30710598017	LIWA S.R.L.	“ 0110528520052800147553”	6504	1.538	47687	$ 0,20	$ 9.537,34
274	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANO-NIMA	20109799476	BARONE NELDO MIGUEL LUIS	“2850377440094108711898”	6546	1.860	57674	$ 0,20	$ 11.534,79
275	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANO-NIMA	20106624101	HUTTER JUAN CARLOS	“ 0140427601680300243018”	6602	1.671	51801	$ 0,20	$ 10.360,20
276	30707268073	MILCH WERKE S.A	20066941494	DARIO HERNAN COPELLO	“0720141320000001192722”	9	3.493	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
277	30708938021	MILK WORLD SA	20138404650	CESAR JULIAN ARAMENDI	“ 0140365503678900437704”	7	86	2652	$ 0,20	$ 530,46
278	30682032630	MILKAUT SA	27109586213	ZINGERLING ROSA ANA	“ 0110252130025271470865”	60	108	3352	$ 0,20	$ 670,41
279	30682032630	MILKAUT SA	30708200235	PICCO ALFREDO ALBERTO - PICCO MARIA LAURA - PICCO MARTIN ALFREDO	“0110432920043200640214”	101	2.879	89254	$ 0,20	$ 17.850,77

	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro. de tambo	PROMEDIO	AGOSTO	$/L	A COBRAR
280	30682032630	MILKAUT SA	23164204464	FOOS MIRTA GRACIELA	" 2850883040000056948176"	271	1.009	31279	$ 0,20	$ 6.255,80
281	30682032630	MILKAUT SA	27120504598	FOOS BELKIS DEL CARMEN	" 3300518625180100567069"	272	647	20071	$ 0,20	$ 4.014,14
282	30682032630	MILKAUT SA	23085073559	SCHMIDT OSCAR ROBERTO	" 2850883040000055774099"	301	757	23461	$ 0,20	$ 4.692,28
283	30682032630	MILKAUT SA	20247680714	STECHINA HUGO ALBERTO	"3300556825560006799014"	379	247	7658	$ 0,20	$ 1.531,55
284	30682032630	MILKAUT SA	20078793784	JARIZ PABLO JORGE	"1910490455049000002128"	425	578	17920	$ 0,20	$ 3.584,06
285	30682032630	MILKAUT SA	20062423316	BARTIZAGHI ORLANDO RAFAEL	"2850383530000082509166"	653	1.069	33140	$ 0,20	$ 6.627,95
286	30682032630	MILKAUT SA	20076352063	SCHNEIDER ANTONIO AGUSTIN	"3300526115260001659005"	740	1.141	35380	$ 0,20	$ 7.075,98
287	30682032630	MILKAUT SA	20062260565	PERREN NESTOR ROSENDO	"2850383540017059903325"	823	1.015	31465	$ 0,20	$ 6.293,00
288	30682032630	MILKAUT SA	20117823661	BONETTI RENE JOSE	"3300518625180001282049"	843	446	13820	$ 0,20	$ 2.764,08
289	30682032630	MILKAUT SA	23011220304	TSCHAGGENY ELISA IVONNE	"3300500115000020783066"	946	756	23434	$ 0,20	$ 4.686,90
290	30682032630	MILKAUT SA	20131229721	MOSCHEN ALDO GABRIEL	"3300509415090001415013"	998	429	13312	$ 0,20	$ 2.662,49
291	30682032630	MILKAUT SA	20062489066	BRUNAS EUSEBIO JOSE	"3300518625180009171064 "	1016	1.336	41414	$ 0,20	$ 8.282,74
292	30682032630	MILKAUT SA	27188066521	LOCATELLI MARIA SUSANA PAIVA DE	"3300555115550010263073"	1565	809	25069	$ 0,20	$ 5.013,82
293	30682032630	MILKAUT SA	30707290605	LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	" 2850378130000062547090 "	1612	3.410	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
294	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30710626770	PANAMBI RAFAELA SOCIEDAD ANONIMA	' 3880151210100097393108"	21	2.463	76353	$ 0,20	$ 15.270,60
295	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30708792450	ESTABLECIMIENTO DOÑA ESTHER S.A.	' 0070111830009750194325"	24	714	22133	$ 0,20	$ 4.426,61
296	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30602293463	MASSONI DETTER Y MASSONI NEBIL SUC. (90)	' 2850376730000087798710"	33	1.870	57961	$ 0,20	$ 11.592,27
297	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	33621171599	CRAVERO JORGE, JUAN C Y RICARDO (58)	"2850377430094018777491"	173	2.513	77913	$ 0,20	$ 15.582,53
298	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	33621171599	CRAVERO JORGE, JUAN C Y RICARDO (58)	"2850377430094018777491"	174	1.950	60443	$ 0,20	$ 12.088,53
299	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20062930099	SUCESION DE NELSO J.J. ALBERTINAZZI	"2850873130000063065014"	177	1.610	49914	$ 0,20	$ 9.982,81
300	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20062930099	SUCESION DE NELSO J.J. ALBERTINAZZI	"2850873130000063065014"	198	638	19778	$ 0,20	$ 3.955,60
301	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30618156652	SUCESION DE ANGEL Y DANIEL FRENCIA	' 3300520925200019512049"	204	570	17685	$ 0,20	$ 3.537,04
302	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30708185139	AIRA EVELIO Y AIRA MARCELO	' 3300549015490001738000"	257	1.470	45570	$ 0,20	$ 9.114,00
303	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20201455929	AIMAR JUAN MANUEL	' 3300547615470001207018"	265	746	23115	$ 0,20	$ 4.622,96
304	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20201455929	AIMAR JUAN MANUEL	' 3300547615470001207018"	269	722	22382	$ 0,20	$ 4.476,40
305	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20062788748	SUC.DE RINAUDO JORGE JUAN	' 1910362855036200955950"	287	277	8587	$ 0,20	$ 1.717,40
306	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20062960168	BERTORELLO HUGO	' 1910267055026700533028"	309	1.763	54653	$ 0,20	$ 10.930,60
307	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20214195004	CATTANI MARIO GUSTAVO	' 1910267055026700339282"	310	4.545	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
308	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20235853192	CORNERO CLAUDIO PABLO	' 3300524715240000172035"	357	1.253	38843	$ 0,20	$ 7.768,60
309	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20124524815	SUAREZ JUSTO FRANCISCO	"0110410730041072186129"	419	127	3928	$ 0,20	$ 785,52
310	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30512075807	CARAGUATA S.A.I.C.I.A.	' 3860018801000000210440"	421	6.764	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
311	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20290457018	MEIER JUAN DARIO	' 2850383540094109832738"	438	384	11904	$ 0,20	$ 2.380,80
312	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30710806345	ROSALBA ANGELITA MARTIN Y HORACIO JOSE HIDALGO	' 2850873140094525560868"	448	1.375	42625	$ 0,20	$ 8.525,00
313	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30688856651	RHO FERNANDO CESAR Y RHO FABRICIANO I.	' 0200303811000000617408"	449	983	30473	$ 0,20	$ 6.094,60
314	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30619163377	GAIDO NESTOR BARTOLO Y OTROS SH	"3300517915170002056047"	509	1.359	42121	$ 0,20	$ 8.424,17
315	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20062073374	DE HOYOS RONALD	' 3870053600801700805528"	516	101	3139	$ 0,20	$ 627,83
316	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30618552329	MARINONI ELIDO Y DELIO	' 1910267055026700411146"	529	1.375	42625	$ 0,20	$ 8.525,00
317	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30618552329	MARINONI ELIDO Y DELIO	' 1910267055026700411146"	530	1.960	60760	$ 0,20	$ 12.152,00
318	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20214195004	CATTANI MARIO GUSTAVO	' 1910267055026700339282"	531	1.763	54653	$ 0,20	$ 10.930,60
319	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30688856651	RHO FERNANDO CESAR Y RHO FABRICIANO I.	' 0200303811000000617408"	544	2.346	72726	$ 0,20	$ 14.545,20
320	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30710707355	EBERHARDT JAVIER, CAROLINA DE POMPEYA, GUSTAVO Y ALFREDO S.H.	' 0110410720041000148781"	643	2.300	71300	$ 0,20	$ 14.260,00
321	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30684359831	ALDO A. JAIME Y ANA L.M. MINATTI DE JAIME	' 3300540725400004594027"	810	4.018	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
322	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	33605357739	BONINO ROBERTO Y JORGE	' 0110571120057110101767"	841	1.136	35216	$ 0,20	$ 7.043,20
323	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30620912995	AGROPECUARIA LA EUGENIA S.A.	' 3300540715400000619103"	842	2.878	89218	$ 0,20	$ 17.843,60
324	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20144451423	MACAGNO DANIEL RAMON	' 3300540715400002280028"	843	1.741	53971	$ 0,20	$ 10.794,20
325	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30684417467	BOTTO JUAN CARLOS B. Y RAUL ALBERTO	' 3300540715400002113108"	846	1.573	48763	$ 0,20	$ 9.752,60
326	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20062958562	PFAFFEN RAUL MARIO	' 3300520925200019399075"	913	1.034	32056	$ 0,20	$ 6.411,26
327	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30708792450	ESTABLECIMIENTO DOÑA ESTHER S.A.	' 0070111830009750194325"	922	998	30929	$ 0,20	$ 6.185,72
328	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30708792450	ESTABLECIMIENTO DOÑA ESTHER S.A.	' 0070111830009750194325"	928	1.190	36892	$ 0,20	$ 7.378,41
329	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20063028305	ERNI RUBEN	' 3300520925200017836107"	981	241	7486	$ 0,20	$ 1.497,15
330	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20024509010	ZENKLUSEN CLODOMIRO	" 1910369755036900487500"	995	2.168	67200	$ 0,20	$ 13.439,92
331	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20062958562	PFAFFEN RAUL MARIO	' 3300520925200019399075"	998	846	26226	$ 0,20	$ 5.245,20
332	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30668347130	ARAYA S.R.L.	' 0200357101000000224979"	1275	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
333	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20230174416	FRANCO DIEGO NESTOR	' 0200450511000000090830"	1392	1.709	52979	$ 0,20	$ 10.595,80
334	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30671156532	MARTINEZ LUIS O. Y CESAR R.	' 3860023201000000158014"	1995	2.810	87109	$ 0,20	$ 17.421,85
335	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20052613966	DELBINO OMAR DELIO	" 0110365430036570058883"	2525	2.065	64017	$ 0,20	$ 12.803,50
336	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30634987475	BIANCIOTTI CESAR Y ANA ARCANDO S.H.	' 2850890830000055016109"	2550	1.362	42222	$ 0,20	$ 8.444,40
337	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30669169430	LORENZATTI EOLINDO L Y BRAVO RAUL JOSE A	' 2850890830000056803043"	2551	2.279	70649	$ 0,20	$ 14.129,80
338	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20105975490	BRAVO RAUL JOSE ANTONIO	' 2850890840000056718063"	2561	3.668	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
339	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20105975598	BORDA BOSSANA ADOLFO CELESTINO	" 2850890830000056973467"	2562	1.365	42315	$ 0,20	$ 8.463,00
340	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30708630965	BIANCIOTTI CESAR, ARCANDO ANA, BIANCIOTTI JULIO Y LUCIANA	' 0200353301000000148129"	2564	4.186	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
341	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30616862584	GALANZINO NORBERTO Y LUIS	' 2850890830000053598056"	2601	2.161	66991	$ 0,20	$ 13.398,20
342	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20122943640	ORTOLANO OSVALDO JOSE	' 3300540715400002150042"	2603	1.508	46748	$ 0,20	$ 9.349,60
343	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30557804419	FERRERO ALICIA Y MIGUEL	"0110571120057100146244"	2604	2.261	70091	$ 0,20	$ 14.018,20
344	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	33618212209	PAGNUCCO ALBINA Y NANCY S.H.	' 0110571120057100031937"	2607	2.846	88226	$ 0,20	$ 17.645,20
345	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20114134172	RIBERI JUAN CARLOS	' 3300540715400002062011"	2608	773	23973	$ 0,20	$ 4.794,53
346	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20114134172	RIBERI JUAN CARLOS	" 3300540715400002062011"	2609	815	25279	$ 0,20	$ 5.055,85
347	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30669212530	NARI ORLANDO Y JAVIER S.H.	' 0110373920037310924751"	2610	1.635	50685	$ 0,20	$ 10.137,00
348	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30708177993	TOSOLINI DE LIONE OLIVIA, LIONE DANIEL, ALEJANDRO, METZ HUMBERTO Y JAV	' 3300540715400002253055"	2611	1.841	57071	$ 0,20	$ 11.414,20
349	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30710798083	KELLER MARIA CELIA Y ASTESANO SUSANA DANILA S.H.	' 0110402240040272202630"	3167	1.636	50716	$ 0,20	$ 10.143,20
350	30500768262	MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27145737252	YONAS ALICIA MABEL	' 3300520915200077750043"	3563	597	18507	$ 0,20	$ 3.701,40
351	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20134264749	RIBONE JORGE ANDRES	"2850887830000054712053"	11	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
352	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	27221864374	RIBONE, MARIA CAROLINA	"0110332630033211292347"	18	330	10230	$ 0,20	$ 2.046,00
353	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708623012	EL SOL S.H.	"0110564320056400371709"	501	5.939	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
354	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	33617016589	EL HUAQUEN S.A.AGROPECUARIA	"0140311201665400425670"	661	5.692	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
355	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30620458070	AGROCENTRO SRL	"0200396001000000130629"	1048	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
356	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30617520768	DOROTEA S.A.	" 0070086320000003826779"	2157	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
357	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30651440757	RAMIRO E.BASTIANELLI JUAN HORACIO	"0110540720054011763492"	3726	1.087	33709	$ 0,20	$ 6.741,84
358	30708880880	NUESTROS PAGOS S.A.	30709029874	DON BENITO S.R.L.	"0720261420000001110254"	4	2.074	64292	$ 0,20	$ 12.858,39
359	30708582219	NUTRISIMA S.R.L	30708582219	NUTRISIMA S.R.L	" 3860006503000003112455"	5	1.933	59938	$ 0,20	$ 11.987,60
360	30691201143	POLAND S.A.	30691201143	POLAND S.A.	"0140338901647801142916"	1	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
361	33648605019	PRODULAC S.H	30631043255	LA FRANCISCA S.R.L	"0110512420051211937458"	4	4.543	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
362	33648605019	PRODULAC S.H	27052561731	MARIA ELENA TOZZETTO	"0070105720000001421822"	6	663	20553	$ 0,20	$ 4.110,60
363	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709823708	EL SILENCIO S.R.L.	" 0720266920000001114768"	3	3.313	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
364	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	27164651814	OLMEDO, ANDREA CELINA	"0170275240000001297766"	6	1.738	53887	$ 0,20	$ 10.777,38
365	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30668657571	AYAS, VICENTE LUIS Y LORENZO JOSÉ	" 0200399101000000152733"	1101	469	14524	$ 0,20	$ 2.904,85
366	23102462289	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20122733093	SIMORE RUBEN CARLOS	"0110410720041000079018"	21	225	6969	$ 0,20	$ 1.393,88
367	20135312674	RIGABERT DANIEL	20135312674	DANIEL RIGABERT	"0140347101640100316174"	1	1.166	36146	$ 0,20	$ 7.229,20
368	20135312674	RIGABERT DANIEL	20135312674	DANIEL RIGABERT	"0140347101640100316174"	2	960	29760	$ 0,20	$ 5.952,00

	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro. de tambo	PROMEDIO	AGOSTO	$/L	A COBRAR
369	30588855631	SA LA SIBILA	23062995629	MAINERO ITALO EMILIO	"2850891530000030265029"	186	1.065	33015	$ 0,20	$ 6.603,00
370	30588855631	SA LA SIBILA	20167177760	DELL ERBA DARIO ALFREDO	" 2850372930000060822928"	196	2.544	78857	$ 0,20	$ 15.771,48
371	30588855631	SA LA SIBILA	30653120253	LOS PALENQUES S.A.	"0110379120037900111529"	232	658	20387	$ 0,20	$ 4.077,36
372	30588855631	SA LA SIBILA	30709467839	NORDICA S.A.	"3300520915200007859047"	516	3.083	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
373	30555839657	SAN SATUR SAA	30555839657	SAN SATUR SAA	"0140389101703700594228"	1	4.235	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
374	30555839657	SAN SATUR SAA	30555839657	SAN SATUR SAA	"0140389101703700594228"	2	4.714	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
375	30555839657	SAN SATUR SAA	30555839657	SAN SATUR SAA	"0140389101703700594228"	3	4.954	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
376	30555839657	SAN SATUR SAA	33709047219	MARTINEZ FERNANDO E HIJOS SA	"0140389101703700765178"	4	2.947	91344	$ 0,20	$ 18.268,81
377	30555839657	SAN SATUR SAA	20122643140	BRUNO GUSTAVO	"0140359401706700793329"	5	376	11652	$ 0,20	$ 2.330,44
378	30555839657	SAN SATUR SAA	30656763767	CAMPOY LARRA SRL	"0140389101703700773128"	7	1.574	48793	$ 0,20	$ 9.758,60
379	30555839657	SAN SATUR SAA	20076335371	OYARBIDE LAZARO	" 0140090801518401323341"	8	828	25667	$ 0,20	$ 5.133,50
380	30555839657	SAN SATUR SAA	30589147061	ALTOS DE CASARES SA	"0720267620000000065272"	9	4.773	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
381	30555839657	SAN SATUR SAA	33708574789	AUGEL GUSTAVO Y AUGEL JAQUELINA SH	"1500077000011732249296"	10	1.222	37875	$ 0,20	$ 7.574,93
382	30555839657	SAN SATUR SAA	30708381892	TAMBO DON ANTONIO SA	"0270016810000182200011"	11	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
383	30555839657	SAN SATUR SAA	20085363027	PESCE RICARDO	"0140409201700100280135"	12	2.191	67921	$ 0,20	$ 13.584,20
384	30555839657	SAN SATUR SAA	30708582227	ENERRE SRL	"0170022020000000657224"	13	858	26588	$ 0,20	$ 5.317,52
385	30555839657	SAN SATUR SAA	30709975613	CAÑADA DEL TORO SRL	"0720383920000000009490"	15	1.122	34781	$ 0,20	$ 6.956,25
386	30555839657	SAN SATUR SAA	20183347218	MORAN ADRIAN MARCELO	"0140000701100005388156"	21	1.203	37291	$ 0,20	$ 7.458,19
387	30555839657	SAN SATUR SAA	27045480017	SAN JUAN MARGARITA JOSEFA	" 0140359401706700675715"	23	1.178	36518	$ 0,20	$ 7.303,60
388	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30707046275	MIRETTI OSCAR HECTOR Y JOSE ALBERTO S H	"3300553715530003062003"	46	4.340	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
389	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30636145749	LEIVA ANIBAL Y JUAN CARLOS	"3300514815140003543099"	4917	3.181	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
390	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30619638529	LEIVA HNOS Y AGNESE RODOLFO S.A	"0110195520019510158888"	4947	1.980	61395	$ 0,20	$ 12.279,05
391	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30709712469	CATTANI ALFREDO A.DANIELA S.ALFREDO	"2850303330000000305908"	12195	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
392	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30521866558	MAGNANO MARIA TERESA Y HERMINIA, VANTE-SONE EDGARDO	"0110571120057110083474"	12369	2.229	69102	$ 0,20	$ 13.820,46
393	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20081066516	GRIFFA NESTOR OMAR	"3300514815140000695014"	12438	2.935	90991	$ 0,20	$ 18.198,12
394	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30709033707	REPETTO Y REPETTO SOC.CIVIL	"0110444220044400917618"	12443	2.447	75846	$ 0,20	$ 15.169,11
395	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30708351195	DON GASPAR S.R.L.	"0110532220053200256214"	1	2.359	73119	$ 0,20	$ 14.623,87
396	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30707468005	DON PACO S.A.	"0110532220053200237062"	2	2.334	72346	$ 0,20	$ 14.469,12
397	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30510562506	RAINERO SEBASTIAN Y OTROS S.H.	"0200393901000000180051"	3	2.813	87188	$ 0,20	$ 17.437,60
398	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20166550166	MAGNANO JORGE ALBERTO	"0110532230053210067047"	4	707	21932	$ 0,20	$ 4.386,45
399	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20223843868	PERESSUTTI HECTOR DANIEL	"0110532230053210065683"	5	1.478	45818	$ 0,20	$ 9.163,60
400	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20200791275	ANCHORENA GERARDO RAUL	"0110532230053210114101"	6	1.807	56022	$ 0,20	$ 11.204,31
401	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20138038085	RUGGERI CARLOS ALBERTO	"0110532220053210607107"	7	1.919	59481	$ 0,20	$ 11.896,22
402	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30619727440	NICOLA VICTOR Y OTRA SH	"0110532240053211307062"	8	1.059	32842	$ 0,20	$ 6.568,44
403	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20065792800	FIA HOMER SANTIAGO	"0110532220053210750412"	10	2.890	89575	$ 0,20	$ 17.915,05
404	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20066049893	VERRI JOSE ALEJANDRO	"0110532230053211339729"	11	602	18658	$ 0,20	$ 3.731,59
405	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30625835654	VASSIA OSCAR ANGEL Y NESTOR NATALIO T.	"0110532220053200283393"	12	3.673	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
406	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30708351195	DON GASPAR S.R.L.	"0110532220053200256214"	13	2.371	73508	$ 0,20	$ 14.701,52
407	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20065959888	GALLI FEDERICO JOSE	"0110532220053210104660"	14	1.739	53921	$ 0,20	$ 10.784,19
408	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30708351195	DON GASPAR S.R.L.	"0110532220053200256214"	16	1.737	53844	$ 0,20	$ 10.768,89
409	30698872884	SAVAZ S.R.L.	23055289859	PEDRO VENANCIO CORRADINI	"0200434501000000064283"	17	599	18582	$ 0,20	$ 3.716,49
410	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30707468005	DON PACO S.A.	"0110532220053200237062"	18	1.366	42346	$ 0,20	$ 8.469,20
411	30698872884	SAVAZ S.R.L.	27108811809	ARAÑA OLGA SUSANA	"0110532230053210097729"	19	207	6409	$ 0,20	$ 1.281,72
412	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20275420396	GRELLA LUCAS DONCELL	"0110532230053211304165"	22	297	9207	$ 0,20	$ 1.841,40
413	30698872884	SAVAZ S.R.L.	33709224609	CHIATTI MARIO L., SERGIO J., ARIEL H., Y MAR-CELO A. S.H.	" 0110532220053200231880 "	15	1.321	40951	$ 0,20	$ 8.190,20
414	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20161040615	ELVIS LUIS WILHELM	"0110283530028371242583"	4673	46	1419	$ 0,20	$ 283,83
415	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20078728680	RAUL JOSE GREGORET	"2850360630000000027509"	4674	765	23725	$ 0,20	$ 4.745,03
416	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20063439283	DOMINGO LORENZO SPINETTA	"2850360630000003298531"	4676	198	6139	$ 0,20	$ 1.227,70
417	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20063336190	ISIDRO MARCOS CANCIAN	"0110283530028371113333"	4681	86	2659	$ 0,20	$ 531,78
418	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20108283085	HUGO JOSE SPINETTA	"0110283530028311140315"	4683	261	8105	$ 0,20	$ 1.620,94
419	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20080714646	DANIEL NORBERTO NAGEL	"0110283530028371348465"	4686	37	1132	$ 0,20	$ 226,40
420	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20062191024	IDELIO GERMAN VIANO	"2850360630000000036781"	4694	234	7251	$ 0,20	$ 1.450,24
421	30532539184	SOCIEDAD COOPERATIVA CREMERA DE LA PENCA LIMITADA	20062191024	IDELIO GERMAN VIANO	"2850360630000000036781"	4695	326	10102	$ 0,20	$ 2.020,44
422	30611867340	STEBER S.A.	20062449668	SUCESORES DE AMHERDT ELDO JOSE	"3300543815430001906032"	5	586	18152	$ 0,20	$ 3.630,30
423	30611867340	STEBER S.A.	20181069741	MARCELO RAUL COLOMBA	"0110462630046271375165"	8	218	6768	$ 0,20	$ 1.353,53
424	30611867340	STEBER S.A.	23046146654	SUC. DE BERNARDI GRACIELA B.	"0110252130025272098565"	24	241	7474	$ 0,20	$ 1.494,81
425	30611867340	STEBER S.A.	20062449528	ZENKLUSEN OSVALDO BENITO	"3300543825430006714097"	30	685	21225	$ 0,20	$ 4.245,02
426	30611867340	STEBER S.A.	20181069385	GABRIEL AGUSTIN ACQUATTI	"3300538425380004768029"	31	469	14531	$ 0,20	$ 2.906,17
427	30611867340	STEBER S.A.	27047559346	FRANZEN INELDA CATALINA	"3300543825430073115047"	34	954	29577	$ 0,20	$ 5.915,31
428	30611867340	STEBER S.A.	20062373068	FERRERO DIONISIO	"3300538415380002344091"	53	1.592	49337	$ 0,20	$ 9.867,45
429	30611867340	STEBER S.A.	20062620383	ROBERTO HERNAN BASSI	"3300519325190000004081"	57	116	3596	$ 0,20	$ 719,20
430	30611867340	STEBER S.A.	30709776017	ZENKLUSEN CRISTIAN Y GERMAN S.H	"3300543815430002010109"	78	557	17255	$ 0,20	$ 3.451,01
431	30611867340	STEBER S.A.	20136596242	ORLANDO CAMILO IMHOFF	"3300543825430007581083"	92	968	29994	$ 0,20	$ 5.998,75
432	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	20160600463	ALFREDO FRANCISCO OMODEO	"3300546915460000814038"	2	1.590	49288	$ 0,20	$ 9.857,54
433	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	20141712250	LUIS ALBERTO HERRERA	"1910374155137400097621"	3	956	29628	$ 0,20	$ 5.925,62
434	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30707260994	INGARAMO LIVIA Y OCAMPO BEATRIZ S.H	"3300546915460000757003"	4	1.448	44888	$ 0,20	$ 8.977,60
435	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30636590165	CANTATORE AVELINO , VICTOR Y JOSE	"3300546915460000763057"	5	1.970	61073	$ 0,20	$ 12.214,66
436	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	20170965567	TORASSA SERGIO ROGELIO	"0110502530050241333583"	6	735	22785	$ 0,20	$ 4.557,00
437	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	20100583543	RUBEN HUGO BOSCHETTO	"3300546915460000866060"	10	275	8525	$ 0,20	$ 1.705,00
438	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30707316507	QUARANTA PABLO, CRISTIAN Y MULLER LUIS S.H	"3300546915460000768069"	15	736	22816	$ 0,20	$ 4.563,20
439	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30707316507	QUARANTA PABLO, CRISTIAN Y MULLER LUIS S.H	"3300546915460000768069"	18	2.185	67734	$ 0,20	$ 13.546,75
440	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	30708321474	QUARANTA PABLO Y QUARANTA CRISTIAN S.H	"3300546915460000862037"	18	2.185	67735	$ 0,20	$ 13.547,00
441	20062086808	SUCESION DE ANGEL LASPINA	20205840649	TORASSA GUSTAVO MARIO	"3300546925460000343054"	20	958	29698	$ 0,20	$ 5.939,60
442	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30638072552	ASOC.COOPERAD.E.E.A.DE RAFAELA	"3300520915200006638032"	41	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
443	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30611422888	MAFFINI SUC.DE DEOLINDO	"2850897730000021567084"	1248	4.041	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
444	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062583062	LORENZ FEDERICO PEDRO	"3300532225320005192003"	1542	2.567	79577	$ 0,20	$ 15.915,40
445	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20061780980	TACCARI JUAN CARLOS	"0110331920033140884858"	1668	2.560	79368	$ 0,20	$ 15.873,63
446	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20147275367	CASALE MARCELO EDUARDO	"0150823702000100979727"	1686	11.533	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
447	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20217780587	KARLEN GERMAN RUBEN	"3300532215320001375018"	1721	3.122	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
448	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27168613585	BAGNERA LAURA MONICA KARLEN DE	"0110402220040200079129"	1722	2.301	71331	$ 0,20	$ 14.266,20
449	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062827603	GAVOTTI HUGO ANTONIO S.	"2850876240000001503100"	1766	1.159	35925	$ 0,20	$ 7.185,04
450	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27264699598	DEPETRIS ARACELI VICTORIA E.	"2850895340000007004072"	1803	2.203	68301	$ 0,20	$ 13.660,23
451	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30622862804	DELFINO SERGIO C. Y ADRIAN J.	"3300552015520001591018"	1812	2.698	83631	$ 0,20	$ 16.726,28
452	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20083580047	BOSCAROL RAUL FRANCISCO	" 1910346855134600584600"	1835	2.964	91883	$ 0,20	$ 18.376,60
453	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20290543399	GIAY ALBERTO	"3300520925200028424005"	1838	1.817	56321	$ 0,20	$ 11.264,23
454	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20275408124	RAINAUDO HERNAN PASCUAL	"0110373920037300189852"	1877	2.101	65137	$ 0,20	$ 13.027,37

	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro. de tambo	PROMEDIO	AGOSTO	$/L	A COBRAR
455	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062857952	BRUNERI EDEL MIGUEL	"2850877940000029577046"	2118	661	20479	$ 0,20	$ 4.095,86
456	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30708150793	TALERO S.A.	"0110195520019500157820"	2170	2.372	73544	$ 0,20	$ 14.708,88
457	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30709337846	FRONTERA AGROPECUARIA S.A.	"0110195520019500215476"	2171	1.570	48671	$ 0,20	$ 9.734,10
458	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20175749315	RACCA JOSE LUIS	"3300514815140003516019"	2172	1.060	32851	$ 0,20	$ 6.570,22
459	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20077084518	LOPEZ ROBERTO	"0110508720050810270575"	2176	621	19256	$ 0,20	$ 3.851,27
460	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30708672935	BRODA Y BRODA S.H.	"1910335255033500559246"	2177	2.867	88877	$ 0,20	$ 17.775,40
461	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30709503665	DALMASSO CARLOS, ARIEL Y HUGO	"3300514815140006519022"	2178	1.808	56048	$ 0,20	$ 11.209,60
462	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20294117742	CHIARAVIGLIO WILLIAM	"0110195530019571530679"	2179	670	20770	$ 0,20	$ 4.154,00
463	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20250985046	MOHAMED EDUARDO ALBERTO	"2850372930094017733281"	2181	848	26288	$ 0,20	$ 5.257,60
464	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27265857766	OLIVA MARIA ALEJANDRA	"3300532225320000437107"	2184	2.457	76167	$ 0,20	$ 15.233,40
465	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20285031355	MATA LEONARDO JAVIER	"0110195530019571718897"	2185	1.184	36704	$ 0,20	$ 7.340,80
466	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30710924623	BRODA GUILLERMO,NORMA Y SERGIO	"1910335255033500632646"	2186	1.469	45539	$ 0,20	$ 9.107,80
467	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20135087476	MONTECHIA HORACIO AGUSTIN	" 0110733520073300172315"	2187	1.027	31837	$ 0,20	$ 6.367,40
468	30687696375	TANTO S.R.L.	23040532919	OSVALDO AUGUSTO TRIONFETTI	"0110188730018805030897"	42	382	11834	$ 0,20	$ 2.366,88
469	30708087269	TEMPLAC S.A.	20200767382	QUEVEDO JOSE DANIEL	"0200403111000000152662"	18	559	17329	$ 0,20	$ 3.465,80
470	30708087269	TEMPLAC S.A.	20118137885	BAECHLI RICARDO ALBERTO	"0110120730012011673615"	26	650	20145	$ 0,20	$ 4.028,98
471	30709140333	TIAN EN SRL	30698647066	CARIL MAIQUI SA	"0140337201637901205118"	2	1.056	32749	$ 0,20	$ 6.549,89
472	30709140333	TIAN EN SRL	20237732635	ANIBAL EDUARDO BARBIERI	"0140337203637901349960"	7	79	2443	$ 0,20	$ 488,58
473	30709140333	TIAN EN SRL	20053548424	ARMANDO FARINELLA	"0140310501632800571744"	12	1.058	32812	$ 0,20	$ 6.562,40
474	30709140333	TIAN EN SRL	33586062749	PEDRO DOLAGARAY E HIJOS SA	"0140337201637900852186"	15	1.178	36527	$ 0,20	$ 7.305,48
475	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	23104854699	ROQUE SEBASTIAN BANCHIO	" 2850874830000077353017 "	75	2.018	62558	$ 0,20	$ 12.511,60
476	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	20140824306	OSCAR SIMON BUTTO	"3300534615340008403068"	77	1.722	53382	$ 0,20	$ 10.676,40
477	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	20055314447	BUCHER AGUSTIN SANTOS	" 0110468820046840660260"	78	3.332	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
478	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	30624763064	ROLANDI DE GAVOTTI ELDA E HIJOS	"3300512415120002095074"	81	3.436	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
479	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	30624763064	ROLANDI DE GAVOTTI ELDA E HIJOS	"3300512415120002095074"	82	1.959	60729	$ 0,20	$ 12.145,74
480	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	30624763064	ROLANDI DE GAVOTTI ELDA E HIJOS	"3300512415120002095074"	83	5.080	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
481	30693457579	TSIL S.A.	30693457579	TSIL S.A.	" 0720007200000001875254"	1	1.271	39401	$ 0,20	$ 7.880,20
482	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	27037878230	LOZA , ELENA ILEANA DE GHIGGINO	"0170081720000000215707"	8	750	23240	$ 0,20	$ 4.647,97
483	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A.	20181672162	MONETTO DARIO GUILLERMO	"0110160320016011938618"	11	930	28821	$ 0,20	$ 5.764,17
484	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20272278777	FASSETTA RICARDO RODOLFO	"0110564320056400411236"	13	3.921	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
485	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30684368563	LA LILIANA S.R.L.	"2850891540000097889030"	2085	2.175	67412	$ 0,20	$ 13.482,46
486	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20062960966	SUCESION DE ASTESANA ALDO D.	"3300553715530003127094"	2477	1.998	61949	$ 0,20	$ 12.389,84
487	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27108121985	BOGINO ANALIA MARGARITA	"3300553715530003360039"	2493	2.285	70820	$ 0,20	$ 14.163,95
488	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30707364579	MERCANTIL RIMAFUX S.A.	"2850376730094056827411"	2528	829	25697	$ 0,20	$ 5.139,39
489	30500979824	VERONICA SACIAFEI	27137486518	CERRANO ALICIA MARIA	"3300056310560002020013"	4084	1.155	35820	$ 0,20	$ 7.163,95
490	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20061752693	ROTH ROBERTO CARLOS	"3300036520360007883027"	4094	691	21427	$ 0,20	$ 4.285,47
491	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20176701847	BENAVENTE FABIAN DARIO	"3300036510360003638020"	4097	267	8269	$ 0,20	$ 1.653,82
492	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20176701847	BENAVENTE FABIAN DARIO	"3300036510360003638020"	4102	1.928	59773	$ 0,20	$ 11.954,67
493	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20176701847	BENAVENTE FABIAN DARIO	"3300036510360003638020"	4104	919	28482	$ 0,20	$ 5.696,38
494	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30658545635	EL QUIRQUINCHO S.A	" 0110508720050800278781"	5227	3.898	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
495	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30709387053	RAINAUDO HUGO, ELADIO Y JOSE L.	"3300552015520000508080"	5300	794	24604	$ 0,20	$ 4.920,87
496	30500979824	VERONICA SACIAFEI	20064350383	RAINAUDO VIDE PASCUAL	" 2850899140000063197017"	5313	1.325	41077	$ 0,20	$ 8.215,30
497	30658544264	VILA S.A.C.I.	30700347784	MENARDI JUAN Y MENARDI EDUARDO	"0110547620054700088921"	1	1.736	53813	$ 0,20	$ 10.762,69
498	30658544264	VILA S.A.C.I.	20109402134	JULIO CESAR VILLA	"0110547620054710204256"	2	197	6098	$ 0,20	$ 1.219,67
499	30658544264	VILA S.A.C.I.	30637010693	PORTA ORLANDO Y ORLANDO G	"0110547620054710458967"	4	2.260	70046	$ 0,20	$ 14.009,10
500	30658544264	VILA S.A.C.I.	20201460205	JAVIER ROQUE MONDINO	"0110547620054710347775"	5	2.078	64413	$ 0,20	$ 12.882,53
501	30658544264	VILA S.A.C.I.	27045913436	MARIA CRISTINA AMBROGGIO	"0110547620054710104181"	6	1.089	33765	$ 0,20	$ 6.753,02
502	30658544264	VILA S.A.C.I.	33619257869	PORTA SUC. DE MIGUEL J. Y MIGUEL J. F.	"0110547620054700017266"	8	1.519	47091	$ 0,20	$ 9.418,16
503	30658544264	VILA S.A.C.I.	20082818902	MIGUEL ANGEL TRUCCO	"0110547630054770040501"	10	466	14432	$ 0,20	$ 2.886,35
504	30658544264	VILA S.A.C.I.	20062983133	OLIDE F. MONDINO	"0110547630054770061001"	11	2.240	69443	$ 0,20	$ 13.888,51
505	30658544264	VILA S.A.C.I.	30626796067	STORTI SANTOS SUC. Y STORTI DOMINGO	"0110547620054710455876"	16	681	21106	$ 0,20	$ 4.221,23
506	30658544264	VILA S.A.C.I.	30637203106	CARLOS MARTINOTTI Y ALBRECHT MARTA	"3300535325350003107060"	18	1.081	33499	$ 0,20	$ 6.699,86
507	30658544264	VILA S.A.C.I.	20176935937	DAVID CELESTINO DARO	"0110547630054770057015"	23	85	2643	$ 0,20	$ 528,52
508	30658544264	VILA S.A.C.I.	30648220223	FERRERO LUIS Y VICTOR S.H.	"1910336955033600078678"	31	552	17101	$ 0,20	$ 3.420,27
509	30658544264	VILA S.A.C.I.	20215909043	NESTOR LUIS ARDUSSO	"0110547620054710419638"	32	208	6434	$ 0,20	$ 1.286,75
510	30658544264	VILA S.A.C.I.	20214183308	ADRIAN ANTONIO IMOBERDORF	"0110547630054771135983"	36	220	6830	$ 0,20	$ 1.365,98
511	30658544264	VILA S.A.C.I.	20216928017	BARBERO SANTIAGO	"3300547615470001250005"	42	1.332	41290	$ 0,20	$ 8.257,94
512	30658544264	VILA S.A.C.I.	20060836346	GROSSO JUAN ANTONIO	"0110547620054700097981"	43	617	19137	$ 0,20	$ 3.827,48
513	30658544264	VILA S.A.C.I.	30710801173	BERTEA GERMAN Y MARISEL S.H.	"0110547640054771161158"	44	861	26697	$ 0,20	$ 5.339,44
514	30658544264	VILA S.A.C.I.	20062997320	DELFABRO ALBERTO ANTONIO RAMON	"2850891530000098971027"	46	779	24149	$ 0,20	$ 4.829,80
										$ 4.583.258,87

Administración Federal de Ingresos Públicos

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución General 2723

Emergencia Agropecuaria y Zonas de Desastre. Ley Nº 26.509. Decreto Nº 1712/09. Franquicias impositivas. Normas complementarias.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-185-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.509 acuerda determinadas franquicias de orden impositivo a los productores comprendidos en zonas declaradas en estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario.

Que mediante el Decreto Nº 1712 del 12 de noviembre de 2009, se reglamentó dicha ley.

Que, consecuentemente, corresponde establecer los requisitos y formalidades que deben observar los contribuyentes y/o responsables comprendidos en las aludidas franquicias, así como dictar las normas complementarias tendientes a su implementación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, por el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A - ALCANCE

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en zonas declaradas en estado de emergencia o de desastre agropecuario con arreglo a la Ley Nº 26.509, a efectos de acceder a los beneficios derivados de dicho régimen, deberán observar las formas, plazos y condiciones que se establecen por la presente.

Los beneficios que se reglamentan por medio de esta resolución general, serán reconocidos únicamente, para las actividades comprendidas en las respectivas normas nacionales que establezcan la declaración de estado de emergencia o desastre agropecuario.

B - REQUISITOS. CONDICIONES

Art. 2º — Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en las condiciones establecidas en el Artículo 8º de la Ley Nº 26.509 deberán presentar en la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de sus obligaciones fiscales, una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128—, con carácter de declaración jurada, manifestando su condición de beneficiario y que la explotación afectada constituye su principal actividad.

A los efectos previstos en el primer párrafo del artículo 23 de la Ley Nº 26.509, se entenderá por principal actividad aquella que hubiera generado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos brutos totales del último ejercicio anual cerrado con anterioridad al período de emergencia o desastre.

La citada nota deberá estar acompañada de los elementos que se establecen a continuación:

a) Fotocopia del certificado extendido por la autoridad competente de la provincia respectiva, previsto en el Artículo 8º del Anexo del Decreto Nº 1712/09, mediante el cual se acrediten las condiciones indicadas en el Artículo 8º de la mencionada ley.

b) Fotocopia de la documentación que acredite la calidad de titular o, en su caso, de locatario o arrendatario del inmueble afectado (vgr. el contrato de alquiler o arrendamiento, etc.).

Cuando las fotocopias mencionadas en los incisos precedentes no se encuentren autenticadas por notario público, deberán exhibirse los ejemplares originales de los documentos, al momento de la presentación.

Art. 3º — La presentación a que se refiere el artículo anterior deberá efectuarse con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles a la fecha en que opere el primer vencimiento de las obligaciones impositivas comprendidas en el beneficio.

De existir deuda en gestión administrativa, contencioso administrativa o judicial alcanzada por el beneficio indicado en el inciso e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, la presentación deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los QUINCE (15) días hábiles de la promulgación de la correspondiente norma nacional que establezca la emergencia agropecuaria o zona de desastre.

Aquellos productores cuyos establecimientos se encuentren situados en las regiones delimitadas por las normas declarativas de estado de emergencia y/o desastre agropecuario que se detallan en el Anexo I, y sus complementarias, deberán efectuar la presentación a que se refiere este artículo, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive.

C - DIFERIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS

Art. 4º — Difiérese hasta la finalización del ciclo productivo siguiente a aquel en que concluya el estado de emergencia o desastre, el vencimiento de las obligaciones impositivas de pago de declaraciones juradas y/o anticipos alcanzados por la declaración del estado de emergencia o desastre, correspondientes a los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales, a la ganancia mínima presunta y fondo para educación y promoción cooperativa.

A los fines de la determinación del ciclo productivo se estará a lo dispuesto por el Artículo 23 de la Reglamentación de la Ley Nº 26.509, aprobada por el Decreto Nº 1712/09.

No se encuentran comprendidas en los beneficios del presente régimen, las obligaciones impositivas respecto de las cuales los contribuyentes actúen en carácter de responsable sustituto.

D - CONTRIBUYENTES ADHERIDOS AL REGIMEN SIMPLIFICADO (MONOTRIBUTO)

Art. 5º — Cuando el contribuyente y/o responsable beneficiado, resulte inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), las obligaciones mensuales correspondientes al impuesto integrado —componente impositivo—, cuyos vencimientos operen durante el período de vigencia del estado de emergencia o zona de desastre, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) o en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), según se trate de declaración de estado de emergencia agropecuaria o desastre, respectivamente.

Los mencionados contribuyentes y/o responsables gozarán, respecto de las obligaciones reducidas, del beneficio de diferimiento establecido en el artículo anterior.

Art. 6º — El pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberá efectuar el ingreso del impuesto integrado reducido mediante la utilización del formulario F. 155 —uno por cada concepto que conforma la obligación mensual— o mediante transferencia electrónica de fondos, conforme al procedimiento normado por la Resolución General 1178, su modificatoria y complementarias.

Para ambos supuestos se deben utilizar los códigos de impuesto, concepto y subconcepto, que se detallan en el Anexo II de la presente, según correspondan.

Art. 7º — Los responsables comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), que resulten alcanzados por las disposiciones de esta resolución general, podrán —cuando en un mismo período anual acumularan ingresos por ventas que corresponden a dos ciclos productivos anuales o liquidaran “stocks” de producción por razones excepcionales— solicitar a esta Administración Federal la aplicación de métodos de promediación de ingresos a los fines de una categorización o recategorización que se ajuste a la real dimensión de su explotación. En tal supuesto, deberán presentar en la dependencia que tenga a su cargo el control de las respectivas obligaciones fiscales, una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128—, con carácter de declaración jurada.

Art. 8º — El pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), durante la vigencia de los beneficios derivados de la declaración del estado de emergencia o desastre, a fin de cumplir con lo dispuesto en el Anexo de la Ley Nº 24.977 y sus modificaciones —o del que en el futuro lo sustituya—, sólo deberá exhibir el comprobante de pago correspondiente al mes vencido inmediato anterior a la fecha del inicio del período beneficiado por la respectiva declaración de emergencia o zona de desastre.

E - DEUDAS EN EJECUCION FISCAL

Art. 9º — Los importes correspondientes a las obligaciones de los impuestos comprendidos en la ley, que no hubieren vencido dentro del período de emergencia o desastre, cuyo cobro por vía de ejecución fiscal se hubiera suspendido o paralizado en virtud de lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, quedan sujetos al pago de los intereses resarcitorios o punitorios que pudieren corresponder, conforme lo establecido en los Artículos 37 y 52 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, respectivamente.

F - VENTAS FORZOSAS DE GANADO

Art. 10 — A efectos de lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, cuando se realizaren ventas forzosas de hacienda bovina, ovina, caprina o porcina, y el beneficio resultante de las mismas se hubiera deducido en el balance impositivo del impuesto a las ganancias, deberá presentarse, hasta el vencimiento general previsto para la declaración jurada de dicho impuesto correspondiente al ejercicio fiscal en que tal hecho ocurra, una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128—, con carácter de declaración jurada, que contendrá la siguiente información:

a) Zona afectada de la que procede la hacienda vendida.

b) Cantidad de cabezas vendidas en los DOS (2) ejercicios anteriores o en el ejercicio anterior —de haberse iniciado actividades en el mismo— a aquel en el cual se haya declarado la zona en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, discriminada por especie y categoría de hacienda.

c) Cantidad de cabezas vendidas en el ejercicio en que debe incidir la franquicia, discriminada por especie y categoría de hacienda.

d) Cantidad de cabezas, por especie y categoría, con indicación de los respectivos precios obtenidos, correspondientes a cada uno de los lotes vendidos durante la parte del ejercicio que haya coincidido con el período en que la zona fue declarada en estado de emergencia o desastre.

e) Categoría o categorías cuya venta se considera forzosa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8º de la presente.

f) Cálculo de la deducción sobre la base del procedimiento indicado en los artículos siguientes.

La presentación indicada, deberá efectuarse en la dependencia de este Organismo que tiene a su cargo el control de las obligaciones fiscales del contribuyente y/o responsable.

Art. 11. — A los fines previstos en el artículo anterior, las ventas forzosas en cantidad de animales se determinarán de la siguiente manera:

a) Se establecerá la cantidad de animales, por cada especie y categoría, vendidos en la parte del ejercicio que haya coincidido con el período en que la zona fue declarada en estado de emergencia o desastre.

b) Se determinará el exceso, en cantidad de cabezas por cada especie y categoría, que resulte de comparar las ventas del ejercicio beneficiado con la franquicia, con el promedio de las efectuadas en los DOS (2) ejercicios anteriores, o en su caso, en el ejercicio de iniciación.

Cuando en los ejercicios fiscales a considerar hubieran existido ventas forzosas como consecuencia de otros estados de emergencia agropecuaria o zonas de desastre declarados conforme a la Ley Nº 26.509, las mismas deberán excluirse a efectos de la determinación aludida.

La cantidad de cabezas resultante de los incisos a) o b), la que sea menor por cada especie y categoría, será considerada venta forzosa.

Art. 12. — El valor de venta de los animales cuya realización corresponde atribuir a ventas forzosas se determinará de la siguiente forma:

a) Se establecerá el precio promedio ponderado de ventas de cada categoría de hacienda de la misma especie, correspondiente a las operaciones realizadas durante la parte del ejercicio que haya coincidido con el período en que la zona fue declarada en estado de emergencia o de desastre.

b) A la cantidad de cabezas por especie y categoría obtenida conforme el procedimiento indicado en el Artículo 8º, se la multiplicará por su respectivo precio, obtenido de acuerdo con lo prescripto en el inciso a).

Art. 13. — El beneficio se determinará por diferencia entre el importe obtenido por las ventas forzosas de hacienda, de acuerdo con el procedimiento indicado en el Artículo 9º, y el valor que a los fines de la ley del impuesto a las ganancias corresponda asignar a dicha hacienda en el último inventario de acuerdo con el sistema de valuación que se hubiere adoptado.

Art. 14. — Cuando el período de emergencia abarque más de UN (1) período fiscal, la deducción del beneficio obtenido por la venta forzosa deberá calcularse e incidir separadamente en cada uno de los ejercicios que, en tal supuesto, resultaran afectados.

Art. 15. — A los fines establecidos en el inciso c) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, los contribuyentes y/o responsables, en oportunidad del vencimiento fijado para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al cuarto ejercicio anual contado a partir de aquél en que finalice el período de estado de emergencia o zona de desastre, deberán informar mediante nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128—, con carácter de declaración jurada, los ejercicios fiscales en que se efectuaron las reposiciones de hacienda cuya venta se hubiere considerado forzosa.

Asimismo, cuando por no haberse cumplimentado las obligaciones establecidas en la precitada norma legal —reposición y mantenimiento—, resulte procedente el reintegro —total o parcial— al balance impositivo, de las deducciones oportunamente efectuadas, deberá presentarse una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128-, con carácter de declaración jurada; detallando el procedimiento empleado para el cálculo de los importes que se reintegran en la correspondiente declaración jurada del impuesto a las ganancias del ejercicio del incumplimiento.

G - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. — La adhesión a los beneficios establecidos por la Ley Nº 26.509 implicará la aceptación de los requisitos, plazos y condiciones dispuestos por la citada norma, por el Decreto Nº 1712/09 y por la presente resolución general, con las adecuaciones correspondientes a los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Art. 17. — El reconocimiento de los beneficios normados en la presente, estará sujeto al cumplimiento de la totalidad de los requisitos formales que se disponen, así como a la efectiva afectación de la producción o capacidad de producción, según corresponda, en los porcentajes fijados en la Ley Nº 26.509, respecto del conjunto de la actividad principal del contribuyente o responsable.

Art. 18. — A los efectos de constatar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos, el grado de afectación de la capacidad de producción de las parcelas declaradas en estado de emergencia agropecuaria o de desastre y la veracidad de la documentación presentada en los términos del Artículo 2º, esta Administración Federal ejercerá plenamente las facultades de fiscalización que le son propias, efectuando el cruzamiento de información y, en su caso, -requiriendo el apoyo de organismos especializados.

A tal fin, los beneficiarios deberán mantener en el domicilio fiscal, la documentación necesaria para el desarrollo de los controles a cargo de este Organismo.

Art. 19. — Serán causales de decaimiento de los beneficios impositivos previstos en la Ley Nº 26.509, las siguientes:

a) Incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por la mencionada ley, el Decreto Nº 1712/09 y la presente resolución general.

b) Incumplimientos detectados como consecuencia de acciones de fiscalización efectuadas, conforme a lo indicado en el artículo anterior.

Art. 20. — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 21. — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 22. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2723

RESOLUCIONES DECLARATIVAS DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO COMPRENDIDAS EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 3º DE LA PRESENTE RESOLUCION GENERAL

Resolución Nº 21 del 23 de noviembre de 2009: declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la Provincia de Córdoba.

Resolución Nº 22 del 23 de noviembre de 2009: declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la Provincia de Salta.

Resolución Nº 23 del 23 de noviembre de 2009: declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la Provincia de San Juan.

Resolución Nº 24 del 23 de noviembre de 2009: declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la Provincia de Buenos Aires.

Resolución Nº 25 del 23 de noviembre de 2009: declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la Provincia de Santa Fe.

Resolución Nº 27 del 23 de noviembre de 2009: declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la Provincia de Santiago del Estero.

Resolución Nº 28 y 32 del 23 de noviembre de 2009: declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la Provincia de La Pampa.

Resolución Nº 26 del 23 de noviembre de 2009: declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la Provincia de Catamarca.

Resolución Nº 29 del 23 de noviembre de 2009: declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la Provincia de Santa Cruz.

Resolución Nº 33 del 25 de noviembre de 2009: declara el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario en la Provincia de Corrientes.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2723

CODIGOS DE IMPUESTO, CONCEPTO Y SUBCONCEPTO

—ARTICULO 6º—

Impuesto	Concepto	Subconcepto
20- Monotributo	019- Declaración Jurada	078- Ajuste
20- Monotributo	019- Declaración Jurada	051- Intereses Resarcitorios
21- Monotributo Autónomo	019- Declaración Jurada	078- Ajuste
21- Monotributo Autónomo	019- Declaración Jurada	051- Intereses Resarcitorios
24- Monotributo Obra Social	019- Declaración Jurada	078- Ajuste
24- Monotributo Obra Social	019- Declaración Jurada	051- Intereses Resarcitorios

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2722

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11780-1729-2009, del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma, corresponde informar la identificación del agente de retención que ha quedado excluido del mencionado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al contribuyente que se indica a continuación:

"30-64615422-3 COMPAÑIA TUCUMANA DE REFRESCOS S.A."

Art. 2º — Lo establecido en el Artículo 1º tendrá efectos a partir del día 1º de enero de 2010, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución General 2724

Importación. Valores criterios de carácter preventivo. Resolución General Nº 1907 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-81-2009 del Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1907 y su modificatoria estableció que la Dirección General de Aduanas comunicará los valores criterio de carácter precautorio, los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que en función de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la citada resolución general.

Que se han observado, en algunas operaciones del comercio importador, situaciones que tornan pertinente su estudio pormenorizado.

Que representantes del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio vigentes para determinadas mercaderías, en los términos del Anexo IV de la Resolución General Nº 1907 y su modificatoria.

Que la Dirección Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información proporcionada por la Cámara Argentina de Fabricantes de Herrajes y Afines (CADEFHA) sobre la evolución de precios unitarios de la mercadería en trato.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 446 de la Administración Federal de Ingresos Públicos del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al Administrador Federal de Ingresos Públicos por los Artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el Anexo IV, Apartado IV) de la Resolución General Nº 1907 y su modificatoria.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del día siguiente al de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — María S. Tirabassi.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2724

LISTADO DE MERCADERIA CON VALOR CRITERIO

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
8302.10.00	Pomelas de acero sin alear.	2,50	kilogramo	GR4
8302.10.00	Pomelas de acero inoxidable.	3,00	kilogramo	GR4
8302.10.00	Pomelas de latón.	4,00	kilogramo	GR4
8302.10.00	Pomelas, excepto de acero o latón.	3,00	kilogramo	GR4
8302.10.00	Bisagras con munición o rodamiento, del tipo para soldar (excepto de doble acción).	2,50	kilogramo	GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
8302.10.00	Bisagras con munición o rodamiento, distintas de las del tipo para soldar (excepto de doble acción) de acero inoxidable.	3,60	kilogramo	GR4
8302.10.00	Bisagras con munición o rodamiento, distintas de las del tipo para soldar (excepto de doble acción) de acero, excepto inoxidable.	2,50	kilogramo	GR4
8302.10.00	Bisagras con munición o rodamiento, distintas de las del tipo para soldar (excepto de doble acción) de latón.	4,00	kilogramo	GR4
8302.10.00	Bisagras con munición o rodamiento, distintas de las del tipo para soldar (excepto de doble acción), excluidas las de acero o latón.	4,00	kilogramo	GR4
8302.10.00	Bisagras de doble acción de acero inoxidable.	3,60	kilogramo	GR4
8302.10.00	Bisagras de doble acción de acero, excepto inoxidable.	2,50	kilogramo	GR4
8302.10.00	Bisagras de doble acción de latón.	4,00	kilogramo	GR4
8302.10.00	Bisagras de doble acción, excepto de acero o latón.	4,00	kilogramo	GR4
8302.10.00	Bisagras de accionamiento a muelle (resorte), excepto de doble acción, de acero inoxidable.	4,00	kilogramo	GR4
8302.10.00	Bisagras de accionamiento a muelle (resorte), excepto de doble acción, de acero, excepto inoxidable.	2,70	kilogramo	GR4
8302.10.00	Bisagras de accionamiento a muelle (resorte), excepto de doble acción, de latón.	4,50	kilogramo	GR4
8302.10.00	Bisagras de accionamiento a muelle (resorte), excepto de doble acción, excluidas las de acero y latón.	3,50	kilogramo	GR4
8302.10.00	Bisagras (excepto con munición o rodamiento, de doble acción, o de accionamiento a muelle).	2,50	kilogramo	GR4
8302.20.00	Ruedas, de los tipos utilizados en muebles.	2,00	kilogramo	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2724

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

316 INDONESIA

326 MALASIA

332 PAKISTAN

313 TAIWAN

335 THAILANDIA

333 SINGAPUR

337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2724

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN
8302.10.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
8302.20.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 330/2009 y 99/2009

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento el día 8 de marzo de 2010. Características.

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0505986/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, ha resuelto suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a NOVENTA Y UN (91) días de plazo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.422.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ VN 150.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 7 de diciembre de 2009.

Fecha de vencimiento: 8 de marzo de 2010.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA Y UN (91) días.

Intereses: se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, devengando la tasa fijada en función de la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a un plazo similar a un trimestre en la fecha previa más cercana a la fecha de emisión. Dicha tasa asciende al DOCE CON NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS POR CIENTO (12,9999%) nominal anual.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente en forma total o parcial la Letra del Tesoro a partir del 15 de enero de 2010.

Titularidad: se emitirá UN (1) certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Benigno Velez.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 593/2009

Finalización y designación de Autoridades Superiores.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO la renuncia presentada por el Abogado Iván Fernando BUDASSI al cargo de Director General de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, para asumir como diputado electo en la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las razones invocadas, procede disponer su aceptación a partir del 10 de diciembre de 2009.

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta el cargo de Conducción Superior del Organismo de que se trata, resulta necesario instrumentar la cobertura del mismo, procediendo a la designación de la Licenciada María Siomara AYERAN como Directora General de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, quien viene ejerciendo el cargo de Subdirectora General de la Subdirección General de Recursos Humanos.

Que asimismo, resulta oportuna la designación del Abogado Héctor Fernando CAAMAÑO en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Recursos Humanos, quien viene desempeñándose como Jefe de Asesores de la unidad funcional denominada “Jefatura de Asesores”, en el ámbito de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Que por otra parte, atendiendo a razones de servicios se gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Rubén Javier DE MATIAS como Subdirector General de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y designar en idéntico cargo al Abogado Gustavo Heber PATURLANNE, quien viene desempeñando las funciones de Director Interino de la Dirección de Planificación Penal.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aceptar, a partir del 10 de diciembre de 2009, la renuncia al cargo de Director General de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social presentada por el Abogado Iván Fernando BUDASSI (Legajo Nº 42.817/39), para asumir el cargo de diputado electo.

Art. 2º — Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada en su momento al Abogado Iván Fernando BUDASSI (Legajo Nº 42.817/39), quien se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Art. 3º — Establecer que el Abogado Iván Fernando BUDASSI (Legajo Nº 42.817/39) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral “BAJA 2009” en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 4º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Licenciada María Siomara AYERAN (Legajo Nº 25.736-2) en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General de Recursos Humanos.

Art. 5º — Designar a la Licenciada María Siomara Ayerán (Legajo Nº 25.736-2) en el carácter de Directora General de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, quien permanecerá con licencia sin goce de haberes en su respectivo cargo de Planta Permanente de la ex Administración Nacional de Aduanas, en los términos del Capítulo III, Artículo 54, Apartado II, Punto 5 del Acta Acuerdo Nº 1 (AFIP-SUPARA) suscripta el 29 de enero de 2008.

Art. 6º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Héctor Fernando CAAMAÑO (Legajo Nº 42.775/73) en el carácter de Jefe de Asesores de la unidad funcional denominada “Jefatura de Asesores”, en el ámbito de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Art. 7º — Designar al Abogado Héctor Fernando CAAMAÑO (Legajo Nº 42.775/73) en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Recursos Humanos.

Art. 8º — Dar por finalizadas las funciones asignadas oportunamente al Abogado Rubén Javier DE MATIAS (Legajo Nº 31.941/91) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 9º — Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada en su momento al Abogado Rubén Javier DE MATIAS (Legajo Nº 31.941/91), quien se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Art. 10. — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Gustavo Heber PATURLANNE (Legajo Nº 31.823/81) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Planificación Penal.

Art. 11. — Designar al Abogado Gustavo Heber PATURLANNE (Legajo Nº 31.823/81) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 12. — Durante el ejercicio de las funciones conferidas en los artículos 7º y 11, los Abogados Héctor Fernando CAAMAÑO (Legajo Nº 42.775/73) y Gustavo Heber PATURLANNE (Legajo Nº 31.823/81) revistarán con licencia sin goce de haberes en sus respectivos cargos de Planta Permanente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, en los términos del Capítulo III, Artículo 54, Apartado II, Punto 5 del Acta Acuerdo Nº 2 (AFIP - AEFIP) suscripta el 29 de enero de 2008.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.



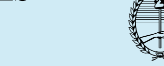
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución Nº 673/09 y en el marco del concurso Nº 223 destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Salta— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Edgardo Santiago López Herrera (DNI 18.365.349), Julio Leonardo Bavio (DNI 13.845.763), María Dolores Pistone (DNI 24.138.997) y Adolfo Aráoz Figueroa (DNI 14.303.696), la que se llevará a cabo el 17 de diciembre del corriente año, a las 9.00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 14/12/2009 Nº 119615/09 v. 14/12/2009





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20012442964	GINESTET ANDRES AUGUSTO	0140370901682400405859	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20017339991	RAY JOSE DOMINGO	0070999020000049392157	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20030935560	SUCESION DE AURELI ATILIO	3880846940000013882022	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20038528158	SUCESION DE SOLBES MARIANO	0110301230030110080765	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20042509575	SUCESION DE FIGUEROA JORGE JUAN ALEJANDRO	0070999020000052344004	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20042850013	SUCESION DE LUCERO TORRES VICTOR RICARDO FRANCISCO	0110497830049711199347	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20044061229	GALLINO FERNANDO JOSE	0270100010000488640027	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20044987008	ALIANI MIGUEL ANGEL	0140005201400501104402	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20045884261	SUCESION DE VAZQUEZ JOSE MANUEL	0110557520055700011159	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20046599692	EZCURRA PEDRO GREGORIO	0110397530039711158679	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20046708718	SIANCA JUAN SEFERINO	0110568130056803341483	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20046730586	SANCHEZ JOSE MIGUEL	0140300601658400758286	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20046762119	VELLANI JUAN CARLOS	0140363103650001656208	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20046922809	FEDERIGHI JORGE LUIS	0110568130056811449915	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20048512500	BUSTOS NAZARIO	0140071701501000479685	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20049316861	COLONEL ISELVO	0070097930004008228780	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20049405457	LASTRA HECTOR POLICARPO	0110227920022710399119	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20049545895	GINE JUAN JOSE	0140302003657201586823	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20049577789	GALANTE SANTOS	0140360001659000324361	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20049579609	EVANGELISTA ROBERTO DOMINGO	0140302001657200402887	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20049581913	ESTEVEZ AMADO RAUL	0110227920022710031125	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20049623357	BICOCCA ANGEL RICARDO	0140360001659000271193	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20049637730	FURIASSE JOSE PABLO	0110441120044110848600	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20049787937	DE ANTONI AGUSTIN HECTOR	0170999920000004669753	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20049788410	PERANZONI ROBERTO ARMANDO	0140302001657200874741	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20050250386	SUCESION DE FERRERO FERNANDO JUAN	0140355601665700480537	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20050421210	OTTAVIANI PEDRO DARIO	0110381420038111658834	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20050594360	LARRAÑAGA JORGE LUIS	0110281130028103146965	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20050743846	GONZALEZ DANIEL VALENTIN	0110220030022011268597	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20050783228	DI DOMENICA JUAN CARLOS	0110553730055311387297	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20050877729	VIO ANGEL LUIS	0140452803665800184654	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20051892764	COCCO EDUARDO FERNANDO	0110091420000243477452	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20052556237	VICENTE JUAN CARLOS	0140370901682400500981	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20052603960	VALTUILLE JUAN EMILIO	1910156155115600210435	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20052690901	BIANCHI JOSE DOMINGO	3300534625340009380097	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20053379193	GONZALEZ ATILIO NORBERTO	0140381501623000164676	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20053654585	SUCESION DE BURGAARD TAGE CHRISTIAN	0720120820000001360840	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20053669183	ZABALZA ROBERTO ALBERTO	0110129020012910464937	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20053731938	PORRAS JOSE ROBERTO	0140361701635800281295	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20053737278	VALLOTA MANUEL ALFREDO	0070171220000002166119	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20053869093	PELLEGRINI ROBERTO 0MAR	0140361701635800460881	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20053875549	PINTOS MARIO ALBERTO	0110131320013111507911	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20054734450	GRANDE OSCAR	0110387620038710544084	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20054750081	DOMINGUEZ ANTONIO SERAFIN	0140351801684600747269	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20054792833	RIAT JULIO CESAR	0930344520100080866407	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20054872586	GIBELLI JUAN CARLOS	0110507020050710037195	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20054971959	SPOTH ESTEBAN JOSE	0140384601626900231244	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20055020125	SUCESION DE LOHIDOY OSVALDO FLORESTINO	0140374701681600422604	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20055031445	GARCIA ANGEL OMAR	0110400820040011138662	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20055054739	ZANGUITU RAUL ALBERTO	0140412201680101616798	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20055092851	SY PABLO ALBERTO	1500653200065332053850	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20055102253	ZANGUITU CARLOS HORACIO	0140412201680101616866	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20055147141	ANGELINI JORGE OMAR	0140385301625600201562	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20055177377	ROMERO JOSE OSVALDO	0140351801684602544769	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20055368156	KNODEL RICARDO	0110393730039308130433	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20058079465	BELTRAME DELIO JOSE	0110560520056011159309	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20059259734	BERNHARDT BASILIO RAMON	0590008403000000663505	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20059415310	MASINE UMBERTO JOSE	3860020103000000685305	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20059885430	ARCIDIACONO SEBASTIANO	0110444220044416143290	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20060127795	OLAIZOLA EDUARDO	2850332340017001821235	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20060424196	ZAMPA ABEL ENRIQUE	1910380255138000068167	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20060574244	CARNEVALE MAFFE HUGO RAUL	0110444220044400784018	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20060722383	SUCESION DE RUCCI FRANCISCO ANTONIO	0110106120010610087513	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20060755869	CAILLET BOIS MIGUEL ANGEL	3300543815430001523082	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20060936529	PELLEGRINI VALENTIN	0110331920033141337153	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20061018701	SUCESION DE RENZI ALBERTO ANGEL	3300026620260009510063	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20061146661	PELAGALLI RAUL SEGUNDO	2850750940000001542699	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20061237462	FRANCESCONI ROBERTO	0110106120010611025923	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20061267078	BILESIO FERNANDO CARLOS	2850731830000001037059	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20061333089	PETTINARI HUGO ALBERTO	2850729530000003292106	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20061341383	METE REINALDO	0110551320055111132935	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20061352105	GUARDIA JOSE JUAN	0110353120035310059400	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20061378813	SERRANI ENRIQUE	3300046410460002130025	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20061394142	VENTI ROBERTO OLIVERO	0110551330055103136083	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20061428942	PEROZZI FERNANDO PEDRO	0110190020019042769084	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20061440497	PEDUTTO HORACIO JUAN	3300048810480002000016	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20061516027	PFEIFER JORGE EDUARDO	0140009001400901064672	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20061565796	SUCESION DE PERASSI JOSE SILVESTRE	3880069410100052318603	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20061813161	CUCCIOLETTA ALBERTO ESTEBAN	2850785130000000452840	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20061841386	GHISIO MARIO HECTOR	1910380255138000230485	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20061854100	VILLA JOSE LUIS	2850858840000050197017	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20061862375	CUFFIA CAMILO MIGUEL	2850709740000003148017	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20062265346	RATHGE MAXIMILIANO	3300519315190000181080	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20062372967	ROSSI HUGO ALBERTO	3300538415380002451083	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20062382571	FERRERO ROGELIO JUAN	0110462630046270057947	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20062584212	PRIMO ELDO MIGUEL	0110462620046210179640	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20062616122	LOPEZ RAUL ANTONIO	0110462630046271370047	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20062725703	PUSSI NELO VICENTE	1910267055026700059078	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20062959755	DELFABRO JUAN JOSE	0110423720042310216898	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20062981793	ZENKLUSEN JUAN JOSE	3300520915200007477076	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20063023141	SARA MIGUEL ANGEL	2850372930000083711128	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20063103773	BERLI RICARDO RUBEN	3880100020100015637063	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20063434133	ZILLI LORENZO JUAN	0110650930065000069379	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20063453219	STIRNEMANN HECTOR NESTOR	0110476320047610810753	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20064095871	FREZZINI HERMINIO EMILIO	0110611030061101167815	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20064272994	GATTOLIN RICARDO	0110125220012510627444	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20064319664	MACAGNO OMAR ANTONIO	0110556820055610617694	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20064323629	GREMO JULIO JOSE	2850399630094017513551	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20065400325	VAN COMPERNOLLE JULIO ALFONSO	0200433811000000115476	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20065526450	CORTESE LORENZO JUAN	2850348440017000587246	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20065617189	FERRERO MIGUEL ANGEL	0200365611000000627362	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20066029280	BONETTO OSVALDO DOMINGO	0110436720043610557834	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20066044131	TALEI MARIO	0150802201000102775261	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20066065457	CESARI HECTOR HUGO	0170267740000000328289	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20066278973	ORIHUELA ALDO E	0200345801000000148051	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20066500005	BAGGINI RUBEN JOSE	0200424601000000105133	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20066515452	DE DIOS ALBERTO	0110562930056211227801	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20066574734	GALFRE ATILIO OSVALDO	0200327401000000297883	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20073495122	LANZ CEFERINO MARTIN	0930306310100012182682	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20073545189	SUCESION DE GONZALEZ LUIS VICENTE	0930300110100001220746	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20073585695	MULATERO OMAR ANSELMO	0930306310100012133796	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20073599076	SUCESION DE SOTUYO VITAL ENRIQUE	0930319320100052170325	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20073607303	FERNANDEZ RAUL MODESTO	0930310020100043624989	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20073631549	VIOLA OSCAR JUAN	0110419020041910242515	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20073640513	ASCHEMACHER ENRIQUE	0930324720100053461389	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20073693595	GAMBAROTTA HUGO ALBERTO	0110298930029805168729	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20074186999	SUCESION DE LEIVA TEODORO	3110004311001003101040	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20074360093	ZORZON MARIO	3300527825270003821006	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20074497935	FERRERO VICENTE JOSE	0110326520032620051258	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20075132132	SZTYK NICOLAS	1910378955137800565621	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20075245026	MISKUKEVICH EUGENIO	0110527830052711445433	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20075281316	ZORZON RAUL	3300527825270004535076	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20075988304	URRUTI JOSE ANTONIO	0140352501684700702506	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20076438855	PAVETTO JUAN ALBERTO	0200390801000000053265	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20076559059	DIAZ ANGEL VICENTE	0110515520051510575735	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20076796468	GOMEZ ARBERCIO	3110023411000001136036	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20076838802	FRANCISCO RAUL ADALBERTO	0140302001657200856455	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20078226200	BALDESSARI OSCAR LUIS	0110551320055111187539	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20078771802	SILVESTRI RAUL ROGELIO	3300537725370003955049	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20078902605	SUCESION DE PELLEGRINI ROBERTO ANTONIO	3880763330000015369072	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20079004945	MOCCA HECTOR SALVADOR	0110326530032601260601	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20079080722	KOSAK CARLOS	3110010411000000413082	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20079090884	LUTZ GERMAN	0110548330054808219815	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20079152251	GRDINICH JUAN JORGE	0110422030042211754797	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20079168514	NICHIPORUK ESTEBAN	3110007411000000117014	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20079272567	MOROZ DAVID	0170295020000000049210	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20079552063	MARCELINO AMERICO JOSE	0110323420032330011650	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20081856037	DOPSLAFF VICTOR	0110548320054820700604	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20082939440	NOVARA LUIS ROBERTO	0110464020046410130191	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20082957112	PRUNOTTO JOSE ANTONIO	0200928901000000185865	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20083000598	CORNALEA RUBEN DARIO	3300527825270000029090	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20083015919	SAUER CARLOS HECTOR	0110326530032601235597	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20083057190	KOBELAK JOSE GREGORIO	0110177130017711429951	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20083124823	IRIGOYEN OSCAR JUAN	0140465801624400037959	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20083407434	CAMPI ROBERTO PEDRO	0720112320000001252886	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20083597063	MALDONADO LUIS ALFREDO	0200451211000000058526	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20083728958	PEDERSEN ROBERTO VIGO	0140361701635800398713	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20083759616	POMILIO PEDRO LUIS	1910293955129300557671	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20083782251	YORIS RICARDO DELFIN	1910345155034550284078	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20083809877	FRIEBE EDUARDO	3110023411000000533098	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20084037150	ARGIRO VICENTE RICARDO	0110135130013510098897	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20084228967	PIROVANI LUIS ROBERTO	3860195201000003033840	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20084601145	BLAIOTTA NESTOR OSCAR	0110103030010305112729	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20084737926	GIGLI OSCAR JOSE	0200362511000000014308	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20084994139	GISPERT MARCELINO ANTONIO	0110483130048309067615	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20086049113	BREIDE FERNANDO LUIS	0110155930015510114201	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20086250269	LOPEZ JORGE ALBERTO	2850522030022260140011	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20087854109	BIANCUCCI OSCAR JULIO	0110195520019510687470	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20100246210	STRUS JUAN	0110326530032610004447	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20100769140	IRIBARNE SALVADOR RAMON	3220003202000031247795	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20101320392	LITVIN ALBERTO OSVALDO	0340312700024035405003	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20101485405	BUSEGHIN HECTOR DELFINO	3300509425090003401022	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20101706428	KURYLOWICZ JOSE ESTANISLAO	3110009811000000635015	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20102397178	DUTTO ROBERTO VICENTE	0110313530031310024579	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20102409257	CORTESE MIGUEL ANGEL	1910338355033802421250	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20102806841	KRUMRICK CARLOS ALBERTO	0110560530056008922629	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20102832389	TROJAN JOSE EDMUNDO	0110527830052711119929	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20104916660	DE NICOLAS ANGEL ALBERTO	0140426901670000063298	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20105267437	PALACIOS OSCAR GERARDO	0110185620018510761111	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20105712562	TREPAT CARLOS ALBERTO	0140308201673800719879	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20105965010	FERNANDEZ RICARDO JOSE	0720141388000035581486	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20105971150	NAVARRO JUAN CARLOS	0200361801000000146451	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20106331848	RONZONI HORACIO JORGE	0070294420000001746004	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20107541277	MARTINEZ FERRARIO EDUARDO ALFREDO	0150806002000100995482	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20107611313	RODRIGUEZ OMAR ERNESTO	0720061820000000327404	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20108263696	BONIFAZI RICARDO RODOLFO	1910370355037050264546	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20108584220	SUCESION DE CIANCAGLINI ALEJANDRO	0140354901617701055454	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20108869217	FERREYRA NESTOR	0110230930023001325397	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20108916967	BORONCHUK ANTONIO BASILIO	0110409130040901819429	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20109770885	PRIETO EMILIO GERARDO	0110650930065000050265	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20109905802	ANDRES MIGUEL ANGEL	0110532220053200210670	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20109972097	HAUROS EDUARDO	0110548330054807136683	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20111032832	CENA JUAN ALBERTO	0200378601000000087697	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20111060372	LOPEZ JESUS ELADIO	0110313520031310883779	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20111583073	MASTROPIERRO GUILLERMO	0140339601630201277412	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20111681393	RODRIGUEZ OSCAR HORACIO	0930301820100020993011	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20112287087	GARCIA RAUL MARTIN	0110309830030912835729	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20112705520	SOLA JORGE ALBERTO	3880794730000001631046	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20112950126	MAYOTTO RAUL OSCAR	0110261320026110573634	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20112971964	ZORN ANSELMO REGINO	0110273620027310852882	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20113491001	BIONDI JORGE VICENTE	3300026620260009692071	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20114525961	KUPEC WENCESLAO MANUEL	3110020311000000473019	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20115251636	ALBERTO JULIO CESAR	0110502520050210950347	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20115752481	ASENJO RAUL MARTIN	0110551330055105040865	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20117218709	SECO EDUARDO MARCELO	0720203488000032376540	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20117432638	RAMA RUBEN ENRIQUE	2850315630000000212231	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20117608531	PEPA LUIS HORACIO	0930308710100004244600	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20117645437	TICERA OSVALDO RAUL	0140333401642405002721	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20118664451	MARTIN HUGO LUIS	0930300110100002177546	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20118951590	BARBERO ENZO ROBERTO	2850862540000070829011	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20119972044	PLASTINA LUIS ALBERTO	0110454130045405099397	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20121224640	PICATTO OSCAR ADRIAN	0110611030061101424783	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20121671159	MORALES JULIO CESAR	0110234730023406379683	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20121824168	GUTIERREZ ALBERTO JOSE	0110327220032700085678	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20121950457	DELTOUR ENRIQUE RENE	0140356301670400770842	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20122488102	ACOSTA LUIS ALBERTO	3110023411000000011064	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20122973388	PEINETTI HERALDO ARIEL	0930306320100047332507	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20123310684	ZALEWSKI JORGE	3110001211000004808097	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20123940025	BERNAL RICARDO MANUEL	0140386001616200236298	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20124051186	FADANELLI GUILLERMO CLAUDIO	2590050910085821310023	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20124223173	GUNTERN RODOLFO JOSE	1910333855133300062617	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20124693072	CARPINETTI WALTER HIGINIO	3880012010000011536074	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20124785368	BOIDI EDGARDO MARIO	1910081055108101434767	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20125109242	RODRIGUEZ ANTONIO AGUSTIN	0110281130028111373333	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20125276335	SERRA CARLOS RENE	2850124230000800343331	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20125409483	FETTER OSCAR ALBERTO	0930326110100027079928	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20125573801	LOGUZZO HECTOR RAUL	0140301301666201486307	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20125615466	HRYCZYNSKI JORGE	3110004311000001529063	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20125920692	OLESZCZUK PEDRO EUGENIO	0110326530032611727101	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20126270594	BERSACHIA JUAN CARLOS	0140407803640250017495	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
20126271361	ASENJO GERARDO EMILIO	0140338903647850087008	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20127540501	ETCHART ENRIQUE ALBERTO	0140317401643500591701	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20128837532	GIORGI ADOLFO OMAR	2850768440000091006057	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20128995596	CAZZOLA CESAR ANTONIO	2850315640017001878354	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20129688344	ORTIZ DOMINGO BARTOLOME	0110409130040928507215	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20129745852	CHIAPPAFREDDO RICARDO RAMON	0200382301000000250451	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20130239170	CHIARIOTTI OMAR ALBERTO	2850400530000000027202	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20130244255	TROSSERO ELADIO HECTOR	0590008403000000662045	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20130254455	BUSCAGLIA HORACIO JAVIER	0140999801200002042289	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20130262024	ALFIERI ENRIQUE REYNALDO ROM	0720173488000036036572	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20130603166	ZAPPALA EDUARDO FELIPE	2850724030000007865155	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20131209356	DOYHENARD MIGUEL ALFREDO	0070041220000011964762	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20131919000	TELLERIA NORBERTO NESTOR	0140319803666501699009	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20132736341	TOMADIN FIDEL ANGEL	3300527815270001902108	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20132740470	BUTTO RAUL PEDRO	0110264430026411317529	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20133348841	ASCANI DANIEL ADOLFO	1910341355034150482782	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20133526405	GORGETTI ANTONIO ANGEL	0110301220030100279161	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20133663623	BUSATO JOSE ALBERTO	0200363201000030000215	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20133930419	RODRIGUEZ FELIX RAMON	0110215630021507147679	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20133933655	CHAPITAL FERNANDO HORACIO	0140341903624500656175	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20134785919	RIBOTTA HORACIO OSCAR	2850855740000009581715	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20135073637	MEDINA ROBERTO OSCAR	2850748640000003466106	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20135093131	QUIROGA RICARDO ALBERTO	1500021300007132772528	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20135715019	ROMACHEVSKY DANIEL CARLOS	0170295040000000099806	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20135765369	GALARETTO GUILLERMO JOSE	3880860530000091016037	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20136496701	GOTTA CARLOS ALBERTO	0110283530028311149879	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20137507901	PIANCATELLI LUIS MARCELO	2850719630000055242104	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20137909481	BERTELLO ROBERTO OCTAVIO	0110298920029810698872	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20138062458	FORTUNASIO RUBEN RICARDO	1910370355037000259750	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20138062555	SURIANI MIGUEL ANGEL	1910370355037050214046	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20138250815	ALBERDI HERNAN LUIS	1910117255011750395096	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20138295487	URIBE HECTOR RICARDO	0930305610100009299100	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20138373097	ROSSI ANTONIO DONATO	0140306801644301541342	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20138664709	GROSS JORGE CARLOS	3110003611001001043021	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20139585837	TROMBERT JOSE MARIA	0070260930004002353101	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20139757816	ROIBAS LUIS ALBERTO	0110568130056803363047	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20140195147	SANTIAGO HORACIO JOSE	0110435020043500241236	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20140440419	MAS GUSTAVO JOSE	0140302003657201614117	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20142229219	GRONDONA ESTEBAN CARLOS	0140308203673802097759	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
20142748275	PETTINARI JORGE ALBERTO	3880134520100008140109	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20143726895	LOVERA NORBERTO CRISTHIAN	0200433811000000104458	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20144019335	OIZA GUSTAVO DANIEL	1910156155015600045214	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20144805381	COSSIO GONZALO JOSE	0110405320040512009812	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20144841590	FONSECA ERNESTO MANUEL	0140324203678202449108	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20144844751	MELCHIOR HUGO SILVERIO	0110322720032210749505	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
20145543836	EBERBACH OSCAR ALBERTO	0140411501660000198003	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20146262571	VAQUERO SANTIAGO	0140392103664400472602	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20146341218	YENEI JORGE ALBERTO	0110326530032610043851	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20147431563	CACCIOLATTO DANILO RAUL	3300543815430001763103	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20147447249	DELTIN ALDO ROLANDO	3300527825270011065056	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20147664657	HRYCYNA LUIS PEDRO	0110548330054801469651	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20148069485	SASIA SERGIO MIGUEL	1910156155015650046250	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20149328492	KOVACH OMAR RUBEN	0110230930023007083529	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20149834215	ABSCH ALBERTO CLEVER	0110432930043212104697	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20160120437	MARCHETTI MARCELO ARIEL	1910084155008401414178	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20160760290	BELTRAME OMAR ERNESTO	0110293430029311144765	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20161416062	DELLAROSSA RUBEN ARMANDO	0070314530004006207343	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20162748883	BIONDI OMAR ANSELMO	0110163430016311099829	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20163020441	CAROSELLA ALFREDO RODOLFO	0140330301644101121968	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20163166810	NAVEIRAS JULIO JOSE	0720153688000005064854	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20163373069	BOLONDI JORGE LUIS	1910381955038151181464	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20164048463	FIRPO PABLO ANTONIO	1910345155134500208049	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20164292739	ZAMPANA SERGIO JOSE	0720107988000014024090	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20164302858	PETRICEVICH CLAUDIO DARIO	0110190020019042849973	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20164402798	LEDER ANGEL OMAR	0140348803628101530287	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20164756190	CIGORRAGA CLAUDIO EDUARDO	0110273620027310964107	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20164808506	PASETTI GERARDO ALBERTO	0110301230030110089533	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20164931901	MUNIAGURRIA TORCUATO FEDERICO	0140324201678201371628	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20165077297	HEINZ HORACIO JOSE	2850394130000000114018	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20165200773	DI PAOLO ABEL OMAR	2850869440000001696037	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20165220502	GIGGLBERGER MARTIN	0270047280010000055128	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20165875002	MIGLIORELLI MIGUEL ANGEL JULIO	1910370355037050283378	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20166490856	NICOLAU DANTE SEBASTIAN	0930340710100042136114	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20167062521	SCHRODER HECTOR JULIAN	0110496120049620472242	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20167372083	BALLINA JUAN CARLOS	0070340420000000814188	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20167430164	RUFFINO ARIEL JOSE	0110163430016310038333	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20167527761	ROLANDI CARLOS HERNAN	0110129020012900218432	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20168088796	PENNA GUSTAVO DANIEL	0140324201678201127450	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20168476532	ALBRECHT NESTOR DANIEL	0110507030050703146665	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20168840498	PEREYRA GUSTAVO LEANDRO	0200386111000005025208	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20169324248	RIPA ALDO FABIAN	2850765330000002903087	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20170892446	KARACZUN ROBERTO DAVID	0110177130017711137801	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20171000662	MENDIONDO JAVIER ERNESTO	0140364803614806347273	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20171013128	TESTA RENE ABEL	0110435020043500066420	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20172900802	YELICICH JULIO CESAR	0200325011000000524380	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/03/2009
20173328576	RODRIGUEZ GO#I JAVIER IGNACIO	0110069330006902887265	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20173417722	LLOPIS FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	0340357808066634767001	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20173914890	STOCCO ANTONIO JOSE	0140483203658300008412	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20174831034	CAJIDE LEONARDO	0110483120048310515492	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20175340654	VACCARELLO DANIEL ALEJANDRO	0720399088000035156572	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20175489038	FARAONI OSCAR NAZARENO	0200451211000000049726	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20175627783	SAWSKO JUAN ALBERTO	0110177130017701041897	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20175833650	BONIFAZI RUBEN DOMINGO	3300026610260007699039	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20176045281	PERISICH JORGE GERARDO	0110515520051510472579	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20176046067	ANCHORENA HUGO GABRIEL	0200393901000030000697	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20177016072	BECCACECE ADRIAN HUMBERTO	0110179530017944974701	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20177705579	KLER RICARDO ABEL	2850794340000083521177	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20177862569	ESTERRI CARLOS ALBERTO	0110353130035303068133	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20177881768	DEANGELIS MARCELO CEFERINO	3880079310100007446522	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20177949400	FINELLI JORGE DIEGO	0070171230004008438716	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20178314530	LA GRECA ANIBAL HORACIO	0140327303673401982180	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20178766385	BERRAZ GUILLERMO MIGUEL	3300505625050053531090	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20180429310	MARQUARDT MARIO MARCELO	3880018220100000718001	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20180487884	ARMELINO ANSELMO JOSE	0140308203673802066104	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20182265625	CAMPO GUSTAVO ALFREDO	0930307020100039653089	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20182389316	BELAUSTEGUI EZEQUIEL	0070133020000002222011	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20183581350	KISIEL RUBEN NESTOR	0110550630055010125329	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20183939298	PAILHE GUILLERMO	0070106420000199676420	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20184071526	NIETO HUGO GILDO	0140365501678900615289	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20184568587	BERTANI GUSTAVO CARLOS	0140363101650000605704	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20184611210	NICOLA ARIEL MARCELO	3880882730000036368074	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20185166962	GARCIA GUILLERMO RUBEN	0140341901624500632650	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20200684665	RODRIGUEZ DARDO SERGIO	0070307730004003071662	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20200791607	BRONZINO HECTOR ELIO	3870008600801600159945	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20202414118	CHIAPELLO ARIEL LUIS	0110564320056400329494	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20202417222	TEHAN PABLO RAUL	3110023411000000855097	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20202600531	FRARESSO MARCELO GERMAN	2850400540094100586658	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20202792171	VACCARINI JUAN CARLOS	3300056310560002057000	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20203599871	CAYZAC CARLOS ELOY	0930340710100042121200	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20204013854	GARRIDO RICARDO ALBERTO	0070339820000008105695	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20205011359	MARTINELLI SILVIO OSCAR	0720273788000000216922	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20205653601	ZORZON RONAL AGUSTIN	3300527825270005336081	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20205909770	DE PAULI MARIO ALEJANDRO	3880111620100073700035	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/12/2009
20206340089	AGATIELLO RUBEN ANTONIO	0200366311000000616962	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20207143058	REYNERI MANUEL ALEJANDRO	0720265220000000618018	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20207762475	BALAGUER GABRIEL GUSTAVO	0110454130045403005251	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20209692784	RONCONI RAUL ALBERTO	0590029903000000275566	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20214017335	SILVESTRE LEONARDO FABIAN	0110321020032100113515	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
20214043565	MEICHTRI RODOLFO GUSTAVO	2850752330000010683416	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20214291704	SANCHEZ JUAN ANTONIO	0110298930029804046015	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20214511089	ANDRIEU SERGIO ROBERTO	0930339120100078262075	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20215110010	CASALIS JUAN FRANCISCO	0110467130046762323851	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20215672957	BENDER MARIO ENRIQUE	0110223130022341367647	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20215675883	MARTINEZ LUIS ROBERTO	3300527825270010661057	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20215916856	KRENZ DARIO RAMON	3860016401000000332360	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20216928904	MINHOT HERNAN RENE	3300565015650005001102	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20217896631	SABUQUI MIGUEL ERNESTO	0140371601701300530116	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20218491007	KUSZTA ROLANDO JOSE	3110001211000004305024	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20218496947	NICHIPORUK ELIAS ROBERTO	0170295040000030069192	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20218958207	SPECHT MARCELO JAVIER	0930326120100073334643	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20219003790	MORON CLAUDIO MARTIN	1910100455010052095778	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20219718641	RUDY SILVIO LEONARDO	0110155930015511150547	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20220146783	PETROCELLI DIEGO DANIEL	0110462620046200154282	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20221539355	ZORZON CECILIO	3300527825270000226071	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20221597177	CASSINERI IVAN JESUS DE LOURDE	0110495420049500062727	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20223357866	MENDEZ MARCELO EDUARDO	0070171220000001859315	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20224750383	REGALIA PABLO HUGO	1910104255010451686814	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20224789433	HENDRIKSEN FEDERICO GUILLERMO	0140375403611700252757	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20225086835	CASTIÑEIRAS PEDRO IGNACIO	0930344510100046049014	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20226974017	RAPP CARLOS DANTE	0930300120100011642407	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20227268701	BECCHIO MARCELO ALEJANDRO	0110349420034900136648	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20227447797	PERRACINO ROBERTO ALFREDO ANGE	0110571120057100135127	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20229490037	PRATO HORACIO ANIBAL	0930319320100052207807	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20230811599	TOSSO HERNAN CARLOS	0720153688000035701604	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20232291207	LABORANTI CARLOS MARIA	0140340201616600609692	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20232374463	FOGAR JUAN MANUEL MARIA	3110001211000005267011	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20233010937	WEIDMANN GABRIEL ELIGIO	3300518615180001298003	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20233083292	AUGUSTO JUAN DAVID	3300035810350003194082	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20234556232	HRYCYNA HECTOR JORGE	0110548330054807110997	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20234668073	MUTTIGLIENGO SERGIO FABIAN	0110373930037360090229	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20235258049	CORDOBA OSCAR IGNACIO	0110384530038410062829	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
20235506484	VIGLIANCO RAFAEL ADRIAN	0200393911000000173858	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/09/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20236364306	FENOGLIO CLAUDIO FABIAN	3870048200801600105429	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20238828865	YOB HERNAN MARIO	3300545215450011267026	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20241996981	KNEZEV ALDO RAFAEL	3110020311000000901066	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20243528020	ROWAN SERGIO DARIO	3880033510000002104073	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20244574794	KOBILA DARIO CESAR	2850765340000003090073	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20244995889	MULATERO FABIO HERNAN	0930300110100001860650	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20250813539	OTTO AGUSTIN	0200913501000000936029	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20255286758	POLENTARRUTI ROBERTO MARIO	0170295040000030650356	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20255711335	GUAYMAS JUAN MARTIN	0110453420045300523288	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20256561345	BIANCO DIEGO EDUARDO	1910496655049602514896	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20256891655	VAÑEK ROBERTO CARLOS	0110409130040929652815	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20257206522	CHAUVEL MARTIN EDUARDO	0070106430004140333814	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20259533474	PINEIRO ESTEBAN DAMIAN	0930326120100073377707	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20261599474	COLETTA MARCELO JAVIER	2850774540000004782007	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20261737982	LENZ DIEGO LEONARDO	0110230930023008330129	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20263419538	LANGE GABRIEL ALBERTO	0140302003657250060312	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/12/2009
20264621616	GIGENA CESAR ARIEL	0720159820000001584336	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20267990558	MOIX DANIEL ALEJANDRO	0110487930048708383833	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20268168738	MANSILLA DIEGO JUAN ANTONIO	0200330411000000994194	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20270845747	GANDOLFI DONADIO TOMAS	0140046503517402033000	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20271831359	DONOVAN CORNELIO	0070307730004002893247	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20276762754	ZORZON HERALDO MARIO	3300527825270000151010	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20277453534	QUINTERNO BALTAZAR SANTIAGO	0140014401401401834936	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20278295215	ZANGUITU -CARLOS ALBERTO	0140412203680100765974	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20278305415	FERNANDEZ GABRIEL ALEJANDRO JESUS	3300510025100002906100	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20282492173	DANIELE MARTIN JESUS	0110378430037811178401	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20288067997	LOPEZ LUCAS ISMAEL	0110548330054808337665	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20288949906	BALDASSERONI HORACIO CARLOS	0720112388000035849036	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20289930427	MALDONADO MAURICO MOISES	0110496130049611037415	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20293431486	MASSON MARIANO GABRIEL	0110383830038311266847	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20293530689	ORTEGA FELIX NICOLAS	0200416111000000433176	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20296286355	MATHIER IVAN RAUL	3880882730000040985078	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20298386799	MARTIN DIEGO ADRIAN	0200417811000030010008	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20318373133	NUÑEZ FRE FEDERICO ROBERTO	0070110130004147233148	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20934906641	SPADOTTO MAURICIO	2590017220039805230172	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
20940960216	LOPEZ GUSTAVO CARLOS ENRIQUE	0340046300469987462005	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23037298964	ARTIGUES VENTURA ESTHER	0110395120039500005264	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23045419614	BIONE MARIA ANGELA	0110119130011900015279	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23047067219	BATTISTELLI ALBERTO JOSE	3880785540000010086014	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23050304329	TARTARA ERNESTO	0110381430038105191733	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23055500789	COPELLO ALFREDO JORGE	0170302120000000518981	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23058177369	GARNIER GERARDO FELIX	3860198303000002118621	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23061173269	SUCESION DE BUGARI ADOLFO DOVILIO	1910370355037059763150	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23061173609	BALEANI AMERICO JUAN	3300032720320005121022	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23061756329	FORASIEPE OSCAR FELIPE	0110468820046840003391	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23064157019	BONGIOVANNI ALADINO TOMAS	0110120720012000103317	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23066381269	BRUSCO JUAN CARLOS	0110312820031210117682	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23066472809	BEACON JORGE EDUARDO	0110432920043210210698	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23066547299	SPERNANZONI HORACIO JOSE	0110432920043213350153	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23066560449	PINCIROLI CARLOS JOSE	0070176730004002635267	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23073425999	ZANOLI VICENTE OSCAR	0930320910100022043564	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23074582419	LASO BENEDICTO	0110326520032620276723	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
23075368569	POPOVICH MIGUEL MARTIN	3110001211000003222007	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23078469439	ARRAGA EDUARDO LEO	0110112220011210315743	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	30/11/2009
23078948949	HARTMANN HECTOR GUSTAVO	0110230930023001339215	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23081039119	SUCESION DE VISCOVICH JUAN ALEJANDRO	0110397530039710332865	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23081064369	HUMOLLER NICOLAS BUENA B	0110170230017070060051	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23082762639	GROSSO OLIVIO FRANCISCO	2850886130000044031050	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23083653949	SUCESION DE IRASTORZA JOSE ANTONIO	0140355601665701625041	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23105956959	NIGRO JORGE CARLOS	0110384530038411382029	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23107899359	CANAVESE EDGARDO JOSE	0140436801660300150688	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23108749199	COSTA DANIEL JUAN	3880081600100000612095	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
23109460249	BATALLA JOSE CARLOS	0140363101650003097490	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23109486949	COLONNA CESAR OSVALDO	0140375403611706359605	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23112788549	MALDONADO JUAN CARLOS	3880853730000010516015	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23114210919	BERTERO OMAR HECTOR	0110523020052341147238	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23117096599	SANTI EDUARDO MATEO	0200330411000000913094	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23124608899	DE ZAVALETA PABLO IGNACIO	0110119120011911161571	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23125646549	ROMERO JUAN CARLOS	0170291240000000071534	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
23128414169	CESCHINI JOSE ALBERTO	1910265655026500160428	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23137439069	DELSEGGIO CARLOS ANGEL	0110422030042201221629	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23138329739	ETCHELECU CARLOS MARIO FERMIN	0930344520100080670857	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
23144995619	REBOLLO LUIS ALBERTO	0930320910100022089764	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23167760929	FOGAR OSCAR ALBERTO	0110409130040927098251	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23174986649	MATUTIS CESAR CARLOS FERNAND	0140308203673801815011	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
23182504114	URANGA CLAUDIA MERCEDES	3220015501000002000177	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23200793129	PICCO MARCELO RICARDO	2850312540017002727525	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23208192469	FERNANDEZ EDUARDO RAMON	0110230930023007170533	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23215952274	DEMARIA EVANGELINA MARCELA	3860145703000004112201	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 3., b) -An. VI B) 4.	03/12/2009
23250394519	PALAHAY SOSA SERGIO MIGUEL	0720173430000035840029	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23260438409	VAN WAARDE CRISTIAN OMAR	0140341901624500680314	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
23281113534	CARLETTI NIDIA IVANA	0720156720000001097904	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
24100500872	SUCESION DE MATTIA JUAN CARLOS	2850400540094101938458	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27000732600	MERCADO ANA CELINA	0140000701100002421272	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27001522421	SUCESION DE VIONNET MARTA REGINA	0200376201000000132779	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
27003159243	AYERZA JOSEFINA MARIA AGUST	0070048120000000633695	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
27007801292	SUCESION DE MARI FAUSTINA	0200413011000080011112	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27011144433	VALERGA LIDIA CARMEN	3300037220370005257087	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27018758518	PIÑERO DELIA GUILLERMINA	2850672840094039737208	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27027547678	SARMIENTO BEATRIZ A	0140310501632803059762	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
27029820452	GUITARTE MARIA JULIA	0070120030004141676695	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
27034158830	MELICA IDA AUGUSTA	0110163430016311223415	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27035998751	PIAZZA MARIA JOSEFINA	3220003201000011476983	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27040027667	LOPEZ ELVIRA	0110296520029600031496	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27042663455	GARCIA ENCARNACION	0200422201000030006947	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
27042964366	LADRON DE GUEVARA MARIA TERESA	0140033501502501608123	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
27044202080	ZUNINO VIRGINIA ZULMA	0140000701100001903050	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27044812229	SANCHEZ NELIDA INES	0170082440000030761258	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
27045225408	HEIM NELIDA INES	1910148655014800497614	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27046260304	BLANDA LILIAN GUADALUPE	3300530815300001366050	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27049819760	HUELVA MARIA NORMA	0110436720043600041189	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27052153323	CIAROCHI MERCEDES CARMEN	0200358811000000176994	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
27052498207	AROCENA MARIA INES	0070171230004000536364	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27053926164	PERRONE RAFAEL DOMINGO	0070105720000001496619	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27054253287	GONZALEZ ALZAGA MARIA VIOLA	0170023720000001064575	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27054325776	GUMY GLADYS MARIA	2850869440000001909014	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27054683680	PAOLTRONI ESTER TERESA	0140338903647850111406	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27055676424	O CONOR LILY EILEEN	1500021300007110152728	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27056323991	ALTUBE CORA SUSANA	0930305610100009191246	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27059054991	VEROLO GRACIELA MARIA	0110229330022911218683	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27059135819	BRACALENTTI JULIA INES	0110568130056811248215	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27065503323	SUCESION DE QUARANTA OLGA ANA	3300534625340000890092	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27099923488	BOULENAZ INES ESTHER	0140335801678300337501	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27109196504	ALVAREZ GRACIELA INES	0930300110100001699014	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27109945221	RABAGO GRACIELA INES	0140355603665702254600	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27113373992	DEQUINO SILVIA ELENA	0200914211000030055526	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27117596007	DEL MESTRE VIVIANA	0070180420000001677126	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27126539539	ARAUS MARIA ELENA	0110378430037810066347	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
27126843483	GOTA GRISELDA ROSA	0200367011000000512444	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27127239571	PALLOTTINI MABEL VIRGINIA RAMONA	3300055620550000040015	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27128063035	SALTO MARICEL GRACIELA	0930301820100020408111	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27129038530	BORGONOVO MARIA ELENA DEL SOCORRO	2550010500801600298196	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27129395619	PETRIRENA NORA BEATRIZ	0140412203680100740397	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27130231409	MORO ANA MARIA	3880034220100000657920	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27134201997	CHIAPELLO SILVIA NOEMI	0110312830031207063883	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27134268765	BORDA BOSSANA MIRTA SUSANA	2850709740000000165051	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27134786715	DEMONTE ANA MARIA MAGDALENA	3300505615050000279050	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27137561293	FERNANDEZ ALICIA CAROLINA	0930301810100002035464	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27141789428	CASTIGNANI ANALIA CONCEPCION	0140474001665905000361	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
27145911635	GURRUCHAGA MARIA VICTORIA	0720158188000036021118	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
27162477329	CORTES LAURA GRISELDA	0140345701663900451085	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27171866656	LANDRA BELKIS ARIELA	0110561220056100172323	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27186125873	GASPARINI MARIA ELISABET	3880846940000091060062	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27200349372	LANZI MARA JORGELINA	0110421330042110026197	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27204127692	KRZYSTEK SIDONIA BEATRIZ	3110001211000005143089	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
27235258078	GASTALDI ALEJANDRA GRACIELA	3880774940000004418045	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27240345833	ZAMPIERI BETIANA ELIZABETH	3860031703000000182035	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27246669827	LANGE NURIA ELIZABETH	0140302003657250060404	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/12/2009
27258100927	PEREZ PAOLA EDITH	2850106840094055936858	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
27278530685	CURA -MARIANA ELIZABET	0140485603660550013234	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30504170299	COMPAÑIA AGRICOLA INDUSTRIAL SALTEÑA S A	0170476520000000047115	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30509013469	LAS INVERNADAS DEL OESTE SA	0070999020000050248360	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30509258836	SAFICO SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL	0070999020000012364097	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30509638507	S A G U S R L	0150931502000003515031	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30509813139	VITAGLIANO ANTONIO HECTOR Y VITAGLIANO HECTOR HORACIO SH	0110539120053900004193	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30510335569	GILARDONI ORLANDO E HIJOS	0070108820000001243468	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30511892356	ECHEPE S C A	0110521620052110003402	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30513619819	TOMATIS SA	0110339520000212126660	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30514367511	ESTANCIA LA CABA#A S C A	0200334201000000344015	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30518459178	ENTRE RIOS S A.	1500000800000132117564	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30526370542	TERRA GARBA S A C A I Y F	0720000720000001599936	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30536416672	ESTANCIAS LA CONCORDIA S.A.	0720203420000000090386	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30541442959	ALYCO SOC COM POR ACC	0110012920000095418931	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30552528766	EMBUTIDOS BIAGETTI S R L	2850709740000005769791	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30563576487	BOTTINI DE RISSIO MARIA R RISSIO CARLOS RISSIO PABLO SAN MIG	0110217020021700087654	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30568470318	YAYABU SOCIEDAD ANONIM	0070064120000000855413	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30569885309	HIJOS DE RICARDO GRANDIO SOCIEDAD ANONIMA	0070010820000012936511	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30580942373	DONHACHE S A	0170340320000077429791	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30585977051	PEREZ RIOS CARLOS GUILLERMO Y PEREZ RIOS JOSE LUIS	0290005600000000229614	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30587143824	MURIAS JORGE OMAR MURIAS SERGIO PATRICIO MURIAS CECILIA GRA	0140364801614805001972	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30591609862	YOITUE SOCIEDAD ANONIM	0930304910100008126696	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
30593615568	FRANCO, HECTOR RAUL; FRANCO, RUBEN NESTOR Y SUCESIÓN DE FRAN	0110331920033141150983	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30602325063	OTESAN SA	0110396820039610421723	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30604662393	LA AGUERRIDA SA	0070144620000003920891	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
30605564719	TIERRA VASCA SOCIEDAD ANONIMA	1910173855017300902796	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30613625743	COZZI HNOS S.H.	3880068721000001109053	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
30615357894	VETERINARIA Y AGRONOMIA PROGRESO	3300533915330000936071	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30615461411	SANTA VALERIA SAAII	0200422201000000131165	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
30615611936	BANDURRIAS SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL	0070999020000052681413	Art: 40 Inciso/s: a)	04/12/2009
30617107860	PESCHIUTTA RUBEN HILARIO Y MIGUEL ANGEL S H	0110303620030330242953	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30618262495	GUIOS S.A.	1910039155003901570896	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
30618700247	RAMONDA ROGELIO JOSE Y NELSO JESUS	0930320911200022135904	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30618998564	MARTINEZ BELLI PEDRO E Y JORGE O	1910276255027659702646	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
30619259846	MORLACCHI HECTOR NESTOR Y RUBEN	2850376740016059989904	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30619961133	MATELLICANI OMAR MATELLICANI OSCAR Y MATELLICANI SERGIO	0110473240047325479580	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30620045345	SUCESIÓN DE NATALI JORGE J. Y NATALI GERARDO L	3300038920380003137102	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30620186437	CARESTIA JOSE Y HNOS	2850854030000001933067	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/11/2009
30620234342	PISANO CIRO JACINTO Y ARNOLDO VICENTE	1910357455035700295878	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30620621761	LIBERALE ELSA T DE LIBERALE HECTOR LIBERALE OMAR Y LIBERALE	0140432001660201125237	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30621899925	AGROPECUARIA CARDENAU S C A	0720120820000001333136	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30624065073	BRASIL SCA	0110129020012911442709	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30625238044	ARIAS RUBEN EUGENIO E HIJOS	0110568120056811085103	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30625241355	FOGLIA JUAN Y FOGLIA ENRIQUE	3880753430000091020023	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30625469739	ALBERTO RUBEN VAZQUEZ E HIJOS	0140384601626903105526	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30625635019	HECTOR Y JOSE NAPOLEONI	3880078610100000028075	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30627492738	HERRERO RICARDO A Y HECTOR R	0930301810100000191696	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30629403791	ARRECHEA HARRIET Y CIA S C	0930330811200001815340	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30629477078	AGROPECUARIA SAN JUAN S R L	0110444220044415879222	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30629736162	PESCIALLO FLORES Y CIA SOC COL	0140396901643600146452	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30630149548	RIMAMAR S A	1500000800000132125996	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30630494881	TOMADIN ANGEL L Y TOMADIN JUAN P SOC DE HECHO	3300527825270011838096	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30630656482	LOS 5 ASES S A	3880079300100004429006	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30631698839	PIANGENTI MARIO Y EMERIO S.H. DE PIAGENTI MARIO OSCAR Y PIAG	0200378611000000106362	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30632912168	SUCESORES DE J.C. CALVO SRL	0170081720000030667361	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30636492759	SAN JOSE DEL ARROYO S A	0070999020000052308255	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30636770058	OLIVERO DANIEL D Y OLIVERO MIGUEL A S H	2850312530000000059652	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30636876247	COLOMBARI HECTOR G Y MARIO E S.H.	0200348901000000322901	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30637423491	PASTOR HERMANOS S H PASTOR BERNARDO PAST	0140365501678900205143	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30641089202	COSTAMAGNA ABEL Y MARIA	0200359501000000161847	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30641744138	KLUG ABEL RENE Y KLUG ARIEL ANSELMO	0110211820021100149886	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30644959909	FIBIGER NESTOR Y OTROS	0140384601626900242262	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30646057732	ESTABLEC DON ALBERTO S DE H DE GUSTAVO Y GUILLERMO CASAGRAN	0110540720054011732199	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30646393414	SAN LORENZO DE RECALDE SOCIEDAD ANONIMA	0720173420000000411204	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30651189132	FALCO GUILLERMO Y SIXTO SOC DE HECHO DE FALCO SIXTO Y FALCO	0110410740041072205108	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30652131375	SALVAGNO NORBERTO JOSE Y SALVAGNO SANTIAGO LORENZO	0200380901000000057083	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30652913683	OLIVA AGROPECUARIA S A	0110491620049123105078	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30656217274	TREBOL AZUL SA	2850333030000000221789	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30657272279	ADELQUIS, ISMAEL Y DIEGO VIGNOLO	0070264720000000211248	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30657689587	COMBERS SA	0140303701694905013811	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30664387480	ALFONSO JOSE LUIS ALFONSO MIGUEL ANGEL ALFONSO PEDRO OMAR SH	0140327301673401519825	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30664475487	TOCCALINO PEDRO LORENZO Y TOCCALINO EDUARDO PEDRO ENRIQUE	0140333403642401164832	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30665031361	ADELA S A	0140330301644101106190	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30665349418	CAIVANO ALBERTO JOSE Y GIUSTI RAUL CAMILO SOCIEDAD DE HECHO	0140355601665701603005	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30665379880	ALEJANDRO AMADO BRAVO JORGE OSCAR BRAVO Y AMADO BRAVO	0140365501678900614811	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30665593688	BECCACECE CLAUDIO FABIAN BECCACECE JULIOLUIS Y BECCACECE RAU	0140301301666203020143	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30666510956	IENO JOSE IENO SEBASTIAN S H	0110381420038100116028	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30666693112	DEGROS S A EN FORMACION	0140404701678800149974	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30668648467	GIORGETTI CELSO C. GIORGETTI GUSTAVO F.GIORGETTI GABRIEL F.	0110292720029210084703	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30668657261	POZZO REMIGIO, POZZO MARIO Y POZZO CARMEN S H	0110384530038410068483	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30668762634	VALONI GUSTAVO ENRIQUE Y VALONI ADRIAN JULIO	0110312820031211732147	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30669176631	MARENGO NORBERTO NELSO Y RAUL JAVIER	0200418501000000032765	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30671607453	BARRIO JORGE RAUL Y BARRIO MIGUEL ANGEL	0930313110100025055278	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30671650855	NUÑEZ JOSE MARIA Y NUÑEZ VICTOR HUGO	0930305610100009169964	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30674410138	ESTABLECIMIENTO DON CAYETANO S.R.L	0110650940065000091276	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30675955987	DIBLANC SA	0140028101509603411691	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30680445490	AGUARIBAY S A	2850332340016020181256	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30682276491	ANTONIO CACERES Y LUIS EMILIO DAGHERO SOC DE HECHO	0200928911000000523080	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30682465189	MAPU RAYEN S R L	0720100020000050048090	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30682959300	TIERRAS SA	0930348310100050019164	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30684617245	CABURE S R L	0140361701635800480913	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30684891266	ESTANCIA SANTA MARIA SH DE CALANDRA SAULCALANDRA GRACIELA Y	0140999801200005891857	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30684914681	SIETE MARIAS SA	0110346320034610949149	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30685473905	LA MATTINA CARLOS Y ROBERTO	3300000620000047079010	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30687007197	RAVELLI JOSE RAVELLI EDGARDO Y ALCIDES SH	0110283520028310559957	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30687938921	RIOBER SRL	0070077130009750083171	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30689447887	DAMIANI HNOS SOC DE HECHO DE DAMIANI PEDRO P DAMIANI MARIA A	0110515520051500063204	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/11/2009
30692664899	RAVOTTI È HIJOS SOCIEDAD DE HECHO DE RUIZ,ELMA MARCIALA; RAV	0140402301707200382503	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30693340361	CACIORGNA RAUL N Y CACIORGNA HECTOR P	0140318101654400597292	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30693959671	ESTANCIA LA INVERNADA S.A.	0110478720047800198373	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30697449503	CALDERONE MAURICIO Y CALDERONE HUGO	0140485601660505003576	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30698561900	SUC DE GIANOTTI MARCELO TORCUATO	0110457220045711177979	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30699250852	DASECA SH DE BARDELLA DOMINGO BARDELLA ARIEL BARDELLA SERGIO	0110522340052231969058	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30699877596	SAN JOSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3300519315190001068104	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30700339978	AIRA DANIEL ARNALDO Y AIRA MARIO ANTONIO	0110502520050210930161	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30700846810	DIEPPE S A	0110016720001600017917	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30703590426	ASHPA SUMA S A	3300027310270004865092	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30707053182	JULIO ZUBERBUHLER Y EDUARDO E. HEINE SH	0140000701100000144366	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30707089829	LOS PORIAHU S R L	0930300110100002054814	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
30707220828	AGROCALF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110366120036600068771	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30707309616	RUCAMARA SOCIEDAD ANONIMA	0170090920000040414199	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30707328521	LA FLO S.R.L.	0170470320000000318987	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30707341641	LOS CAIRELES S.R.L.	1500002200005232100582	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30707491937	DASER AGRO S.A.	3860011901000020528893	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30707494960	MACKREY AGROPECUARIA S.A.	0140353201613001129813	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30707495657	RAUL JOSE ACTIS E HIJOS S.H. DE ACTIS RAUL JOSE, ACTIS JUAN	0140363101650003017836	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/10/2009
30707556184	DE DIOS HERMANOS DE DE DIOS MIGUEL MARTIN Y MARIANO	0140341901624500676878	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30707584579	TREMBO AGROPECUARIA S.A.	0070105720000002088011	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30707727426	INUQUI PAMPA SRL	0930304910100008182546	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30707753109	LA VANINITA SRL	0070019120000005402188	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30707756442	SANTIANO VICTOR HUGO, ARIEL,DANIEL Y RODOLFO	0110368520036800149870	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30707787194	TERRA-PAMPA S.A.	0140363101650003082340	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30707795766	DON DOMINGO SRL	0110349420034900107402	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30707824766	LOMA PARTIDA AGROPECUARIA SRL	0070097920000001902262	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30707845313	AGROPECUARIA LA ROSA S.A.	0200333501000000440133	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708005599	ADRALES SA	3300540715400002088059	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708007613	AGROLUCIA S.A	1500610500061032039046	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708018631	LA MARA S A	0110521620052100130622	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
30708156015	ESTANCIA LA MONICA S.A.	0110108520010800173523	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708162155	AGRO BOLIVAR S.A.	0070011520000017785224	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708180331	MASSONNAT SRL	2850758530000015333101	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708187409	JESUS VANZETTI LEANDRO VANZETTI MARIANO VANZETTI DE JESUS VA	0110467120046700333668	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708201541	RAUL FIGUERAS E HIJOS SH DE FIGUERAS RAUL MABEL TERESITA DAN	0140319801666505005000	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708242094	QUEMCOR S.A.	2850392730000059894974	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708332328	ALTO CAMPO S.R.L.	0720081620000000691268	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708350148	ESTABLECIMIENTO ACUARIO SRL	0110134420013400198701	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
30708353503	OLMOS DEL SUR S.R.L.	3300027310270005014097	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708368179	AGROPECUARIA GUSMAR S.R.L	0140352501684701184774	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708378689	RACIGH DARIO ALBERTO Y RACIGH MATIAS NICOLAS	3860195201000003027490	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708396873	SERVAG SRL	3300566715660003124088	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708425741	DOÑA INES S.A.(EN FORMACION)	0720174120000037132668	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708443952	LA LEGUA SA	0070034420000002115913	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708451890	PIGÜE S.H. DE BORTOLOZZI JORGE, RAÚL Y MARIA INES	0110214920021400065141	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708474998	DOÑA AMELIA SOCIEDAD ANONIMA	0110568120056800087121	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708481692	EL PUCARA S.H. DE DIEDRICH JORGE C DIEDRICH CLAUDIO G Y DIED	3300565025650004398064	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708521309	CHIARETTA DANIEL ALFREDO Y CHIARETTA ROLANDO JUAN	0110385220038500093949	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708522593	ALFATRADE SA Y OTROS UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	2590007310050781310097	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708589221	PITA HECTOR JOSE, SERGIO EDUARDO,JUAN MANUEL Y SILVINA S.H.	0140352501684701183160	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708596619	LAS PARRAS S.R.L.	0150830502000101435213	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708619422	PARLATORE PEDRO A., PARLATORE GABRIEL N. Y PARLATORE PABLO V	0110234720023400364464	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708635150	LA CAMUCHA DE DIEGO NICOLAS VALENTINI CARINA MARIA VALENTINI	3300532215320001489087	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708673893	ANGUILL S A	0110521620052100171018	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708691735	TRAPOLINI RINALDONI S.H.	0200362501000000166729	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
30708734612	JUBE SOC DE H DE COLLA JUAN C Y NOEMI M	3220015501000001693420	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708749792	PRESTACIONES AGROPECUARIAS S.R.L.	1500077000011732324678	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708850892	CHACALPER S.A.	0140330301644101126390	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708854669	LOS MELLIZOS SA	0110504920050400097430	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708868058	DON ADRIAN SOC.CIVIL DE GARDESCARLOS, MARIA M Y CARLOS PATRI	0110219440021907648708	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708907495	UNIDOS DEL NORTE S.A.	0110444220044400800244	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/12/2009
30708914017	AMANAL S.A.	0110213220021300722092	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708922621	DON MODESTO S.R.L.	0070108820000002419671	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708945877	DON OLDEMIO SA	0070109530009750116118	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709016322	BENINCASA EDELMIRO O. BENINCASA ISIDRO C. BENINCASA ANGEL R.	0110190020019041517424	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709069329	MENDIBERRI SEBASTIAN, MENDIBERRI MATIASD Y MENDIBERRI CARLOS	0110526120052600268652	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709164798	BRACCO FEDERICO Y BRACCO MARIA JOSEFINA	0170288240000030296848	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709169161	SUGARTEC S.A.	3300509415090001565046	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709202932	DEOLINDA S.R.L.	1500690700069032057932	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
30709210005	IZARRA S.A.	0110521620052100191195	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709212172	LAS CUATRO S SOCIEDAD ANONIMA	2850106830094009560941	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709234230	DEMARCHI MIGUEL ANGEL, SIMONETTI DOMINGO JUAN Y VARGAS GUSTA	0720265220000000626990	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709295647	TURELLO, RUMUALDO DOMINGO Y ROBERTO JESUS	0200393901000000199783	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709297038	BENEDETTI HNOS SRL	3860002701000000185827	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709323527	EMPRENDIMIENTOS ROV S.R.L.	0170082420000030173808	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709374261	BRUNO CLAUDIO B Y BRUNO HECTOR M SOC DE HECHO	3860020103000000708235	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709382027	BATTISTON RUBEN HECTOR Y BATTISTON MARCELO FABIAN SOC. DE HE	0200399101000000164679	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
30709392936	INICIO AGROPECUARIA SA	1910369755036901481150	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709409316	AGRO MUBRI SRL	0720273720000000341354	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709437948	LA ESTRELLA AGROPECUARIA S.R.L.	3860051501000000671591	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709479802	AGRO FUMIGACION SRL	0140151201506600468286	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709486078	ESTANCIAS EL MATE S.A.	0140000701100005420054	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709501042	LA BERNITA S.R.L.	0110241520024100131769	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709529664	SERGIO RAUL LOSADA, JOSE DANIEL LOSADA Y GRACIELA ESTER LOSA	0110421330042111059501	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709534145	ROSKOPF JOSE SANTIAGO ROSKOPF HECTOR JOSE Y ROSKOPF JUAN CAR	0110223140022341533162	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
30709544418	CONRERO HUGO Y CONRERO MAURICIO SOC DE HECHO	0110564320056400360583	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709559512	AYRON S.R.L.	0110379140037971380262	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709595845	ALFREDO H . OLMEDO S.A.	0340216200216005005007	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709616486	DON FUNE S.R.L.	1910291555029101461978	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709636584	BULLBLACK S. A.	0140478801610705000987	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709637750	AFRICANA AGROPECUARIA S.R.L	0720261420000001136186	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
30709651222	BRAVIN EDGARDO HORACIO Y BRAVIN HECTOR LUIS S H	0720334120000000090836	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709661376	SPESOT JORGE R - SPESOT DIEGO M SOC. DE HECHO	0110650940065001529208	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709669369	EL ENCUENTRO S.R.L.	0940015301001551626214	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
30709695300	FRANCESCHINA LUIS ADELMO Y FRANCESCHINA HERNAN RENE S.H.	0110385220038500135533	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709698881	DIAZ RAUL ENRIQUE Y DIAZ MARIO MANUEL	0140467201617800152737	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709755230	CICCIOLI DANIEL ANTONIO, RUBEN PAULINO, PABLO HERNAN, MIGUEL	2850400530000000103670	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709763241	HUICI NESTOR RAUL Y HUICI FRANCISCO	0070106430009750101310	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709765767	LOS CHACAREROS S A	0200440601000030002433	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709805920	AGADIR S.A.	0720173420000000496368	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709813648	LERICHE HERMANOS S.R.L.	0110390620039000466662	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709822981	SOCIEDAD DE SIEMBRAS S.A.	0720100020000050083440	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709904783	SURCOS DEL OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140357001676000532718	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709940070	MICOLINI ARTURO BENITO, MICOLINI HUGO ALBERTO Y MICOLINI EST	2850401230094018657201	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709954616	LEPORI VICTOR HUGO Y LEPORI HERNAN DARIO S H	0200351901000030001515	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709993514	LA MAIPU S.R.L.	0110313520031300260056	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30710039271	AGROPECUARIA CUATRO HERMANOS S.A.	0140354901617705028890	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30710054068	MONTEFINALE TIRSO A Y MONTEFINALE IGNACIO D.	3860195201000003122836	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30710058128	MAREN S.R.L.	0970014710003229250013	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30710116055	CAGLIERO ILEANA Y GARRONE NICOLAS S.H.	0200401701000000091683	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30710133928	SONIA ZUGAZUA Y ANA ZUGAZUA S.H.	0140322801636100457881	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
30710207107	CAPITAL FARMING S. A.	0720081620000000693868	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
30710299699	ROCHE HUGO OSCAR Y ROCHE ALBERTO HUGO	0140405401658705002275	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30710334753	HIMAJUL S.R.L	0930315510100019149682	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30710360614	VDP & ASOCIADOS SA	0070124820000003075126	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
30710402341	LA BADENIA S.A.	0070034420000002685786	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
30710404964	HUGO TRECCO S.H. DE TRECCO HUGO ALBERTO, TRECCO NATALIA SOLE	0110220020022000304498	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30710516886	CEREAL SUR S.R.L	2970121412000200024852	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
30710526164	COMPAÑIA COMERCIAL AGROPECUARIA DEL NORTE SA (E F)	0200900501000030032832	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30710571690	DELOR RAUL, DELOR ISABEL, DELOR MARIA AZUL , GIULIANI SARA E	0070113220000003119846	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30710600178	AGRICOLA T.W. S.A.	1910142455014201373296	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/12/2009
30710611161	PEIRONE GUSTAVO Y PEIRONE GUILLERMO SH	0110509430050971518197	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30710731329	EL ACACIO SRL	1500660000066032247996	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30710756852	LAS CUATRO PUERTAS S.R.L.	0720230020000000681922	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
33567698969	ABRATE, ATILIO JOSE; ABRATE, TERESA LUCIA Y ABRATE, ISABEL	2850709730000005504065	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
33594551899	TAVELLA ELYDIO G C Y RAUL ELIDIO	0110195520019510746159	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
33618509309	NOLVEN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA AGRO	0070011520000017281999	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
33627864839	PALO AZUL SOCIEDAD ANONIMA	0110571120057110277646	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
33628047699	BOVERI JUAN PEDRO Y BOVERI RUBEN ALFREDO S. H.	0140333401642400265121	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
33635600069	TRUEBA AVELINO Y TEODORO	0110512420051211830177	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
33664749489	GARIZOAIN MARCELO GUILLERMO Y DE ADURIZ GONZALO	0140351801684605001119	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
33668285789	VITALE HUGO VITALE ARIEL Y VITALE SERGIO	0110160320016011983915	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
33668294109	CAPPELLINO RICARDO Y ARAUS MARIA ELENA	2850321730000000274288	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
33695890309	SUCESORES DE LUIS FRANCISCO GABELLA DE AC GRAFF Y C D GABELL	0110520920052010996846	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
33707240399	GRANDES CHICOS S A	0140336501685100444407	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
33707256309	SIEMBRAS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3880013710100008345996	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
33707818439	JUAN MONDINO E HIJOS S.A.	2850322430000000346455	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
33708285469	CLOVIS ARGENTINA SA	0140351801684600844755	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
33708408099	AGRO - INSUMOS EL BAGUAL S.R.L.	2850102030094003070561	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
33708894899	TOMLLENOVICH ESTEBAN Y TOMLLENOVICH ROBERTO	0200405501000000213951	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
33708967209	SAN JORGE AGROPECUARIA S.A.	3300565015650004604074	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
33709224919	CYAL S.R.L.	0170295020000000211224	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
33709484589	ATILIO SCHWINDT E HIJO S.H	0110219420021900206222	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
33709858039	LORENZO NORTE S.R.L.	3300534615340009874065	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
33709893799	KUPERSMIT JORGE ISIDORO Y KUPERSMIT SERGIO ERNESTO S.H.	0140403001689202030656	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
33710270169	LAS DOS G S R L	0110371520037100201787	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30593802104	DELLIZZOTTI HERMANOS S R L	0110390620039022007955	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30613497192	PROCESOS INDUSTRIALES GENERAL VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA	0140355601665700608223	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30615679247	H N FLORI S A	0110103020010310812026	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30664135368	PROMAGRO PROMOCIONES AGROPECUARIAS S A	0140341901624500673350	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
30688264339	COMERCIAL DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA	3880021210100001437919	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30702372832	PAUL TRADDING SOCIEDAD ANONIMA	0340211700211003993017	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30707003053	R Y K SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110420620042000032515	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708203536	CORCEREAL SA	0110495420049500165884	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
30708429097	HIJOS DE JUAN PEDRO ALAZIA S.H. DE ALAZIA SILVIA D Y ALAZIA	0930308710100004236278	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708519681	ISLAGRO S.A.	0110301220030100264929	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30709634565	CLAUDIO CARRETERO SOCIEDAD ANONIMA	0070149120000001783573	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30710091435	AGROPECUARIA DEL ESTERO S.R.L.	1500655600065532254514	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/12/2009
30710513429	P.A.F. S A	2850749330000000916102	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
33707373909	BELTRAMINO HNOS SH DE BELTRAMINO VICTOR Y BELTRAMINO JUAN P	1910372755037259701396	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
33708249349	SERGRAIN S.A.	0110135120013500114955	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009

Suspensión Desmotador de algodón

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709430846	INVERSIONES PRIVADAS DEL NORTE S.A.	3110003601000002947052	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009

Suspensión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20060709808	PIACENTINI ENRIQUE ATILIO	2850353830000061252935	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
20184267595	PUERTA SANDRO RUBEN	0110441130044111326665	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009

Suspensión Contratista Rural

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
23065594889	DELLA BIANCA JOSE ANGEL	0110335720033510741600	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708500174	PICCOLI NELDO G PICCOLI GUILLERMO N Y PICCOLI CRISTIAN SH	0110462620046200224088	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
27130654458	CORIA ESTELA MARIS	0110508720050810873088	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
30585224754	PETRO BREÑAS SA	0110326520032620330254	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30673936667	AGROCOMERCIAL ARNOLD SRL	2850736330000001029054	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30707787208	AGROQUIMICOS Y FERTILIZANTES FERTYCOM S R L	0720155020000001453418	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
30708712708	TANONI S.A.	1910370355037000389682	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009
30709162094	ILLINOIS S.A.	2850540430094004788021	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	02/07/2009
30709206148	AGROLIDER S. A.	0140300601658405015104	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009

Suspensión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20135081281	MERLO MIGUEL ANGEL	0200424611000000525758	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30708850310	MOREDEL S A	0110269920026900178193	Art: 40 Inciso/s: a)	03/12/2009
30710578237	MOLINO MARO S.R.L	1910370355037000460000	Art: 40 Inciso/s: a)	05/12/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/12/2009 Nº 119075/09 v. 14/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini- Ezeiza).

Depósito	Depósito	Manifiesto	Guía Aerea	Bultos	Cant.	Mercadería
T.C.A.Ezeiza	24-SEP-09	09073MANI097864A	XXX39107713	BULTOS	1	EQUIPO MEDICO
	26-SEP-09	09073MANI098266U	DDD62545872	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-SEP-09	09073MANI098653U	30732798382	BULTOS	2	BROADCAST EQUIPMENT
	28-SEP-09	09073MANI099123N	04575240491	BULTOS	1	OILWELL SUPLIES
	28-SEP-09	09073MANI099487D	XXX00469709	BULTOS	5	circuit
	29-SEP-09	09073MANI099442R	DDD64933600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-09	09073MANI099442R	DDD77159624	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-09	09073MANI099442R	DDD77187830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-SEP-09	09073MANI099897X	XXX96793796	BULTOS	1	carga general
	01-OCT-09	09073MANI101140T	XXX38170541	BULTOS	1	varios
	02-OCT-09	09073MANI102373F	XXX73385650	BULTOS	1	varios
	04-OCT-09	09073MANI102128D	XXX15037588	BULTOS	2	accesorios
	05-OCT-09	09073MANI101987P	XXX11909150	BULTOS	1	electronic meters
	07-OCT-09	09073MANI102895Y	DDD96460340	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	08-OCT-09	09073MANI103233B	12957904906	BULTOS	4	equipment comunication
	08-OCT-09	09073MANI103287K	04575167363	BULTOS	1	ORTHOPEDIC PARTS
	08-OCT-09	09073MANI103293H	DDD03225747	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-09	09073MANI103293H	DDD05751199	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-09	09073MANI103293H	DDD08293284	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-09	09073MANI103293H	DDD13082173	BULTOS	2	CARGA GRAL
	08-OCT-09	09073MANI103293H	DDD14407216	BULTOS	3	CARGA GRAL
	08-OCT-09	09073MANI103293H	DDD15276597	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-09	09073MANI103293H	DDD18668416	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-09	09073MANI103293H	DDD33304252	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-09	09073MANI103293H	DDD40175614	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-09	09073MANI103293H	DDD40757241	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-09	09073MANI103293H	DDD44014876	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-09	09073MANI103293H	DDD48891770	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-09	09073MANI103293H	DDD85018810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-09	09073MANI103293H	DDD88674051	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-09	09073MANI103293H	DDD89830212	BULTOS	2	CARGA GRAL
	08-OCT-09	09073MANI103293H	DDD96388397	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-09	09073MANI103311V	XXX01967748	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-OCT-09	09073MANI103311V	XXX45058352	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-OCT-09	09073MANI103311V	XXX56302185	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-OCT-09	09073MANI103311V	XXX57961172	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-OCT-09	09073MANI103311V	XXX70806127	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-OCT-09	09073MANI103311V	XXX83989005	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	08-OCT-09	09073MANI103589P	XXX31168666	BULTOS	1	varios
	08-OCT-09	09073MANI103591X	XXX53953672	BULTOS	1	varios
	08-OCT-09	09073MANI103597Y	XXX05087780	BULTOS	1	variosmlispube1
	08-OCT-09	09073MANI103597Y	XXX37359146	BULTOS	1	varios
	08-OCT-09	09073MANI103683K	XXX89711765	BULTOS	1	varios
	08-OCT-09	09073MANI103686N	XXX87694825	BULTOS	1	mercaderia
	08-OCT-09	09073MANI103707H	XXX13507055	BULTOS	1	varios
	08-OCT-09	09073MANI103707H	XXX14430856	BULTOS	2	varios
	08-OCT-09	09073MANI103708X	XXX40140562	BULTOS	1	varios
	08-OCT-09	09073MANI103884N	XXX05087813	BULTOS	1	varios
	08-OCT-09	09073MANI103884N	XXX30751616	BULTOS	1	varios

Depósito	Depósito	Manifiesto	Guía Aerea	Bultos	Cant.	Mercadería
	08-OCT-09	09073MANI103884N	XXX30751642	BULTOS	1	varios
	08-OCT-09	09073MANI103884N	XXX87505960	BULTOS	1	varios
	08-OCT-09	09073MANI103884N	XXX88052265	BULTOS	1	varios
	08-OCT-09	09073MANI103884N	XXX90995102	BULTOS	1	varios
	08-OCT-09	09073MANI103891L	XXX04CW9953	BULTOS	1	DIMETHLYLAMINOTL
	08-OCT-09	09073MANI103902E	XXX01CEW083	BULTOS	4	DRUMS
	08-OCT-09	09073MANI104034B	XXX97989275	BULTOS	1	varios
	08-OCT-09	09073MANI104083F	XXX58671477	BULTOS	8	mercaderia
	09-OCT-09	09073MANI103762X	07573481074	BULTOS	1	CNSL
	09-OCT-09	09073MANI103791K	DDD06831277	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-09	09073MANI103791K	DDD11751735	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-09	09073MANI103791K	DDD11891525	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-09	09073MANI103791K	DDD13379524	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-09	09073MANI103791K	DDD13533142	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-09	09073MANI103791K	DDD17720576	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-09	09073MANI103791K	DDD22982454	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-09	09073MANI103791K	DDD28241066	BULTOS	4	CARGA GRAL
	09-OCT-09	09073MANI103791K	DDD38447790	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-09	09073MANI103791K	DDD48409382	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-09	09073MANI103791K	DDD48409474	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-09	09073MANI103791K	DDD57975947	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-09	09073MANI103791K	DDD91060390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-09	09073MANI103791K	DDD93475871	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-OCT-09	09073MANI103791K	DDD99445991	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-09	09073MANI103802D	XXX61460107	BULTOS	9	carga general
	09-OCT-09	09073MANI103802D	XXX62031326	BULTOS	2	carga general
	09-OCT-09	09073MANI103802D	XXX72605152	BULTOS	1	carga general
	09-OCT-09	09073MANI103970J	95783506382	BULTOS	1	MEDICALS
	09-OCT-09	09073MANI104020T	XXX00042539	BULTOS	5	Q.D.C. ACCESORIES FOR C
	09-OCT-09	09073MANI104042A	XXX60481550	BULTOS	4	AIR COND.PARTS
	09-OCT-09	09073MANI104046E	XXX03WU1475	BULTOS	1	tamping
	09-OCT-09	09073MANI104114A	XXX82974451	BULTOS	2	varios
	09-OCT-09	09073MANI104119F	XXX34437826	BULTOS	1	varios
	09-OCT-09	09073MANI104119F	XXX48153422	BULTOS	1	varios
	09-OCT-09	09073MANI104119F	XXX52125101	BULTOS	1	variosmlispube1
	09-OCT-09	09073MANI104119F	XXX82314905	BULTOS	1	varios
	09-OCT-09	09073MANI104121V	XXX14267944	BULTOS	1	varios
	09-OCT-09	09073MANI104121V	XXX15542672	BULTOS	1	varios
	09-OCT-09	09073MANI104121V	XXX19836350	BULTOS	1	varios
	09-OCT-09	09073MANI104121V	XXX24264583	BULTOS	1	varops
	09-OCT-09	09073MANI104121V	XXX31477965	BULTOS	1	varios
	09-OCT-09	09073MANI104121V	XXX56991641	BULTOS	1	varios
	09-OCT-09	09073MANI104121V	XXX65725283	BULTOS	1	varios
	09-OCT-09	09073MANI104121V	XXX72074802	BULTOS	1	varios
	09-OCT-09	09073MANI104121V	XXX88052254	BULTOS	1	varios
	09-OCT-09	09073MANI104121V	XXX98544800	BULTOS	1	varios
	09-OCT-09	09073MANI104535H	XXX34193862	BULTOS	2	varios
	09-OCT-09	09073MANI104969S	XXX19102699	BULTOS	1	labels
	09-OCT-09	09073MANI105697R	XXX15621560	BULTOS	1	varios
	09-OCT-09	09073MANI105697R	XXX15621814	BULTOS	1	varios
	09-OCT-09	09073MANI105697R	XXX15622186	BULTOS	1	varios
	09-OCT-09	09073MANI105697R	XXX15622805	BULTOS	1	varios
	09-OCT-09	09073MANI105697R	XXX17944390	BULTOS	1	varios
	09-OCT-09	09073MANI105697R	XXX37146994	BULTOS	1	varios
	09-OCT-09	09073MANI105697R	XXX90998373	BULTOS	1	varios
	10-OCT-09	09073MANI104257X	00137575322	BULTOS	1	CYLINDER
	10-OCT-09	09073MANI104529K	XXX52913266	BULTOS	1	varios
	10-OCT-09	09073MANI104539L	XXX15722581	BULTOS	3	varios
	10-OCT-09	09073MANI104677Y	XXX15496201	BULTOS	1	varios
	10-OCT-09	09073MANI104677Y	XXX16175024	BULTOS	1	varios
	10-OCT-09	09073MANI104677Y	XXX19627210	BULTOS	1	varios
	10-OCT-09	09073MANI104677Y	XXX52319634	BULTOS	1	varios
	10-OCT-09	09073MANI104677Y	XXX68862196	BULTOS	1	varios
	10-OCT-09	09073MANI104677Y	XXX83936900	BULTOS	1	varios
	10-OCT-09	09073MANI104677Y	XXX88413173	BULTOS	1	varios
	10-OCT-09	09073MANI104677Y	XXX98734710	BULTOS	1	varios
	10-OCT-09	09073MANI104692L	XXX15621980	BULTOS	1	varios
	10-OCT-09	09073MANI104692L	XXX15623796	BULTOS	1	varios
	10-OCT-09	09073MANI104692L	XXX16208042	BULTOS	1	varios
	10-OCT-09	09073MANI104804G	XXX65640731	BULTOS	1	varios
	10-OCT-09	09073MANI104804G	XXX97699980	BULTOS	1	varios
	10-OCT-09	09073MANI104852J	XXX16142990	BULTOS	1	varios
	10-OCT-09	09073MANI104852J	XXX98679185	BULTOS	1	varios
	10-OCT-09	09073MANI105273H	XXX00090916	BULTOS	1	OPTICAL FRAMES
	11-OCT-09	09073MANI104420A	01600643602	BULTOS	3	SPARE PARTS
	11-OCT-09	09073MANI104467L	07576234524	BULTOS	1	DANGEROUS
	11-OCT-09	09073MANI104469N	XXX03WU1783	BULTOS	1	parts
	11-OCT-09	09073MANI104469N	XXX09CAW996	BULTOS	1	parts mlispube1
	11-OCT-09	09073MANI104528J	XXX52726913	BULTOS	1	varios
	11-OCT-09	09073MANI104533F	XXX23202001	BULTOS	1	varios
	11-OCT-09	09073MANI104536X	XXX16375235	BULTOS	1	varios
	11-OCT-09	09073MANI104554X	XXX03VP2992	BULTOS	2	electricals
	11-OCT-09	09073MANI104850H	XXX41140884	BULTOS	1	varios
	11-OCT-09	09073MANI104850H	XXX88424384	BULTOS	1	varios
	11-OCT-09	09073MANI105684N	XXX18996882	BULTOS	1	mercaderia
	11-OCT-09	09073MANI105684N	XXX18997092	BULTOS	1	mercaderia
	11-OCT-09	09073MANI105684N	XXX28512124	BULTOS	1	mercaderia
	11-OCT-09	09073MANI105684N	XXX40730371	BULTOS	1	meracderia
	11-OCT-09	09073MANI105684N	XXX62032379	BULTOS	2	mercaderia
	11-OCT-09	09073MANI105729N	XXX15332308	BULTOS	1	mercaderia
	11-OCT-09	09073MANI105729N	XXX20404497	BULTOS	1	mercaderia
	12-OCT-09	09073MANI104155F	12946360845	BULTOS	2	lab equipment
	12-OCT-09	09073MANI104592K	XXX02NM5081	BULTOS	4	cell phones

Depósito	Depósito	Manifiesto	Guía Aerea	Bultos	Cant.	Mercadería
	12-OCT-09	09073MANI104768P	XXX00340232	BULTOS	1	parts
	12-OCT-09	09073MANI104841H	XXX00012205	BULTOS	1	blades
	12-OCT-09	09073MANI104861J	XXX63830654	BULTOS	4	computers
	12-OCT-09	09073MANI104943K	XXX00078210	BULTOS	1	carga general
	12-OCT-09	09073MANI104943K	XXX11654646	BULTOS	1	carga general
	12-OCT-09	09073MANI104943K	XXX20024861	BULTOS	1	carga general
	12-OCT-09	09073MANI104943K	XXX20024889	BULTOS	1	carga general
	12-OCT-09	09073MANI104943K	XXX20024898	BULTOS	1	carga general
	12-OCT-09	09073MANI104943K	XXX20024905	BULTOS	1	carga general
	12-OCT-09	09073MANI104943K	XXX20024932	BULTOS	1	carga general
	12-OCT-09	09073MANI104943K	XXX20024978	BULTOS	1	carga general
	12-OCT-09	09073MANI104943K	XXX40951067	BULTOS	1	carga general
	12-OCT-09	09073MANI104943K	XXX43547771	BULTOS	1	carga general
	12-OCT-09	09073MANI104943K	XXX45896677	BULTOS	2	carga general
	12-OCT-09	09073MANI104943K	XXX71535373	BULTOS	1	carga general
	12-OCT-09	09073MANI104994Z	XXX11403777	BULTOS	1	carga general
	12-OCT-09	09073MANI104994Z	XXX54136507	BULTOS	1	carga general
	12-OCT-09	09073MANI104994Z	XXX58631858	BULTOS	1	carga general
	12-OCT-09	09073MANI104994Z	XXX63489659	BULTOS	1	carga general
	12-OCT-09	09073MANI105699T	XXX09902546	BULTOS	1	varios
	12-OCT-09	09073MANI105699T	XXX35765104	BULTOS	4	varios
	13-OCT-09	09073MANI104942J	DDD01458266	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-09	09073MANI104942J	DDD04102390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-09	09073MANI104942J	DDD06060598	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-09	09073MANI104942J	DDD12170125	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-09	09073MANI104942J	DDD12372906	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-09	09073MANI104942J	DDD13255317	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-09	09073MANI104942J	DDD25398785	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	13-OCT-09	09073MANI104942J	DDD33787632	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-09	09073MANI104942J	DDD34083564	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-09	09073MANI104942J	DDD34161175	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-09	09073MANI104942J	DDD38336448	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-09	09073MANI104942J	DDD45716274	BULTOS	3	CARGA GRAL
	13-OCT-09	09073MANI104942J	DDD45963996	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-09	09073MANI104942J	DDD51702918	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-09	09073MANI104942J	DDD54596752	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-09	09073MANI104942J	DDD60662326	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-09	09073MANI104942J	DDD62026140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-09	09073MANI104942J	DDD63560855	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-09	09073MANI104942J	DDD68526019	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-09	09073MANI104942J	DDD72059533	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-09	09073MANI104942J	DDD77399049	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-09	09073MANI104942J	DDD81703072	BULTOS	4	CARGA GRAL
	13-OCT-09	09073MANI104942J	DDD84099732	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-09	09073MANI104942J	DDD90079857	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-09	09073MANI104942J	DDD99070373	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-09	09073MANI104942J	DDD99515769	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-09	09073MANI105338J	XXX01BTE453	BULTOS	2	OPTICAL FRAMES
	13-OCT-09	09073MANI105452G	XXX00748675	BULTOS	1	parts
	13-OCT-09	09073MANI105700C	XXX04353291	BULTOS	1	varios
	13-OCT-09	09073MANI105700C	XXX07858213	BULTOS	1	varios
	13-OCT-09	09073MANI105705H	XXX26031512	BULTOS	1	VARIOS
	13-OCT-09	09073MANI105755M	XXXJCCA8855	BULTOS	3	equipos
	13-OCT-09	09073MANI105982Y	XXX86198464	BULTOS	1	calendars
	13-OCT-09	09073MANI105993Z	XXX62262321	BULTOS	1	varios
	13-OCT-09	09073MANI105994R	XXX20982862	BULTOS	2	varios
	13-OCT-09	09073MANI106089N	XXX16374351	BULTOS	1	varios
	14-OCT-09	09073MANI105822H	40678928485	BULTOS	1	COMPANY SUPPLIES
	14-OCT-09	09073MANI105828N	DDD00495301	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-OCT-09	09073MANI105828N	DDD02451010	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-OCT-09	09073MANI105828N	DDD05505374	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-OCT-09	09073MANI105828N	DDD10396291	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-OCT-09	09073MANI105828N	DDD17773164	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-OCT-09	09073MANI105828N	DDD18523970	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-OCT-09	09073MANI105828N	DDD18575712	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-OCT-09	09073MANI105828N	DDD19085798	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-OCT-09	09073MANI105828N	DDD19203970	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-OCT-09	09073MANI105828N	DDD23524085	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-OCT-09	09073MANI105828N	DDD34083520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-OCT-09	09073MANI105828N	DDD34083542	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-OCT-09	09073MANI105828N	DDD34083553	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	14-OCT-09	09073MANI105828N	DDD60332385	BULTOS	2	CARGA GRAL
	14-OCT-09	09073MANI105828N	DDD62546099	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-OCT-09	09073MANI105828N	DDD64782772	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-OCT-09	09073MANI105828N	DDD66356928	BULTOS	5	CARGA GRAL
	14-OCT-09	09073MANI105828N	DDD67473942	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-OCT-09	09073MANI105828N	DDD73883494	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-OCT-09	09073MANI105828N	DDD82128583	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-OCT-09	09073MANI105828N	DDD82154978	BULTOS	4	CARGA GRAL
	14-OCT-09	09073MANI105828N	DDD82200535	BULTOS	5	CARGA GRAL
	14-OCT-09	09073MANI105828N	DDD82886772	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-OCT-09	09073MANI105828N	DDD95850540	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-OCT-09	09073MANI105839P	XXX52586561	BULTOS	1	carga general
	14-OCT-09	09073MANI105839P	XXX93410783	BULTOS	1	carga general
	14-OCT-09	09073MANI105891N	07573342824	BULTOS	1	TRUFA MOLIDA
	14-OCT-09	09073MANI105908M	12588384122	BULTOS	2	.
	14-OCT-09	09073MANI105995S	XXX23092033	BULTOS	1	varios
	14-OCT-09	09073MANI105995S	XXX23092070	BULTOS	1	varios
	14-OCT-09	09073MANI105995S	XXX23808863	BULTOS	1	varios
	14-OCT-09	09073MANI105995S	XXX61622453	BULTOS	1	varios
	14-OCT-09	09073MANI105995S	XXX91896993	BULTOS	1	varios
	14-OCT-09	09073MANI106088M	XXX08416296	BULTOS	1	varios
	14-OCT-09	09073MANI106088M	XXX23092103	BULTOS	1	varios
	14-OCT-09	09073MANI106088M	XXX23092136	BULTOS	1	varios
	14-OCT-09	09073MANI106088M	XXX29849412	BULTOS	1	varios
	14-OCT-09	09073MANI106088M	XXX30085456	BULTOS	1	varios
	14-OCT-09	09073MANI106088M	XXX73795345	BULTOS	1	varios
	14-OCT-09	09073MANI106336X	XXX38601524	BULTOS	1	varios
	14-OCT-09	09073MANI106338K	XXX47703123	BULTOS	1	varios
	14-OCT-09	09073MANI106501C	XXX17420512	BULTOS	1	varios
	14-OCT-09	09073MANI106501C	XXX25885066	BULTOS	1	varios
	14-OCT-09	09073MANI106501C	XXX54702981	BULTOS	1	varios
	14-OCT-09	09073MANI106501C	XXX65286736	BULTOS	1	varios
	14-OCT-09	09073MANI106501C	XXX78774832	BULTOS	1	varios
	14-OCT-09	09073MANI106501C	XXX88007944	BULTOS	1	varios
	14-OCT-09	09073MANI106523G	XXX26147058	BULTOS	1	meracderia
	14-OCT-09	09073MANI106523G	XXX56921951	BULTOS	1	mercaderia
	15-OCT-09	09073MANI106136G	05712481652	BULTOS	2	DESCONOCIDA
	15-OCT-09	09073MANI106136G	05753918056	BULTOS	1	SERUM
	15-OCT-09	09073MANI106140B	00670865001	BULTOS	222	MEDICINAS
	15-OCT-09	09073MANI106194K	DDD07122083	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-09	09073MANI106194K	DDD07712433	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	15-OCT-09	09073MANI106194K	DDD08500046	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	15-OCT-09	09073MANI106194K	DDD16085719	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	15-OCT-09	09073MANI106194K	DDD17336201	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	15-OCT-09	09073MANI106194K	DDD25788121	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	15-OCT-09	09073MANI106194K	DDD26417046	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	15-OCT-09	09073MANI106194K	DDD40701797	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-09	09073MANI106194K	DDD43221110	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	15-OCT-09	09073MANI106194K	DDD53772352	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-09	09073MANI106194K	DDD63956862	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	15-OCT-09	09073MANI106194K	DDD64047881	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	15-OCT-09	09073MANI106194K	DDD68671405	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-09	09073MANI106194K	DDD75853417	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-09	09073MANI106194K	DDD82173171	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	15-OCT-09	09073MANI106194K	DDD82181294	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	15-OCT-09	09073MANI106194K	DDD82182132	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	15-OCT-09	09073MANI106194K	DDD84177699	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-09	09073MANI106194K	DDD87898170	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-09	09073MANI106194K	DDD90430815	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	15-OCT-09	09073MANI106194K	DDD90543440	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	15-OCT-09	09073MANI106194K	DDD92933574	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-09	09073MANI106194K	DDD94885085	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-09	09073MANI106208G	XXX24530395	BULTOS	1	carga general
	15-OCT-09	09073MANI106208G	XXX41319345	BULTOS	1	carga general
	15-OCT-09	09073MANI106208G	XXX41960302	BULTOS	1	carga general
	15-OCT-09	09073MANI106208G	XXX42103227	BULTOS	1	carga general
	15-OCT-09	09073MANI106208G	XXX43203885	BULTOS	1	carga general
	15-OCT-09	09073MANI106208G	XXX44640518	BULTOS	1	carga general
	15-OCT-09	09073MANI106208G	XXX48208494	BULTOS	1	carga general
	15-OCT-09	09073MANI106356K	00179835991	BULTOS	1	S
	15-OCT-09	09073MANI106372X	XXX09CAX076	BULTOS	1	diesel
	15-OCT-09	09073MANI106394M	XXX00253909	BULTOS	1	turbine and generator p
	15-OCT-09	09073MANI106495Y	XXX89624391	BULTOS	1	varios
	15-OCT-09	09073MANI106496P	XXX47867515	BULTOS	2	varios
	15-OCT-09	09073MANI106496P	XXX56088410	BULTOS	1	varios
	15-OCT-09	09073MANI106496P	XXX91085974	BULTOS	1	varios
	15-OCT-09	09073MANI106499S	XXX04791890	BULTOS	1	varios
	15-OCT-09	09073MANI106502D	XXX05121248	BULTOS	1	parts refurbished
	15-OCT-09	09073MANI106503E	XXX29914840	BULTOS	1	varios
	15-OCT-09	09073MANI106503E	XXX82181220	BULTOS	1	varios
	15-OCT-09	09073MANI106504F	XXX21544903	BULTOS	1	varios
	15-OCT-09	09073MANI106504F	XXX54008692	BULTOS	1	varios
	15-OCT-09	09073MANI106519L	XXX90773637	BULTOS	1	mercaderia
	15-OCT-09	09073MANI106777R	XXX93303290	BULTOS	2	catalogues
	15-OCT-09	09073MANI106825L	XXX57092996	BULTOS	1	VARIOS
	15-OCT-09	09073MANI106830H	XXX38120913	BULTOS	1	variosmlispube1
	15-OCT-09	09073MANI106830H	XXX82763322	BULTOS	1	varios
	15-OCT-09	09073MANI106841J	XXX89038320	BULTOS	1	parts
	15-OCT-09	09073MANI106878T	XXX57553443	BULTOS	2	varios
	15-OCT-09	09073MANI106878T	XXX61133470	BULTOS	1	varios
	15-OCT-09	09073MANI106878T	XXX92551165	BULTOS	1	varios
	15-OCT-09	09073MANI106887T	XXX94104923	BULTOS	1	medical e.
	15-OCT-09	09073MANI106921X	XXX57102282	BULTOS	1	mercaderia
	15-OCT-09	09073MANI106921X	XXX96520105	BULTOS	1	mercaderia
	16-OCT-09	09073MANI106633X	DDD00325718	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-09	09073MANI106633X	DDD08082672	BULTOS	4	CARGA GRAL
	16-OCT-09	09073MANI106633X	DDD12177830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-09	09073MANI106633X	DDD16487737	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-09	09073MANI106633X	DDD17134969	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-09	09073MANI106633X	DDD18526991	BULTOS	19	CARGA GRAL
	16-OCT-09	09073MANI106633X	DDD18528181	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-09	09073MANI106633X	DDD20629384	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-09	09073MANI106633X	DDD25594007	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-09	09073MANI106633X	DDD25776665	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-09	09073MANI106633X	DDD26314490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-09	09073MANI106633X	DDD27259576	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-09	09073MANI106633X	DDD37427180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-09	09073MANI106633X	DDD48115577	BULTOS	3	CARGA GRAL
	16-OCT-09	09073MANI106633X	DDD51275900	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-09	09073MANI106633X	DDD60334013	BULTOS	2	CARGA GRAL
	16-OCT-09	09073MANI106633X	DDD61636008	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-09	09073MANI106633X	DDD75303011	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-09	09073MANI106633X	DDD80191385	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-09	09073MANI106633X	DDD85018038	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-09	09073MANI106633X	DDD90543440	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Depósito	Manifiesto	Guía Aerea	Bultos	Cant.	Mercadería
	16-OCT-09	09073MANI106633X	DDD91202667	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-09	09073MANI106651X	13232804461	BULTOS	3	ESTUCHES DE PLASTICO
	16-OCT-09	09073MANI106654L	XXX40413464	BULTOS	1	carga general
	16-OCT-09	09073MANI106654L	XXX42824495	BULTOS	1	carga general
	16-OCT-09	09073MANI106654L	XXX48125743	BULTOS	6	carga general
	16-OCT-09	09073MANI106654L	XXX54608833	BULTOS	5	carga general
	16-OCT-09	09073MANI106654L	XXX56222113	BULTOS	1	carga general
	16-OCT-09	09073MANI106654L	XXX60832449	BULTOS	1	carga general
	16-OCT-09	09073MANI106654L	XXX70416502	BULTOS	1	carga general
	16-OCT-09	09073MANI106654L	XXX71123471	BULTOS	1	carga general
	16-OCT-09	09073MANI106654L	XXX90711365	BULTOS	1	carga general
	16-OCT-09	09073MANI106654L	XXX94683979	BULTOS	1	carga general
	16-OCT-09	09073MANI106654L	XXX95691810	BULTOS	1	carga general
	16-OCT-09	09073MANI106724J	54908021812	BULTOS	1	RADIACTIVE MATERIAL
	16-OCT-09	09073MANI106826M	XXX42915115	BULTOS	1	VARIOS
	16-OCT-09	09073MANI106836N	XXX81123017	BULTOS	1	spare parts
	16-OCT-09	09073MANI106836N	XXX82041606	BULTOS	2	parts
	16-OCT-09	09073MANI106849R	XXX06144701	BULTOS	1	Merchandising
	16-OCT-09	09073MANI106879U	XXX13680861	BULTOS	1	varios
	16-OCT-09	09073MANI106881N	XXX80186215	BULTOS	1	varios
	16-OCT-09	09073MANI106882Y	XXX93100492	BULTOS	1	varios
	16-OCT-09	09073MANI106919P	XXX82472578	BULTOS	4	mercaderia
	16-OCT-09	09073MANI106932K	XXX04574114	BULTOS	1	varios
	16-OCT-09	09073MANI106932K	XXX08544983	BULTOS	1	varios
	16-OCT-09	09073MANI106932K	XXX17002212	BULTOS	1	varios
	16-OCT-09	09073MANI106932K	XXX20367054	BULTOS	1	varios
	16-OCT-09	09073MANI106932K	XXX21630734	BULTOS	1	varios
	16-OCT-09	09073MANI106932K	XXX35081102	BULTOS	1	varios
	16-OCT-09	09073MANI106932K	XXX38072353	BULTOS	1	varios
	17-OCT-09	09073MANI107057J	DDD06716801	BULTOS	2	CARGA GRAL
	17-OCT-09	09073MANI107057J	DDD14015468	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-09	09073MANI107057J	DDD14029453	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-09	09073MANI107057J	DDD26415591	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-09	09073MANI107057J	DDD26429819	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-09	09073MANI107057J	DDD30568437	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-09	09073MANI107057J	DDD31160393	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-09	09073MANI107057J	DDD35360302	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-09	09073MANI107057J	DDD35702220	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-09	09073MANI107057J	DDD43560972	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-09	09073MANI107057J	DDD50183374	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-09	09073MANI107057J	DDD56702452	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-09	09073MANI107057J	DDD67517844	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-09	09073MANI107057J	DDD81596289	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-09	09073MANI107057J	DDD81596304	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-09	09073MANI107057J	DDD81596315	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-09	09073MANI107057J	DDD83345665	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-09	09073MANI107057J	DDD85444571	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-09	09073MANI107057J	DDD89363291	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-09	09073MANI107057J	DDD90661252	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-09	09073MANI107057J	DDD91437900	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-09	09073MANI107116F	01402159312	BULTOS	1	TRADE SHOW BOOT
	17-OCT-09	09073MANI107124E	72480050810	BULTOS	1	TC60F150AC
	17-OCT-09	09073MANI107195M	XXX93508960	BULTOS	1	parts
	17-OCT-09	09073MANI107195M	XXX95031076	BULTOS	2	calendars
	17-OCT-09	09073MANI107442H	XXX64901413	BULTOS	1	goods
	17-OCT-09	09073MANI107508K	XXX49250975	BULTOS	1	varios
	17-OCT-09	09073MANI107508K	XXX61249466	BULTOS	1	variosmlispube1
	17-OCT-09	09073MANI107611F	XXX00177329	BULTOS	1	renet
	17-OCT-09	09073MANI107614X	XXX16289435	BULTOS	1	varios
	17-OCT-09	09073MANI107614X	XXX18381424	BULTOS	2	varios
	17-OCT-09	09073MANI107614X	XXX42052045	BULTOS	3	varios
	17-OCT-09	09073MANI107969V	XXX02875372	BULTOS	1	varios
	17-OCT-09	09073MANI107969V	XXX19171492	BULTOS	1	varios
	17-OCT-09	09073MANI107969V	XXX54029655	BULTOS	1	varios
	18-OCT-09	09073MANI107218X	04575167481	BULTOS	1	ORTHOPEDIC PARTS
	18-OCT-09	09073MANI107218X	04575167492	BULTOS	1	ORTHOPEDIC PARTS
	18-OCT-09	09073MANI107479R	13661130241	BULTOS	54	KIT DIAGNOSTICOS
	18-OCT-09	09073MANI107719Y	XXX19005290	BULTOS	1	varios
	18-OCT-09	09073MANI107778T	XXX15748853	BULTOS	1	aircraft
	18-OCT-09	09073MANI107780M	XXX15748805	BULTOS	1	aircraft
	18-OCT-09	09073MANI107796T	XXX10729151	BULTOS	1	varios
	18-OCT-09	09073MANI107796T	XXX10729173	BULTOS	1	varios
	18-OCT-09	09073MANI107796T	XXX30840194	BULTOS	1	varios
	18-OCT-09	09073MANI107796T	XXX43044840	BULTOS	1	varios
	18-OCT-09	09073MANI107796T	XXX63798441	BULTOS	1	varios
	18-OCT-09	09073MANI107982Z	XXX45874886	BULTOS	1	VARIOS
	18-OCT-09	09073MANI108074J	XXX57749476	BULTOS	1	mercaderia
	18-OCT-09	09073MANI108085L	XXX57517113	BULTOS	1	mercaderia
	18-OCT-09	09073MANI108092J	XXX39255126	BULTOS	1	software
	18-OCT-09	09073MANI108119J	XXX00829742	BULTOS	1	mercaderia
	18-OCT-09	09073MANI108125G	XXX31036346	BULTOS	1	mercaderia
	18-OCT-09	09073MANI108157L	XXX71111296	BULTOS	1	MERCADERIA
	19-OCT-09	09073MANI107510D	XXX34457869	BULTOS	1	carga general
	19-OCT-09	09073MANI107510D	XXX40098217	BULTOS	1	carga general
	19-OCT-09	09073MANI107510D	XXX44798169	BULTOS	1	carga general
	19-OCT-09	09073MANI107510D	XXX71000217	BULTOS	1	carga general
	19-OCT-09	09073MANI107510D	XXX78492357	BULTOS	1	carga general
	19-OCT-09	09073MANI107510D	XXX86549272	BULTOS	1	carga general
	19-OCT-09	09073MANI107863Y	XXX09CGN498	BULTOS	1	smales
	19-OCT-09	09073MANI107919Z	XXX00111856	BULTOS	1	spare parts
	19-OCT-09	09073MANI107920X	XXX02NM5082	BULTOS	1	mobile phone
	19-OCT-09	09073MANI107920X	XXX02NM5083	BULTOS	1	mobile phone
	19-OCT-09	09073MANI107972P	XXX03VP3155	BULTOS	1	electricals
	19-OCT-09	09073MANI107972P	XXX04617836	BULTOS	7	telecom
	19-OCT-09	09073MANI107972P	XXX04617934	BULTOS	2	telecom
	19-OCT-09	09073MANI108087N	XXX00225304	BULTOS	10	partes
	19-OCT-09	09073MANI108219K	XXX40430755	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-OCT-09	09073MANI108219K	XXX48837426	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-OCT-09	09073MANI108219K	XXX49117114	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-OCT-09	09073MANI108219K	XXX50173418	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	19-OCT-09	09073MANI108219K	XXX73397800	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-OCT-09	09073MANI108219K	XXX73574190	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-OCT-09	09073MANI108219K	XXX76942486	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-OCT-09	09073MANI108219K	XXX99235776	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-OCT-09	09073MANI108443J	XXX62165572	BULTOS	2	varios
	19-OCT-09	09073MANI108534K	XXX30298396	BULTOS	3	mercaderia
	19-OCT-09	09073MANI108534K	XXX41808910	BULTOS	1	mercaderia
	20-OCT-09	09073MANI108216H	DDD02010190	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-09	09073MANI108216H	DDD03985090	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-09	09073MANI108216H	DDD05872401	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-09	09073MANI108216H	DDD11470898	BULTOS	3	CARGA GRAL
	20-OCT-09	09073MANI108216H	DDD12180560	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-09	09073MANI108216H	DDD20570520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-09	09073MANI108216H	DDD20634526	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-09	09073MANI108216H	DDD20634537	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-09	09073MANI108216H	DDD21459214	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-09	09073MANI108216H	DDD21957287	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-09	09073MANI108216H	DDD37207426	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-09	09073MANI108216H	DDD38679220	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-09	09073MANI108216H	DDD44013224	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-09	09073MANI108216H	DDD48785353	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-09	09073MANI108216H	DDD52273390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-09	09073MANI108216H	DDD54489637	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-09	09073MANI108216H	DDD60340957	BULTOS	15	CARGA GRAL
	20-OCT-09	09073MANI108216H	DDD68448765	BULTOS	2	CARGA GRAL
	20-OCT-09	09073MANI108216H	DDD69026028	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-09	09073MANI108216H	DDD76188466	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-09	09073MANI108216H	DDD79200284	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-09	09073MANI108216H	DDD86008590	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-09	09073MANI108216H	DDD89198783	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-09	09073MANI108216H	DDD94852650	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-09	09073MANI108257M	XXX70954609	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-OCT-09	09073MANI108257M	XXX74056782	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-OCT-09	09073MANI108257M	XXX75230851	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-OCT-09	09073MANI108257M	XXX98633138	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-OCT-09	09073MANI108289R	XXX00009270	BULTOS	1	spare parts
	20-OCT-09	09073MANI108296P	XXX02139144	BULTOS	2	VIDEO
	20-OCT-09	09073MANI108421F	XXX00117743	BULTOS	11	parts
	20-OCT-09	09073MANI108496R	XXX29194481	BULTOS	1	varios
	20-OCT-09	09073MANI108497S	XXX04306996	BULTOS	1	varios
	20-OCT-09	09073MANI108499U	XXX14225924	BULTOS	1	varios
	20-OCT-09	09073MANI108499U	XXX14225946	BULTOS	1	varios
	20-OCT-09	09073MANI108499U	XXX19149092	BULTOS	1	variosmlispube1
	20-OCT-09	09073MANI108499U	XXX54047682	BULTOS	1	varios
	20-OCT-09	09073MANI108499U	XXX63467946	BULTOS	1	varios
	20-OCT-09	09073MANI108499U	XXX68118205	BULTOS	1	varios
	20-OCT-09	09073MANI108501E	XXX47130046	BULTOS	1	varios
	20-OCT-09	09073MANI108502F	XXX00697024	BULTOS	1	varios
	20-OCT-09	09073MANI108503G	XXX26775383	BULTOS	1	varios
	20-OCT-09	09073MANI108527M	XXX02668716	BULTOS	1	varios
	20-OCT-09	09073MANI108544L	XXX95825053	BULTOS	1	mercaderia
	20-OCT-09	09073MANI108549Z	XXX02015215	BULTOS	1	ELECTRICAL SIGNALING
	20-OCT-09	09073MANI108664Y	XXX04EK3060	BULTOS	2	parts
	20-OCT-09	09073MANI108851M	XXX62564631	BULTOS	1	varios
	20-OCT-09	09073MANI108853Y	XXX03452064	BULTOS	1	varios
	20-OCT-09	09073MANI108858T	XXX14891930	BULTOS	2	varios
	20-OCT-09	09073MANI108858T	XXX19793221	BULTOS	1	varios
	20-OCT-09	09073MANI108858T	XXX49122184	BULTOS	1	varios
	20-OCT-09	09073MANI108858T	XXX80186193	BULTOS	1	varios
	20-OCT-09	09073MANI108858T	XXX85574692	BULTOS	1	VARIOS
	20-OCT-09	09073MANI108975T	XXX32963444	BULTOS	1	mercaderia
	20-OCT-09	09073MANI108975T	XXX44681212	BULTOS	4	mercaderia
	20-OCT-09	09073MANI108975T	XXX48051326	BULTOS	1	mercaderia
	20-OCT-09	09073MANI108975T	XXX95989397	BULTOS	1	mercaderia
	21-OCT-09	09073MANI108646Y	DDD00741179	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-09	09073MANI108646Y	DDD06849834	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-09	09073MANI108646Y	DDD12182920	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-09	09073MANI108646Y	DDD22982969	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-09	09073MANI108646Y	DDD30162381	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-09	09073MANI108646Y	DDD31263398	BULTOS	1	carga gral.
	21-OCT-09	09073MANI108646Y	DDD33000839	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-09	09073MANI108646Y	DDD43782556	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-09	09073MANI108646Y	DDD44636480	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-09	09073MANI108646Y	DDD73825750	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-09	09073MANI108646Y	DDD75719250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-09	09073MANI108646Y	DDD75882265	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	21-OCT-09	09073MANI108654N	00137748561	BULTOS	1	MED EQUIPMENT
	21-OCT-09	09073MANI108656P	14540910063	BULTOS	1	COPPER STRIP
	21-OCT-09	09073MANI108803J	07577274691	BULTOS	1	OVERALLS
	21-OCT-09	09073MANI108819Z	XXX81090929	BULTOS	1	caterpillar parts
	21-OCT-09	09073MANI108874R	XXX02768313	BULTOS	1	varios
	21-OCT-09	09073MANI108874R	XXX13830073	BULTOS	1	varios
	21-OCT-09	09073MANI108898A	XXX09096035	BULTOS	1	varios
	21-OCT-09	09073MANI108898A	XXX58679570	BULTOS	1	varios
	21-OCT-09	09073MANI108898A	XXX66092264	BULTOS	1	varios
	21-OCT-09	09073MANI108898A	XXX74412064	BULTOS	1	variosmlispube1

Depósito	Depósito	Manifiesto	Guía Aerea	Bultos	Cant.	Mercadería
	21-OCT-09	09073MANI108898A	XXX84233500	BULTOS	1	varios
	21-OCT-09	09073MANI108977V	XXX18178550	BULTOS	1	varios
	21-OCT-09	09073MANI109055J	13661130366	BULTOS	245	medicamentos
	21-OCT-09	09073MANI109082J	XXX00016622	BULTOS	1	equip
	21-OCT-09	09073MANI109295P	XXX19722502	BULTOS	1	varios
	21-OCT-09	09073MANI109355M	XXX44681186	BULTOS	4	mercaderia
	21-OCT-09	09073MANI109355M	XXX96120072	BULTOS	1	mercaderia
	21-OCT-09	09073MANI109372L	XXX44681209	BULTOS	4	mercaderia
	22-OCT-09	09073MANI108761M	12959657113	BULTOS	3	SHIP SPARE
	22-OCT-09	09073MANI109047K	95783464080	BULTOS	2	VALVULAS
	22-OCT-09	09073MANI109054X	DDD00083349	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-OCT-09	09073MANI109054X	DDD02813420	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-OCT-09	09073MANI109054X	DDD14077181	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-OCT-09	09073MANI109054X	DDD18533261	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-OCT-09	09073MANI109054X	DDD40990452	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-OCT-09	09073MANI109054X	DDD41623845	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-OCT-09	09073MANI109054X	DDD44016559	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-OCT-09	09073MANI109054X	DDD48323939	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-OCT-09	09073MANI109054X	DDD59164540	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-OCT-09	09073MANI109054X	DDD59274830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-OCT-09	09073MANI109054X	DDD60359520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-OCT-09	09073MANI109054X	DDD62546982	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-OCT-09	09073MANI109054X	DDD68967190	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-OCT-09	09073MANI109054X	DDD76017596	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-OCT-09	09073MANI109054X	DDD77709725	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-OCT-09	09073MANI109054X	DDD82888026	BULTOS	4	CARGA GRAL
	22-OCT-09	09073MANI109054X	DDD91649798	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-OCT-09	09073MANI109064J	00137753601	BULTOS	1	MED EQUIPMENT
	22-OCT-09	09073MANI109064J	00137753612	BULTOS	1	MED EQUIPMENT
	22-OCT-09	09073MANI109066L	XXX40315794	BULTOS	1	carga general
	22-OCT-09	09073MANI109066L	XXX41130692	BULTOS	1	carga general
	22-OCT-09	09073MANI109066L	XXX71081603	BULTOS	1	carga general
	22-OCT-09	09073MANI109066L	XXX79567769	BULTOS	4	carga general
	22-OCT-09	09073MANI109066L	XXX90255636	BULTOS	1	carga general
	22-OCT-09	09073MANI109066L	XXX93071754	BULTOS	1	carga general
	22-OCT-09	09073MANI109118J	XXX37364074	BULTOS	1	PTS
	22-OCT-09	09073MANI109118J	XXX46250039	BULTOS	1	MACH
	22-OCT-09	09073MANI109122E	XXX37360323	BULTOS	1	COMP PARTS
	22-OCT-09	09073MANI109266N	XXX04618304	BULTOS	1	telecom
	22-OCT-09	09073MANI109326K	XXX99365815	BULTOS	1	varios
	22-OCT-09	09073MANI109327L	XXX90182802	BULTOS	1	varios
	22-OCT-09	09073MANI109431H	XXX37364063	BULTOS	1	COMP PARTS
	22-OCT-09	09073MANI109476Z	XXX05636845	BULTOS	1	variosmlispube1
	22-OCT-09	09073MANI109476Z	XXX10531871	BULTOS	1	varios
	22-OCT-09	09073MANI109476Z	XXX17281940	BULTOS	1	varios
	22-OCT-09	09073MANI109476Z	XXX17608390	BULTOS	1	varios
	22-OCT-09	09073MANI109476Z	XXX60059111	BULTOS	1	varios
	22-OCT-09	09073MANI109476Z	XXX91165153	BULTOS	1	varios
	22-OCT-09	09073MANI109484P	02049452104	BULTOS	1	FLU TBZ SC 400
	22-OCT-09	09073MANI109782Z	XXX82282795	BULTOS	1	varios
	22-OCT-09	09073MANI109783R	XXX05049725	BULTOS	1	varios
	22-OCT-09	09073MANI109783R	XXX14225935	BULTOS	1	varios
	22-OCT-09	09073MANI109783R	XXX14225961	BULTOS	1	varios
	22-OCT-09	09073MANI109783R	XXX19738750	BULTOS	1	varios
	22-OCT-09	09073MANI109783R	XXX19805936	BULTOS	1	varios
	22-OCT-09	09073MANI109783R	XXX20732142	BULTOS	1	varios
	22-OCT-09	09073MANI109783R	XXX47186985	BULTOS	1	varios
	22-OCT-09	09073MANI109783R	XXX62842623	BULTOS	1	varios
	22-OCT-09	09073MANI109783R	XXX74907986	BULTOS	1	varios
	22-OCT-09	09073MANI109783R	XXX82421704	BULTOS	1	varios
	22-OCT-09	09073MANI109785T	XXX43770880	BULTOS	1	varios
	22-OCT-09	09073MANI109943P	XXX28526336	BULTOS	1	meracderia
	22-OCT-09	09073MANI109943P	XXX58186690	BULTOS	1	mercaderia
	23-OCT-09	09073MANI109537Y	DDD06566547	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-OCT-09	09073MANI109537Y	DDD12186000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-OCT-09	09073MANI109537Y	DDD14113842	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-OCT-09	09073MANI109537Y	DDD22479986	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-OCT-09	09073MANI109537Y	DDD37429345	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-OCT-09	09073MANI109537Y	DDD37698483	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-OCT-09	09073MANI109537Y	DDD41213979	BULTOS	3	CARGA GRAL
	23-OCT-09	09073MANI109537Y	DDD41231820	BULTOS	2	CARGA GRAL
	23-OCT-09	09073MANI109537Y	DDD50790019	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-OCT-09	09073MANI109537Y	DDD53810860	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-OCT-09	09073MANI109537Y	DDD60226508	BULTOS	2	CARGA GRAL
	23-OCT-09	09073MANI109537Y	DDD60348980	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-OCT-09	09073MANI109537Y	DDD63564883	BULTOS	3	CARGA GRAL
	23-OCT-09	09073MANI109537Y	DDD80742199	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-OCT-09	09073MANI109550J	12583414391	BULTOS	1	ACFT PARTS
	23-OCT-09	09073MANI109551K	XXX40418035	BULTOS	1	carga general
	23-OCT-09	09073MANI109551K	XXX96230611	BULTOS	1	carga general
	23-OCT-09	09073MANI109551K	XXX97944108	BULTOS	1	carga general
	23-OCT-09	09073MANI109553M	04527992812	BULTOS	2	REPUESTOS PARA VEHICULO
	23-OCT-09	09073MANI109563N	00137575370	BULTOS	1	STEEL
	23-OCT-09	09073MANI109608N	XXX37364151	BULTOS	1	DIGT
	23-OCT-09	09073MANI109717Y	XXX32305712	BULTOS	1	material promocional
	23-OCT-09	09073MANI109760M	XXX44865271	BULTOS	1	variosmlispube1
	23-OCT-09	09073MANI109819R	XXX01JUQ592	BULTOS	4	repuestos
	23-OCT-09	09073MANI109848T	XXX09129179	BULTOS	3	parts
	23-OCT-09	09073MANI109883S	XXX05964485	BULTOS	1	varios
	23-OCT-09	09073MANI109883S	XXX53933432	BULTOS	1	varios
	23-OCT-09	09073MANI109883S	XXX62890304	BULTOS	1	varios
	23-OCT-09	09073MANI109883S	XXX66862056	BULTOS	1	varios
	23-OCT-09	09073MANI109883S	XXX70882254	BULTOS	1	varios
	23-OCT-09	09073MANI109883S	XXX78182973	BULTOS	1	varios
	23-OCT-09	09073MANI109886V	XXX05562214	BULTOS	1	varios
	23-OCT-09	09073MANI109886V	XXX05979406	BULTOS	1	varios
	23-OCT-09	09073MANI109887W	XXX17626240	BULTOS	3	VARIOS
	23-OCT-09	09073MANI109900X	XXX24226064	BULTOS	2	optical spectrometer
	23-OCT-09	09073MANI109936R	XXX25254284	BULTOS	1	varios
	23-OCT-09	09073MANI109936R	XXX25738436	BULTOS	1	varios
	23-OCT-09	09073MANI109936R	XXX66511545	BULTOS	1	varios
	23-OCT-09	09073MANI109948U	95783714164	BULTOS	1	FORMAS
	23-OCT-09	09073MANI110466H	XXX45267281	BULTOS	1	varios
	23-OCT-09	09073MANI110532B	XXX45470340	BULTOS	2	varios
	23-OCT-09	09073MANI110532B	XXX45479263	BULTOS	2	varios
	23-OCT-09	09073MANI110661E	XXX06018767	BULTOS	1	welding
	23-OCT-09	09073MANI110668L	XXX11320723	BULTOS	1	S.D.C. DIAGNOSTIC TEST
	23-OCT-09	09073MANI111217C	XXX45626263	BULTOS	2	varios
	24-OCT-09	09073MANI109910J	05754343656	BULTOS	1	SHIP SPARES
	24-OCT-09	09073MANI109981R	DDD38597078	BULTOS	2	CARGA GRAL
	24-OCT-09	09073MANI109981R	DDD40934991	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-09	09073MANI109981R	DDD46621051	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-09	09073MANI109981R	DDD47222009	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-09	09073MANI109981R	DDD50222860	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-09	09073MANI109981R	DDD60355375	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-09	09073MANI109981R	DDD60570487	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-09	09073MANI109981R	DDD61336573	BULTOS	7	CARGA GRAL
	24-OCT-09	09073MANI109981R	DDD63565114	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-09	09073MANI109981R	DDD68528397	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-09	09073MANI109981R	DDD84480960	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-09	09073MANI109981R	DDD84778050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-09	09073MANI109981R	DDD88318663	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-09	09073MANI109981R	DDD95508660	BULTOS	3	CARGA GRAL
	24-OCT-09	09073MANI109981R	DDD95763208	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-09	09073MANI109982S	04575122165	BULTOS	1	CONSOL
	24-OCT-09	09073MANI109989C	13661130366	BULTOS	19	MEDICAMENTOS
	24-OCT-09	09073MANI110007V	00137575381	BULTOS	1	CILINDROS
	24-OCT-09	09073MANI110031S	XXX00398618	BULTOS	1	suplementos
	24-OCT-09	09073MANI110031S	XXX00398619	BULTOS	1	partesmlispube1
	24-OCT-09	09073MANI110047C	XXX00688698	BULTOS	4	cell phones
	24-OCT-09	09073MANI110103S	XXX04CQ0964	BULTOS	1	partes
	24-OCT-09	09073MANI110153A	02050229922	BULTOS	2	WATCHES
	24-OCT-09	09073MANI110271B	XXX00009391	BULTOS	5	tools and equip
	24-OCT-09	09073MANI110470C	XXX06371653	BULTOS	1	varios
	24-OCT-09	09073MANI110471D	XXX57768786	BULTOS	5	varios
	24-OCT-09	09073MANI110473F	XXX38602184	BULTOS	1	varios
	24-OCT-09	09073MANI110486J	XXX05616851	BULTOS	1	varios
	24-OCT-09	09073MANI110486J	XXX45231605	BULTOS	1	varios
	24-OCT-09	09073MANI110488L	XXX63296352	BULTOS	4	varios
	24-OCT-09	09073MANI110787N	XXX06882524	BULTOS	1	varios
	24-OCT-09	09073MANI110787N	XXX14806821	BULTOS	9	varios
	24-OCT-09	09073MANI110787N	XXX19744386	BULTOS	1	varios
	24-OCT-09	09073MANI110787N	XXX24163062	BULTOS	2	varios
	24-OCT-09	09073MANI110787N	XXX45741973	BULTOS	1	varios
	24-OCT-09	09073MANI110787N	XXX45912364	BULTOS	1	varios
	24-OCT-09	09073MANI110787N	XXX90184195	BULTOS	1	varios
	24-OCT-09	09073MANI111078H	XXX06252465	BULTOS	1	VARIOS
	24-OCT-09	09073MANI111078H	XXX31762824	BULTOS	1	VARIOS
	25-OCT-09	09073MANI110250V	95783834494	BULTOS	1	CHEMICALS NR
	25-OCT-09	09073MANI110311T	07576524766	BULTOS	2	SHIPSPARES
	25-OCT-09	09073MANI110311T	07576835135	BULTOS	5	AROMATIC
	25-OCT-09	09073MANI110380C	XXX01479273	BULTOS	3	equip
	25-OCT-09	09073MANI110434C	XXX33435266	BULTOS	1	parts
	25-OCT-09	09073MANI110434C	XXX82907601	BULTOS	1	resin
	25-OCT-09	09073MANI111080A	XXX07103002	BULTOS	3	VARIOS
	25-OCT-09	09073MANI111080A	XXX25049955	BULTOS	1	VARIOS
	25-OCT-09	09073MANI111080A	XXX45855384	BULTOS	1	VARIOS
	25-OCT-09	09073MANI111170A	XXX54450479	BULTOS	1	mercaderia
	25-OCT-09	09073MANI111179J	XXX49429776	BULTOS	1	mercaderia
	25-OCT-09	09073MANI111179J	XXX73263883	BULTOS	1	mercaderia
	25-OCT-09	09073MANI111179J	XXX81075049	BULTOS	1	mercaderia
	25-OCT-09	09073MANI111179J	XXX92447119	BULTOS	1	mercaderia
	25-OCT-09	09073MANI111179J	XXX96128072	BULTOS	1	mercaderia
	26-OCT-09	09073MANI110399M	00677617433	BULTOS	1	mercaderia
	26-OCT-09	09073MANI110400S	05785052450	BULTOS	1	mercaderia
	26-OCT-09	09073MANI110465G	XXX40627872	BULTOS	5	carga general
	26-OCT-09	09073MANI110465G	XXX41933618	BULTOS	1	carga general
	26-OCT-09	09073MANI110465G	XXX66864681	BULTOS	9	carga generalcarga gene
	26-OCT-09	09073MANI110490E	00137470904	BULTOS	1	EQUIPMENT LAB
	26-OCT-09	09073MANI110788Y	XXX00001325	BULTOS	6	adhesives
	26-OCT-09	09073MANI110794L	XXX30193340	BULTOS	1	corres
	26-OCT-09	09073MANI110971X	XXX09005857	BULTOS	2	partesmlispube1
	26-OCT-09	09073MANI110981J	04558086125	BULTOS	1	adornos,artesanias
	26-OCT-09	09073MANI111053A	XXX1DGA014A	BULTOS	1	partes
	26-OCT-09	09073MANI111070W	XXX95117409	BULTOS	3	car parts
	26-OCT-09	09073MANI111082C	XXX25428364	BULTOS	1	repuestos
	26-OCT-09	09073MANI111113U	XXX05LWE021	BULTOS	22	gelatin
	26-OCT-09	09073MANI111153B	XXX03306104	BULTOS	2	varios
	26-OCT-09	09073MANI111154C	XXX06455793	BULTOS	1	varios
	26-OCT-09	09073MANI111154C	XXX54235121	BULTOS	1	varios
	26-OCT-09	09073MANI111154C	XXX58814272	BULTOS	1	varios
	26-OCT-09	09073MANI111154C	XXX83194224	BULTOS	1	varios
	26-OCT-09	09073MANI111154C	XXX95306233	BULTOS	1	varios
	26-OCT-09	09073MANI111154C	XXX97703340	BULTOS	3	varios
	26-OCT-09	09073MANI111178X	04575122165	BULTOS	1	CONSOL

Depósito	Depósito	Manifiesto	Guía Aerea	Bultos	Cant.	Mercadería
	26-OCT-09	09073MANI111213V	XXX02828073	BULTOS	1	varios
	26-OCT-09	09073MANI111285H	XXX40454940	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-OCT-09	09073MANI111285H	XXX97260726	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-OCT-09	09073MANI111429H	XXX63349935	BULTOS	1	varios
	26-OCT-09	09073MANI111441B	XXX00100553	BULTOS	5	chemical product
	26-OCT-09	09073MANI111516E	XXX61169710	BULTOS	1	personal efec.
						ART P LIMPIEZA
	26-OCT-09	09073MANI111536G	XXX00253402	BULTOS	1	CALZADOS
	26-OCT-09	09073MANI111536G	XXX60380252	BULTOS	1	GOODS
	27-OCT-09	09073MANI111220T	05754652146	BULTOS	1	DESCONOCIDA
	27-OCT-09	09073MANI111271C	DDD01529388	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-OCT-09	09073MANI111271C	DDD04742140	BULTOS	3	CARGA GRAL
	27-OCT-09	09073MANI111271C	DDD11311928	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-OCT-09	09073MANI111271C	DDD19086154	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-OCT-09	09073MANI111271C	DDD19130083	BULTOS	2	CARGA GRAL
	27-OCT-09	09073MANI111271C	DDD20634879	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-OCT-09	09073MANI111271C	DDD22849341	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-OCT-09	09073MANI111271C	DDD40044293	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-OCT-09	09073MANI111271C	DDD47438450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-OCT-09	09073MANI111271C	DDD53758140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-OCT-09	09073MANI111271C	DDD58067700	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-OCT-09	09073MANI111271C	DDD68528397	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-OCT-09	09073MANI111271C	DDD77721506	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-OCT-09	09073MANI111271C	DDD85106886	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-OCT-09	09073MANI111271C	DDD89262682	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-OCT-09	09073MANI111271C	DDD91216104	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-OCT-09	09073MANI111271C	DDD97660904	BULTOS	2	CARGA GRAL
	27-OCT-09	09073MANI111294H	00182132573	BULTOS	8	CONSOL
	27-OCT-09	09073MANI111303V	XXX43114419	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-09	09073MANI111303V	XXX91811531	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	27-OCT-09	09073MANI111366H	XXX22372967	BULTOS	1	PLASTIClispube1
	27-OCT-09	09073MANI111366H	XXX37362754	BULTOS	1	STATIC
	27-OCT-09	09073MANI111432B	XXX09129439	BULTOS	3	partes
	27-OCT-09	09073MANI111625F	XXX12472910	BULTOS	1	varios
	27-OCT-09	09073MANI111630B	XXX05537301	BULTOS	1	varios
	27-OCT-09	09073MANI111630B	XXX38602324	BULTOS	1	varios
	27-OCT-09	09073MANI111630B	XXX63360822	BULTOS	1	varios
	27-OCT-09	09073MANI111642E	XXX30943243	BULTOS	1	varios
	27-OCT-09	09073MANI111642E	XXX80627874	BULTOS	4	varios
	27-OCT-09	09073MANI111643F	XXX11897970	BULTOS	1	varios
	27-OCT-09	09073MANI111643F	XXX17978886	BULTOS	1	varios
	27-OCT-09	09073MANI111643F	XXX26631733	BULTOS	1	varios
	27-OCT-09	09073MANI111643F	XXX45381333	BULTOS	1	varios
	27-OCT-09	09073MANI111748L	XXX49018711	BULTOS	1	electrics
	27-OCT-09	09073MANI111754X	XXX00398739	BULTOS	1	telecomm
	27-OCT-09	09073MANI111875M	XXX06206000	BULTOS	2	varios
	27-OCT-09	09073MANI111875M	XXX25738823	BULTOS	1	varios
	27-OCT-09	09073MANI111875M	XXX29509304	BULTOS	1	varios
	27-OCT-09	09073MANI111875M	XXX36014965	BULTOS	1	varios
	27-OCT-09	09073MANI111876N	XXX92610396	BULTOS	1	varios
	27-OCT-09	09073MANI111877Y	XXX18178202	BULTOS	1	varios
	27-OCT-09	09073MANI111877Y	XXX98648181	BULTOS	1	varios
	27-OCT-09	09073MANI111967Y	XXX53902081	BULTOS	1	mercaderia
	27-OCT-09	09073MANI111967Y	XXX68175875	BULTOS	1	mercaderia
	28-OCT-09	09073MANI111667L	05755236565	BULTOS	1	EQUIPMENT
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD08255546	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD30162254	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD36696725	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD49497206	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD49497217	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD49497228	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD49497240	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD49497250	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD49497272	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD49497294	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD49497310	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD49497320	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD49497331	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD49497342	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD49497353	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD49497375	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD49497397	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD49497412	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD49497423	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD49497445	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD49821014	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD52650115	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD54593205	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD58005305	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD65175434	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD70039146	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD70039250	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111714E	DDD98823205	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-OCT-09	09073MANI111733F	XXX19738734	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-OCT-09	09073MANI111733F	XXX33184894	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-OCT-09	09073MANI111733F	XXX42064400	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-OCT-09	09073MANI111733F	XXX42183251	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-OCT-09	09073MANI111733F	XXX49815538	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-OCT-09	09073MANI111737J	00184335160	BULTOS	1	PARTS
	28-OCT-09	09073MANI111767M	XXX46250193	BULTOS	1	STATIC
	28-OCT-09	09073MANI111870H	95783744021	BULTOS	1	SPARE PARTS
	28-OCT-09	09073MANI111983M	XXX42376686	BULTOS	1	varios
	28-OCT-09	09073MANI111983M	XXX42376701	BULTOS	1	varios

Depósito	Depósito	Manifiesto	Guía Aerea	Bultos	Cant.	Mercadería
	28-OCT-09	09073MANI111984N	XXX88588291	BULTOS	1	varios
	28-OCT-09	09073MANI111985Y	XXX16434660	BULTOS	1	varios
	28-OCT-09	09073MANI111989S	XXX12966243	BULTOS	1	varios
	28-OCT-09	09073MANI111992M	XXX07756010	BULTOS	1	varios
	28-OCT-09	09073MANI112034A	XXX07681294	BULTOS	1	varios
	28-OCT-09	09073MANI112034A	XXX07706155	BULTOS	1	varios
	28-OCT-09	09073MANI112034A	XXX46384160	BULTOS	1	varios
	28-OCT-09	09073MANI112034A	XXX74501214	BULTOS	1	varios
	28-OCT-09	09073MANI112034A	XXX97799520	BULTOS	1	varios
	28-OCT-09	09073MANI112076G	02021078606	BULTOS	250	VACCINES NOT
	28-OCT-09	09073MANI112120T	DDD04347158	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-OCT-09	09073MANI112120T	DDD23092349	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-OCT-09	09073MANI112120T	DDD32717665	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-OCT-09	09073MANI112120T	DDD53015980	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-OCT-09	09073MANI112120T	DDD54118934	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-OCT-09	09073MANI112120T	DDD54530524	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-OCT-09	09073MANI112120T	DDD54579628	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-OCT-09	09073MANI112120T	DDD54718774	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-OCT-09	09073MANI112120T	DDD54718785	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-OCT-09	09073MANI112120T	DDD54718796	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-OCT-09	09073MANI112120T	DDD54718800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-OCT-09	09073MANI112120T	DDD54718811	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-OCT-09	09073MANI112120T	DDD60900190	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-OCT-09	09073MANI112120T	DDD63711305	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	28-OCT-09	09073MANI112120T	DDD66323822	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-OCT-09	09073MANI112120T	DDD66358493	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-OCT-09	09073MANI112120T	DDD92169128	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-OCT-09	09073MANI112120T	DDD92169139	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-OCT-09	09073MANI112120T	DDD92169140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-OCT-09	09073MANI112120T	DDD92169150	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-OCT-09	09073MANI112120T	DDD96399254	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-OCT-09	09073MANI112120T	DDD99806573	BULTOS	2	CARGA GRAL
	28-OCT-09	09073MANI112200S	XXX00047253	BULTOS	1	chemical
	28-OCT-09	09073MANI112312W	XXX07753114	BULTOS	2	varios
	28-OCT-09	09073MANI112344E	XXX18639436	BULTOS	1	mercaderia
	28-OCT-09	09073MANI112344E	XXX62603571	BULTOS	1	mercaderia
	28-OCT-09	09073MANI112344E	XXX80088207	BULTOS	1	mercasderai
	29-OCT-09	09073MANI112110S	04490404764	BULTOS	2	repuestos de aeronaves
	29-OCT-09	09073MANI112141W	XXX51525097	BULTOS	1	carga general
	29-OCT-09	09073MANI112141W	XXX59859158	BULTOS	1	carga general
	29-OCT-09	09073MANI112141W	XXX61872720	BULTOS	1	carga general
	29-OCT-09	09073MANI112141W	XXX61935876	BULTOS	1	carga general
	29-OCT-09	09073MANI112141W	XXX71659904	BULTOS	8	carga general
	29-OCT-09	09073MANI112141W	XXX94611276	BULTOS	1	carga general
	29-OCT-09	09073MANI112141W	XXX97232716	BULTOS	1	carga general
	29-OCT-09	09073MANI112141W	XXX98404997	BULTOS	1	carga general
	29-OCT-09	09073MANI112197K	XXXAE904237	BULTOS	7	TEXTILES
	29-OCT-09	09073MANI112345F	XXXAE904224	BULTOS	7	TEXTIL
	29-OCT-09	09073MANI112345F	XXXAE904229	BULTOS	7	TEXTIL
	29-OCT-09	09073MANI112345F	XXXAE904230	BULTOS	6	TEXTIL
	29-OCT-09	09073MANI112368K	XXX99471433	BULTOS	1	material promo
	29-OCT-09	09073MANI112377K	XXX05228000	BULTOS	1	varios
	29-OCT-09	09073MANI112377K	XXX07481960	BULTOS	1	varios
	29-OCT-09	09073MANI112377K	XXX12987313	BULTOS	1	varios
	29-OCT-09	09073MANI112377K	XXX13031914	BULTOS	1	varios
	29-OCT-09	09073MANI112377K	XXX13182576	BULTOS	1	varios
	29-OCT-09	09073MANI112377K	XXX46201335	BULTOS	1	varios
	29-OCT-09	09073MANI112380E	XXX01165146	BULTOS	1	varios
	29-OCT-09	09073MANI112380E	XXX13139165	BULTOS	1	varios
	29-OCT-09	09073MANI112380E	XXX63487554	BULTOS	1	varios
	29-OCT-09	09073MANI112380E	XXX97260612	BULTOS	3	varios
	29-OCT-09	09073MANI112399Y	XXX07779471	BULTOS	1	varios
	29-OCT-09	09073MANI112399Y	XXX07793876	BULTOS	1	varios
	29-OCT-09	09073MANI112399Y	XXX09432245	BULTOS	1	varios
	29-OCT-09	09073MANI112399Y	XXX14279385	BULTOS	1	varios
	29-OCT-09	09073MANI112399Y	XXX42376756	BULTOS	1	varios
	29-OCT-09	09073MANI112399Y	XXX54853004	BULTOS	1	variosmlispube1
	29-OCT-09	09073MANI112399Y	XXX63711054	BULTOS	1	varios
	29-OCT-09	09073MANI112399Y	XXX68743180	BULTOS	1	varios
	29-OCT-09	09073MANI112399Y	XXX84236510	BULTOS	1	varios
	29-OCT-09	09073MANI112399Y	XXX92798985	BULTOS	1	varios
	29-OCT-09	09073MANI112399Y	XXX98631820	BULTOS	1	varios
	29-OCT-09	09073MANI112440B	02021078606	BULTOS	73	VACCINES NOT
	29-OCT-09	09073MANI112566K	XXX63695820	BULTOS	1	varios
	29-OCT-09	09073MANI112566K	XXX86094012	BULTOS	5	varios
	29-OCT-09	09073MANI112692K	XXX23093175	BULTOS	1	varios
	29-OCT-09	09073MANI112692K	XXX23093385	BULTOS	1	varios
	29-OCT-09	09073MANI112692K	XXX23094100	BULTOS	1	varios
	29-OCT-09	09073MANI112692K	XXX28948431	BULTOS	1	varios
	29-OCT-09	09073MANI112692K	XXX83487692	BULTOS	1	varios
	29-OCT-09	09073MANI112816X	XXX41811233	BULTOS	1	m,etracderia
	29-OCT-09	09073MANI112816X	XXX58346209	BULTOS	1	meracderia
	29-OCT-09	09073MANI112816X	XXX59465154	BULTOS	1	meracderia
	29-OCT-09	09073MANI112816X	XXX59997423	BULTOS	1	meracderia
	29-OCT-09	09073MANI112816X	XXX75104367	BULTOS	1	meracderuia
	29-OCT-09	09073MANI112816X	XXX84700399	BULTOS	2	meracderia
	30-OCT-09	09073MANI112435F	05755929823	BULTOS	1	.
	30-OCT-09	09073MANI112435F	05796533765	BULTOS	3	ARTISANAT
	30-OCT-09	09073MANI112435F	05796714155	BULTOS	1	CONSOL
	30-OCT-09	09073MANI112491H	DDD06754652	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-09	09073MANI112491H	DDD16052920	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-09	09073MANI112491H	DDD18544730	BULTOS	4	CARGA GRAL
	30-OCT-09	09073MANI112491H	DDD19321690	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Depósito	Manifiesto	Guía Aerea	Bultos	Cant.	Mercadería
	30-OCT-09	09073MANI112491H	DDD20995160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-09	09073MANI112491H	DDD29050094	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-09	09073MANI112491H	DDD41685974	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-09	09073MANI112491H	DDD50536906	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-09	09073MANI112491H	DDD50762439	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-09	09073MANI112491H	DDD53575898	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-09	09073MANI112491H	DDD55456800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-09	09073MANI112491H	DDD56599059	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-09	09073MANI112491H	DDD59935882	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-09	09073MANI112491H	DDD60363454	BULTOS	2	CARGA GRAL
	30-OCT-09	09073MANI112491H	DDD60363502	BULTOS	2	CARGA GRAL
	30-OCT-09	09073MANI112491H	DDD61306228	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-09	09073MANI112491H	DDD61455115	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-OCT-09	09073MANI112491H	DDD66358622	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-09	09073MANI112491H	DDD66771019	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-09	09073MANI112491H	DDD73673507	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-09	09073MANI112491H	DDD73697798	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	30-OCT-09	09073MANI112491H	DDD74691189	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-09	09073MANI112491H	DDD79416129	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-09	09073MANI112491H	DDD84504880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-09	09073MANI112491H	DDD85053391	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-OCT-09	09073MANI112501W	XXX29351322	BULTOS	1	carga general
	30-OCT-09	09073MANI112501W	XXX40101390	BULTOS	1	carga general
	30-OCT-09	09073MANI112501W	XXX44679332	BULTOS	1	carga general
	30-OCT-09	09073MANI112501W	XXX47314931	BULTOS	1	carga general
	30-OCT-09	09073MANI112501W	XXX47314940	BULTOS	1	carga general
	30-OCT-09	09073MANI112501W	XXX86549263	BULTOS	1	carga general
	30-OCT-09	09073MANI112501W	XXX92233665	BULTOS	1	carga general
	30-OCT-09	09073MANI112591X	XXX69285426	BULTOS	1	POLYCYCOL E400
	30-OCT-09	09073MANI112651F	XXX81091619	BULTOS	1	caterpillar parts
	30-OCT-09	09073MANI112706G	XXX09CAX259	BULTOS	1	diesel
	30-OCT-09	09073MANI112727J	XXX67052050	BULTOS	1	varios
	30-OCT-09	09073MANI112728K	XXX25885593	BULTOS	1	varios
	30-OCT-09	09073MANI112728K	XXX74765661	BULTOS	1	varios
	30-OCT-09	09073MANI112728K	XXX92120583	BULTOS	1	varios
	30-OCT-09	09073MANI112740E	XXX95117480	BULTOS	4	parts
	30-OCT-09	09073MANI112863K	XXX13131071	BULTOS	1	varios
	30-OCT-09	09073MANI112864L	XXX31070473	BULTOS	1	VARIOS
	30-OCT-09	09073MANI112864L	XXX40188702	BULTOS	1	varios
	30-OCT-09	09073MANI112864L	XXX50988425	BULTOS	1	varios
	30-OCT-09	09073MANI112864L	XXX56829796	BULTOS	1	varios
	30-OCT-09	09073MANI112864L	XXX74549956	BULTOS	1	VARIOS
	30-OCT-09	09073MANI112864L	XXX86782651	BULTOS	1	VARIOS
	30-OCT-09	09073MANI112864L	XXX92108751	BULTOS	1	varios
	30-OCT-09	09073MANI112864L	XXX92120653	BULTOS	1	VARIOS
	30-OCT-09	09073MANI112864L	XXX92120664	BULTOS	1	VARIOS
	30-OCT-09	09073MANI112864L	XXX98966166	BULTOS	1	VARIOS
	30-OCT-09	09073MANI112867Y	XXX13736781	BULTOS	1	varios
	30-OCT-09	09073MANI112869Z	XXX08300281	BULTOS	1	varios
	30-OCT-09	09073MANI112869Z	XXX08439466	BULTOS	1	varios
	30-OCT-09	09073MANI112869Z	XXX11422965	BULTOS	1	varios
	30-OCT-09	09073MANI112869Z	XXX13569120	BULTOS	1	varios
	30-OCT-09	09073MANI112869Z	XXX13723046	BULTOS	1	varios
	30-OCT-09	09073MANI112869Z	XXX21418995	BULTOS	1	varios
	30-OCT-09	09073MANI112869Z	XXX23109440	BULTOS	1	varios
	30-OCT-09	09073MANI112869Z	XXX31805902	BULTOS	1	varios
	30-OCT-09	09073MANI112869Z	XXX35141542	BULTOS	2	varios
	30-OCT-09	09073MANI112869Z	XXX45823840	BULTOS	1	..rios
	30-OCT-09	09073MANI112869Z	XXX63876103	BULTOS	1	varios
	30-OCT-09	09073MANI112869Z	XXX82192685	BULTOS	1	variosmlispube1
	30-OCT-09	09073MANI112869Z	XXX97417731	BULTOS	1	varios
	30-OCT-09	09073MANI113270D	XXX05RGC722	BULTOS	4	water
	30-OCT-09	09073MANI113365X	XXX18708945	BULTOS	2	varios
	30-OCT-09	09073MANI113367K	XXX92120745	BULTOS	1	varios
	30-OCT-09	09073MANI113372G	XXX13576050	BULTOS	1	varios
	30-OCT-09	09073MANI113467L	XXX23627230	BULTOS	1	varios
	31-OCT-09	09073MANI112872K	02092142514	BULTOS	9	HORSES
	31-OCT-09	09073MANI112872K	02092142525	BULTOS	10	TOOLS NOT RESTR
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD00782461	BULTOS	1	CARGA GRAL+
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD00782472	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD00782483	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD00782494	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD00782509	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD00782510	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD00782520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD00782531	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD00782542	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD01696968	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD14459201	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD18546880	BULTOS	2	CARGA GRAL
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD19293398	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD20900571	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD28980918	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD36428770	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD44371755	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD47606516	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD49500684	BULTOS	2	CARGA GRAL
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD49500700	BULTOS	2	CARGA GRAL
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD52328714	BULTOS	2	CARGA GRAL
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD57655372	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD60363524	BULTOS	2	CARGA GRAL
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD61420130	BULTOS	3	CARGA GRAL
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD63368640	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD65192807	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD70042587	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD70764712	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD70905145	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD71405880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD74148520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD74836583	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD75614420	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD76790019	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD89575936	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD91857549	BULTOS	9	CARGA GRAL.
	31-OCT-09	09073MANI112910D	DDD99808602	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	31-OCT-09	09073MANI112939Y	00670866073	BULTOS	230	MEDICINE
	31-OCT-09	09073MANI113006A	12710425855	BULTOS	5	ENCODER RDS RE 310
	31-OCT-09	09073MANI113008C	07577274912	BULTOS	2	FOOD FLAVOU
	31-OCT-09	09073MANI113041W	XXX00478767	BULTOS	9	quimicos
	31-OCT-09	09073MANI113174G	XXX82907848	BULTOS	1	chemicals
	31-OCT-09	09073MANI113214B	XXX00023986	BULTOS	1	paint
	31-OCT-09	09073MANI113240A	XXX00032152	BULTOS	2	paper
	31-OCT-09	09073MANI113364H	XXX14123424	BULTOS	1	varios
	31-OCT-09	09073MANI113364H	XXX37604840	BULTOS	1	varios
	31-OCT-09	09073MANI113364H	XXX71881326	BULTOS	1	varios
	31-OCT-09	09073MANI113364H	XXX73531010	BULTOS	1	varios
	31-OCT-09	09073MANI113364H	XXX83432324	BULTOS	1	varios
	31-OCT-09	09073MANI113369M	XXX56015786	BULTOS	1	varios
	31-OCT-09	09073MANI113369M	XXX62249800	BULTOS	1	varios
	31-OCT-09	09073MANI113369M	XXX87975330	BULTOS	1	varios
	31-OCT-09	09073MANI113369M	XXX95485155	BULTOS	1	varios
	31-OCT-09	09073MANI113461F	XXX00005183	BULTOS	1	optical communication
	31-OCT-09	09073MANI113461F	XXX00005184	BULTOS	1	catv accesories
	31-OCT-09	09073MANI114016C	XXX13616193	BULTOS	1	varios
	31-OCT-09	09073MANI114016C	XXX23093293	BULTOS	1	varios
	31-OCT-09	09073MANI114016C	XXX23093820	BULTOS	1	varios
	31-OCT-09	09073MANI114016C	XXX23093934	BULTOS	1	varios
	31-OCT-09	09073MANI114016C	XXX26783570	BULTOS	1	varios
	31-OCT-09	09073MANI114016C	XXX43051235	BULTOS	1	varios
	31-OCT-09	09073MANI114034C	XXX80003945	BULTOS	1	varios
	31-OCT-09	09073MANI114067X	XXX60261732	BULTOS	1	mercaderia
	31-OCT-09	09073MANI114162E	XXX14481102	BULTOS	1	varios
	31-OCT-09	09073MANI114162E	XXX16922162	BULTOS	1	varios
	31-OCT-09	09073MANI114162E	XXX92120756	BULTOS	1	varios
	31-OCT-09	09073MANI114162E	XXX92120826	BULTOS	1	varios
	31-OCT-09	09073MANI114162E	XXX94571783	BULTOS	1	varios
	01-NOV-09	09073MANI113064E	00670866073	BULTOS	111	MEDICINE
	01-NOV-09	09073MANI113070B	04437612105	BULTOS	1	ARTCULOS DE HOTEL
	01-NOV-09	09073MANI113098L	04575167444	BULTOS	1	ORTOPEDICS PARTS
	01-NOV-09	09073MANI113100S	00196224881	BULTOS	2	ELECTRONIC
	01-NOV-09	09073MANI113112V	07575823753	BULTOS	1	ADVERT MAT
	01-NOV-09	09073MANI113112V	07576122141	BULTOS	1	COMM EQUIP
	01-NOV-09	09073MANI113112V	07577052150	BULTOS	1	SUPPLIES
	01-NOV-09	09073MANI113244E	XXX04CT2290	BULTOS	1	bulbs
	01-NOV-09	09073MANI113244E	XXX04CT2291	BULTOS	1	bulbs
	01-NOV-09	09073MANI113254F	XXX82047931	BULTOS	2	centrifugesube1
	01-NOV-09	09073MANI113283H	XXX01RYT897	BULTOS	1	spare parts
	01-NOV-09	09073MANI113304B	XXX00714757	BULTOS	1	parts
	01-NOV-09	09073MANI113323C	02021842413	BULTOS	1	OTHER PER
	01-NOV-09	09073MANI113352E	13661129725	BULTOS	2	TABACO EN RAMA
	01-NOV-09	09073MANI113418H	XXX00714795	BULTOS	1	electricals
	01-NOV-09	09073MANI113418H	XXX00820995	BULTOS	3	electriocals
	01-NOV-09	09073MANI113422C	XXX00072006	BULTOS	1	parts
	01-NOV-09	09073MANI113430B	XXX55067095	BULTOS	1	parts
	01-NOV-09	09073MANI113468M	XXX88150866	BULTOS	1	varios
	01-NOV-09	09073MANI113478N	XXX70126358	BULTOS	1	medicin articles
	01-NOV-09	09073MANI113563X	XXX90102173	BULTOS	1	qdc chemicals
	01-NOV-09	09073MANI113782L	XXX15755606	BULTOS	4	spare parts
	01-NOV-09	09073MANI113924J	XXX09000338	BULTOS	1	spare parts.
	01-NOV-09	09073MANI113942J	XXX02147466	BULTOS	2	Partes
	01-NOV-09	09073MANI113942J	XXX95609731	BULTOS	1	Partes
	01-NOV-09	09073MANI114033B	XXX64024341	BULTOS	1	varios
	01-NOV-09	09073MANI114038G	XXX14762093	BULTOS	4	varios
	01-NOV-09	09073MANI114043C	XXX07858246	BULTOS	1	varios
	01-NOV-09	09073MANI114043C	XXX14752632	BULTOS	1	varios
	01-NOV-09	09073MANI114043C	XXX47283185	BULTOS	1	varios
	01-NOV-09	09073MANI114048H	XXX00967146	BULTOS	1	varios
	01-NOV-09	09073MANI114048H	XXX07535240	BULTOS	1	varios
	01-NOV-09	09073MANI114048H	XXX13727364	BULTOS	1	varios
	01-NOV-09	09073MANI114048H	XXX15975906	BULTOS	1	varios
	01-NOV-09	09073MANI114048H	XXX26282952	BULTOS	1	varios
	01-NOV-09	09073MANI114048H	XXX42376815	BULTOS	1	varios
	01-NOV-09	09073MANI114048H	XXX45540500	BULTOS	1	varios
	01-NOV-09	09073MANI114048H	XXX47603785	BULTOS	1	varios
	01-NOV-09	09073MANI114048H	XXX48024511	BULTOS	1	varios
	01-NOV-09	09073MANI114048H	XXX48106116	BULTOS	1	varios
	01-NOV-09	09073MANI114048H	XXX64229021	BULTOS	1	varios
	01-NOV-09	09073MANI114048H	XXX88930914	BULTOS	1	varios
	01-NOV-09	09073MANI114048H	XXX89830784	BULTOS	1	varios
	01-NOV-09	09073MANI114048H	XXX92120760	BULTOS	1	varios
	01-NOV-09	09073MANI114048H	XXX97398523	BULTOS	1	varios
	01-NOV-09	09073MANI114048H	XXX99900884	BULTOS	1	varios
	01-NOV-09	09073MANI114062D	XXX60260365	BULTOS	1	mercaderia
	01-NOV-09	09073MANI114062D	XXX96537605	BULTOS	1	mercaderia
	01-NOV-09	09073MANI114065G	XXX00002390	BULTOS	2	qdc parts
	01-NOV-09	09073MANI114076X	XXX62806962	BULTOS	1	meracderia

Depósito	Depósito	Manifiesto	Guía Aerea	Bultos	Cant.	Mercadería
	01-NOV-09	09073MANI114108E	XXX10998374	BULTOS	1	mercaderia
	01-NOV-09	09073MANI114108E	XXX30946875	BULTOS	1	mercaderia
	01-NOV-09	09073MANI114119G	XXX54504000	BULTOS	1	mercaderiapube1
	01-NOV-09	09073MANI121970J	35200543012	BULTOS	1	REPUESTO
	02-NOV-09	09073MANI113219G	12580444383	BULTOS	20	quimicos
	02-NOV-09	09073MANI113314C	00670866073	BULTOS	198	MEDICINE
	02-NOV-09	09073MANI113391H	XXX20232023	BULTOS	1	carga general
	02-NOV-09	09073MANI113391H	XXX20232032	BULTOS	1	carga general
	02-NOV-09	09073MANI113391H	XXX45305652	BULTOS	1	carga general
	02-NOV-09	09073MANI113391H	XXX49067632	BULTOS	1	carga general
	02-NOV-09	09073MANI113391H	XXX50840844	BULTOS	2	carga general
	02-NOV-09	09073MANI113391H	XXX53739212	BULTOS	1	carga general
	02-NOV-09	09073MANI113391H	XXX57577915	BULTOS	1	carga general
	02-NOV-09	09073MANI113391H	XXX78529153	BULTOS	1	carga general
	02-NOV-09	09073MANI113391H	XXX97462573	BULTOS	1	carga general
	02-NOV-09	09073MANI113494L	XXX64901465	BULTOS	1	prod quimicos
	02-NOV-09	09073MANI113494L	XXX84901666	BULTOS	4	weco pur
	02-NOV-09	09073MANI113526H	08137350666	BULTOS	1	PHARMA
	02-NOV-09	09073MANI113716X	XXX91103456	BULTOS	9	materials photograpy
	02-NOV-09	09073MANI113772K	07573807753	BULTOS	3	EFECTOS PERSONALES
	02-NOV-09	09073MANI113866Y	XXX02NM5087	BULTOS	3	mobile phone
	02-NOV-09	09073MANI113867P	XXX00182406	BULTOS	2	contactors
	02-NOV-09	09073MANI113872L	XXX02NM5088	BULTOS	1	mobile phone
	02-NOV-09	09073MANI113872L	XXX02NM5091	BULTOS	1	mobile phone
	02-NOV-09	09073MANI113887R	XXX01IBH703	BULTOS	2	spare parts
	02-NOV-09	09073MANI113982N	XXX03BR0849	BULTOS	2	maquinas
	02-NOV-09	09073MANI114002U	XXX31020582	BULTOS	1	goods
	02-NOV-09	09073MANI114099N	XXX58490487	BULTOS	1	mercaderia
	02-NOV-09	09073MANI114099N	XXX84732586	BULTOS	1	mercaderia
	02-NOV-09	09073MANI114099N	XXX84732590	BULTOS	1	mercaderia
	02-NOV-09	09073MANI114099N	XXX84732609	BULTOS	1	mercaderia
	02-NOV-09	09073MANI114105B	XXX73911816	BULTOS	1	medical equip
	02-NOV-09	09073MANI114198N	XXX42287640	BULTOS	1	carga general
	02-NOV-09	09073MANI114198N	XXX43613793	BULTOS	2	carga general
	02-NOV-09	09073MANI114198N	XXX45793439	BULTOS	2	carga general
	02-NOV-09	09073MANI114198N	XXX49449160	BULTOS	1	carga general
	02-NOV-09	09073MANI114198N	XXX50675482	BULTOS	1	carga general
	02-NOV-09	09073MANI114198N	XXX60299109	BULTOS	1	carga general
	02-NOV-09	09073MANI114198N	XXX76335413	BULTOS	15	carga general
	02-NOV-09	09073MANI114198N	XXX93661325	BULTOS	1	carga general
	02-NOV-09	09073MANI114198N	XXX95610256	BULTOS	1	carga general
	02-NOV-09	09073MANI114383J	XXX01922903	BULTOS	1	varios
	02-NOV-09	09073MANI114383J	XXX03537114	BULTOS	1	varios
	02-NOV-09	09073MANI114383J	XXX14803150	BULTOS	1	varios
	02-NOV-09	09073MANI114383J	XXX17540480	BULTOS	1	varios
	02-NOV-09	09073MANI114383J	XXX18225135	BULTOS	1	variosmlispube1
	02-NOV-09	09073MANI114383J	XXX29552306	BULTOS	1	varios
	02-NOV-09	09073MANI114383J	XXX38108780	BULTOS	1	varios
	02-NOV-09	09073MANI114383J	XXX77996182	BULTOS	1	varios
	02-NOV-09	09073MANI114383J	XXX78730196	BULTOS	1	varios
	02-NOV-09	09073MANI114383J	XXX79597955	BULTOS	1	varios
	02-NOV-09	09073MANI114383J	XXX86730010	BULTOS	1	varios
	02-NOV-09	09073MANI114383J	XXX89333736	BULTOS	1	varios
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD01474865	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD03572149	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD04596044	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD06300222	BULTOS	3	CARGA GRAL
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD07917380	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD12132891	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD12197110	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD12197121	BULTOS	1	CARGA GRA
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD14004918	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD23110043	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD24613070	BULTOS	1	CARGA GRA
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD31397804	BULTOS	1	CARGA GRA
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD33518012	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD49455958	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD51300606	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD51302220	BULTOS	1	CARGA GRA
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD51394983	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD56195270	BULTOS	1	CARGA GRA
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD56712150	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD60368662	BULTOS	2	CARGA GRA
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD61471139	BULTOS	4	CARGA GRAL
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD63096378	BULTOS	1	CARGA GRA
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD63829382	BULTOS	2	.
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD65866370	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD66846341	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD67256949	BULTOS	1	CARGA GRA
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD69677217	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD72519835	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD76097611	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD76355211	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD76584728	BULTOS	1	CARGA GRA
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD78054624	BULTOS	1	CARGA GRA
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD79416335	BULTOS	1	CARGA GRA
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD80421253	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD80422650	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD81406373	BULTOS	1	CARGA GRAspube1
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD82745761	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD82836955	BULTOS	1	CARGA GRA
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD98546970	BULTOS	2	CARGA GRA
	03-NOV-09	09073MANI114195K	DDD99207730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-NOV-09	09073MANI114232C	XXX43438924	BULTOS	1	carga general
	03-NOV-09	09073MANI114232C	XXX47404733	BULTOS	2	carga general
	03-NOV-09	09073MANI114232C	XXX50792517	BULTOS	1	carga general
	03-NOV-09	09073MANI114232C	XXX96104576	BULTOS	1	carga general
	03-NOV-09	09073MANI114260D	XXX00013032	BULTOS	1	brakes
	03-NOV-09	09073MANI114300V	XXX62419051	BULTOS	1	MEDICINES
	03-NOV-09	09073MANI114390H	XXX01DGC957	BULTOS	2	polyaxial ped
	03-NOV-09	09073MANI114423E	XXX09129727	BULTOS	2	fashion access
	03-NOV-09	09073MANI114473J	XXX02852026	BULTOS	1	varios
	03-NOV-09	09073MANI114473J	XXX23030771	BULTOS	1	varios
	03-NOV-09	09073MANI114473J	XXX23115714	BULTOS	1	varios
	03-NOV-09	09073MANI114473J	XXX23872695	BULTOS	1	varios
	03-NOV-09	09073MANI114473J	XXX33510920	BULTOS	1	varios
	03-NOV-09	09073MANI114473J	XXX52051101	BULTOS	2	varios
	03-NOV-09	09073MANI114473J	XXX75156334	BULTOS	1	varios
	03-NOV-09	09073MANI114473J	XXX85505466	BULTOS	1	varios
	03-NOV-09	09073MANI114473J	XXX89334241	BULTOS	1	varios
	03-NOV-09	09073MANI114477N	XXX00552551	BULTOS	3	spare parts
	03-NOV-09	09073MANI114506G	XXX30900542	BULTOS	1	meracderia
	03-NOV-09	09073MANI114506G	XXX62411583	BULTOS	1	nmeracderia
	03-NOV-09	09073MANI114506G	XXX86553728	BULTOS	1	meracderia
	03-NOV-09	09073MANI114506G	XXX92761563	BULTOS	1	meracderia
	03-NOV-09	09073MANI114506G	XXX92761577	BULTOS	1	meracderia
	03-NOV-09	09073MANI114557M	DDD12989282	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-NOV-09	09073MANI114557M	DDD40547624	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-NOV-09	09073MANI114557M	DDD40657180	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-NOV-09	09073MANI114557M	DDD70044546	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-NOV-09	09073MANI114557M	DDD75854244	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-NOV-09	09073MANI114557M	DDD84694730	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-NOV-09	09073MANI114557M	DDD86089793	BULTOS	1	CARGA GRAL..
	03-NOV-09	09073MANI114614G	XXX00632782	BULTOS	3	parts
	03-NOV-09	09073MANI114656M	XXX46250435	BULTOS	1	MACH
	03-NOV-09	09073MANI114656M	XXX46250446	BULTOS	1	MACH
	03-NOV-09	09073MANI114721F	XXX74687565	BULTOS	6	varios
	03-NOV-09	09073MANI114721F	XXX95259316	BULTOS	1	varios
	03-NOV-09	09073MANI114727L	XXX17065772	BULTOS	2	varios
	03-NOV-09	09073MANI114730F	XXX06982840	BULTOS	1	varios
	03-NOV-09	09073MANI114833J	XXX17586675	BULTOS	1	varios
	03-NOV-09	09073MANI114833J	XXX19463165	BULTOS	1	variosmlispube1
	03-NOV-09	09073MANI114833J	XXX47512564	BULTOS	1	varios
	03-NOV-09	09073MANI114833J	XXX47515552	BULTOS	1	varios
	03-NOV-09	09073MANI114833J	XXX48676152	BULTOS	1	varios
	03-NOV-09	09073MANI114896S	XXX08176042	BULTOS	1	varios
	03-NOV-09	09073MANI114896S	XXX48605544	BULTOS	1	varios
	03-NOV-09	09073MANI114897T	XXX05617514	BULTOS	1	varios
	03-NOV-09	09073MANI114897T	XXX15559684	BULTOS	1	varios
	04-NOV-09	09073MANI114496Y	00670866073	BULTOS	240	MEDICINE
	04-NOV-09	09073MANI114581J	XXX40452999	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	04-NOV-09	09073MANI114581J	XXX43247913	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-09	09073MANI114581J	XXX80738834	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-09	09073MANI114581J	XXX97802711	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-09	09073MANI114581J	XXX98708075	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-09	09073MANI114595Y	14540929571	BULTOS	1	COURIER
	04-NOV-09	09073MANI114600B	XXX00902967	BULTOS	1	mach parts
	04-NOV-09	09073MANI114619L	99620005742	BULTOS	1	MAT.COMP.
	04-NOV-09	09073MANI114644J	XXX14570636	BULTOS	2	MACHINES
	04-NOV-09	09073MANI114663K	XXX26323772	BULTOS	1	meracderia
	04-NOV-09	09073MANI114663K	XXX49940877	BULTOS	1	mercaderia
	04-NOV-09	09073MANI114663K	XXX55324805	BULTOS	1	meracderia
	04-NOV-09	09073MANI114663K	XXX60400015	BULTOS	1	meracderia
	04-NOV-09	09073MANI114663K	XXX68177908	BULTOS	1	meracderia
	04-NOV-09	09073MANI114663K	XXX77701709	BULTOS	1	mercaderia
	04-NOV-09	09073MANI114663K	XXX84733269	BULTOS	1	mercaderia
	04-NOV-09	09073MANI114663K	XXX95002896	BULTOS	1	meracderia
	04-NOV-09	09073MANI114735K	08388723596	BULTOS	14	PYRETHROID
	04-NOV-09	09073MANI114757Y	XXX50182580	BULTOS	3	ELEC. PARTS
	04-NOV-09	09073MANI114813H	08137350670	BULTOS	2	CILOSTAZOLE
	04-NOV-09	09073MANI114855N	XXX60008082	BULTOS	7	GOODS
	04-NOV-09	09073MANI114858Z	02051286631	BULTOS	1	OTHER PHARMACEU
	04-NOV-09	09073MANI114892Y	XXX47753935	BULTOS	1	varios
	04-NOV-09	09073MANI114898U	XXX48611844	BULTOS	1	varios
	04-NOV-09	09073MANI114898U	XXX70392926	BULTOS	4	varios
	04-NOV-09	09073MANI114900E	XXX48650215	BULTOS	1	varios
	04-NOV-09	09073MANI114901F	XXX16241895	BULTOS	1	varios
	04-NOV-09	09073MANI114901F	XXX34387696	BULTOS	2	varios
	04-NOV-09	09073MANI114901F	XXX96319974	BULTOS	7	varios
	04-NOV-09	09073MANI114919Y	XXX13530973	BULTOS	3	varios
	04-NOV-09	09073MANI114919Y	XXX15985284	BULTOS	1	varios
	04-NOV-09	09073MANI114919Y	XXX27242626	BULTOS	13	varios
	04-NOV-09	09073MANI114919Y	XXX34377054	BULTOS	1	varios
	04-NOV-09	09073MANI114919Y	XXX64427364	BULTOS	1	varios
	04-NOV-09	09073MANI114919Y	XXX82432764	BULTOS	1	variosmlispube1
	04-NOV-09	09073MANI114947P	DDD09456827	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-09	09073MANI114947P	DDD12207690	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-09	09073MANI114947P	DDD19867189	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-09	09073MANI114947P	DDD21167040	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-09	09073MANI114947P	DDD24722650	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-NOV-09	09073MANI114947P	DDD27371710	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-NOV-09	09073MANI114947P	DDD45264958	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-09	09073MANI114947P	DDD54845501	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-09	09073MANI114947P	DDD60245683	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-09	09073MANI114947P	DDD60664914	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-09	09073MANI114947P	DDD65528733	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Depósito	Manifiesto	Guía Aerea	Bultos	Cant.	Mercadería
	04-NOV-09	09073MANI114947P	DDD71015979	BULTOS	3	CARGA GRAL
	04-NOV-09	09073MANI114947P	DDD71537679	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-09	09073MANI114947P	DDD73561687	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-09	09073MANI114947P	DDD74575315	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-NOV-09	09073MANI114947P	DDD77706776	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-09	09073MANI114947P	DDD81610441	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-09	09073MANI114947P	DDD81945355	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-09	09073MANI114947P	DDD83257631	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-09	09073MANI114947P	DDD83257892	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-09	09073MANI114947P	DDD84507027	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-09	09073MANI114947P	DDD89954453	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-09	09073MANI115005B	XXX54533505	BULTOS	3	MERACDERIA
	04-NOV-09	09073MANI115005B	XXX68178228	BULTOS	1	MERACDERIA
	04-NOV-09	09073MANI115059K	XXX01APL209	BULTOS	1	lab ragentas
	04-NOV-09	09073MANI115119H	XXX09297935	BULTOS	1	varios
	04-NOV-09	09073MANI115119H	XXX49297940	BULTOS	3	varios
	04-NOV-09	09073MANI115119H	XXX84742201	BULTOS	1	varios
	04-NOV-09	09073MANI115168L	XXX72839683	BULTOS	1	meracderia
	05-NOV-09	09073MANI114975Z	XXX41228876	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-NOV-09	09073MANI114975Z	XXX51299075	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-NOV-09	09073MANI114975Z	XXX51342231	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-NOV-09	09073MANI114975Z	XXX51644227	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-NOV-09	09073MANI114975Z	XXX52110435	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-NOV-09	09073MANI114975Z	XXX52194211	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-NOV-09	09073MANI114975Z	XXX52503387	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-NOV-09	09073MANI114975Z	XXX52506339	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-NOV-09	09073MANI114975Z	XXX52719958	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-NOV-09	09073MANI114975Z	XXX52728902	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-NOV-09	09073MANI114975Z	XXX53175187	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-NOV-09	09073MANI114975Z	XXX53790315	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-NOV-09	09073MANI114975Z	XXX53932055	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-NOV-09	09073MANI114975Z	XXX54003696	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	05-NOV-09	09073MANI114975Z	XXX71933340	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-NOV-09	09073MANI114975Z	XXX84050236	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-NOV-09	09073MANI114978T	00670866073	BULTOS	71	MEDICINE
	05-NOV-09	09073MANI114984Z	XXX12519403	BULTOS	1	parts
	05-NOV-09	09073MANI114992P	00138464915	BULTOS	1	POWER
	05-NOV-09	09073MANI115067J	XXX05QYN394	BULTOS	10	spare parts
	05-NOV-09	09073MANI115137H	16041032670	BULTOS	6	PLASTIC SAMPLES FOR LIG
	05-NOV-09	09073MANI115160D	XXX00968230	BULTOS	1	varios
	05-NOV-09	09073MANI115160D	XXX92120896	BULTOS	1	varios
	05-NOV-09	09073MANI115185K	XXX16519093	BULTOS	1	varios
	05-NOV-09	09073MANI115190G	XXX04AP3680	BULTOS	1	detector
	05-NOV-09	09073MANI115254H	XXX47989006	BULTOS	1	varios
	05-NOV-09	09073MANI115259M	XXX16060442	ESQUELETO	2	VS
	05-NOV-09	09073MANI115259M	XXX16439912	BULTOS	1	VARIOS
	05-NOV-09	09073MANI115259M	XXX19072444	BULTOS	1	VARIOS
	05-NOV-09	09073MANI115259M	XXX21497812	BULTOS	1	VARIOS
	05-NOV-09	09073MANI115259M	XXX50302632	BULTOS	4	VARIOS
	05-NOV-09	09073MANI115259M	XXX92120922	BULTOS	1	VARIOS
	05-NOV-09	09073MANI115260E	XXX00007583	BULTOS	2	equipos
	05-NOV-09	09073MANI115296N	XXX00000595	BULTOS	1	muestras medicas
	05-NOV-09	09073MANI115322D	02047452753	BULTOS	1	SHIP SPARES
	05-NOV-09	09073MANI115431E	XXX00000249	BULTOS	1	qdc machinjery parts
	05-NOV-09	09073MANI115529M	XXX75004853	BULTOS	1	varios
	05-NOV-09	09073MANI115534X	XXX10403002	BULTOS	2	varios
	05-NOV-09	09073MANI115574M	XXX15756612	BULTOS	2	partes
	05-NOV-09	09073MANI115603F	XXX43003760	BULTOS	1	spare parts
	05-NOV-09	09073MANI115614H	XXX09102933	BULTOS	1	qdc amplifier parts
	05-NOV-09	09073MANI115649P	XXX41445581	BULTOS	1	parts
	05-NOV-09	09073MANI115719N	XXX19674412	BULTOS	1	varios
	05-NOV-09	09073MANI115719N	XXX25741446	BULTOS	1	varios
	05-NOV-09	09073MANI115719N	XXX86631160	BULTOS	1	varios
	05-NOV-09	09073MANI115742J	XXX11327392	BULTOS	1	meracdria
	05-NOV-09	09073MANI115742J	XXX47385766	BULTOS	1	meracderia
	05-NOV-09	09073MANI115742J	XXX60738572	BULTOS	1	meracderria

CARLOS MECHETTI, Director (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 14/12/2009 Nº 118250/09 v. 14/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley Nº 22.415 y su modificatoria Ley Nº 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sito en la intersección de las calles J.M. De Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de los Arts. 2º, 4º y 5º de la última Ley citada.

ACTUACIÓN	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	OBSERVACIONES
SC54-0206/08	9	UNIDAD	CORPIÑOS	Autor Desconoc.
SC54-0206/08	13	UNIDAD	BOMBACHAS	Autor Desconoc.
SC54-0206/08	2	UNIDAD	REPASADORES	Autor Desconoc.
SC54-0206/08	1	UNIDAD	TOALLAS DE CARA	Autor Desconoc.
SC54-0206/08	1	UNIDAD	TOALLON	Autor Desconoc.
SC54-0206/08	1	UNIDAD	MANTA POLAR	Autor Desconoc.
SC54-0206/08	7	PAR	MEDIAS	Autor Desconoc.
SC54-0206/08	1	UNIDAD	CAMPERA DEPORTIVA	Autor Desconoc.
SC54-0206/08	1	UNIDAD	PANTALON DE JEANS	Autor Desconoc.
SC54-0206/08	2	UNIDAD	CAMISAS	Autor Desconoc.
SC54-0206/08	1	UNIDAD	MANTEL	Autor Desconoc.
SC54-0206/08	1	UNIDAD	CHOMBA MANGA LARGA	Autor Desconoc.
SC54-0206/08	8	UNIDAD	REMERAS VARIAS	Autor Desconoc.
SC54-0206/08	1	JUEGO	SABANAS	Autor Desconoc.
SC54-0206/08	1	UNIDAD	POLERA	Autor Desconoc.
SC54-0206/08	4	PAR	MEDIAS CAN CAN	Autor Desconoc.
SC54-0206/08	9	UNIDAD	SLIPS	Autor Desconoc.
SC54-0206/08	14	UNIDAD	ACCESORIOS (GOMITA) P/EL CABELLO	Autor Desconoc.
SC54-0343/04	10	UNIDAD	MOUSE PARA COMPUTADORA	Autor Desconoc.
SC54-0343/04	6	JUEGOS	C/DOS PARLANTES C/U, P/COMPUTADORA	Autor Desconoc.
SC54-0343/04	30	UNIDAD	DISQUETERAS PARA COMPUTADORA	Autor Desconoc.
SC54-0343/04	1	UNIDAD	CARTUCHO PARA TINTA NEGRA	Autor Desconoc.
DN54-0204/09	2	UNIDAD	PENDRIVE 16 GB, MARCA "KINGSTON"	Autor Desconoc.
DN54-0204/09	2	UNIDAD	CAMARAS FOTOGRAFICAS CON ACCESO-RIOS, MARCA "SONY"SERIES 3592320/3592313	Autor Desconoc.
DN54-0204/09	1	UNIDAD	DVD PORTATIL CON ACCESORIOS SERIE 111070585, MARCA "BAK"	Autor Desconoc.
DN54-0204/09	1	UNIDAD	RELOJ PULSERA MARCA "PUMA"	Autor Desconoc.
DN54-0204/09	1	UNIDAD	NOTEBOOK MODELO ASPIRE 5535-5050 CON ESTUCHE, SERIE LXAUA0X3449081ACFE2000 MARCA "ACER"	Autor Desconoc.
DN54-0204/09	3	UNIDAD	CELULARES MODELO BK-MP600G, IMEI 352326000141658/352326000146970, MODELO BK-MP725 IMEI 385800808055576 CON ACCES.	Autor Desconoc.
DN54-538/08	24	UNIDAD	SHORT DE BAÑO	Autor Desconoc.
DN54-538/08	30	PAR	OJOTAS	Autor Desconoc.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 14/12/2009 Nº 118190/09 v. 14/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Schmechel Elisa Elaine	27-30034602-8	Didolich Adrian	20-25535976-3	06054EC01000367-K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	99,75	art 748 a)
Schiling Federico	23-17578496-9	Sommer Kohl Maria	23-18787490-4	05054EC01000306-C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1	178,42	art 748 a)
Schiling Federico	23-17578496-9	Sommer Kohl Maria	23-18787490-4	05054EC01000350-B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1	145,00	art 748 a)
Schiling Federico	23-17578496-9	Sommer Kohl Maria	23-18787490-4	05054EC01000475-J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1	180,00	art 748 a)
Ocampo Diego Rene	23-28554090-9	Gomez Alegre Jorge	20-23962166-0	08054EC01001558-P	0703.20.90.900R Ajos col cal 7 x 10 kgs.	8,50	10,00	17,65	1.1	6,85	art 748 a)
Ocampo Diego Rene	23-28554090-9	Gomez Alegre Jorge	20-23962166-0	08054EC01001558-P	0703.20.90.900R Ajos col cal 6 x 10 kgs.	8,50	9,00	5,88	1.2	16,43	art 748 a)
Carratini Sebastian Andres	20-23945707-0	Carratini Sebastian Andres	20-23945707-0	07054EC01000413-D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,30	4,00	21,21	1	100,80	art 748 a)
Berwanger Pedro	20-93939207-7	Stragevich Nancy Andrea	27-23962059-6	05054EC01001237-H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1	35,75	art 748 a)
Berwanger Pedro	20-93939207-7	Stragevich Nancy Andrea	27-23962059-6	05054EC01001202-W	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1	178,00	art 748 a)
Berwanger Pedro	20-93939207-7	Stragevich Nancy Andrea	27-23962059-6	05054EC01001230-A	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1	109,35	art 748 a)
Andreu Mario Alejandro	20-24942781-1	Didolich Adrian	20-25535976-3	06054EC01001218-G	0701.90.00.900Q Papas x 50 kg	3,50	4,00	14,29	1	14,00	art 748 a)
Andreu Mario Alejandro	20-24942781-1	Didolich Adrian	20-25535976-3	06054EC01001235-F	0701.90.00.900Q Papas x 50 kg	3,50	4,00	14,29	1	12,65	art 748 a)

Ing. FERNADO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO. — Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 14/12/2009 Nº 118273/09 v. 14/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.).

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Perello Silvero SRL	30-69813708-4	Laimer Norberto	23-25673326-9	08082EC01004619-R	0703.20.90.900R Ajos col cal 7 x 10 kgs.	9,00	10,00	11,11	1.1	11,90	art 748 a)
Perello Silvero SRL	30-69813708-4	Laimer Norberto	23-25673326-9	06082EC01000305-D	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1	220,00	art 748 a)
Perello Silvero SRL	30-69813708-4	Laimer Norberto	23-25673326-9	06082EC01004619-R	0703.10..19.900T Cebollas x 20kg	2,50	3,00	20,00	1	67,86	art 748 a)
A.Z. Export SA	30-71066580-6	Zalazar Alejandro	20-24447173-1	08082EC01004656-S	0703.20.90.900R Ajos col cal 4 x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1	20,00	art 748 a)
A.Z. Export SA	30-71066580-6	Zalazar Alejandro	20-24447173-1	08082EC01004656-S	0703.20.90.900R Ajos col cal 7 x 10 kgs.	9,50	10,00	5,26	1.2	2,47	art 748 a)
American Garlics products SA	30-70937340-0	Vargas Jorge	20-22247520-2	08082EC01004625-Y	0703.20.90.900R Ajos col cal 6 x 10 kgs.	8,50	9,00	5,88	1.1	38,50	art 748 a)
American Garlics products SA	30-70937340-0	Vargas Jorge	20-22247520-2	08082EC01004560-M	0703.20.90.900R Ajos col cal 7 x 10 kgs.	8,34	10,00	19,85	1.1	22,77	art 748 a)
American Garlics products SA	30-70937340-0	Vargas Jorge	20-22247520-2	08082EC01004560-M	0703.20.90.900R Ajos col cal 6 x 10 kgs.	8,34	9,00	7,91	1.2	27,06	art 748 a)
Lopez Marcelo Javier	20-27888813-7	Echenique Carlos	20-23695956-3	08082EC01004591-Z	0703.20.90.900R Ajos col cal 7 x 10 kgs.	8,50	10,00	4,80	1.1	109,86	art 748 a)
Lopez Marcelo Javier	20-27888813-7	Echenique Carlos	20-23695956-3	08082EC01004591-Z	0703.20.90.900R Ajos col cal 6 x 10 kgs.	8,50	9,00	19,52	1.2	24,86	art 748 a)
Simone SA	30-59966140-5	Goya Rodolfo	23-22184512-9	08082EC01004638-S	0703.20.90.900R Ajos col cal 7 x 10 kgs.	8,00	10,00	71,43	1.1	19,05	art 748 a)
Simone SA	30-59966140-5	Goya Rodolfo	23-22184512-9	08082EC01004638-S	0703.20.90.900R Ajos col cal 6 x 10 kgs.	8,00	9,00	71,43	1.2	80,96	art 748 a)
Montiel Analia Veronica	27-25866473-1	Rojas Adrian	20-25111938-5	05082EC01000425-F	0703.10..19.900T Cebollas x 20kg	2,50	3,00	20,00	1	35,00	art 748 a)
Montiel Analia Veronica	27-25866473-1	Rojas Adrian	20-25111938-5	05082EC01000574-K	0703.10..19.900T Cebollas x 20kg	2,50	3,00	20,00	1	36,25	art 748 a)
Montiel Analia Veronica	27-25866473-1	Rojas Adrian	20-25111938-5	05082EC01000631-E	0703.10..19.900T Cebollas x 20kg	2,50	3,00	20,00	1	36,25	art 748 a)
Montiel Analia Veronica	27-25866473-1	Rojas Adrian	20-25111938-5	05082EC01000650-F	0703.10..19.900T Cebollas x 20kg	2,50	3,00	20,00	1	35,00	art 748 a)
Montiel Analia Veronica	27-25866473-1	Rojas Adrian	20-25111938-5	05082EC01000685-N	0703.10..19.900T Cebollas x 20kg	2,50	3,00	20,00	1	33,25	art 748 a)
Montiel Analia Veronica	27-25866473-1	Rojas Adrian	20-25111938-5	05082EC01000745-K	0703.10..19.900T Cebollas x 20kg	2,50	3,00	20,00	1	33,80	art 748 a)
Montiel Analia Veronica	27-25866473-1	Rojas Adrian	20-25111938-5	05082EC01000802-E	0703.10..19.900T Cebollas x 20kg	2,50	3,00	20,00	1	33,75	art 748 a)
Montiel Analia Veronica	27-25866473-1	Rojas Adrian	20-25111938-5	05082EC01000896-R	0703.10..19.900T Cebollas x 20kg	2,50	3,00	20,00	1	36,25	art 748 a)
Montiel Analia Veronica	27-25866473-1	Rojas Adrian	20-25111938-5	05082EC01000926-L	0703.10..19.900T Cebollas x 20kg	2,50	3,00	20,00	1	35,00	art 748 a)
Montiel Analia Veronica	27-25866473-1	Rojas Adrian	20-25111938-5	05082EC01000978-S	0703.10..19.900T Cebollas x 20kg	2,50	3,00	20,00	1	36,25	art 748 a)
Montiel Analia Veronica	27-25866473-1	Rojas Adrian	20-25111938-5	05082EC01001058-X	0703.10..19.900T Cebollas x 20kg	2,50	3,00	20,00	1	35,62	art 748 a)
Montiel Analia Veronica	27-25866473-1	Rojas Adrian	20-25111938-5	05082EC01001098-M	0703.10..19.900T Cebollas x 20kg	2,50	3,00	20,00	1	32,55	art 748 a)
Montiel Analia Veronica	27-25866473-1	Rojas Adrian	20-25111938-5	05082EC01001131-A	0703.10..19.900T Cebollas x 20kg	2,50	3,00	20,00	1	35,00	art 748 a)
Montiel Analia Veronica	27-25866473-1	Rojas Adrian	20-25111938-5	05082EC01001416-G	0703.10..19.900T Cebollas x 20kg	2,50	3,00	20,00	1	32,50	art 748 a)
Montiel Analia Veronica	27-25866473-1	Rojas Adrian	20-25111938-5	05082EC01001600-B	0703.10..19.900T Cebollas x 20kg	2,50	3,00	20,00	1	35,75	art 748 a)
Da Silva Jorge Fabian	20-22317696-9	Zalazar Angel	20-22055791-0	04082EC01001128-F	0703.10..19.900T Cebollas x 20kg	2,50	3,00	20,00	1	32,50	art 748 a)
Da Silva Jorge Fabian	20-22317696-9	Zalazar Angel	20-22055791-0	04082EC01001120-U	0703.10..19.900T Cebollas x 20kg	2,50	3,00	20,00	1	32,50	art 748 a)
Quiroga Carlos Alberto	20-12457871-0	Acosta Dario	20-23951243-8	06082EC01000534-H	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,50	8,00	23,08	1	184,50	art 748 a)
Quiroga Carlos Alberto	20-12457871-0	Acosta Dario	20-23951243-8	06082EC01000641-G	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,50	8,00	23,08	1	180,00	art 748 a)
Quiroga Carlos Alberto	20-12457871-0	Acosta Dario	20-23951243-8	06082EC01000822-H	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,50	8,00	23,08	1.1/1.3	90,07	art 748 a)
Quiroga Carlos Alberto	20-12457871-0	Acosta Dario	20-23951243-8	06082EC01000822-H	0703.20.90.900R Ajos bl x 10 kgs.	6,50	7,00	7,69	1.4/1.6	32,47	art 748 a)
Quiroga Carlos Alberto	20-12457871-0	Acosta Dario	20-23951243-8	06082EC01001178-M	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,50	8,00	23,08	1	135,00	art 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO. — Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 14/12/2009 Nº 118212/09 v. 14/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Schweikofski Arturo	20-22952742-9	Renedo Luis	23-23030655-9	05084EC03000249-N	0703.10..19.900T Cebollas x 20kg	2,50	3,00	20,00	1	68,75	art 748 a)
Schweikofski Arturo	20-22952742-9	Renedo Luis	23-23030655-9	05084EC03000258-N	0703.10..19.900T Cebollas x 20kg	2,50	3,00	20,00	1	216,87	art 748 a)
Schweikofski Arturo	20-22952742-9	Renedo Luis	23-23030655-9	05084EC03000269-P	0703.10..19.900T Cebollas x 20kg	2,50	3,00	20,00	1	168,50	art 748 a)
Schweikofski Arturo	20-22952742-9	Renedo Luis	23-23030655-9	05084EC03000306-H	0703.10..19.900T Cebollas x 20kg	2,50	3,00	20,00	1	284,00	art 748 a)
Schweikofski Arturo	20-22952742-9	Renedo Luis	23-23030655-9	05084EC03000318-K	0703.10..19.900T Cebollas x 20kg	2,50	3,00	20,00	1	206,62	art 748 a)
Schweikofski Arturo	20-22952742-9	Renedo Luis	23-23030655-9	05084EC03000397-R	0703.10..19.900T Cebollas x 20kg	2,50	3,00	20,00	1	70,00	art 748 a)
Schweikofski Arturo	20-22952742-9	Renedo Luis	23-23030655-9	05084EC03000432-H	0703.10..19.900T Cebollas x 20kg	2,50	3,00	20,00	1	67,50	art 748 a)
Schweikofski Arturo	20-22952742-9	Renedo Luis	23-23030655-9	05084EC03000465-N	0703.10..19.900T Cebollas x 20kg	2,50	3,00	20,00	1	169,25	art 748 a)
Expofrut SA	30-56076059-7	Morgestern Marta Elena	20-23945707-0	06084EC01000429-M	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	77,38	art 748 a)
Figueroa Juan Carlos	20-23990608-8	Sommer Kohl Maria	23-18787490-4	05084EC01000837-Y	0703.10..19.900T Cebollas x 20kg	2,50	3,00	20,00	1	132,50	art 748 a)
Figueroa Juan Carlos	20-23990608-8	Sommer Kohl Maria	23-18787490-4	05084EC01000889-V	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1	65,00	art 748 a)
Figueroa Juan Carlos	20-23990608-8	Sommer Kohl Maria	23-18787490-4	05084EC01000935-N	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1	232,00	art 748 a)
Figueroa Juan Carlos	20-23990608-8	Sommer Kohl Maria	23-18787490-4	05084EC01000992-Z	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1	337,50	art 748 a)
Figueroa Juan Carlos	20-23990608-8	Sommer Kohl Maria	23-18787490-4	05084EC01001211-B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1	235,50	art 748 a)
Figueroa Juan Carlos	20-23990608-8	Sommer Kohl Maria	23-18787490-4	05084EC01001220-B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1	138,12	art 748 a)
Figueroa Juan Carlos	20-23990608-8	Sommer Kohl Maria	23-18787490-4	05084EC01001237-J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1	106,12	art 748 a)
Figueroa Juan Carlos	20-23990608-8	Sommer Kohl Maria	23-18787490-4	05084EC01001246-J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1	34,25	art 748 a)
Figueroa Juan Carlos	20-23990608-8	Sommer Kohl Maria	23-18787490-4	05084EC01001265-K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1	245,00	art 748 a)
Figueroa Juan Carlos	20-23990608-8	Sommer Kohl Maria	23-18787490-4	05084EC01001318-J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1	187,50	art 748 a)
Figueroa Juan Carlos	20-23990608-8	Sommer Kohl Maria	23-18787490-4	05084EC01001390-J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1	105,00	art 748 a)
Figueroa Juan Carlos	20-23990608-8	Sommer Kohl Maria	23-18787490-4	05084EC01001402-D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1	210,00	art 748 a)
Figueroa Juan Carlos	20-23990608-8	Sommer Kohl Maria	23-18787490-4	05084EC01001434-X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1	140,50	art 748 a)
Figueroa Juan Carlos	20-23990608-8	Sommer Kohl Maria	23-18787490-4	05084EC01001459-P	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1	97,50	art 748 a)
Figueroa Juan Carlos	20-23990608-8	Sommer Kohl Maria	23-18787490-4	05084EC01001461-X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1	352,50	art 748 a)
Figueroa Juan Carlos	20-23990608-8	Sommer Kohl Maria	23-18787490-4	05084EC01000855-Y	0701.90.00.900Q Papas x 50 kg	3,50	4,00	14,29	1	47,95	art 748 a)
Figueroa Juan Carlos	20-23990608-8	Sommer Kohl Maria	23-18787490-4	05084EC01000881-N	0701.90.00.900Q Papas x 50 kg	3,50	4,00	14,29	1	39,37	art 748 a)
Figueroa Juan Carlos	20-23990608-8	Sommer Kohl Maria	23-18787490-4	05084EC01000893-Z	0701.90.00.900Q Papas x 50 kg	3,50	4,00	14,29	1	27,00	art 748 a)
Figueroa Juan Carlos	20-23990608-8	Sommer Kohl Maria	23-18787490-4	05084EC01000894-R	0701.90.00.900Q Papas x 50 kg	3,50	4,00	14,29	1	13,20	art 748 a)
Figueroa Juan Carlos	20-23990608-8	Sommer Kohl Maria	23-18787490-4	05084EC01000946-P	0701.90.00.900Q Papas x 50 kg	3,50	4,00	14,29	1	27,67	art 748 a)
Figueroa Juan Carlos	20-23990608-8	Sommer Kohl Maria	23-18787490-4	05084EC01000948-R	0701.90.00.900Q Papas x 50 kg	3,00	4,00	33,33	1	27,50	art 748 a)
Quensell Nelson Ramon	20-23577119-6	Vera Ruben Oscar	20-23022445-6	05084EC03000667-R	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1	347,50	art 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO. — Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 14/12/2009 Nº 118279/09 v. 14/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1.013 Inc. “H” Código Aduanero).

Sección Sumarios, 19/11/2009

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts.: 977/8, 985/6/7, del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la Ley 25.603 y Ley 25.986. Firmado: Ciro Daniel MASS, Administrador (I) de la División Aduana de Posadas.

DN46-Nº	INTERESADOS	DOCUMENTOS
2401/04	RAMOS, MARIA	DNI-30.880.670.-
0503/05	GIRONA, LAURA VANINA	DNI-29.282.916.-
0367/07	NUNES DA SILVA, DARCI	CIB-1062309172.-
0087/08	HAURISZ, OSCAR S.	DNI-32.041.583.-
0650/09	CABAÑA, JORGE O.	DNI-24.469.118.-
0734/09	GIMENEZ FLORES, HUGO A.	CIPY-3.811.682.-
0936/09	MATRASZEK, JADIR NERI	CIB-3031134681.-
0968/09	FLEITAS TORRES, VICTOR	CIPY-3.384.282.-
1014/09	AZARI, JULIO O.	DNI-11.941.995.-
1036/09	BASAVE, PEDRO CELESTINO	DNI-22.096.215.-
1153/09	LENCINA, MONICA PATRICIA	DNI-22.488.211.-
1157/09	BAEZ, MARIA DEL CARMEN	DNI-18.371.487.-
1158/09	DA ROSA, ESTHER	DNI-13.875.460.-
1190/09	YANCOVICH, LUIS ISRAEL	DNI-29.837.927.-
1196/09	BAREIRO, G. MIRIAN	DNI-31.111.921.-
1197/09	DA SILVA, VALDIR	CIB-6047361735.-
1202/09	LAUTER, ARIEL	DNI-30.793.225.-
1277/09	ALTAMIRANO, DORA ESTHER	DNI-14.463.011.-
1278/09	ARTIGAS, MONICA	DNI-22.790.658.-
1279/09	DA ROSA, LIDIA	DNI-13.149.326.-
1290/09	MARTINES VENIALGO, ESTELA B.	CIPY-3.485.112.-
1291/09	BARBOZA, RAMON	DNI-25.556.511.-
1399/09	SAUCEDO, ALEJANDRO	DNI-27.456.267.-
1404/09	MILANESE, CESAR	DNI-31.330.653.-
1417/09	SCHNEIDER ESCOBAR, MIGUEL	CIPY-2.431.924.-
1438/09	INSFRAN VERA, EDGAR	CIPY-0.874.284.-
1450/09	OLABARRIAGA CABISTANI, ANTONIO	CIB-3017052683.-
1466/09	ELICEIRY, ORLANDO C.	CIPY-1.301.929.-
1478/09	CARBALLO, PABLO	DNI-08.546.194.-
1494/09	ROJAS PANIAGUA, FRANCISCO	CIPY-3.775.294.-
1495/09	ALEGRE, MARILINA	DNI-25.199.021.-
1536/09	SOTELO, RAMON ALEJANDRO	DNI-21.983.686.-
1537/09	FERREYRA, MARIA	DNI-31.806.096.-
1545/09	CHAGAS, GUSTAVO DANIEL	DNI-22.314.992.-
1566/09	MARTINES DE MARTINEZ, BLANCA E.	CIPY-2.830.870.-

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 14/12/2009 Nº 118286/09 v. 14/12/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2654/2009

Bs. As., 4/12/2009

VISTO, el expediente Nº 1937/2008/INCAA y las Resoluciones Nº 1193/08, 1744/08, 1821/08, 2545/09 INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el VISTO se llamó a Concurso Nacional de Telefilm “El Camino de los Héroes” para premiar VEINTISEIS proyectos (26) de género documental, uno por cada provincia más uno por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, uno por las Islas Malvinas y uno por la Antártida Argentina.

Que el artículo 24° de dicha Resolución prevé el nombramiento de un Jurado de Siete (7) miembros que “tendrá como función la selección de VEINTISEIS (26) proyectos Ganadores y VEINTICUATRO (24) Suplentes”.

Que por la resolución Nº 1125/2009/INCAA se ha designado al jurado para seleccionar a los ganadores y suplentes de dicho concurso.

Que el jurado designado para la mencionada selección se ha expedido en su Acta del 21 de octubre de 2009.

Que en tal Acta el jurado designado resuelve, por unanimidad, otorgar el premio a VEINTISEIS (26) proyectos de los presentados.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 2° de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01)

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese como GANADORES y SUPLENTES del “CONCURSO NACIONAL DE TELEFILMS DOCUMENTALES EL CAMINO DE LOS HEROES”:

C.A.B.A.

Ganador: “Mariano Moreno” de Ernesto Ardito.

Suplente: “Mausoleo de la Nación” de Pablo Ratto y Nicolás Prividera.

Buenos Aires

Ganador: “Avanti” de Nicolás Alessandro.

Suplente: “Barragán ayer y hoy” de Pablo Pujol.

Catamarca

Ganador: “Lagunistos” de Novell Cabrera.

Suplente: “Los caminos de Bárbara” de María Elena Bomczuk

Chaco

Ganador: “El héroe de la limusine” de Marcel Czombos

Suplente: “Chaco Velásquez” de Rolando Baricheval

Chubut

Ganador: “Inacayal, la negación de nuestra identidad” de Guillermo Glass

Suplente: “Kadu Waid Sheik” de Antonio Martínez y Diego César Pauli

Córdoba

Ganador: “Los Jerónimos” de José Luis Tobal Cabrera

Suplente: “Eso creo, eso digo” Juan Carlos Maristany

Corrientes

Ganador: “Buscado al comandante Andresito” de Camilo Gómez

Suplente: “Amado Bonpland, la batalla de la yerba mate” de Curotto

Entre Ríos

Ganador: “Escuela Normal” de Celina Murga Cabral

Fray Mocho de Nancy Rodríguez

Formosa

Ganador: “A través de la selva” de Martín Caulier

Suplente: “Solano López” de Guillermo Elordi y Alejandro Bello Pacheco

Jujuy

Ganador: “Exodo” de Fernando Nuñez Fernández

Suplente: “Blanco y negro” de Alejandro Arroz (proyecto presentado por Salta, pero al no haber suplente por Jujuy el jurado tomó la determinación de elegir los proyectos segundo suplente de la Región)

La Pampa

Ganadora: “Fotografía de La Pampa” de Virginia Croatto

Suplente: “El camino de la sal” de Marcelo Puerto y Guillermo Schain

La Rioja

Ganador: “El latir de los llanos” de Eduardo Sánchez

Suplente: “Chacha” de Gustavo Arias y Luis Zarate

Mendoza

Ganador: “Las imprescindibles” de Rodrigo Sepúlveda

Suplente: “Páginas esenciales” de Cecilia Agüero

Misiones

Ganador: “Andresito Guaucurari” de Fernando Pérez y Juan Pablo Gugliotta

Suplente: “El ángel de la selva” de Maximiliano González

Neuquén

Ganadora: “Pueblos originarios héroes indígenas” de María Gabriela Pérez

Suplente: “Carlos Fuentealba” de Lihlé Vizcaíno

Río Negro

Ganador: “Escondidos al este de Pichi Leufú” de Carlos Piacentini

Suplente “Rodolfo Walsh” de Guillermo Constanza

Salta

Ganador: “Caudillas” de Franco Ariel Cruz

Suplente: “Juana Manuela atravesando las fronteras” de Lucía Ruiz

San Juan

Ganador: “Desierto rebelde” de Emilio González

Suplente: “Macuca, una opción para los pobres” de Laura Salvo (proyecto presentado por Mendoza, pero al no haber suplente por San Juan el jurado tomó la determinación de elegir los proyectos segundo suplente de la Región)

San Luis

Ganadora: “Juan Lafinur” de Natalia Videla Peña

Suplente: “Macuca, una opción para los pobres” de Laura Salvo (proyecto presentado por Mendoza, pero al no haber suplente por San Luis el jurado tomó la determinación de elegir los proyectos segundo suplente de la Región)

Santa Cruz

Ganadora: “El sendero del bagual” de Silvana Barrero

Suplente: “Tras las huellas de la patria” de Belén Ortega

Santa Fe

Ganador: “La última rebelión” de Pablo Romano

Suplente: “Ernesto Che Guevara” de Francisco Matiozzi

Santiago del Estero

Ganador: “Orestes di Lullo” de Gustavo Caro

Suplente: “Carrillo, un héroe civil” de Carmen Cinzano

Tierra del Fuego

Ganador: “Los héroes fueguinos” de Bernardo E. Veksler

Suplente: “19 seis 40, la isla de la fantasía” de Guillermo Beluzo

Tucumán

Ganador: “Muñecas” de Nicolás Font

Suplente: “En la lucha siempre” de Dante Fernández

Islas Malvinas

Ganador: “El héroe del monte dos hermanas” de Rodrigo Vila y Dalila Zaritsky

Antártida Argentina

Ganador: “Buscando a Sobral” de Patricio Cummins

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 14/12/2009 Nº 118523/09 v. 14/12/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2653/2009

Bs. As., 4/12/2009

VISTO, el expediente Nº 3110/2007/INCAA y la Resolución Nº 1499/07/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el VISTO, se aprobó el Convenio de Cooperación entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA y el RACISMO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION a los fines de desarrollar, promover y realizar actividades de promoción y difusión referente a la prevención y erradicación de la discriminación.

Que con fecha 19 de mayo de 2009, y a fojas 14 del expediente mencionado en el VISTO, obra agregada Nota presentada por el INADI, donde detalla los ganadores del Concurso “Cortos contra la discriminación 2008”.

Que conforme consta de las páginas Webs de ambos Organismos, la convocatoria fue efectivamente realizada, habiéndose designado con posterioridad a los ganadores.

Que si bien no se ha dictado Resolución llamando al Concurso, resulta indudable que la convocatoria existió, que se han presentado varios participantes y que se ha convocado un Jurado que designó los ganadores.

Que la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha sido uno de los miembros del Jurado.

Que en cumplimiento de lo expuesto, la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha decidido otorgar los premios correspondientes, los cuales consisten en el otorgamiento de TRES (3) premios.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como ganadores del Concurso de Cortometrajes contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo denominado “Cortos contra la discriminación 2008”, a los proyectos que se detallan a continuación:

a) “A palabras necias” de Mario Pedernera

b) “El chico y la pared” de Ramiro Chacón Pereyra

c) “Diferentes” de Adriana Yurcovich

ARTICULO 2º — Otórguese a favor de los ganadores, los premios que se detallan continuación: 1º Premio: Ampliación del cortometraje a 35 mm o su equivalente.

2º Premio: 8 latas de material negativo 16 mm y transfer a video o su equivalente.

3º Premio: 4 latas de material negativo 16 mm y transfer a video.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cines y Artes Audiovisuales.

e. 14/12/2009 Nº 118518/09 v. 14/12/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 2600/2009

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el EXPDNM-S02:0012831/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, el Decreto Nº 231 del 6 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º, inciso o), del Decreto Nº 231/2009 establece la tasa retributiva de servicios a ser abonada a la Dirección Nacional de Migraciones para los tripulantes de buques por trámites de embarco, desembarco o transbordo.

Que el Centro de Navegación de Buenos Aires ha presentado solicitud acerca de la necesidad de establecer una metodología de cobro de tasa por trámite y no por cada tripulante, aduciendo que con la actual modalidad se verá afectada la competitividad de los puertos argentinos.

Que, asimismo, resulta necesario establecer la modalidad de aplicación del artículo 1º, inciso u), del Decreto Nº 231/2009.

Que conforme establece el artículo 9º del Decreto Nº 231/2009, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES queda facultada para dictar las normas procedimentales y aclaratorias con vistas a la percepción de las tasas.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto Nº 180 del 27 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establécese que la tasa retributiva de servicios prevista en el artículo 1º, inciso o), del Decreto Nº 231/2009 será percibida por trámite presentado por la Agencia Marítima en beneficio de tripulantes de un mismo buque.

ARTICULO 2º — Establécese que el trámite mencionado en el artículo 1º de la presente no podrá superar la cantidad de cinco (5) tripulantes.

ARTICULO 3º — Establécese que la tasa retributiva de servicios prevista en el artículo 1º, inciso u), del Decreto Nº 231/2009 deberá ser abonada por cada buque de transporte de pasajeros por única vez al cumplirse el servicio correspondiente al primer movimiento de la temporada.

ARTICULO 4º — Lo dispuesto en los artículos 1º y 2º comenzará a regir a partir de la firma de la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 14/12/2009 Nº 118520/09 v. 14/12/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 2644/2009

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:4546/2009 con sus agregados Nº S02:8491/2009 y S02:14940/2009, todos del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición DNM Nº 1913 de fecha 10 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición referida en el Visto, se designaron diversos agentes con facultades para resolver solicitudes de residencia iniciadas en el ámbito del Departamento de Gestión de Trámites MERCOSUR, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION.

Que razones operativas llevan a la necesidad de modificar la cantidad de agentes con facultades para la resolución de solicitudes de residencia en el ámbito del citado Departamento así como para la emisión de certificados de residencia precaria.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el Artículo 29 de la Ley 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 1º de la Disposición DNM Nº 1913 de fecha 10 de septiembre de 2009, modificado por similar Nº 2528 de fecha 1 de diciembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º. - Delégase la facultad de otorgar residencias transitorias, temporarias y permanentes a extranjeros nativos de Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados, así como la facultad para suscribir el despacho diario del Departamento Gestión de Trámites MERCOSUR, en los agentes que a continuación se detallan:

AVALOS LASALVIA, Pablo Facundo (Legajo Nº 40.079).

BENITEZ, MARIA LUISA (Legajo Nº 60.140).

BRUNET, Bettina Daniela (Legajo Nº 60.171).

CINGOLANI, Irene Paola (Legajo Nº 60.222).

DIAZ, Sandra Rita (Legajo Nº 13.582)

LEVI, Celia Mónica (Legajo Nº 60.694).

LIBOREIRO, Ana Julia (Legajo Nº 60.449)

RAMIREZ TANDAZZO, Benjamín (Legajo Nº 60.619).

ROMERO, Daniel Osvaldo (Legajo Nº 60.655).

SCHWARTER, Leda (Legajo Nº 40.395).

VILLARREAL, Juan Manuel (Legajo Nº 40.221)."

ARTICULO 2º — Modifícase el Artículo 2º de la Disposición DNM Nº 1913 de fecha 10 de septiembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º. - Delégase la facultad de emitir y renovar certificados de residencia precaria en trámites de residencia iniciados por extranjeros nativos de Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados, en los agentes de esta Dirección Nacional que a continuación se detallan:

BONPLAND, Mariana (Legajo Nº 40.338).

DOBLAS, Mariela Zulema (Legajo Nº 40.344).

FARIÑA, Mónica Valentina (Legajo Nº 60.301).

KUBELKA, Roxana Elizabeth (Legajo Nº 60.433)

MARTINEZ, Stella Maris (Legajo Nº 40.205).

SUAREZ, Mariana (Legajo Nº 40.361).

TRANCHIDA, Yanina Lujan (Legajo Nº 40.218)."

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 14/12/2009 Nº 118515/09 v. 14/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Raúl Eduardo FILIPOVICH (Legajo Nº 34.760/19), la Disposición Nº 103/07 dictada por la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR del 3 de octubre de 2007 en el Sumario Administrativo Nº 2196/04, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: ARTICULO Nº 1.- Dar por finalizado definitivamente el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria del agente Raúl Eduardo FILIPOVICH (Legajo Nº 34.760/19), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º.- Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3º.- Regístrese, remítase copia a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Junta de Disciplina, a la Dirección Regional Salta y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese. — Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 14/12/2009 Nº 118839/09 v. 17/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DE PRLA - DV IMPU

ACTUACION Nº 12098-332-2009 (EAAA Nº 580.090/96)

Bs. As., 7/12//2009

Se hace saber a la firma FRUTAS CRISTINO SA, CUIT 30-50768318-1, que en la actuación Nº 12098-332-2009 (EAAA Nº 580.090/96), que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros sito en Hipólito Yrigoyen 440 piso 1º, ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha dictado la Providencia de fecha 3 de junio de 2009 que en su primer párrafo establece: "VISTO: La sentencia de fecha 30/10/2007 de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal que confirma la sentencia de fecha 24/06/02 dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación en autos "FRUTAS CRISTINO S.A C/ DGA S/ APELACION" causa Nº 15944-A , y por lo tanto se confirma la Resolución DE PLA Nº 2924/01; se INTIMA a la firma FRUTAS CRISTINO SA por el término de diez (10) días a fin de que manifieste su voluntad de pago del cargo 120/96 y/o acompañe las constancias que acrediten el mismo, bajo apercibimiento de aplicar las medidas de ejecución dispuestas en el art. 1122 del Código Aduanero. FIRMADO: Abog. PATRICIA S. JONES JEFA - DIVISION IMPUGNACIONES DPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS." — Abog. EDITH JURADO, Firma Responsable, División Impugnaciones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/12/2009 Nº 118303/09 v. 14/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DE PRLA - DV IMPU

ACTUACION Nº 12043-98-2008 (EAAA Nº 430.809/96)

Bs. As., 7/12/2009

Se hace saber a la firma HIMALION S.A CUIT Nº 30-66326737-6, que en la actuación Nº 12043-98-2008 (EAAA Nº 430.809/96), que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros sito en Hipólito Yrigoyen 440 piso 1º, ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha dictado la RESOLUCION DE PRLA Nº 345 de fecha 9 de Febrero de 2009 cuya parte resolutiva establece: "BUENOS AIRES, 9 DE FEBRERO DE 2009. ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la impugnación que fuera impetrada por la firma HIMALION SA (CUIT Nº 30-66326737-6) contra la denegatoria de la liquidación y pago de reintegros dispuesta por NOTA AN Nº 1013/96.- ARTICULO SEGUNDO: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Asimismo, se hace saber que para el supuesto en que se interponga apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación la encartada deberá acompañar el formulario correspondiente a los fines de su agregación a las actuaciones en trámite por ante esta área. Firme o consentida que fuere la presente ARCHIVESE por finiquitado.-". FIRMADO: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, FIRMA RESPONSABLE DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS. — Abog. EDITH JURADO, Firma Responsable, División Impugnaciones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/12/2009 Nº 118305/09 v. 14/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2266 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. ACOPIADORES

Según resolución administrativa de exclusión, obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto (Art. 78- RG Nº 2300)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38	ANEXO VI
30-70374278-1	CAPODARCO RUBEN ABEL Y MORETTINI RICARDO HUMBERTO	1910350555035000383628	b	11

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/12/2009 Nº 119072/09 v. 14/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20023938627	SUCESION DE CLARET RODOLFO	3300519325190000531073	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
20030308027	LOPEZ JUAN BAUTISTA	0140427603680300306357	Art: 47 Inciso/s: c)	04/12/2009
20046596995	DOMIZI JULIO	0140419103650200213347	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
20046713614	FRANCESCANGELI ELISEO DECIMO	0720110920000001152322	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20046759134	UNAMUNO ERNESTO RAMON	0140405401658700144789	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20046905378	ARAGUAS ROBERTO ABEL	0150803902000000162179	Art: 47 Inciso/s: c)	04/12/2009
20049442247	PEDEMONTE OSVALDO OSCAR	0110234730023403379297	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
20049560606	CAYSSIALS RUBEN LUIS	0110454120045410185729	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20050143083	SUCESION DE HURTADO LUIS SATURNINO	0070156930004001322618	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20050386687	PANESI EDUARDO ALBERTO	0140338903647850042092	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20050439225	BADANO RAUL DIONICIO	0110337130033703108547	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20050532284	CARATTI GUIDO MIGUEL	0140311201665401401316	Art: 47 Inciso/s: c)	05/12/2009
20050631037	ORDOQUI RAUL OSCAR	1910341355034103045132	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20052528403	BASILI ANIBAL ELIOS	0140409201700100126567	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20053656634	KELLNER RUBEN	0140375403611700213343	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20053834354	CALLEJO MANUEL RICARDO	0140398301637600150997	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20054264624	YANI RICARDO ROMAN	0930350610100052013300	Art: 47 Inciso/s: c)	05/12/2009
20054372990	IGUACEL ERNESTO	0140476401626400278121	Art: 47 Inciso/s: c)	05/12/2009
20054382953	SCHMIDT ALEJANDRO	0110563620056310017078	Art: 47 Inciso/s: d)	05/12/2009
20054415657	SUCESION DE FRITZ NICEFORO	0110218720021812003953	Art: 47 Inciso/s: c)	05/12/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20054862866	FARABOLINI ALDO JOSE	0140385301625600060158	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20054877707	LUNARDINI JORGE	0140451103678400161956	Art: 47 Inciso/s: d)	05/12/2009
20055117617	MAZZARINI LUIS ARMANDO	0140393801624300245858	Art: 47 Inciso/s: c)	05/12/2009
20055121959	CASALI RUBEN ALFREDO	0110218720021811670909	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20055145610	BASZKIR JACOBO	0340250600730000030001	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20056152416	VISMARA JORGE LUIS JOSE	1910293955029300043014	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20058118819	NASS WALTER	0110560520056011020692	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20059513576	DENING EMILIO JOSE	3860060701000000000575	Art: 47 Inciso/s: c)	05/12/2009
20060207705	TOSCANELLI JULIO	0110190020019000004763	Art: 47 Inciso/s: c), d)	03/12/2009
20061153374	GUARDAMAGNA ENZO ATILIO	2850778330000000083107	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20061260596	FILIPPETTI EDUARDO ENRIQUE	1910386455038606012796	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20061391038	SIMONETTI RAUL ROBERTO	0070294430004000155495	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
20061448358	MAXIMINO CARLOS RAUL	0070108820000001352951	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20061765582	BELLA HORACIO RODOLFO	3880030420100050015039	Art: 47 Inciso/s: c)	05/12/2009
20062620057	STEFFEN DANILO JOSE	2850881630000089817905	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20062897679	PRIMO FIRMO MIGUEL	0110508720050810592024	Art: 47 Inciso/s: c)	04/12/2009
20062902990	MONTAGNA ALBERTO ALCIDES	3300553715530004036070	Art: 47 Inciso/s: d)	05/12/2009
20063058026	MAGNAGO RAUL LINDOR	1910345155034550160664	Art: 47 Inciso/s: d)	04/12/2009
20063367533	SUCESION DE CORGNALI ORESTE ELI	0110650930065000070847	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
20063499235	BASSAN OSCAR EMILIO	0110650930065000064633	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20064287053	LENARDON HERMINDO ANTONIO	0200321201000000247079	Art: 47 Inciso/s: c)	04/12/2009
20065241774	SUCESION DE CORRADI JOSE ROMILDO	0110160330016003046315	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20065302803	CANALE HILARIO F	3880758930000014333041	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
20065375819	ROMAGNOLI CARLOS FERNANDO	0110368520036810669436	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
20065534747	BRANDOLINI ROBERTO EUGENIO	0110160320016000145018	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20065612543	CESARE RUBEN EDUARDO	3870012300801600209312	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20065871050	SUCESION DE RIORDA ADELIO BARTOLO	0110511730051103106051	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
20066027555	LO GIUDICE CARLOS ALBERTO	0110532220053200322896	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20066478840	POLONI CELSO ALEJANDRO	0110432920043200142925	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20066568750	FERRERO MIGUEL LUIS	3880063200100000767061	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20068107165	PERINO JUAN VIRGILIO	0110310420031000028523	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20073428743	GALETTO ROBERTO PEDRO	0110381420038110510151	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20073458863	SUCESION DE BONKOWSKI ROLANDO	0930300120100051056257	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20073463840	BARBERO NORBERTO MAURICIO	0110427530042703184729	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20073562784	CAVALLOTTI HECTOR ALFREDO	0930301810100000846978	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20073606021	BOBBIESI ROBIN ANGEL	0930313120100035011043	Art: 47 Inciso/s: c)	04/12/2009
20073615039	GARRO RAUL ALFREDO	0930319320100052100489	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20073682836	LIBOIS OSCAR JOSE	0930307010100003182114	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20078493551	RONCO OSCAR LUJAN	0140360001659000695089	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
20078525496	ROCHAS NORBERTO HUGO	0110487920048710505761	Art: 47 Inciso/s: c)	04/12/2009
20079531813	SUCESION DE ARIAS ROQUE OSCAR	0110303630030309580715	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20080101393	KRAUSER RUBEN	0930324720100053295311	Art: 47 Inciso/s: c)	04/12/2009
20082787551	VEINTICINCO JOSE MARIA	0140373001671500335072	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
20082798391	RODEGHER JOSE BRUNO	0110309820030911598284	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20083119285	BAZET ORLANDO JUAN	0140451101678400043470	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
20083658321	CASANOVAS RICARDO HUMBERTO	0110337120033710458870	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20084865177	VALDEMOROS MIGUEL ANGEL	0140318101654400573588	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20085276256	SUCESION DE VIOLINO MIGUEL FLORIANO	3880875930000002701070	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
20086079195	MAGGI JORGE HECTOR	0110691220069100034175	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20100598443	BAJO JUAN CARLOS	3300030310300003699025	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20103672083	DEMO MIGUEL ANGEL	0110432920043200222814	Art: 47 Inciso/s: c)	04/12/2009
20103805245	FAVRE MIGUEL RAMON	3860035501000034031798	Art: 47 Inciso/s: c)	04/12/2009
20103977402	MARANI JUAN CARLOS	0110610330061001129465	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20105501901	ROSSO PICOT WENCESLAO	0140002101400202966079	Art: 47 Inciso/s: c)	04/12/2009
20105856149	DEL CORRAL JULIO ARTURO	3880728240000000237372	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20113973103	MULATERO CARLOS OSVALDO	0720153630000000798683	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/07/2009
20116621801	PASSAMANO HECTOR RUBEN	0110272930027201438233	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20120781678	KRAHN CONRADO	0930300120100009113661	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20122943748	FERRERO CARLOS ALBERTO	0110508720050810941826	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20124033757	RICCIARDI RENE LUIS	3880765730000003583284	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/10/2009
20129401762	DOGLIOLI MARIANO LUIS	0340357800014418980007	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20129753553	CALACE JORGE DANIEL	0200306911000000365208	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20135821382	CITTERIO MIGUEL ANGEL	0140440501650300067325	Art: 47 Inciso/s: c)	04/12/2009
20145078572	RODRIGUEZ GERARDO ENZO	3870060400801613312173	Art: 47 Inciso/s: c)	04/12/2009
20148963453	YORI GASTON RAUL	0200419211000000195894	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
20149672088	BLANCO HORACIO OMAR	0930307020100039718339	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20153030481	ESPINOZA VARGAS POLICARPIO	0140476401626400276903	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20161772276	MINISTERI LUCIO ARIEL	0110106120010610765767	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20163735750	ALVAREZ JOSE ALBERTO	0110312830031207060297	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20164223532	SUCESION DE MAGNANO JUAN CARLOS	0110571130057171315447	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20165279574	RUIZ JAVIER ROBERTO	0200408601000000184183	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20167096108	GUTIERREZ GUSTAVO OMAR	0930324710100026117450	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20168575514	BURCK LUCIO ALBERTO	0930326120100073262889	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20170556659	PLAZA ROBERTO GERMAN	1910341355034100623528	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20176154307	VIALE LISANDRO ALFREDO	0720192588000004024240	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20203051221	MIGLIORE ANIBAL MARTIN	0110300530030010041329	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20204585602	SUCESION DE GATTARI VICTOR HUGO	0200348911000000713762	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
20206546515	MARCHISIO OSCAR ALBERTO	0930312420100041291189	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20207765067	MULLER GERMAN OSCAR	0590036703000000331130	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20213833856	HEIDENREICH WALTER RENE	0200390811000000309280	Art: 47 Inciso/s: c)	04/12/2009
20214437210	DAKKACHE LEONARDOJACOBO	0070100220000001372762	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20215401414	KOBERSTEIN RICARDO RAUL	3110003611000003049105	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20216509812	PELLEGRINI DARIO ANTONIO	3300056320560002654048	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20217700877	ALEMANNO RAFAEL ARNALDO	0110330230033061036779	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20218129510	MOLINA MARCELO JAVIER	0140451103678400610694	Art: 47 Inciso/s: d)	05/12/2009
20222010382	CARDOZO DANIEL ALEJANDRO	0720107988000014108554	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20222772908	LAGUZZI ARDUINO MANUEL	0930001920100015297443	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20224854391	DESTOUCHES HECTOR MAXIMILIANO	0930319310100021105182	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
20228256383	BRACERAS CACERES JOSE MARIA	0070100230004003850458	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20237778287	LANDA JUAN MARTIN	0720152920000000181804	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20240675561	MAYOR MARCELO JOSE	0930307020100039705575	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20254082571	LOPEZ VICTOR MANUEL	0110298930029805110065	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20270625267	BORDA NORMAN ALFREDO	3880748030000004990108	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20272766712	WERNER WALDEMAR	3110003611000002493071	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
20299306977	GUTIERREZ LUIS ENRIQUE	0140338903647850107489	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
23018552124	SUCESION DE GHILARDUCCI MARIA ELINA	3880080910000004794034	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
23040997164	SCOZZINA MARIA YOLANDA	3300028020280050651007	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
23045584844	ANDRIEU MABEL	0140410803680000236398	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
23046811909	VILLANUEVA RAUL HORACIO	0110397530039703913183	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
23049701209	BLAIOTTA RICARDO ANTONIO	0140330301644100450304	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
23050169839	DELGADO ANTONIO	0140324203678201474510	Art: 47 Inciso/s: c)	04/12/2009
23053690939	CASCON LUIS	0110352420035200048167	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	16/11/2009
23062904399	SONEGO ERRENE FRANCISCO	0110186320018600050567	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
23065931699	BORGIANI JOSE ENRIQUE	0200434511000000399876	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
23066307549	REINERI SEBASTIAN PEDRO A	0110432930043212294297	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
23102140559	VASSALLO EDUARDO NESTOR	0930308710100004121978	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
23111664919	BIAUS JULIO RAUL	0720368688000035064518	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
23115562029	BOSCHETTI JUAN JESUS	0110390620039022482802	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
23166345359	LARROSA MIGUEL ANGEL	0110303630030309693279	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
23169241619	BASSO MARCELO JAVIER	0140424503680200226245	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
23253657014	SERIO MARCOS ALEJANDRO	0110562920056200209066	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
24076575580	REMOTTI CARLOS HERCULES	0140411501660000123971	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
27009841720	SAUMENCH IRMA CLAIRES	0930320920100037078543	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
27013320727	SUCESION DE BALBIANI HILDA ESTRELLA	2660001911030236001003	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
27016547749	LAFONTAINE ELENA ANTONIETA	0110599520000043413612	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
27031971832	BELLA GRACIELA BEATRIZ	1910274855027400060014	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
27038336067	AGUIRRE -OLGA BEATRIZ	0110129030012905707701	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
27048810107	COGAN TERESA MARIA ANGELICA	0140349501695200592489	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
27056767881	GRECO ANA ALICIA	0110381420038100114961	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
27056768934	BARRON NORMA LILIAN	0930301810100002179900	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
27058075901	ETCHELECU ELISA ELENA	2850560240004302745975	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
27104706709	LOPEZ DE ARMENTIA SUSANA BEATRIZ	0110512430051230213565	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	22/11/2009
27115005052	POCH GRACIELA BEATRIZ	2590061510029017210078	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
27117637021	PFUND SUSANA GLADYS	0110456530045600017901	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
27119497537	BAEZ ANA MARIA	0200390811000000269630	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
27128666775	DUMRAUF NORA SUSANA	2850542830001402168281	Art: 47 Inciso/s: c)	04/12/2009
27135049757	RODRIGUEZ LILIANA HAYDEE	0140454203686000292622	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
27137238654	DIRR PATRICIA ESTHER	1910148655014850404796	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
27147231496	ESCURRA SUSANA MONICA	0140335801678302004001	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
27185519592	URBANI CLAUDIA RAQUEL	2850401240017000498410	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
27185838868	BELFIORE MARIA CRISTINA	0930301820100020736089	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
27220727799	D ALESSANDRO LILIANA ALICIA	3870021500801702074371	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
27241437537	CARDOZO ADRIANA ESTELA	1910372755137200439153	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
27321601486	CASTAGNARI ORNELLA	2850556530094012518261	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
27924939236	HERNANDEZ GUTIERREZ EFIGENIA	0110134420013410618367	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
30508130631	ESPAIN FRANCISCO, ESPAIN FRANCISCO JOSE, ESPAIN JUAN ALBERTO	0140377801672300032695	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30509798288	CARLOS ALBERTO PAZZAGLIA Y CIA S C COLECTIVA	0150901802000000037570	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
30514493312	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN PEDRO SOCIEDAD EN COMANDITA	0110277420027700025470	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30547714373	SUCESORES DE I O ELISSONDO DE MARIA V U	0140339601630201620162	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30558715568	AGROPECUARIA SANTA ANA SOC DE HECHO DEMARTINI JORGE Y JAVIER	0930360510100018323250	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30564507128	LLEBEILI JORGE Y HNO	0110116020011610069460	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30566855301	NEGUELOUART JUAN MARIA Y DOMINGA	3870079600801683002363	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
30570165883	TRIONFETTI NATALIO SUCESION DE Y MIGUEL	0110195520019510954325	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30583467587	PRIMO Y CIA S A	3300538415380002399060	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30585793961	JORGE MONALDI E HIJOS S DE HECHO	0140383901626300387316	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30613442576	MIRRI ESTEBAN LINDOLFO Y MIRRI RUBEN AN TONIO	0110234740023405088176	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
30614949763	FIORIO PEDRO ENRIQUE Y FIORIO ANDRES EDUARDO	0070101920000001399475	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30616737089	SUC DE BARONE M BARONE NELDO M L Y BARONE HUGO M	3880148200100061070052	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
30618240149	SITZ JULIO Y SITZ SUSANA S.H.	0930300111200001882140	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
30618698153	DE BRUYN LEONARDO ENRIQUE Y DE BRUYN SUSANA NOEMI	0930320911200037273440	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30618950146	SUPLEMENTO SA	0070123120000000942724	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30619988740	LUX JORGE RAUL Y LUX ARIEL RAUL	0110183220018300034236	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30625260945	JOSEFINA YOLANDA M DE RISSO Y OTRO	0110386920038610010250	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
30626105420	VITAL DEPORTES DE MARIA ELENA ARAUS Y ALICIA ROSA ARAUS	0110378420037810541010	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
30629041555	HERRAN ALICIA Y ERNESTO	0110565020000326179367	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30641729058	LA ERNESTINA SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA	0140356301670400829124	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30643046012	LIRUSSO PEDRO L Y ESTHER M DEL C	0110251420025100046000	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
30645432483	RE, ORFILIO VICTOR Y RE, ADELMO PEDRO JOSE	0110523020052300056092	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
30648586724	TOUNDAIAN MONICA CRISTINA Y MARIA DEL CARMEN	0930313110100018320428	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30649249195	QUAGLIA MARCOS JOSE Y HECTOR G	0930312410100017121350	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30649573553	HUILLIN HUE S R L	0070171220000001247279	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30659692690	COLOMBINI JOSE ADOLFO COLOMBINI MARCELO	0110454120045410991250	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30662082224	LOS TULIPANES SA	0150832902000000215330	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30665038773	DELLA VEDOVA FEDERICO DELLA VEDOVA DANIE	0140380801702500416947	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30665339242	JORGE DANIEL MELLANA Y ANGEL OMAR MARTIRENE SOCIEDAD DE HECH	0140355601665701580205	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30665875632	IRAOLA MARTA MABEL IRAOLA NESTOR JOSE	0110537720053700080616	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30666823059	SAEZ MARCELO R FEDERICO J Y HERNAN A	0140300601658401499168	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30667175778	MATTIG S R L	0110483120048300073593	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30668312264	LAVARONI JUAN EVARISTO LAVARONI ANTONIO S Y LAVARONI GUSTAVO	0110564320056400180628	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30668694760	BERTEA ORLANDO A Y JUAN CARLOS	0200374801000005103583	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30668727111	PICCA RUBEN Y PICCA WALTER SOCIEDAD DE HECHO DE: PICCA RUBEN	0110384520038400049583	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30674321836	MINA ALCIDES F D Y MINA ALBERTO R SH	0110508720050810145389	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30690993402	PALMERAS SA	0110159720015920891636	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30698272445	AMUCHASTEGUI JOAQUIN AMUCHASTEGUI PEDRO S H	3880094620100078886040	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30707424911	ELORRIAGA SERVICIOS S.R.L.	3880878030000000949098	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30707778071	OSCAR ALFREDO ALTAMIRANO MAQUINARIAS S.A.	0140301301666203076825	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30707786619	RANCHO LOS COLORADOS S.A.	3300027310270005005105	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30707927301	LUMAIBEN SRL	0140012001401203076066	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30707930183	LAS REJAS S.A.	1910047655004701889050	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
30707980989	FORRAJES SOCIEDAD ANONIMA	0720081620000000661104	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30708016515	LA CORINA S.A.	0140464101660100100322	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30708023546	AMANCAY SOCIEDAD DE HECHO DE DE JESUS, NELIDA TERESA Y ELEIC	0140451101678400152734	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
30708069856	CALCHAQUINA S.A.	1910047655004701839314	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
30708266090	POZAS NELI E PELLEGRINO JORGE N Y PELLEGRINO ADRIANA E	0930313110100018345364	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30708290951	STARNATORI, SANTOS JOSE Y TRAPANI, MARTA ALICIA SOCIEDAD DE	1910370355037050379846	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30708416645	CRACCO JUAN PEDRO CRACCO ROBERTO DANIEL SH	3870070300801659652662	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
30708567783	HULMANJA SA	0070267820000002701042	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30708574585	LA CLEMENTINA DE LOS TOLDOS SA	0140312901665600643122	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30708608692	DOVALES SA	2660000211011978001009	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/11/2009
30708678283	DE LIZASO HNOS DE AGUSTINA Y JOSE IGNACIO DE LIZASO	0070338130009750028910	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30708789387	RAVERA PABLO A RAVERA JUAN J Y RAVERA BLANCA I S.H.	0930313110100018354850	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30708797053	IRUYA S.A.	0720153620000001243390	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30708799684	ESTANCIA JUBILEO S A	0070113220000002095846	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30708931884	DONZINO MARIO Y DONZINO GUILLERMO SOCIEDAD DE HECHO	3300549015490001807070	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709022497	AGRO FORTUNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070133020000001547171	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30709027928	BARALE NELSON DARIO Y BARALE ARIEL ENRIQUE	0930319310100021102664	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30709127027	SAN GUILLERMO AGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0170099220000068136620	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30709617903	JF S. DE HECHO DE KRUGER JULIO E Y FACUNDO H	0140412201680101623998	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30709734888	NANIHUE AGROPECUARIA S.A.	0170481920000000104485	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
33598288319	JUAN CARLOS MELON GIL E HIJOS	0140335801678302028265	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
33606450309	LA MATESHA S A AGRICOLA Y GANADERA	0170182720000000079657	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/09/2009
33646649299	GARIGLIO MIGUEL ANGEL Y MARTIN RICARDO SOC DE HECHO	0930301810100002123914	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
33670939249	ROTHAR ERNESTO RAUL Y ROTHAR CARLOS ENRIQUE S H	3860031701000000096503	Art: 47 Inciso/s: d)	03/12/2009
33701837229	RICHARD OSCAR IGNACIO DANIEL OSCAR HECTOR ISMAEL	3860198301000002670015	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
33704549909	AGRO SENDA S R L	0720199420000000256186	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
33707584799	EL BADAJO S.R.L.	0140338901647801222584	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
33708609469	ACHALAY AGROPECUARIA SA	1500021300007132586596	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
33708705409	APHIS S.A	0720112320000001424968	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
33710054229	MACLAPA S.R.L.	0140301301666205042507	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/11/2009
33710445279	DON SIXTO S.A.	3880750330000001561660	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/10/2009

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20249920755	FERREYRA RAFAEL ORLANDO	0200900511000030400258	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	05/02/2009
30707640762	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES AGROP	3110001201000000764015	Art: 47 Inciso/s: f)	03/12/2009
30708321334	SOCIEDAD AGRICOLA E INMOBILIARIA LAS PIEDRAS LIMITADA	0720358720000000000936	Art: 47 Inciso/s: c)	05/12/2009

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30707906290	RIOSERV S R L		Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	06/04/2009

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20078499010	MAFFIA JORGE LUIS	0110216320021610361442	Art: 47 Inciso/s: c)	05/12/2009
30658329851	AUTOMOTORES MAIPU SA	2850323130000000019740	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30684408735	AGROINDUSTRIAL SAN VICENTE S A	0110502540050241135162	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009
30689745527	VHB REPUESTOS AGRICOLAS S A	0110611020061100033589	Art: 47 Inciso/s: c)	03/12/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/12/2009 Nº 119064/09 v. 14/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		02-NOV-09	09001MANI165972K	00175986179	BULTOS	12	MEDICAL PROD.
CARESTIBA							
	CSAV RUPANCO	01-NOV-09	09001MANI163947K	USPVGSUDU290010310439	BULTOS	2233	QDC.MANUFACTURAS INDUST
	ITAL MASSIMA	01-NOV-09	09001MANI163318C	ZZZZZCOSU6029210150	CONTENEDOR	1	QDC MANUFACTURE ITEM
	ITAL MASSIMA	01-NOV-09	09001MANI163318C	ZZZZZCOSU6029210230	PALETA	18	QDC.MANUFACTURE ITEM.-
	ITAL MASSIMA	01-NOV-09	09001MANI163318C	ZZZZZCOSU6029210540	PALETA	18	QDC.MANUFACTURE ITEMS.-
	ITAL MASSIMA	01-NOV-09	09001MANI163318C	ZZZZZCOSU6029210541	CONTENEDOR	1	QDC MANUFACTURE ITEM
	MAERSK DOMINI	02-NOV-09	09001MANI166561F	CHHONDMCQHUP0205174	CAJA	815	QDC.ORNAMENTS PARTS.-
	MARUBA ASIA	05-NOV-09	09001MANI162673F	BRSTSCLANPKGBUE090159	BULTOS	819	QDC.SHOES.-
	MARUBA ASIA	05-NOV-09	09001MANI162673F	BRSTSCLANPKGBUE090160	BULTOS	289	QDC.SHOES.-
	MARUBA ASIA	05-NOV-09	09001MANI168030V	BRSTSEGOSZX09090112	BULTOS	872	QDC.ELECTRONIC GOODS.-
	MOL WISH 2020	03-NOV-09	09001MANI166436G	IIOOVTRID09E09027	PALETA	18	QDC.HOUSEWARE ITEMS.-
	MSC TAMARA	30-OCT-09	09001MANI163563E	BFFPTMSCUTM879791	CONTENEDOR	1	QDC SCRAPS
	NYK BUSAN	05-NOV-09	09001MANI168760X	CHSHABSHEA0909250	CONTENEDOR	1	MANUFACTURE ITEMS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI164544E	CHHONHKARBUE9J014	BULTOS	46	QDC-LC/AO PARCEL
	LEXA MAERSK	04-NOV-09	09001MANI166882L	SPAGSLONBUE9534504E	BOLSA	82	STC ROYAL MAIL
		05-NOV-09	09001MANI169478P	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.RETIRO							
		30-OCT-09	09001MANI167419X	001TRAS/3	BULTOS	143	ENVIOS POSTALES
		30-OCT-09	09001MANI167419X	001TRAS/4	BULTOS	31	ENVIOS POSTALES
		02-NOV-09	09001MANI170593F	001TRAS/3	BULTOS	402	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	ITAL MASSIMA	01-NOV-09	09001MANI164722C	CHNGOAQWVCT0909001	BULTOS	240	Q.D.C. POLYESTER BACKPA
DEFIBA PUERTO							
		04-NOV-09	09001MANI167131W	001BR220607776	BULTOS	1600	NEUMATICOS NUEVOS DE CA
		04-NOV-09	09001MANI167135D	001BR220607776	BULTOS	1500	NEUMATICOS NUEVOS DE CA
		04-NOV-09	09001MANI167146F	001BR220607776	BULTOS	1485	NEUMATICOS NUEVOS DE CA
		04-NOV-09	09001MANI167579P	001BR220607776	BULTOS	1275	NEUMATICOS NUEVOS DE CA
DEFISA PUERTO							
	CSAV RUPANCO	01-NOV-09	09001MANI164747J	USPVGMIABUE0942003	BULTOS	6	QDC: ENGINE PARTS
	LEXA MAERSK	04-NOV-09	09001MANI169333F	SPAGSTTS15J/BNS11612	BULTOS	60	QDC FOOD COLORS
	LEXA MAERSK	04-NOV-09	09001MANI169333F	SPAGSTTS15J/BNS11954	BULTOS	16	QDC EACH QUININE SULPHA
	MOL WISH 2020	03-NOV-09	09001MANI166787P	IIOOVBUE8682630433	BULTOS	20	qdc : cabinet
	MSC GEMMA	03-NOV-09	09001MANI167472H	SPBREBIO011985	BULTOS	1	lampara luminaria sin v
	MSC GEMMA	03-NOV-09	09001MANI168437J	SPBREP091097	BULTOS	1	STC LIBROS
DEFISA PUERTO							
	MSC TAMARA	30-OCT-09	09001MANI162933E	BFFPTTT-09140	BULTOS	3	Q.D.C.IMPRESORA INDUSTR
	NYK BUSAN 10	05-NOV-09	09001MANI168553X	CHHONKABSA909021K	BULTOS	265	QDC: PIG SPLIT LINING
FORD ARGENTINA S.C.							
		02-NOV-09	09001MANI166244D	00100991634	BULTOS	1	repuestos
GEMEZ S.A. II							
	AMSTERDAM BRI	22-OCT-09	09001MANI158850H	IIOOVPEN644913	PALETA	2	QDC-ORBITAL SANDER
	EMPRESS DRAGO	30-OCT-09	09001MANI164531A	CHSHAA907128AS	BULTOS	308	STC FASHION BAGS
	ITAL MASSIMA	01-NOV-09	09001MANI167068X	CHSHASWFE09090054	BULTOS	623	Q.D.C. PVC INFLATABLE I
	ITAL MASSIMA	01-NOV-09	09001MANI168293J	TWKSGKEEBUEA93621K01	BULTOS	117	COMPUTER ACCESSORIES
	LIRCAY	31-OCT-09	09001MANI166893N	ITVDLEMSA000090100	PALETA	7	STEEL WORKS
	MSC TAMARA	30-OCT-09	09001MANI164899R	BRSTSSSPLNHVBUE40209-10	BULTOS	241	STC VISCOSE COTTON POWE
	RIO DE LA PLA	30-OCT-09	09001MANI166485K	BEANWANR60000	BULTOS	1	QDC-PARTES DE BOMBAS
GEMEZ SA-PUERTO							
	ANABISETIA S	05-NOV-09	09001MANI171555E	UYMVDMVD/BUE10658	BULTOS	2	UNIDADES GRANEL EN 2 RO
	CSAV RUPANCO	01-NOV-09	09001MANI166931G	USPVGM0911266	BULTOS	12	QDC-PLASTIC KITCHENWARE
	CSAV RUPANCO.	01-NOV-09	09001MANI168742X	USNYOSEA509837	PALETA	6	QDC-BEARINGS
	HAMMONIA BAVA	05-NOV-09	09001MANI168207E	BEANW39003570141	BULTOS	1	QDC-IRON PARTS
	HAMMONIA BAVA	05-NOV-09	09001MANI171059D	BEANW5153	PALETA	1	CAR EXHAUST SYSTEM COMP
	ITAL MASSIMA	01-NOV-09	09001MANI166154D	CHHONHSUKHHBUE0909005	BULTOS	190	QDC-DOOR CLOSERS
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI164784K	IIOOVSSL00502379BNS01	BULTOS	10	Q.D.C. VARIOUS READYMAD
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI166054C	CHSHAFDSHSE09090180	BULTOS	4	LED TRAFFICE LAMP
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI166487M	IIOOV4800-0924-909.011	BULTOS	1	spare parts for volkswa
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI167112V	CHSHAMWOLL9090215	BULTOS	144	Q.D.C. PRENDAS DEPORTIV
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI167443F	CHHONHKG00188021	BULTOS	10	ANTENNA
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI166205A	CHSHAKKLUSH5247749	BULTOS	2	BI METAL, BANDSAW BLADE
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI164544E	CHHONHKARBUE9I041	PALETA	4	QDC-MENS COTTON WOVEN P
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI164544E	CHHONPNARBUE9I002	PALETA	1	QDC-MENS WOVEN PANTS
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI167297M	CHSHAOERT201702904458	BULTOS	3	QDC ACTIVATED CARBON
	LIRCAY	31-OCT-09	09001MANI168033B	ITVDL1573-0927-910.011	PALETA	3	HEAT EXCHANGERS
	MAERSK DOMINI	01-NOV-09	09001MANI168574L	CHSHASH200909291	BULTOS	145	NOTEBOOK STATION, MOUSE
	MARUBA ASIA	05-NOV-09	09001MANI168340C	BRSTSNBBNA09090032	BULTOS	8	QDC-CONDENSER
	MOL WISH 2020	03-NOV-09	09001MANI167369M	IIOOVBNBLL0909083	BULTOS	82	QDC-VALVE FITTING FAUCE
	MOL WISH 2020	03-NOV-09	09001MANI168504E	TWKSGBUE86754005	BULTOS	215	WALL TYPE ADJUSTABLE SH
	MSC GEMMA	03-NOV-09	09001MANI168597Z	SPBREMAA/LIS/BUE/100	BULTOS	1	STEEL BACKED COPPER BAS
	MSC GEMMA	03-NOV-09	09001MANI169186L	SPBRE634200	BULTOS	1	S.T.C. PERSONAL EFFECTS
	NYK BUSAN	05-NOV-09	09001MANI171199X	CHHONASBUE193516	BULTOS	40	GIFT BOX FOR TF-TV1913T
	NYK BUSAN	05-NOV-09	09001MANI171247C	IIOOVGSINEZEJ902810	BULTOS	5	PIGMENT PHTHALOCYANINE
	NYK BUSAN 10	05-NOV-09	09001MANI169318X	CHSHAEURFL09912565BNA	BULTOS	12	QDC-GEMFIBROZIL
	RIO DE LA PLA	30-OCT-09	09001MANI168332D	GEHAM32-1009-1010	BULTOS	7	pastilla de detergente
GEN POL							
	CSAV RUNGUE.	01-NOV-09	09001MANI166690X	CHNGOCVABE940102	CONTENEDOR	1	GENERAL DEPARTAMENT STO
	MOL WISH 2020	03-NOV-09	09001MANI166237F	CHNGOACY9NBBUE43575	CONTENEDOR	1	QDC: BIJOUTERIE,BRUSHES
	MOL WISH 2020	03-NOV-09	09001MANI166239H	CHNGOACY9NBBUE43576	CONTENEDOR	1	QDC: BIJOUTERIE,BRUSHES
	MOL WISH 2020	03-NOV-09	09001MANI166240W	CHNGOACY9NBBUE43577	CONTENEDOR	1	QDC: BIJOUTERIE,BRUSHES
	MOL WISH 2020	03-NOV-09	09001MANI166242B	CHNGOACY9NBBUE43578	CONTENEDOR	1	QDC: BIJOUTERIE,BRUSHES
LO PRIMO I							
	ITAL MASSIMA	01-NOV-09	09001MANI163318C	CHNGOCOSU6020049860	CAJA	655	QDC COMMODITIES(VASE) K
LO PRIMO II							
	CSAV RUPANCO	01-NOV-09	09001MANI163947K	USPVGSUDU290010310624	PALETA	10	ELECTRONICS ITEMS
	CSAV RUPANCO	01-NOV-09	09001MANI168307F	USPVG616464	CAJA	818	SPARE PARTS
	CSAV RUPANCO.	01-NOV-09	09001MANI164581F	BRSTSQEG018774	TAMBOR	75	QUIMICOS
	ITAL MASSIMA	01-NOV-09	09001MANI175009C	CHNGOAQWPOL0909011	BULTOS	920	.
	ITAL MASSIMA	01-NOV-09	09001MANI175670G	CHNGOAQWPOL90923	BULTOS	1235	.
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI161334V	CHSKUFSZX09090867	CAJA	198	WHOLESALE GOODS
	LEXA MAERSK	04-NOV-09	09001MANI169406G	GEBHV9108000296	BULTOS	1	BROMINE UN 1744
	NYK BUSAN	05-NOV-09	09001MANI167368L	CHSKUNYKS2380255890	CAJA	377	SPORT GOODS
		03-NOV-09	09001MANI166468L	001BR009005951	BULTOS	55	COLA P/PAPEL,DEVORE,HID
LOGEXPOR							
	EMPRESS DRAGO	30-OCT-09	09001MANI161552A	ZZZZZFDTH09107	PALETA	10	HARD DISK DRIVE
	EMPRESS DRAGO	30-OCT-09	09001MANI161552A	ZZZZZFDTH09108	PALETA	10	HARD DISK DRIVE
	MARUBA ASIA	03-NOV-09	09001MANI169994S	BRSTSSHA30901955	CAJA	11	TEXTILES
	MARUBA ASIA	03-NOV-09	09001MANI169994S	BRSTSSHA30902044	CAJA	9	TEXTILES
	MARUBA ASIA	03-NOV-09	09001MANI169994S	BRSTSSHA30902277	CAJA	3	TEXTILES
LOGINTER SA.							
		02-NOV-09	09001MANI166140V	00109073TR01000017N	BULTOS	1	MERCADRERIA ORIGINADA P
MEGATOM SA.							
	CSAV RUPANCO.	01-NOV-09	09001MANI168342E	USPVGOE442232	PALETA	5	MEDICAL EQUIPMENT
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI162917G	IIOOVNYKS3021083420	BULTOS	2500	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI165254D	CHHONGZ2EL09090548	BULTOS	200	Q.D.C. SCISSORS
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI167656L	CHSHA3161874	PALETA	5	ROOF TRAY (CARRIER BASC
	LIRCAY	31-OCT-09	09001MANI166101S	ITLEG043991	BULTOS	1	Q.D.C. CERAMICA ESMALTA
	MOL DEDICATIO	20-OCT-09	09001MANI158400V	CHHON1HK482698	CONTENEDOR	4	outside furniture
	MOL WISH 2020	03-NOV-09	09001MANI163605B	IIOOVMOLU107669000	BULTOS	768	Q.D.C. SODIUM CYCLAMATE
	MSC SCANDINAV	05-NOV-09	09001MANI168185J	ZZZZZMSCUOE027237	BULTOS	20	Q.D.C. SUPER ABSORBENT
	MSC SCANDINAV	05-NOV-09	09001MANI169207F	ZZZZZ6220025955	BULTOS	2	Q.D.C. OIL WELL SUPPLIE
	NYK BUSAN	05-NOV-09	09001MANI168373X	CHHONCTKSHA09F09059	BULTOS	250	STC HORSE SHOE
	NYK BUSAN 10	05-NOV-09	09001MANI171471B	CHSHA5860481016	BULTOS	20	kt board
		03-NOV-09	09001MANI166800B	001BR775019442	TAMBOR	30	RESINA ALQUIDICA NCM.39
		03-NOV-09	09001MANI166832G	00166/2009CL	CAJA	231	CALCULADORAS,CALCULADOR
		04-NOV-09	09001MANI167528J	001BR245006259	BULTOS	38	MINI ELTAK UTMS NCM 850
		05-NOV-09	09001MANI168446J	001BR245006351	BULTOS	28	GABINETE OUTDOOR C/INTE
MERCOCARGA SA.							
	ALIANCA SANTO	30-OCT-09	09001MANI167685N	BRSTS7230-0924-910.012	CAJA	10	RODAMIENTO DE BOMBA DE
	CSAV RUNGUE.	01-NOV-09	09001MANI164550B	CHSHAFDSHSE0909232	BULTOS	950	poly rayon spandex knit
	CSAV RUPANCO	01-NOV-09	09001MANI162707D	USJSVPHL/BAA/D06919	TAMBOR	21	STC UN 1866 RESING SOLU
	CSAV RUPANCO	01-NOV-09	09001MANI162711V	USPVGMIA/BAA/B09048	PALETA	5	STC ROAD MAKING MACHINE
	HAMMONIA BAVA	05-NOV-09	09001MANI170602T	GEHAM0010-0924-910.037	BULTOS	3	lubricants
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI161347C	CHSKUBHKEA0910019	BULTOS	1390	toys
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI161353W	CHSKUBHKEA0910004	BULTOS	1025	plastic toys
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI161358E	CHHONBHKEA0910008	BULTOS	1074	toys
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI161359F	CHSKUBSZEA0910006	BULTOS	361	plasti toys
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI161359F	CHSKUBSZEA0910010	BULTOS	316	plastic toys
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI161359F	CHSKUBSZEA0910011	BULTOS	278	plastic toys
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI161359F	CHSKUBSZEA0910012	BULTOS	216	plastic toys
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI161359F	CHSKUBSZEA0910013	BULTOS	224	plastic toys
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI161359F	CHSKUBSZEA0910014	BULTOS	235	plastic toys
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI162385F	IIOOVKKLUCCU019764	BULTOS	440	textile yarn
	MARUBA ASIA	05-NOV-09	09001MANI166886P	BRSTSNGBBUE9631295W	BULTOS	134	MAGNETIC DARTBOARD O/F:
	MARUBA ASIA	05-NOV-09	09001MANI168041A	BRSTSFBI0910011	BULTOS	2928	tin pencil box, case
	MARUBA ASIA	05-NOV-09	09001MANI170638F	BRSTSWD2009090782	BULTOS	181	travel set
	MSC GEMMA	03-NOV-09	09001MANI167515F	SPBREESBCN5720903442	PALETA	2	EFECTOS PERSONALES
	MSC VENEZIA	31-OCT-09	09001MANI167329X	GEHAM10121-0910-038	PALETA	1	screws.
	MSC VENEZIA	31-OCT-09	09001MANI167329X	GEHAM10183-0910-053	PALETA	1	witepsol.
	NYK BUSAN	05-NOV-09	09001MANI171556F	CHHONJKTBUE30714	BULTOS	7	ADULT T. SHIRT
	NYK BUSAN 10	05-NOV-09	09001MANI168756N	CHSHASOCL0910027	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC1
	RIO DE LA PLA	30-OCT-09	09001MANI162688L	BEANWVLSHAM000006231	PALETA	1	STC VARIOS PLASTIC ARTI
	RIO DE LA PLA	30-OCT-09	09001MANI168013W	GEHAM2512-0924-910.011	CAJA	11	PARTS FOR PLATEHEAT EXC
	RIO DE LA PLA	30-OCT-09	09001MANI168108E	GEHAMS038050091000801.1	BULTOS	10	GLASSFORMING MACHINE
MURCHISON							
	ALIANCA SANTO	30-OCT-09	09001MANI161312R	BRZZZANRM694005042008	BULTOS	1760	UNITS TYRES
	CSAV RUPANCO	01-NOV-09	09001MANI167185X	USPVGHBOL5529	PALETA	4	SCANNER AND ACCESSORIES
	CSAV RUPANCO	01-NOV-09	09001MANI167185X	USPVGHBOL5530	PALETA	4	SPARE PARTS
	EMPRESS DRAGO	30-OCT-09	09001MANI162621V	CHNGONBOBUE098121	CAJA	68	COTTON WOVEN SHORTS , N
	EMPRESS DRAGO	30-OCT-09	09001MANI167365X	CHHONFTCLNB093310B	BULTOS	105	stc highligher pen ball
	HAMMONIA BAVA	05-NOV-09	09001MANI173520V	GEHAM910/30/0589	PALETA	4	EXPLOTAB & EMCOPRESS
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI166717X	CHSHATCSH0909217	CAJA	260	SPHYGMOMSNOMETS STETHOS
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI163301R	CHSHASHABUE990055	TAMBOR	111	AMINO, DIMETHYLBUTYRAMI
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI163301R	CHSHASHABUE990056	CAJON	7	AIR SUSPENSION KIT
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI167378M	CHNGOMSNBNA99L012760	BULTOS	522	stc water color pen
	LEXA MAERSK	04-NOV-09	09001MANI166771X	GEBHV529197667	CONTENEDOR	2	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	LEXA MAERSK	04-NOV-09	09001MANI166771X	NLROT529140111	CONTENEDOR	4	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	LEXA MAERSK	04-NOV-09	09001MANI166771X	NLROT529204871	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NEUMATICOS
	LIRCAY	31-OCT-09	09001MANI159882N	ITVDLMIL/BUE/02172	BULTOS	9	STC:PERSONAL EFFECTS AN
	LIRCAY	31-OCT-09	09001MANI163796M	ITVDL4904/2009/GE	PALETA	4	spare parts for cars
	LIRCAY	31-OCT-09	09001MANI166913G	ITVDLGEFRI12S09100037	BULTOS	4	SPARE PARTS
	LIRCAY	31-OCT-09	09001MANI167254F	ITVDL15038	BULTOS	5	partes y accesorios par
	LIRCAY	31-OCT-09	09001MANI167263F	ITVDL15719	BULTOS	2	tubos de goma
	LONGAVI	04-NOV-09	09001MANI169772M	ZZZZZPTY/BUE/815/09	BULTOS	5	RODAMIENTOS
	MAERSK DOMINI	02-NOV-09	09001MANI164077F	CHHON100004462	CONTENEDOR	5	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	MAERSK DOMINI	02-NOV-09	09001MANI164077F	CHHON100004463	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DOMINI	02-NOV-09	09001MANI164077F	CHHON100004464	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DOMINI	02-NOV-09	09001MANI164077F	CHHON100004465	CONTENEDOR	6	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DOMINI	02-NOV-09	09001MANI164077F	CHHON100004466	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DOMINI	02-NOV-09	09001MANI164077F	CHHON100004468	CONTENEDOR	7	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DOMINI	02-NOV-09	09001MANI164077F	CHHON100004469	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TOYS
	MARUBA ASIA	03-NOV-09	09001MANI164714D	BRSTSSHBNA090965184K	BULTOS	2	Stc:Parts for motorcycl
	MOL WISH 2020	03-NOV-09	09001MANI165440A	IIOOVCBMAG1257	CAJA	21	100% COTTON WOVEN FABRI

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
MURCHISON							
	MOL WISH 2020	03-NOV-09	09001MANI168547L	IIOOVSHA63BUE902144	BULTOS	7	STC ACCESORIOS PARA MAQ
	MSC GEMMA	03-NOV-09	09001MANI166297L	ITGEN858889191	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TYRES/NEUMATICOS
	MSC GEMMA	03-NOV-09	09001MANI166297L	ITGEN858896536	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TYRES NEUMATICOS
	MSC GEMMA	03-NOV-09	09001MANI170654D	SPBRE090990/01	BULTOS	4	stc carabinas de aire c
	MSC SCANDINAV	05-NOV-09	09001MANI168185J	BFFPTMSCUTD925131	CONTENEDOR	5	QDC TIRES
	MSC SCANDINAV	05-NOV-09	09001MANI168185J	BFFPTMSCUTD926014	CONTENEDOR	5	QDC TIRES
	MSC TAMARA	30-OCT-09	09001MANI163563E	BFFPTMSCUTD922864	CONTENEDOR	5	QDC TIRES
	MSC TAMARA	30-OCT-09	09001MANI163563E	BFFPTMSCUTD924324	CONTENEDOR	5	QDC TIRES
	MSC TAMARA	30-OCT-09	09001MANI164774J	BRSTS14095	BULTOS	10	Q.D.C. GARMENTS 100% CO
	MSC VENEZIA	31-OCT-09	09001MANI161977L	BEANWEGLV540900088428	CONTENEDOR	1	TIRES
	NYK BUSAN 10	05-NOV-09	09001MANI167605F	CHSHASHABUE990054	TAMBOR	50	L- CYSTEINE HCI ANHYROU
	NYK BUSAN 10	05-NOV-09	09001MANI168591K	CHSHASHA63BUE902020	BULTOS	3	STC CALZADO
	RIO DE LA PLA	30-OCT-09	09001MANI163306W	BEANWMRS/BUE/01832	BULTOS	2	Stc:Personal effects
	RIO DE LA PLA	30-OCT-09	09001MANI166985P	UKTDXGBLON1969202	BULTOS	2	AUDIO EQUIPMENT
	RIO DE LA PLA	30-OCT-09	09001MANI167067H	UKTDX96731021	TAMBOR	1	SCENTBURST FELOCITY MOD
	RIO DE LA PLA	30-OCT-09	09001MANI167122W	UKTDXSOU/BUE/016903838 0	BULTOS	2	STC AROMA CHEMICALS
SADESA S.A.							
		02-NOV-09	09001MANI166062B	00189996108	BULTOS	1	CARGA GRAL
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	05-NOV-09	09001MANI168412C	UYCOA1	BULTOS	8	DIARIOS
	MSC TAMARA	30-OCT-09	09001MANI163563E	BFFPTMSCUTM880088	CONTENEDOR	1	QDC MANUFACTER ITEM
		03-NOV-09	09001MANI174856L	001TRAS/4	BULTOS	7	BULTOS
		03-NOV-09	09001MANI166685M	001BR138053214	PALETA	18	POLIPROPILENO COPOLIMER
		04-NOV-09	09001MANI173363D	001TRAS/3	BULTOS	19	BULTOS
TEFASA I							
	EMPRESS DRAGO	30-OCT-09	09001MANI161370V	ZZZZZEGLV149902125159	CAJA	886	GAME ACCESSORIES
TEFASA II							
	AMSTERDAM BRI	22-OCT-09	09001MANI162169F	CHSHA1SH109517	BULTOS	4	saws
	CSAV RUPANCO	01-NOV-09	09001MANI163947K	USPVGSUDU290010310710	CAJA	1045	QDC: ELECTRONIC PARTS
	EMPRESS DRAGO	30-OCT-09	09001MANI165948N	CHXMNDLXM0909007A	CAJA	962	QDC: EVA SHOES
	EMPRESS DRAGO	30-OCT-09	09001MANI165948N	CHXMNDLXM0909007B	CAJA	934	QDC: EVA SHOES
	EMPRESS DRAGO	30-OCT-09	09001MANI165948N	CHXMNDLXM0909007C	CAJA	881	QDC: EVA SHOES
	ITAL MASSIMA	01-NOV-09	09001MANI164969P	CHHONDLXM0909050	CAJA	942	QDC: EVA SHOES
	ITAL MASSIMA	01-NOV-09	09001MANI164998R	CHSHASAEY0909058	CAJA	411	QDC: SHORT BATH NYLON
	MAERSK DOMINI	02-NOV-09	09001MANI168520C	ZZZZZDMCQHPH0041241	BULTOS	100	STC: PAIRS OF FOOTWEARS
	MAERSK DOMINI	02-NOV-09	09001MANI168520C	ZZZZZDMCQSGH1102251	BULTOS	72	STC: TEXTILE UPPER/RUBB
	MSC SCANDINAV	05-NOV-09	09001MANI171541W	ZZZZZLAX054166	BULTOS	1	piece of machinery, so#
	NYK BUSAN 10	05-NOV-09	09001MANI171354B	CHHONBJS008119	PALETA	1	ncr auto teller machine
	RIO DE LA PLA	30-OCT-09	09001MANI163659K	BEANWANRMR90176447050	BULTOS	4	QDC: SHIPBUILDING MATER
TERMINAL 1, 2 y 3							
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI162032R	CHSHASHABUE090000767	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMPARAS
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI162032R	CHSHASHABUE090000768	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMPARAS1
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI162032R	CHSKUDMKUBUE090516	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS ELECTRO
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI162032R	CHSKUDMKUBUE090535A	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS ELECTRO
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI162032R	CHSKUDMKUBUE090535B	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS ELECTRO
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI162917G	CHHONNYKS2001189200	CONTENEDOR	1	NYLON BACKPACK
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI164622B	CHSHAFAKSHASE09090208	CONTENEDOR	1	q.d.c. sofa furniture
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI162385F	CHSHAKKLUSH5188990	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: TEXTIL
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI162385F	CHSHAKKLUSH5194069	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: SILICI
	KOTA LAYANG	30-OCT-09	09001MANI163627F	CHSKU1SX058222	CONTENEDOR	1	gigaset A500- arg. (cor
	MARUBA ASIA	03-NOV-09	09001MANI168913X	BRSTSSPFBUE09090026	CONTENEDOR	1	PRINTED RAYON KNIT ROLL
	MARUBA ASIA	05-NOV-09	09001MANI162673F	BRSTSCLANCWNMVD090002	CONTENEDOR	1	QDC FISHING EQUIPMENTS
	MARUBA ASIA	05-NOV-09	09001MANI162673F	BRSTSCLANPKGBUE090152	CONTENEDOR	1	QDC BARE RUBBER
	MARUBA ASIA	05-NOV-09	09001MANI166153C	BRSTSPUSBUE000162	CONTENEDOR	1	STC REFILL KIT FOR HP
	MARUBA ASIA	05-NOV-09	09001MANI168940X	BRSTSSHKHKGARBUE38899	CONTENEDOR	1	CERAMIC VASES, CERAMIC
	MSC GEMMA	03-NOV-09	09001MANI165687N	SPVLCSUDU790018157032	CONTENEDOR	1	MACHINERY PARTS, NOS.
	MSC GEMMA	03-NOV-09	09001MANI165716G	SPVLCMSCUGK426935	CONTENEDOR	1	QDC AUTO SPARE PARTS
	MSC GEMMA	03-NOV-09	09001MANI165716G	SPVLCMSCUHC533497	CONTENEDOR	1	QDC MULTIMEDIA SPEAKERS
	MSC GEMMA	03-NOV-09	09001MANI166297L	SPVLC858847179	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ENSERES PERSONAL
	MSC GEMMA	03-NOV-09	09001MANI167103V	SPVLCSAILORSBUE090025	CONTENEDOR	1	QDC:BULKS TELARES A PIN
	MSC GEMMA	03-NOV-09	09001MANI167401W	SPVLCIL33507	CONTENEDOR	1	S.D.C. 1 UNIT OF HP SCI
	MSC SCANDINAV	05-NOV-09	09001MANI167727K	ZZZZZATLBUE9612772D	CONTENEDOR	1	STC HOUSEHOLD GOODS / P
	MSC SCANDINAV	05-NOV-09	09001MANI168308G	ZZZZZGFS/DAC-025	CONTENEDOR	1	preparaciones capilares
	MSC SCANDINAV	05-NOV-09	09001MANI168862L	USNYOMXJ24183	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HOUSEHOLD FURNI
	MSC SCANDINAV	05-NOV-09	09001MANI170043S	ZZZZZFCLBUE0941004	CONTENEDOR	1	QDC: BEAUTY SUPPLIES
	MSC TAMARA	30-OCT-09	09001MANI163988P	USNYOMXJ24102	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HOUSEHOLD FURNI
	MSC VENEZIA	31-OCT-09	09001MANI164561D	GEBHVMSCUA7362922	CONTENEDOR	1	QDC HIFAX EP2 015/60
	MSC VENEZIA	31-OCT-09	09001MANI164561D	GEBHVMSCUR0385766	CONTENEDOR	1	QDC UNCOATED PAPER AND
	NYK BUSAN	05-NOV-09	09001MANI166652G	CHSHASHABUE090000781	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMPARAS
	NYK BUSAN	05-NOV-09	09001MANI166652G	IIOOVJKTBUE090000091	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	NYK BUSAN	05-NOV-09	09001MANI167368L	CHSKUNYKS2310199160	CONTENEDOR	1	BACKPACK
	NYK BUSAN	05-NOV-09	09001MANI167771J	CHSKUFDSZSE0910010	CONTENEDOR	1	PLASTIC GIFT
	NYK BUSAN	05-NOV-09	09001MANI169013A	IIOOVSBUE002701	CONTENEDOR	1	q.d.c. furniture
	NYK BUSAN	05-NOV-09	09001MANI169025D	IIOOVHCMBUE0910110	CONTENEDOR	1	q.d.c. furniture
TERMINAL 5							
	EMPRESS DRAGO	30-OCT-09	09001MANI160523U	CHSHACOSU6017779790	CONTENEDOR	1	QDC SEMI-AUTO STRAPPING
	EMPRESS DRAGO	30-OCT-09	09001MANI163873X	CHSTODLSTBNA9090030C	CONTENEDOR	3	QDC TOYS
	ITAL MASSIMA	01-NOV-09	09001MANI164963J	CHHONDLHPBNA9090264C	CONTENEDOR	1	QDC FURNITURE
	ITAL MASSIMA	01-NOV-09	09001MANI165087H	CHHONKAOBUEA92855Y01	CONTENEDOR	1	STC: POLYLAC PA.757 NAT
	ITAL MASSIMA	01-NOV-09	09001MANI166208D	CHSHAACESHAF0909130	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	ITAL MASSIMA	01-NOV-09	09001MANI166590H	CHNGOAQWPOL0909015	CONTENEDOR	1	GLASS POT, GLASS VASE,
	LIRCAY	31-OCT-09	09001MANI162449G	ITVDL091589078	CONTENEDOR	1	Valvulas
	MOL WISH 2020	03-NOV-09	09001MANI163605B	IIOOVMOLU535815606	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BARE RUBBER THR
	MOL WISH 2020	03-NOV-09	09001MANI167002T	SFDURZA2-0854	CONTENEDOR	1	STC BEDDING WIRE
TERMINAL SUR							
	ALIANCA SANTO	30-OCT-09	09001MANI161312R	BRSTSANRM290010269162	CONTENEDOR	3	CHEMICAL PRODUCTS
	CSAV LONCOMIL	31-OCT-09	09001MANI162087E	GEHAMKAU009885	CONTENEDOR	3	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	CSAV RUNGUE.	01-NOV-09	09001MANI164297J	CHNGOPBQ029157	CONTENEDOR	1	S.T.C. CARTONS POLYEST
	CSAV RUNGUE.	01-NOV-09	09001MANI165625F	CHSHASMTPES005354	CONTENEDOR	1	QDC SCREWS
	CSAV RUNGUE.	01-NOV-09	09001MANI166010R	CHNGO4359-0424-909.031	CONTENEDOR	1	rubber car mats,carpet
	CSAV RUPANCO	01-NOV-09	09001MANI163947K	USPVGSUDU290010310193	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	CSAV RUPANCO	01-NOV-09	09001MANI165164D	USJSV6080014198	CONTENEDOR	1	GROUND SUPPORT EQUIPMEN
	CSAV RUPANCO.	01-NOV-09	09001MANI164581F	BRSTSQEG018592	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS IMO:6.1
	CSAV RUPANCO.	01-NOV-09	09001MANI164581F	USPVGKUA034026	CONTENEDOR	1	S.T.C. AUTOMOBILE
	CSAV RUPANCO.	01-NOV-09	09001MANI164691H	USNFK232263	CONTENEDOR	1	ISOTANK STC.ETHANOL(ETH
	RIO DE LA PLA	30-OCT-09	09001MANI162849K	GEHAMHLCUGOT090912079	CONTENEDOR	1	STC EFECTOS PERSONALES
	RIO DE LA PLA	30-OCT-09	09001MANI163659K	BEANWSUDU799608216008	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS & PERSO
	RIO DE LA PLA	30-OCT-09	09001MANI163806E	UKTDXLBA024101	CONTENEDOR	1	eyewear and display mat
TERMINAL. 4							
	LEXA MAERSK	04-NOV-09	09001MANI166771X	GEBHV529213708	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PRODUCTION PARTS
	LEXA MAERSK	04-NOV-09	09001MANI166771X	GEBHV529258980	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRODUCTION PARTS
	LEXA MAERSK	04-NOV-09	09001MANI166771X	GEBHV858964081	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FIBRA CORTADA SI
	LEXA MAERSK	04-NOV-09	09001MANI166771X	SPAGS858848613	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BATHROBE,
	LEXA MAERSK	04-NOV-09	09001MANI167988T	GEBHV9108090102	CONTENEDOR	1	Productos Quimicos
	LEXA MAERSK	04-NOV-09	09001MANI168509J	SPAGSBIOBUE900274	CONTENEDOR	1	STC: MATERIAL ELECTRICO
	LEXA MAERSK	04-NOV-09	09001MANI168871L	GEBHV299927	CONTENEDOR	2	FROZEN BEEF
	MAERSK DOMINI	02-NOV-09	09001MANI164438G	CHSHAFDSHSE0909146	CONTENEDOR	2	NOTEBOOK COMPUTER AN D
	MAERSK DOMINI	02-NOV-09	09001MANI165452D	CHHONHKBUE910001	CONTENEDOR	1	STC. COMPUTER ACCESSORI
	MAERSK DOMINI	02-NOV-09	09001MANI166035B	CHSHA4351-0424-909.052	CONTENEDOR	1	upt cable
UNIV. CARGAS							
	ITAL MASSIMA	01-NOV-09	09001MANI163318C	CHNGOCOSU6026687630	BULTOS	775	Q.D.C. ARTICULOS VARIOS

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 14/12/2009 Nº 118474/09 v. 14/12/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 4951; 4952; 4953; 4954; 4955; 4956; 4957; 4958; y 4959/09-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA, CONSUMO “VALLE ZONDINO” LTDA., mat. 23.596, con domicilio en Lote Hogar Nº 56 Casa 0, localidad Zonda; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y CONSUMO “LA PRADERA” LTDA., mat. 24.882, con domicilio en el Barrio Cochaqua Norte; COOPERATIVA AGROPECUARIA, LOMBRICULTURA Y CONSUMO “TINKUNACO” LTDA., mat. 23.876, con domicilio en Sebastián Cabot 3077, Rivadavia; COOPERATIVA FLORA Y FAUNA DE PROVISION Y CONSUMO LTDA., mat. 21.540, con domicilio en Bartolomé Mitre Este 607; COOPERATIVA AGROPECUARIA, SEMILLERA Y DE CONSUMO “ESPERANZA JACHAL” LTDA., mat. 22.657, con domicilio legal en Rivadavia 773 Jachal; COOPERATIVA AGROPECUARIA, GANADERA, APICOLA “VALLE FERTIL” LTDA., mat. 22.360, con domicilio legal en Rawson y Córdoba s/nº, Valle Fértil; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y CONSUMO “ASTICA” LTDA., mat. 22.780, con domicilio legal en Astica, Valle Fértil; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “DIVISORIA SUR” LTDA., mat. 19.027, con domicilio en la localidad de Caucete; y COOPERATIVA AGROPECUARIA, TAMBERA Y DE CONSUMO “DEOLINDA CORREA” LTDA., mat. 24.364, con domicilio en Obrero Sanjuanino (S) 1068 de la localidad Barrio Rawson. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de San Juan. Y por Resoluciones Nros. 4950; y 4960/09-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. GRUPO CONFLUENCIA, DISEÑO INTERDISCIPLINARIO, mat. 24.915, con domicilio legal en la calle Almirante Brown 254 de la ciudad de Neuquén, partido Confluencia, provincia de Neuquén; y COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE TELEN LTDA. (TECOOP), mat. 24.852, con domicilio legal en Alfonso Capdeville 556, localidad de Telen, provincia de La Pampa. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades ubicadas en San Juan, y Neuquén; y TRES (3) días a la que se encuentra en La Pampa. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 14/12/2009 Nº 118889/09 v. 16/12/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 4967/09-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS “LA HONRADEZ”, mat. 27. Y por Resolución Nro. 4971/09-INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente al CIRCULO DE PERIODISTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 265. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc, a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 14/12/2009 Nº 118891/09 v. 16/12/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 1254/09; 1264/09; 1263/09; 1262/09, 1261/09,1260/09, 1259/09, 1258/09, 1257/09, 1256/09, 1255/09 y 1265/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: -“MUTUAL DEPORTISTAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y AFINES, Matrícula: CF 4519; ASOCIACION MUTUAL DE LA SANIDAD RIO CUARTO, Matrícula: CBA 313; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL SUPERIOR DE PASA PETROQUIMICA ARGENTINA, Matrícula: SF 687; MUTUAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO, Matrícula: SF 1195; ASOCIACION MUTUAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (A.M.A.P.), Matrícula: SALTA 98; SOCIEDAD DE AYUDA MUTUAL DEL ESTABLECIMIENTO DOCK SUD COMPANIA QUIMICA, Matrícula: BA 1125; AYUDA MUTUA PALENQUE, Matrícula: BA 860; ASOCIACION MUTUAL EJERCITO ARGENTINO, Matrícula: SJ 29; SOCIEDAD MUTUAL VIVIENDAS DEL NORTE, Matrícula: BA 933; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE MALAGUEÑO, Matrícula: CBA 492; ASOCIACION MUTUAL Y DEPORTIVA VILLA ALEM, Matrícula: BA 1668, COOPERATIVA DE TRABAJO ECO SAN MARTIN LDA., Matrícula: 27.211”;

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — FDO.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 14/12/2009 Nº 118893/09 v. 16/12/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Nº 4968/2009

Bs. As., 9/12/2009

VISTO, el Expediente Nº 889/08 del registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 4069/05 INAES se aprobaron los requisitos que deben cumplimentar las mutuales y cooperativas a los efectos de obtener su personería jurídica, la inscripción y aprobación de reglamentos, y modificación de estatutos o reglamentos.

Que el acta de la asamblea constitutiva debe guardar los recaudos establecidos en el artículo 4º del citado acto administrativo.

Que en los casos de mutuales se advierte que, en lo que a inscripción y aprobación de reglamentos se refiere, se debe prever que éstos no pueden consistir únicamente en subsidios en atención que debe procurarse la generación de otros que permitan obtener recursos para atender los requerimientos de aquéllos.

Que el servicio jurídico ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 19.331, 20.321 y 20.337, y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase como inciso e) del artículo 1º de la Resolución Nº 4069/05 INAES el siguiente: e) En el acta constitutiva debe encontrarse transcripto en forma íntegra el estatuto y los reglamentos aprobados, en la forma prevista en el artículo 4º). En los casos de mutuales el número mínimo de servicios a brindar debe ser de DOS (2). Estos no pueden consistir únicamente en subsidios, aun cuando el número sea mayor.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto ordenado de la Resolución Nº 4069/05 que como anexo integra el presente acto administrativo.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ, Vocal. — Arq. DANIEL

OMAR SPAGNA, Vocal. — Dr. ERNESTO E. ARROYO, Vocal. — RICARDO D. VELASCO, Vocal. — Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN, Presidente.

ANEXO

Constitución de Cooperativas y Mutuales. Documentación a presentar.

ARTICULO 1º.- A los efectos del trámite previsto en el artículo 9º de la Ley Nº 20.337 y artículo 3º de la Ley 20.321 (constitución de cooperativas y de mutuales), se debe presentar:

a) Copia del acta de asamblea constitutiva, firmada por la totalidad de los administradores titulares, con sus firmas certificadas.

b) Copia del acta de reunión del órgano de administración o comisión directiva para la distribución de cargos, en el caso de que ellos no hubieren sido determinados por la asamblea, firmada por el presidente y secretario, con certificación de firmas.

c) Nota de presentación solicitando la autorización para funcionar y la inscripción en el respectivo registro, con firmas simples de presidente y secretario. En la misma se detallará la documentación que se acompaña; y se fijará la dirección de la sede de la entidad.

d) Constancia del depósito bancario previsto en el artículo 9º de la Ley 20.337 (sólo para cooperativas).

e) En el acta constitutiva debe encontrarse transcripto en forma íntegra el estatuto y los reglamentos aprobados, en la forma prevista en el artículo 4º). En los casos de mutuales el número mínimo de servicios a brindar debe ser de DOS (2). Estos no pueden consistir únicamente en subsidios, aún cuando el número sea mayor.

Inscripción de reglamentos; modificación de estatutos o de reglamentos.

ARTICULO 2º.- Cuando se requiera la inscripción de reglamentos o la modificación de estatutos o de reglamentos, se deberá presentar copia íntegra del acta de asamblea que hubiese aprobado aquellas normativas internas, acta que deberá contener la transcripción completa de los nuevos textos. Las copias serán firmadas por presidente y secretario con mandato vigente al momento de la iniciación del trámite, en los casos en que se deba celebrar asamblea para subsanar eventuales observaciones; las firmas deben ser certificadas. En los casos de modificaciones o sustituciones parciales de estatutos o de reglamentos, o de agregados, el acta de asamblea sólo contendrá la transcripción del texto de los artículos que resulten modificados, sustituidos o agregados. Con las solicitudes de aprobación e inscripción de reformas de estatuto, o de nuevos reglamentos o de modificación de éstos, debe acompañarse copia del estatuto y, en su caso, del reglamento que se modifica.

El respectivo Registro Nacional verificará que el texto acompañado por la entidad se encuentre aprobado e informará acerca de su inscripción. Debe acompañarse nota formulando la solicitud que corresponda, con firmas simples de presidente y secretario, detallándose la documentación que se presenta e indicándose la dirección de la sede de la entidad.

Acreditación de personería.

ARTICULO 3º.- Las autoridades firmantes de las copias que se requieren a los efectos del artículo anterior, presidente y secretario, deberán acreditar su personería, acompañando copia íntegra del acta de asamblea o asambleas que hubieren producido sus designaciones como tales; y en su caso, de la sesión o sesiones del órgano de administración en la que se hayan atribuido los mencionados cargos. La acreditación de personería podrá cumplirse, asimismo, mediante constancia expedida por escribano de registro sobre la base del examen de los libros respectivos.

Recaudos de las copias de actas de asamblea y de los testimonios.

ARTICULO 4º.- En la confección de las copias de asamblea, guardando separación entre la normativa aprobada y el resto de las constancias del acta, sin alterarse el orden original, se observarán los siguientes recaudos: La transcripción, desde el inicio de la asamblea, se interrumpirá al llegarse al texto de la normativa aprobada; el espacio libre siguiente del folio respectivo, sea en anverso, o reverso o ambas caras, se rayará, cancelando los blancos y se continuará con el texto normativo de que se trate en la parte superior del anverso del folio siguiente. Finalizada la transcripción de la normativa aprobada por la asamblea, ninguna otra escritura deberá agregarse en el folio respectivo, continuándose en folio subsiguiente y clausurándose los claros en la forma antes señalada. El procedimiento descripto se observará respecto de cada uno de los textos normativos aprobados, de tal manera que cada uno de ellos, con el encabezamiento indicado en el artículo siguiente, comience en la parte superior del anverso de un folio separado.

ARTICULO 5º.- Las copias de actas y los testimonios que se requieren para el trámite conforme la presente resolución, tendrán las siguientes características: se utilizará papel obra de no menos de 80 gramos; formato 22 x 34 cm.; márgenes: izquierdo y coincidente en reverso de 5 cm., derecho y coincidente en reverso de 1,5 cm., superior de 5 cm., e inferior de 3 cm.; no podrán ser manuscritos, sino que deberá utilizarse cualquier tipo de impresión mecánica o de sistemas computarizados. Se deberá escribir de ambos lados del papel. En cuanto a las actas de asamblea, en lo que se refiere a la parte normativa y en cuanto a los testimonios, deberá escribirse en forma corrida, es decir, sin dejar espacios en blanco. La escritura deberá ser perfectamente legible, en lo posible sin tachaduras ni enmiendas, y, si las hubiere, deberán ser salvadas al final del texto. La identificación de la normativa de que se trate y la de la entidad, así como los enunciados “CAPITULO, TITULO y ARTICULO”, deberán consignarse en tipos de mayúsculas y en negrilla.

ARTICULO 6º.- En los casos de modificaciones o sustituciones parciales de estatutos y reglamentos, sólo se requiere transcribir a los efectos de la protocolización, los artículos que resulten modificados o sustituidos, o agregados. En los casos en que la decisión asamblearia haya sido la de suprimir o derogar uno o más artículos, el texto correspondiente será el de la expresión en tal sentido.

CERTIFICACIONES

ARTICULO 7º.- La certificación de las firmas que se requiere autenticadas por autoridad competente, considerándose tal a los efectos de que se trata los escribanos públicos de registro; los funcionarios de esta autoridad de aplicación; los funcionarios de los órganos provinciales con competencia en la materia habilitados a tal efecto según sus respectivas organizaciones funcionales; los funcionarios del poder judicial según su competencia conforme las leyes locales; los funcionarios policiales o de otras fuerzas de seguridad habilitados al efecto; y los funcionarios bancarios con categoría no inferior a la de gerente. Cuando se utilice la forma de escritura pública a los efectos del acta de constitución o se pasen a escritura pública actas de asambleas o reuniones del consejo de administración, tales formas suplirán las autenticaciones de firmas, en lo pertinente. Si se trata de registro notarial de jurisdicción provincial deberá constar la correspondiente certificación del colegio de escribanos local.

Examen de legalidad. Resolución. Protocolización.

ARTICULO 8º.- La Gerencia de Registro y Legislación procederá al examen de legalidad de la documentación. En los casos en que no fuere necesario efectuar modificación alguna al texto presentado, y previo dictado de la correspondiente resolución aprobatoria por parte del Directorio, procederá a la protocolización, que se hará sobre la base de una copia que dicha gerencia extraerá de la que se encuentre agregada al expediente respectivo y una copia de la resolución mencionada, con los recaudos de estilo. Se extraerán, asimismo, las copias que fueren necesarias para su entrega a la entidad y al órgano provincial que pudiere corresponder. En casos de objeciones formales o sustanciales sobre la documental presentada, el Area Legal respectiva efectuará las comunicaciones pertinentes, a los efectos que, en los plazos que se establezcan, la entidad recurrente cumplimente las mismas. Tales requisitos deberán ser nuevamente sometidos a examen de legalidad por la mencionada Area, quien de no mediar observaciones, actuará conforme lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

ARTICULO 9º.- En los casos en que, por haberse formulado observaciones que importen la necesidad de modificar el texto originalmente presentado, resulte impracticable el mecanismo de protocolización a que se refiere el artículo anterior, se procederá de la siguiente forma:

a) Cuando se trate de trámites en los que se haya utilizado alguno de los formularios tipo de acta de asamblea constitutiva aprobados por esta administración, una vez subsanadas las observaciones, la protocolización se hará sobre la base de un testimonio que confeccionará la mencionada gerencia, en que constará, únicamente el texto definitivo del estatuto.

b) Cuando no se haya utilizado un formulario tipo, el testimonio necesario para la protocolización, será confeccionado por los interesados, a quienes se requerirá al efecto, y deberá contener, exclusivamente el capitulado, la numeración y texto del articulado que resulte.

Al comienzo del mismo se expresará la denominación completa de la entidad de que se trate, precedida de la expresión “TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL (O DEL REGLAMENTO...) DE”. Al final del texto, bajo firma del presidente y secretario y expresándose que se lo hace en carácter de declaración jurada, se deberá dejar constancia que el documento es expresión fiel del texto que resulta de las constancias del respectivo expediente, que se identificará; las firmas deberán ser certificadas.

ARTICULO 10º.- La Gerencia de Registro y Legislación efectuará verificaciones, por muestreo, en lo que respecta a la veracidad de las declaraciones juradas a las que se alude en el artículo anterior.

Nomenclador de Reglamentos de Servicios Mutuales.

ARTICULO 11º.- A los efectos estadísticos y de su carga en soportes informáticos, se establece un Nomenclador de Reglamentos de Servicios Mutuales (ver ANEXO I).

ARTICULO 12º.- Para los casos establecidos por los Artículos 1, 2, 4 y 5 se deberán presentar cuatro (4) copias en los trámites relacionados con las Mutuales.

ARTICULO 13º.- Deróganse la Resolución Nº 974/93 ex INAC de fecha 13 de agosto de 1993 y la Resolución Nº 790/96 ex INACyM de fecha 26 de septiembre de 1996.

ANEXO

NOMENCLADOR DE REGLAMENTOS DE SERVICIOS MUTUALES

1.- Asistencia médica y farmacéutica.

- Servicios de salud.
- Farmacia.

2.- Otorgamiento de subsidios.

- Nacimiento.
- Adopción.
- Matrimonio.
- Fallecimiento.

3.- Ayuda económica a mutuales.

- Con fondos propios.
- Con ahorros asociados.
- Gestión de préstamos.

4.- Seguros en las mutuales de seguros.

5.- Construcción y compraventa de viviendas.

6.- Promoción educativa, deportiva y cultural.

- Educativa.
- Deportiva.
- Cultural.

7.- Turismo.

8.- Proveeduría.

9.- Prestación de servicios fúnebres.

10.- Integración de fondos de jubilaciones y pensiones y fondos suplementarios.

11.- Otros no comprendidos en la presente resolución.

e. 14/12/2009 Nº 118431/09 v. 14/12/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan:- “SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS LA FRATERNIDAD DE CHASCOMUS, MATRICULA BA 290; ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOCIAL TENIENTE GRAL. DON ISIDRO CACERES, MATRICULA MIS 50; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA ARGENTINA, MATRICULA 16.270; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ALMIRANTE BROWN LIMITADA, MATRICULA 24.434; ASOCIACION MUTUAL “ROBIN DEL TUYU”, MATRICULA BA 2411; ASOCIACION MUTUAL PUERTA DEL CIELO, MATRICULA BA 2704; MUTUAL FAMILIA POLICIAL ARGENTINA, MATRICULA BA 2644; ASOCIACION MUTUAL LINEA 2, MATRICULA BA 2703; ASOCIACION MUTUAL LA VECINAL DEL OESTE, MATRICULA BA 2616; EL LIBERTADOR DE LOS ANDES ASOCIACION MUTUAL, MATRICULA MZA 516; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ENFERMERIA, MATRICULA MZA 515; ASOCIACION MUTUAL NUEVA GENERACION 230 DE LA REPUBLICA ARGENTINA, MATRICULA BA 2632; ASOCIACION MUTUAL MAESTRO CORRIENTES “CHAMIGO”, MATRICULA CTES 90”; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las

resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — FDO.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 14/12/2009 Nº 118940/09 v. 16/12/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 13/11/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica que en el marco de la Resolución General Nº 1264 Ud. ha realizado aportes al Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) 20-07750554-8 cuya titularidad no corresponde a una relación laboral de su empresa, durante el período 06/2002 a 07/2003 inclusive.

Atento que existe un reclamo en tal sentido, se intima su concurrencia a la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos en la cual se encuentre inscripto, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, a efectos de presentar el formulario Nº 933 conforme a lo establecido en la Resolución General (AFIP) Nº 1018, por duplicado a fin de corregir el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) oportunamente informado.

La falta de concurrencia a tal citación, lo hará pasible de la aplicación de las multas previstas en el artículo 10º Capítulo E de la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004.

Asimismo, deberá adjuntar fotocopia —acompañada de los respectivos originales para su cotejo—, de la documentación detallada a continuación:

– Certificación de servicios del trabajador identificado con el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) 20-07750554-8 por los períodos indicados, con firma autorizada, certificada por entidad bancaria, escribano público o autoridad policial.

– Constancia del Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) archivada en el legajo del trabajador, si existiera; caso contrario, gestionar una constancia del (C.U.I.L.), emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social, la que se podrá solicitar en cualquier Unidad de Atención Integral (U.D.A.I.) o en la página www.anses.gov.ar/CUIL.

M&B COMPAÑIA DE GAS Y PETROLEO S.A. - (C.U.I.T. 30-69452084-3) R.G. 1264 - Imputación incorrecta de aportes

CP NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 07/12/2009 Nº 115903/09 v. 14/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (Art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor José María BLANCO, que en el Expediente Nº 3464.00.0/COMFER/06 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0555/COMFER/09 de fecha 12/08/09, que en su parte resolutiva dice: “ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José María BLANCO (D.N.I. Nº 11.014.714), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 212, Frecuencia 90.3 MHz., identificada con la señal distintiva “LRN866”, de la localidad de ONCATIVO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el Art. 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 5.452-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).

Fdo.: LIC. JUAN GABRIEL MARIOTTO - INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION”.

e. 10/12/2009 Nº 117247/09 v. 14/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2651/2009

Bs. As., 26/11/2009

VISTO el Expediente Nº 4796/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.G. Nº 2604 de fecha 23 de noviembre de 2009 el Señor Administrador de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dispuso la intervención administrativa temporal por el plazo de ciento veinte (120) días de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA.

Que previo a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina se detecto un error en el considerando de la citada Resolución obrante a fojas 70 del presente expediente, toda vez que donde dice: “PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 151.307.167.-)”, debe decir: “PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 151.307.167.-)”.

Que se ha expedido la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 16º inciso r) del Decreto 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclárese que en el considerando de la Resolución A.G. Nº 2604 de fecha 23 de noviembre de 2009, obrante a fojas 70 del presente Expediente, donde dice: “PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 151.307.167.-)”, debe decir: “PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 151.307.167.-)”.

ARTICULO 2º — Dejase establecido que quedan subsistentes todos los Artículos de la Resolución A.G. Nº 2604 de fecha 23 de noviembre de 2009, obrante a fojas 65/76 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Notifíquese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA en los términos del Artículo 41º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 4º — Publíquese, dése al Boletín Oficial, y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 10/12/2009 Nº 117136/09 v. 16/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

GERENCIA DE ADMINISTRACION

Resolución Nº 2604/2009

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº 4796/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRA PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 16 de noviembre de 2009, presentada ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, obrante en el Expediente OCCOVI Nº 7257/2009, la Empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informó que por nota dirigida a Comisión Nacional de Valores, a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y al Mercado Abierto Electrónico, se hizo saber que conforme se resolviera en el Directorio de la Sociedad con fecha 10 de noviembre de 2009, no se efectuará en fecha el cumplimiento de los intereses que debían ser pagaderos el día 23 de noviembre de 2009, y que los mismos serán materia de la propuesta a formularse a los acreedores financieros de la Sociedad.

Que por una nueva nota de fecha 17 de noviembre de 2009, agregada al Expediente OCCOVI Nº 7258/2009, AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA presentó ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, una copia de la Resolución MAE Nº 2507 del Mercado Abierto Electrónico, por medio de la cual se dispuso la suspensión de la negociación de las Obligaciones negociables de la Concesionaria con vencimiento en los años 2014 y 2017, conforme lo previsto en el artículo 40 inciso b) segundo párrafo, punto 3 de las Normas del Mercado Abierto Electrónico, hasta tanto la sociedad emisora informe sobre la desaparición de las causales que motivaron dicha decisión.

Que conforme surge de los considerandos de la resolución mencionada, fundamenta la adopción de dicha medida, que “...los Estados Contables cerrados al 30 de septiembre de 2009, las pérdidas acumuladas por ($ 185.588.890.-) superan el capital social, determinando que Patrimonio Neto sea negativo por $ (10.987.290.-) quedando comprendida en el supuesto previsto por el artículo 94 inciso 5 de la ley de Sociedades Comerciales, que deberá resolver el Directorio de la Compañía antes del cierre del ejercicio anual (sic)”.

Que en razón de las presentaciones formuladas por AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, han tomado intervención las áreas competentes del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, quienes han formulado los informes pertinentes.

Que en este marco, la Subgerencia de Administración de dicho Organismo ha indicado que con fecha 31 de julio de 1997, la Concesionaria emitió Obligaciones Negociables por un valor nominal de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES (U$S 380.000.000.-), en dos clases, conforme se indica seguidamente: a) CLASE A: por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA MILLONES (U$S 170.000.000.-), con vencimiento 1º de agosto de 2004 (tasa anual: 9,35%) y b) CLASE B: por un total de DOLARES

ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS DIEZ MILLONES (U$S 210.000.000.), con vencimiento 1º de septiembre de 2009, y rescates parciales obligatorios semestrales (tasa anual: 10,25%).

Que adicionalmente, la Concesionaria contrajo préstamos bancarios en DOLARES ESTADOUNIDENSES por un valor total de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y CUATRO MILLONES (U$S 94.000.000.-).

Que en atención a lo expuesto, al momento del dictado de la Ley Nº 25.561, y la consiguiente devaluación del PESO, la Concesionaria mantenía un monto considerable de pasivos en moneda extranjera, situación no verificada en los restantes concesionarios de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, cuya deuda había sido contraída en su mayor parte con Entidades Financieras Nacionales.

Que al 31 de diciembre de 2001, este elevado endeudamiento se traducía en un ratio Deuda Financiera/Activos Totales del 59,78%, al tiempo que dicha deuda representaba el 65,07% de la inversión en obra consignada en los Estados Contables de la Concesionaria a esa fecha.

Que a partir del año 2002 y en virtud de las medidas dispuestas por la Ley Nº 25.561, la Concesionaria no atendió los vencimientos de cuotas de capital e intereses de las Obligaciones Negociables, lo que llevó a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA a iniciar un proceso de reestructuración de sus pasivos quirografarios, el cual fue anunciado públicamente a los acreedores el día 15 de mayo de 2003.

Que dicha propuesta comprendía: a) Un “cash tender offer” mediante el cual la Concesionaria ofreció la precancelación con descuento de una parte de la deuda, destinando para ello hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MILLONES (U$S 18.000.000.-). Con fecha 24 de julio de 2003, la sociedad aceptó la compra de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (U$S 8.121.288-) de deuda existente, a un precio de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS OCHENTA (U$S 380.-) por cada UN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000.-) de capital. b) La invitación para la aceptación de un Acuerdo Preventivo Extrajudicial (APE), en los términos de la Ley Nº 24.522 y sus modificatorias, a través del cual se propuso cancelar las mencionadas Obligaciones Negociables y Deudas Bancarias quirografarias mediante un menú de opciones que —en síntesis— incluía: i) emisión de nuevas obligaciones negociables con descuento (con o sin cotización); ii) emisión de nuevas obligaciones negociables a la par y iii) emisión de acciones ordinarias con derecho a un voto por acción.

Que con fecha 24 de junio de 2004, el Juzgado interviniente dio por concluido y cumplido el Acuerdo Preventivo Extrajudicial, que incluyó el 96,66% de la deuda existente. Como resultado del mismo, la Concesionaria emitió nuevas obligaciones negociables por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (U$S 376.866.524.-) en reemplazo de las anteriormente emitidas, como así también, Acciones Ordinarias destinadas a Oferta Pública con derecho a UN (1) voto acción por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 52.696.394.-).

Que la Cláusula 5.5. del Contrato de Concesión estipula que la Concesionaria debe cotizar las acciones representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) del Capital Social en las Bolsas y Mercados de Valores del país, a fin de que sean ofrecidas en oferta pública.

Que las modificaciones al Estatuto Social resultantes de los términos del APE, fueron aprobadas por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 14 de fecha 13 de enero de 2004.

Que en virtud de su delicada situación financiera, desde el dictado de la Ley Nº 25.561, la Concesionaria no ha procedido a distribución de dividendos. En efecto, la Concesionaria no distribuye dividendos desde el año 1999, año en que lo hizo por la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), monto que representaba más de un 31% de sus ganancias acumuladas a esa fecha.

Que a partir del año 2001, se ha verificado un deterioro constante de la situación patrimonial de la Concesionaria como consecuencia de sucesivos quebrantos experimentados en los ejercicios económicos subsiguientes.

Que conforme surge del Estado de Evolución del Patrimonio Neto de los Estados Contables trimestrales de AUTOPISTAS DEL SOL S.A. al 30 de junio de 2009, los resultados acumulados negativos de la Concesionaria a esa fecha ascendían, a la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 99.573.685.-), mientras que su Capital Social era de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 175.396.394.-). Por lo tanto, las pérdidas acumuladas alcanzaban a esa fecha el 56,77% del Capital.

Que por este motivo, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires decidió transferir a Rueda Reducida la cotización de sus títulos valores, por aplicación del Artículo 38, inciso b) del Reglamento de Cotización que establece que se transferirá la negociación de acciones a rueda reducida cuando surjan de un estado contable o de información suministrada por la sociedad resultados no asignados negativos que insuman las reservas y el cincuenta por ciento (50%) del capital ajustado.

Que cabe destacar que el Artículo 206 de la Ley Nº 19.550 dispone la reducción obligatoria del capital social cuando “... las pérdidas insumen las reservas y el 50% del capital.”

Que en tal sentido, por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 15 de abril del corriente año, se dispuso la absorción parcial de los resultados acumulados negativos que ascienden a PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 167.893.395.-) con la afectación de la totalidad de la Reserva Legal que asciende a PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 15.791.434.-) y de la totalidad de la cuenta Ajuste de Capital que asciende a PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 151.307.167.-) quedando un saldo negativo en la cuenta de Resultados No Asignados de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 794.794.-).

Que conforme surge de los Estados Contables trimestrales al 30 de septiembre de 2009, durante el semestre comprendido entre el 1º de enero de 2009 y el 30 de septiembre de 2009, la Sociedad experimentó una pérdida de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA ($ 185.588.890.).

Que esta circunstancia generó que el Patrimonio Neto de la Concesionaria a esa fecha se tomara negativo en la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 10.987.290.-), lo cual constituye una causal de liquidación de la sociedad conforme lo estipula la Ley de Sociedades Comerciales en su Artículo 94, inciso 5.

Que atento lo expuesto, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires resolvió suspender la cotización de los valores negociables de esta sociedad de conformidad a lo establecido por el artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización que establece que la suspensión de la cotización operará cuando “De un estado contable o de información suministrada por la emisora surjan resultados no asignados negativos que insuman la totalidad del patrimonio neto.”.

Que al 30 de septiembre de 2009, la deuda financiera de la Concesionaria registrada en los Estados Contables bajo el rubro “Préstamos” se había incrementado a la suma de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 1.162.759.885.-), lo que representa más del ochenta y cinco por ciento (85%) de su deuda total.

Que a la misma fecha, la situación patrimonial de la Concesionaria era la siguiente: el Activo Total ascendía a la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 1.351.633.836.-); el Pasivo Total era de PESOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO VEINTISEIS ($ 1.362.621.126.-); por lo que el Patrimonio Neto era negativo en la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 10.987.290.-).

Que en atención a la situación descripta y a la presentación de cesación de pagos que realizara la empresa concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA ante la Comisión Nacional de Valores, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el Mercado Abierto Electrónico y habiendo sido notificada esta circunstancia al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, éste, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, comunicó la posible necesidad de iniciar un proceso de auditoría societaria y adoptar medidas preventivas cautelares transitorias a los efectos de resguardar la regular prestación del servicio público de tránsito.

Que en este caso, como se verá más adelante, se encuentran reunidas las condiciones o presupuestos propios de las medidas cautelares, en especial, la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, ya que se encuentra en juego la prestación de un servicio público.

Que la declaración de cesación de pagos es un reconocimiento unilateral de imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones, por lo que la empresa misma reconoce su incapacidad para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones.

Que dicha imposibilidad de cumplimiento puede derivar razonablemente en una inminente afectación de la continuidad y calidad del servicio.

Que el verdadero riesgo que debe evitar esta AUTORIDAD DE APLICACION con la medida cautelar solicitada por el ORGANO DE CONTROL, no es la protección del derecho de los acreedores comerciales o civiles de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, como los resguardaría un juez comercial o civil, sino la protección preventiva de los usuarios del servicio, ya que el incumplimiento de las obligaciones puede llevarlo a no poder cumplir con la prestación del servicio público de tránsito en las condiciones establecidas, lo que podría significar a su vez, una afectación de la seguridad vial pública y una clara afectación al factor interés público del contrato de Concesión que es presupuesto teleológico de todo el actuar administrativo.

Que el solo riesgo potencial de esta afectación obliga a esta AUTORIDAD DE APLICACION a adoptar una rápida medida de prevención.

Que artículo 5º del Decreto Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001 establece como objetivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, “Ejercer la supervisión, inspección, auditoría y seguimiento del cumplimiento de los Contratos de Concesión de Redes Viales y de todas aquellas obras viales que en lo sucesivo sean concesionadas, en donde el Estado Nacional sea parte, a fin de asegurar la calidad y adecuada prestación de los servicios y la protección de los usuarios y los bienes públicos del Estado...”

Que en ese sentido, esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, también debe velar por la adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad y seguridad, debiendo actuar en forma inmediata, ante circunstancias que puedan significar posibles afectaciones a los usuarios.

Que la CLAUSULA DECIMA, Punto 10.1. del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte, en su parte pertinente establece que “La concesión constituye un servicio público...”, por lo que el tratamiento de la cuestión presenta excepcionalidad y especialidad, en vistas del aseguramiento de la continuidad del servicio, que es un principio consagrado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Que la gravedad de la medida de cesación de pagos declarada por la Empresa Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, justifica el inicio de oficio de un expediente que contemple un proceso de auditoría integral.

Que a los efectos de llevar a cabo dicho proceso de auditoría societaria integral resulta necesario establecer medidas preventivas que aseguren el control de la documentación societaria y eviten medidas de parte de la Concesionaria que puedan afectar la prestación del servicio.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, otorgada por el artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, se encuentra facultada para adoptar la intervención cautelar de los concesionarios cuando se den causas de extrema gravedad y urgencia que afecten el servicio o pongan en peligro las obras o la seguridad de los usuarios.

Que de acuerdo a las constancias de autos surge que resulta necesaria una medida preventiva de intervención societaria a los efectos de impedir decisiones de la empresa que puedan afectar la regular prestación del| servicio público.

Que la adopción de esta medida permitirá asimismo, asegurar la continuidad del proceso de auditoría integral que aquí se inicia.

Que esta medida cautelar debe ser provisoria y transitoria, y construye una medida excepcional motivada en la grave situación planteada por la cesación de pagos de la Concesionaria.

Que de este modo, y en tanto se lleva a cabo el proceso de auditoría integral, se designará al funcionario que ejercerá la COADMINISTRACION societaria por el término de CIENTO VEINTE (120) DIAS.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, por disposición del artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, posee las facultades conferidas a la AUTORIDAD DE APLICACION, por el artículo 16, inciso r) del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993.

Que se ha expedido la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 16 inciso r) del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — DISPONGASE LA INTERVENCION ADMINISTRATIVA temporal por el término de CIENTO VEINTE (120) días, a partir de la fecha de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Desígnase como interventor societario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente al Sr. Héctor Juan MOLINA (DNI 14.516.438).

ARTICULO 3º — La intervención cumplirá las funciones: de coadministración societaria y tendrá a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de tránsito, que es objeto de la concesión.

ARTICULO 4º — Ordénese la realización de una auditoría societaria integral en la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, la que será realizada por el interventor designado y por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTICULO 5º — Procédase en el marco de la auditoría ordenada en el artículo 3º del presente a determinar los bienes con la correspondiente valuación, que forman parte de los activos transferidos por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Nº 1167/1994 y los que han sido agregados con posterioridad.

ARTICULO 6º — Ordénese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA la notificación de la presente, a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la Concesionaria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, quienes deberán adoptar los recaudos legales que correspondan en el marco de sus competencias.

ARTICULO 7º — Notifíquese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA en los términos del artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 8º — Publíquese, dése al Boletín Oficial, y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 10/12/2009 Nº 117121/09 v. 16/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Propuesta de Candidato al Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1525/09, se hace saber que a efectos de designar a los miembros del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, La Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual al propone al Dr. Claudio Alberto Schifer, DNI. Nº 11.317.425, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión abogado, con los siguientes antecedentes curriculares:

Datos personales.

Claudio Alberto Schifer

DNI Nº 11.317.425

Títulos obtenidos

Abogado. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Mediador. Dirección Nacional de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Posgrado en “Derecho Constitucional y Derechos Humanos”. Facultad de Derecho. Universidad de Palermo.

Diploma “Estudio Superior de Portugués”. Ciclo especialización. Centro Universitario de Idiomas. Universidad de Buenos Aires.

Area académica

2007-2009. Profesor de “Marco Regulatorio en Televisión Digital”. Posgrado en Televisión Digital. Facultad de Ingeniería. Universidad de Palermo.

2002-2009. Profesor de Posgrado en “Derecho de las Telecomunicaciones”. Asociación Argentina de Derecho de las Telecomunicaciones.

2006-2007. Profesor en “Política y Legislación Comunicativa”. Maestría. Universidad de Morón.

2006. Profesor invitado a la Maestría en “Servicios Tecnológicos y de Telecomunicaciones”. Universidad de San Andrés.

2000-2009. Profesor de “Etica, Derecho e Información” (Cátedra a cargo). Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Palermo.

1999-2005. Profesor de “Régimen Jurídico de la Publicidad” (Cátedra a cargo).

1997-2005. Profesor de “Derecho de los Medios Audiovisuales” (Cátedra a cargo). Universidad de Morón.

1996-2005. Profesor de “Régimen Jurídico de las Comunicaciones” (Cátedra a cargo). Universidad de Morón.

Obras publicadas

“Radiodifusión-Marco Regulatorio”. Editorial El Derecho. Buenos Aires, 2007.

“Diccionario Jurídico Enciclopédico de los Medios de Comunicación”. Editorial El Derecho. Buenos Aires, 2004.

“La Difusión Política en los Medios de Comunicación”. Editorial Abaco. Buenos Aires, 2003.

“Telecomunicaciones-Marco Regulatorio”. Editorial El Derecho. Buenos Aires, 2002.

“Medios de Comunicación-Diccionario Jurídico”; Editorial Asociación de Graduados en Derecho. Buenos Aires, 1997.

“Medios de Comunicación-Análisis Jurídico y Legislación”. Editorial Asociación de Graduados en Derecho. Buenos Aires, 1995.

Cargos desempeñados

2006-2009. Abogado de la “Secretaría de Comunicaciones de la Nación”. Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios.

2004-2006. Asesor de la “Secretaría de Comunicaciones de la Nación”. Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios.

2000-2001. Asesor de la “Comisión Nacional de Comunicaciones”.

2000-2001. Miembro del “Grupo de Trabajo”, del Comité Federal de Radiodifusión y Comisión Nacional de Comunicaciones.

Cargos electivos

2004-2008. Representante a la Asamblea de Delegados de la Caja de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —CASSABA—.

2002-2004. Vocal de la Asamblea de Delegados del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

1998-2000. Miembro de la Asamblea de Delegados del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

1996-1998. Miembro de la Asamblea de Delegados del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Participación en institutos y comisiones

Miembro del Instituto de “Derecho las Comunicaciones y Derecho de Autor”. Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Miembro del “Instituto de Derecho de las Comunicaciones”. Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Vocal de la Comisión de “Libertad de Prensa y Medios de Comunicación”. Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. 1996.

Artículos y trabajos publicados

“Los Desafíos Regulatorios de la TV Digital”. El Dial; Buenos Aires, 2007.

“Regulación Jurídica de la Radiodifusión en la Argentina”. Revista del Instituto de Derecho de las Comunicaciones. Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Año I – Nº 4. 2004.

“El Derecho a la Información y las Nuevas Tecnologías”. Academia Nacional de Periodismo. Año 5 – Nº 12. 2002.

“Ley Nacional de Radiodifusión y Decreto Reglamentario Actualizado, Ordenado y Comentado”. Suplemento Especial, Radio y Televisión Americana. Buenos Aires, 2001.

“El Derecho de los Medios de Comunicación”. Revista de Doctrina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, “La Constitución, el Derecho y los Medios de Comunicación”. Enero, 2000.

Seminarios – cursos y jornadas académicas

Curso sobre “Telefonía Celular”. Consejo Profesional de Ingeniería en Telecomunicaciones, Electrónica y Computación —COPITEC—. Buenos Aires, 2004.

Panelista. “La Censura en los Medios. La Argentina. De la Censura a la Libertad de Expresión”. Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales. Buenos Aires. Marzo, 2002.

Moderador del panel “La Justicia y la Violencia en los Medios. ¿Hacia donde se inclina la balanza?”. Universidad de Ciencias Sociales y Empresariales. Buenos Aires, 2000.

Panelista. “Debate sobre Delincuencia Juvenil”. Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad de Palermo. Buenos Aires, 1999.

Panelista. “Primer Congreso Internacional de Periodismo Médico y Temas de Salud”. Asociación Médica Argentina-Sociedad Argentina de Periodismo Médico (SAPEM). Buenos Aires. 1999.

Se transcribe a continuación el artículo 2º del Decreto 1525/09 que en lo pertinente dispone:

Para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Los SIETE (7) integrantes del Directorio serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo ser personas de alta calificación profesional en materia de comunicación social y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes.

b) El nombre y los antecedentes curriculares de las personas propuestas para integrar el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se remitirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos previo a la fecha de inicio del mandato previsto en el artículo 14 sexto párrafo de la Ley Nº 26.522, los que en un plazo máximo de CINCO (5) días corridos se publicarán en el Boletín Oficial y en por lo menos DOS (2) diarios de circulación, durante TRES (3) días. En simultáneo con tal publicación se difundirán en la página oficial de la red informática de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

c) Las personas incluidas en la precitada publicación deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos sus bienes, en los términos y condiciones que establece el artículo 6º de la LEY DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 25.188 y sus modificatorias y su reglamentación.

d) Asimismo, deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos TRES (3) años relacionadas con la comunicación social.

e) Las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas, podrán en el plazo de DIEZ (10) días corridos a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar ante la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar sobre los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad con relación a los propuestos.

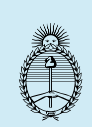
f) Se requerirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, preservando el secreto fiscal, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.

g) En un plazo que no deberá superar los CINCO (5) días corridos a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las observaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a los integrantes del Directorio.

Los datos que se dan a conocer en esta publicación constituyen una síntesis de la trayectoria profesional del candidato, cuya versión completa se publica en el sitio Presidencia de la Nación en Internet (www.casarosada.gov.ar) junto con las indicaciones del procedimiento que deberán tener en cuenta aquellos interesados en realizar la Presentación Reglamentaria de sus observaciones respecto del mismo; dichas observaciones deberán ser presentadas personalmente —entre las 9 y las 18 hs.— o por correo, ante la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sita en Balcarce 24, C.A.B.A, (CP) 1064 AAB; en sobre cerrado haciendo constar la leyenda: “Propuesta de Director de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

e. 11/12/2009 Nº 119138/09 v. 15/12/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 859/2009

Registro Nº 750/2009

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.327.296/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 8 del Expediente Nº 1.327.296/09 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa CADBURY STANI ADAMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una asignación extraordinaria no remunerativa, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa CADBURY STANI ADAMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 8 del Expediente Nº 1.327.296/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 8 del Expediente Nº 1.327.296/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.327.296/09

Buenos Aires, 17 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 859/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 750/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Bs. As. a los 11 días del mes de mayo de 2009 la Señora Lidia Beatriz Crespo, Secretaria Gremial, y los Señores De Jesús Román, en su carácter de Vocal y Ramón Darío Molina en su carácter de Secretario de Prensa en representación del Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación - Filial Buenos Aires y el Señor Marcelo Aníbal Di Paola en representación de la empresa Cadbury Stani Adams de Argentina S.A. se ha arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Ambas partes consideran necesario realizar los mayores esfuerzos para mantener el nivel adquisitivo de los salarios del personal en la situación de crisis por la cual atraviesan vastos sectores de la actividad.

SEGUNDO: Que por ello y teniendo presente que no se arribó a un acuerdo por actividad a la fecha, a nivel de empresa las partes han pactado un pago mensual extraordinario en carácter de anticipo por el período que más abajo se especifica.

TERCERO: Las partes acuerdan que el pago mensual aludido ascienda a la suma de 200.- (pesos doscientos) mensuales para el personal jornalizado y mensualizado en convenio otorgándole naturaleza no remunerativa.

CUARTO: Dicho pago se otorga a cuenta de la negociación paritaria en curso y por ello podrá compensarse hasta su concurrencia con cualquier pago remunerativo o no de origen convencional o que sea dispuesto por decreto del Poder Ejecutivo de la nación.

QUINTO: Vigencia: El pago mensual de $ 200 (pesos doscientos) se efectuará por el período mayo 2009 a julio 2009 y se abonará en igual fecha que los haberes ordinarios.

SEXTO: Las partes someterán el presente acuerdo a homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 863/2009

Registro Nº 772/2009 y 773/2009

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.272.796/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 173 y 191/192 del expediente de referencia, obran dos Acuerdos, celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo mencionado en primer término, las partes convienen, sustancialmente, adelantar el porcentaje de aumento del SEIS POR CIENTO (6%) acordado, que será liquidado con los haberes de octubre de 2008, según surge del texto pactado.

Que al respecto, corresponde dejar asentado que la negociación fue llevada a cabo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75.

Que en el referido en segundo lugar, los agentes negociales acuerdan, sustancialmente, un incremento salarial del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre los salarios básicos vigentes al 31/5/09 a abonarse en los haberes de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2009. Respecto de los salarios de los meses de diciembre de 2009 y enero, febrero y marzo de 2010, el aumento será del VEINTE POR CIENTO (20%).

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudas formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que atento el contenido de los acuerdos a homologar, aplicables al personal regido por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas” y Decreto Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, es menester dejar expresamente aclarado que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 305/07, no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio respecto a los mismos.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 136/137, 166/171 y 186/190 y ratifican en todos sus términos ambos acuerdos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los acuerdos celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, que lucen a fojas 173 y 191/192, respectivamente, del Expediente Nº 1.272.796/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los presentes Acuerdos glosados a fojas 173 y 191/192 del Expediente Nº 1.272.796/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.272.796/08

Buenos Aires, 20 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 863/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 173 y 191/192 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 772/09 y 773/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de 2008, se reúnen, en representación de la Comisión Interna de la Unión Trabajadores de Prensa de Buenos Aires, en adelante UTPBA, el señor Carlos Alberto Pompa DNI 17315549, el señor Ricardo Enrique Breottini DNI 24595084 y, en representación de la empresa Telearte S.A., el señor José Ramón González Avila DNI 4401466, en su condición de Gerente de Recursos Humanos, en adelante LA EMPRESA, a efectos de celebrar el siguiente acuerdo de partes:

PRIMERO: LA EMPRESA ha decidido adelantar el porcentaje de aumento del 6% que correspondía aplicar a los salarios a partir de enero de 2009, según lo acordado en el convenio salarial UTPBA-Telearte S.A. de fecha treinta de abril de 2008 (expediente Nº 1272796/08). Dicho incremento será liquidado con los haberes de octubre de 2008, bajo el concepto "Ant. A Cta. Fut. Aum Sueldo 6%", que a partir del mes de enero se incluirá en el concepto acordado en el expediente antes mencionado.

SEGUNDO: LA EMPRESA en cumplimiento del art. 38 CCT 124/75 abonará por el período correspondiente a la 2ª entrega del año 2008, el importe no remunerativo de $ 600.00 a abonarse con los haberes del mes de noviembre de 2008.

TERCERO: LA EMPRESA en cumplimiento del art. 45 CCT 124/75 abonará la suma de $ 500.00 no remunerativo; en concepto de guardería, para los hijos menores hasta que el niño cumpla la edad de seis años, todo ello avalado por la documentación pertinente y necesaria (partida de nacimiento, documento de identidad y CUIL del hijo), se deja aclarado que dicho importe es mensual y no se tomará en cuenta para el cálculo del sueldo anual complementario (S.A.C.). La vigencia de dicho beneficio es a partir del 1/1/2009.

CUARTO: Las partes se comprometen en un marco de armonía laboral y de diálogo permanente y sus mejores esfuerzos para el mantenimiento de la buena fe en las relaciones y el crecimiento en la actividad.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de 2009, se reúnen, en representación de la Comisión Interna de la Unión Trabajadores de Prensa de Buenos Aires, en adelante UTPBA, el señor Carlos Alberto Pompa DNI 17315549, el señor Ricardo Enrique Breottini DNI 24595084 y, en representación de la empresa Telearte S.A. Empresa de Radio y Televisión, el señor José Ramón González Avila DNI 4401466, en su condición de Gerente de Recursos Humanos, en adelante LA EMPRESA, a efectos de celebrar el siguiente acuerdo de partes:

PRIMERO: LA EMPRESA ha decidido otorgar un aumento sobre los salarios básicos vigentes al 31.5.2009 del 15% a abonarse en los haberes de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2009. Asimismo la EMPRESA ha decidido incrementar tal porcentaje al 20% (vale decir que al aumento original del 15% se le agrega un 5% más hasta completar la cifra del 20%) que se pagará en los haberes de los meses diciembre de 2009, enero, febrero y marzo de 2010. Los aumentos no serán acumulativos. Dichos incrementos serán liquidados bajo el concepto "a cuenta de futuros aumentos". Los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por cualquier incremento que se produzca en el futuro por cualquier causa, en particular a través de convenios colectivos o por vía legal o reglamentaria emanada del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo. Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, y siempre que los índices de inflación se disparen provocando en el país un estado hiperinflacionario, las partes se comprometen en un marco de armonía laboral y de diálogo permanente, a reunirse con el fin de negociar nuevos incrementos salariales.

SEGUNDO: LA EMPRESA en cumplimiento del art. 38 CCT 124/75 abonará por el período correspondiente a la 1ª entrega de ropa de trabajo del año 2009, el importe no remunerativo de $ 800.00 (pesos ochocientos) a abonarse con los haberes del mes de mayo de 2009 y por el período correspondiente a la 2ª entrega de ropa de trabajo del año 2009, el importe no remunerativo de $ 800.00 (pesos ochocientos) a abonarse con los haberes del mes de noviembre de 2009.

TERCERO: Se adjunta como anexo la escala salarial vigente y las nuevas remuneraciones a partir del 1/6/09 y hasta el 31/3/10.

CUARTO: Las partes se comprometen en un marco de armonía laboral y de diálogo permanente a realizar sus mejores esfuerzos para el mantenimiento de la buena fe en las relaciones y el crecimiento en la actividad.

ESCALAS UTPBA

			0,5224			0,7508			0,8383		
			Escala Vigente a 05/09			Escala Vigente a 06/09 AL 30/11/09			Escala Vigente a 12/09 AL 31/03/10		
Escala	**Categoría**	**Coeficiente**	**Basico**	**A Cuenta (6%)**	**Total**	**Basico**	**A Cuenta (15%**	**Total**	**Basico**	**A Cuenta (5%)**	**Total**
1 a	Aspirante	1,00	870,59	454,80	1325,39	870,59	653,61	1524,20	870,59	729,82	1600,41
1 b	Motociclista de Redacción	1,00	870,59	454,80	1325,39	870,59	653,61	1524,20	870,59	729,82	1600,41
2	Ayudante de Cámaras	1,20	1044,71	545,77	1590,48	1044,71	784,34	1829,05	1044,71	875,79	1920,50
3 a	Cronista	1,40	1218,83	636,73	1855,56	1218,83	915,06	2133,89	1218,83	1021,76	2240,58
3 b	Cronista Acreditado	1,40	1218,83	636,73	1855,56	1218,83	915,06	2133,89	1218,83	1021,76	2240,58
3 c	Corresponsal	1,40	1218,83	636,73	1855,56	1218,83	915,06	2133,89	1218,83	1021,76	2240,58
3 d	Dibujante	1,40	1218,83	636,73	1855,55	1218,83	915,06	2133,89	1218,83	1021,75	2240,58
4 a	Productor Periodístico	1,60	1392,94	727,69	2120,63	1392,94	1045,79	2438,73	1392,94	1167,72	2560,67
4 b	Camarógrafo "B"	1,60	1392,94	727,69	2120,63	1392,94	1045,79	2438,73	1392,94	1167,72	2560,67
4 c	Compaginador "B"	1,60	1392,94	727,69	2120,63	1392,94	1045,79	2438,73	1392,94	1167,72	2560,67
4 d	Archivista	1,60	1392,94	727,69	2120,63	1392,94	1045,79	2438,73	1392,94	1167,72	2560,67
4 e	Laboratorista "B"	1,60	1392,94	727,69	2120,63	1392,94	1045,79	2438,73	1392,94	1167,72	2560,67
5 a	Redactor	1,90	1654,12	864,13	2518,25	1654,12	1241,87	2895,99	1654,12	1386,67	3040,79
5 b	Camarógrafo "A"	1,90	1654,12	864,13	2518,25	1654,12	1241,87	2895,99	1654,12	1386,67	3040,79
5 c	Compaginador "A"	1,90	1654,12	864,13	2518,25	1654,12	1241,87	2895,99	1654,12	1386,67	3040,79
5 d	Laboratorista "A"	1,90	1654,12	864,13	2518,25	1654,12	1241,87	2895,99	1654,12	1386,67	3040,79
6	Comentarista	2,00	1741,18	909,61	2650,79	1741,18	1307,23	3048,41	1741,18	1459,65	3200,83
7 a	Auriconista	2,10	1828,24	955,09	2783,33	1828,24	1372,59	3200,83	1828,24	1532,63	3360,87
7 b	Corresponsal Auriconista	2,10	1828,24	955,09	2783,33	1828,24	1372,59	3200,83	1828,24	1532,63	3360,87
7 c	Subjefe de Cámaras	2,10	1828,24	955,09	2783,33	1828,24	1372,59	3200,83	1828,24	1532,63	3360,87
7 d	Subjefe de Compaginación	2,10	1828,24	955,09	2783,33	1828,24	1372,59	3200,83	1828,24	1532,63	3360,87
7 e	Subjefe de Archivo	2,10	1828,24	955,09	2783,33	1828,24	1372,59	3200,83	1828,24	1532,63	3360,87
7 f	Subjefe de Laboratorio	2,10	1828,24	955,09	2783,33	1828,24	1372,59	3200,83	1828,24	1532,63	3360,87
8 a	Jefe de Noticias	2,20	1915,30	1000,57	2915,87	1915,30	1437,95	3353,25	1915,30	1605,61	3520,91
8 b	Prosecretario	2,20	1915,30	1000,57	2915,87	1915,30	1437,95	3353,25	1915,30	1605,61	3520,91
8 c	Jefe de Cámaras	2,20	1915,30	1000,57	2915,87	1915,30	1437,95	3353,25	1915,30	1605,61	3520,91
8 d	Jefe de Compaginación	2,20	1915,30	1000,57	2915,87	1915,30	1437,95	3353,25	1915,30	1605,61	3520,91
8 e	Jefe de Archivo	2,20	1915,30	1000,57	2915,87	1915,30	1437,95	3353,25	1915,30	1605,61	3520,91
8 f	Jefe de Laboratorio	2,20	1915,30	1000,57	2915,87	1915,30	1437,95	3353,25	1915,30	1605,61	3520,91
9	Secretario de Redacción o Coordinador	2,60	2263,53	1182,49	3446,02	2263,53	1699,39	3962,93	2263,53	1897,54	4161,07
10	Jefe de Redacción	3,00	2611,77	1364,41	3976,18	2611,77	1960,84	4572,61	2611,77	2189,47	4801,24

__Antigüedad__: Se mantiene en $14,41,- según articulo 63 C.C.T. 124/75 (idem S.A.T.)

__Titulo secundario__: 10% del salario basico
__Titulo universitario__: 20% del salario basico

__Vale comida__:	0,75 % sueldo redactor (art. 68)	18,89	21,72	22,81
__Vale merienda__:	1/5 del vale de comida	3,78	4,34	4,56
__Viatico por viaje__	10 % del salario de redactor	252	290	304

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 865/2009

Registro Nº 771/2009

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.318.999/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.318.999/09 obra el Acuerdo y a fojas 5/6 y 9/10 obran agregadas escalas salariales integrantes del mismo, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector gremial, la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO y la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el Acuerdo se circunscribe al ámbito de representatividad de la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO y la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector gremial, la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO y la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD por el sector empleador, obrante a fojas 1/2 y escalas salariales integrantes del mismo obrantes a fojas 5/6 y 9/10 del Expediente Nº 1.318.999/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 y escalas salariales integrantes del mismo obrantes a fojas 5/6 y 9/10 del Expediente Nº 1.318.999/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.318.999/09

Buenos Aires, 20 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 865/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2, 5/6 y 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 771/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Sr. Director de la
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA DEL
MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, EMPLEO Y S.S.
S / D

VICENTE ALVAREZ, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO y MARIO BERRUTI, en su carácter de Secretario General, Adjunto, Gremial y miembro de la Comisión Directiva Nacional respectivamente, del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. ADALBERTO E. ROSSETTI, abogado To. 28 Fo. 295 CSJN, constituyendo domicilio legal en la calle Tte. Gral. Perón 2385 de Capital Federal, en adelante EL SINDICATO, por una parte y por la otra, el Sr. CARLOS GASPAR BARTOLOME y el Sr. JUAN CARLOS RIAP en su carácter de Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la ASOCIACION PUBLICITARIA DE AGENCIAS DE ROSARIO (A.P.A.R.), con domicilio en calle Urquiza 934 de Rosario, y el Sr. ENRIQUE RUESCH, en su carácter de Presidente de la ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, con domicilio en la calle Rosario de Santa Fe 275, Piso 6º, Oficina "B" de Córdoba, respectivamente, en adelante LAS CAMARAS, se presentan y dicen:

Que las partes convienen:

1) Que las partes han comenzado el proceso de negociación colectiva a fin de acordar la escala salarial para el año 2009. Que como resultado parcial de dichas negociaciones, han acordado la suscripción del presente acuerdo de recomposición salarial para el primer trimestre del año 2009 y a cuenta de negociaciones que se celebrarán para definir el incremento salarial que regirá dicho año.

2) Que las agencias de publicidad de Rosario y Córdoba encuadradas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, a partir del 1º de marzo de 2009, del 1º de abril de 2009 y del 1º de mayo de 2009 adoptarán las escalas salariales que se adjuntan como Anexo I del presente, que a partir de dicha fecha reemplazan las anteriormente convenidas. Asimismo, ambas partes dejan expresa constancia que los incrementos resultantes de los nuevos valores establecidos en el Anexo I absorberán hasta su concurrencia a todos los aumentos y/o incrementos y/o adicionales y/o pagos que hubiesen sido otorgados bajo rubros tales como "a cuenta de futuros aumentos", "aumento voluntario", entre otros conceptos posibles, y que hayan sido otorgados por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), y que hayan tenido como resultado incrementar las sumas a percibir por los trabajadores por encima de los importes establecidos en los salarios básicos de convenio oportunamente convenidos entre las partes firmantes del presente.

3) El incremento salarial resultante del artículo SEGUNDO tendrá vigencia para los meses de marzo, abril y mayo de 2009. Las partes se comprometen a retomar las negociaciones al finalizar dicho acuerdo a fin de definir la recomposición salarial para el resto del año 2009.

4) Que a los efectos de la legitimación de las partes firmantes, se ratifica lo resuelto por esta autoridad de aplicación en Expdte. Nº 1.164.217/06, según resolución homologatoria de la Secretaría de Trabajo Nº 886 del 30 de noviembre de 2006.

5) Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En Capital Federal, a los 12 días del mes de marzo de 2009, como prueba de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD

PERSONERIA GREMIAL 347

Av. Córdoba 1576/80 tel.: 4813-5058/ 4811-7416 (CP: 1055) y

Tte. Gral. Juan D. Perón 2385 Tel.: 4951-2686/4581 (CP: 1040) CABA

AGENCIAS DE PUBLICIDAD (Rosario) Categorías Laborales s/ Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos mar-09	Básicos abr-09	Básicos may-09
AREA CREATIVA			
DIRECTOR CREATIVO	4.703	4.840	5.022
DIRECTOR DE ARTE SENIOR	3.698	3.806	3.950
DIRECTOR DE ARTE JUNIOR	2.535	2.609	2.707
DIBUJANTE ILUSTRADOR	2.902	2.986	3.099
DISEÑADOR GRAFICO/BOCETISTA	2.650	2.727	2.830
PASADOR	1.891	1.946	2.019
REDACTOR SENIOR	3.698	3.806	3.950
REDACTOR JUNIOR	2.535	2.609	2.707
CORRECTOR	2.075	2.136	2.216
ASISTENTE	2.054	2.114	2.193
ASISTENTE JUNIOR	1.842	1.896	1.967
SECRETARIA	1.845	1.898	1.970
AREA DE PRODUCCION GRAFICA			
JEFE	3.109	3.199	3.320
FOTOGRAFO	2.902	2.986	3.099
ENCARGADO DE IMPRESIONES	2.512	2.585	2.682
RETOCADOR	2.075	2.136	2.216
ASISTENTE	2.054	2.114	2.193
SECRETARIA	1.845	1.898	1.970
FOTOCOMPONEDOR	1.845	1.898	1.970
LABORATORISTA	1.845	1.898	1.970
ARMADOR	1.699	1.749	1.815
AUXILIAR	1.630	1.678	1.741
AREA DE PRODUCCION DE RADIO CINE Y TELEVISION			
JEFE	3.242	3.336	3.462
PRODUCTOR	2.512	2.585	2.682
ASISTENTE	2.054	2.114	2.193
SECRETARIA	1.845	1.898	1.970
OPERADOR DE MICROCINE	2.054	2.114	2.193
AUXILIAR	1.630	1.678	1.741

AGENCIAS DE PUBLICIDAD (Rosario) Categorías Laborales s/ Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos mar-09	Básicos abr-09	Básicos may-09
AREA DE CUENTAS			
EJECUTIVO SENIOR	3.062	3.151	3.270
EJECUTIVO JUNIOR	2.512	2.585	2.682
ASISTENTE	2.054	2.114	2.193
SECRETARIA DE CUENTAS	2.054	2.114	2.193
AREA DE MEDIOS			
DIRECTOR DE MEDIOS	4.703	4.840	5.022
JEFE DE MEDIOS	3.242	3.336	3.462
JEFE DE PLANIFICACION	3.242	3.336	3.462
PLANIFICADOR	3.062	3.151	3.270
ASISTENTE	2.054	2.114	2.193
SECRETARIA	1.845	1.898	1.970
AUXILIAR	1.630	1.678	1.741
AREA DE COORDINACION			
JEFE	3.062	3.151	3.270
ENCARGADO	2.512	2.585	2.682
ASISTENTE	2.054	2.114	2.193
AUXILIAR	1.630	1.678	1.741
AREA DE INVEST. DE MERCADO			
JEFE	3.242	3.336	3.462
INVESTIGADOR	3.062	3.151	3.270
ASISTENTE	2.054	2.114	2.193
SECRETARIA	1.845	1.898	1.970
AUXILIAR	1.630	1.678	1.741
AREA DE PROMOCION			
JEFE	3.242	3.336	3.462
ENCARGADO	2.512	2.585	2.682
ASISTENTE	2.054	2.114	2.193
SECRETARIA	1.845	1.898	1.970
AUXILIAR	1.630	1.678	1.741
AREA DE COMPUTACION			
JEFE	3.242	3.336	3.462
ANALISTA DE SISTEMAS	3.062	3.151	3.270
ANALISTA PROGRAMADOR	2.512	2.585	2.682
PROGRAMADOR DE COMPUTACION	2.191	2.255	2.340
OPERADOR DE COMPUTADOR	2.054	2.114	2.193
AREA DE ADMINISTRACION			
JEFE CONTABLE	3.242	3.336	3.462
JEFE FINANCIERO	3.242	3.336	3.462
TESORERO	2.939	3.024	3.138
ENCARGADO CONTABLE	2.512	2.585	2.682
LIQUIDADOR DE SUELDOS	2.055	2.115	2.195
ENCARGADO DE CTAS. CTES.	2.055	2.115	2.195
ASISTENTE	2.054	2.114	2.193
FACTURISTA	2.054	2.114	2.193
CAJERO	2.054	2.114	2.193
SECRETARIA	1.845	1.898	1.970
COBRADOR	1.699	1.749	1.815
AUXILIAR	1.630	1.678	1.741
AREA DE SERVICIOS GENERALES			
ENCARGADA DE MANTENIMIENTO	2.054	2.114	2.193
ASISTENTE	2.054	2.114	2.193
ENCARGADO DE EXPEDICION	1.771	1.822	1.891
CHOFER	1.771	1.822	1.891
DATA ENTRY	1.699	1.749	1.815
RECEPCIONISTA/TELEFONISTA	1.653	1.701	1.766
AUXILIAR	1.630	1.678	1.741
MOZO	1.605	1.652	1.714
SERENO	1.605	1.652	1.714
GESTOR	1.299	1.336	1.387
CADETE	1.258	1.294	1.343

AGENCIAS DE PUBLICIDAD (Pcia. de Córdoba) Categorías Laborales s/ Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos mar-09	Básicos abr-09	Básicos may-09
AREA CREATIVA			
DIRECTOR CREATIVO	4.703	4.840	5.022
DIRECTOR DE ARTE SENIOR	3.698	3.806	3.950
DIRECTOR DE ARTE JUNIOR	2.535	2.609	2.707
DIBUJANTE ILUSTRADOR	2.902	2.986	3.099
DISEÑADOR GRAFICO/BOCETISTA	2.650	2.727	2.830
PASADOR	1.891	1.946	2.019

AGENCIAS DE PUBLICIDAD (Pcia. de Córdoba) Categorías Laborales s/ Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos mar-09	Básicos abr-09	Básicos may-09
REDACTOR SENIOR	3.698	3.806	3.950
REDACTOR JUNIOR	2.535	2.609	2.707
CORRECTOR	2.075	2.136	2.216
ASISTENTE	2.054	2.114	2.193
ASISTENTE JUNIOR	1.842	1.896	1.967
SECRETARIA	1.845	1.898	1.970
AREA DE PRODUCCION GRAFICA			
JEFE	3.109	3.199	3.320
FOTOGRAFO	2.902	2.986	3.099
ENCARGADO DE IMPRESIONES	2.512	2.585	2.682
RETOCADOR	2.075	2.136	2.216
ASISTENTE	2.054	2.114	2.193
SECRETARIA	1.845	1.898	1.970
FOTOCOMPONEDOR	1.845	1.898	1.970
LABORATORISTA	1.845	1.898	1.970
ARMADOR	1.699	1.749	1.815
AUXILIAR	1.630	1.678	1.741
AREA DE PRODUCCION DE RADIO CINE Y TELEVISION			
JEFE	3.242	3.336	3.462
PRODUCTOR	2.512	2.585	2.682
ASISTENTE	2.054	2.114	2.193
SECRETARIA	1.845	1.898	1.970
OPERADOR DE MICROCINE	2.054	2.114	2.193
AUXILIAR	1.630	1.678	1.741
AREA DE CUENTAS			
EJECUTIVO SENIOR	3.062	3.151	3.270
EJECUTIVO JUNIOR	2.512	2.585	2.682
ASISTENTE	2.054	2.114	2.193
SECRETARIA DE CUENTAS	2.054	2.114	2.193
AREA DE MEDIOS			
DIRECTOR DE MEDIOS	4.703	4.840	5.022
JEFE DE MEDIOS	3.242	3.336	3.462
JEFE DE PLANIFICACION	3.242	3.336	3.462
PLANIFICADOR	3.062	3.151	3.270
ASISTENTE	2.054	2.114	2.193
SECRETARIA	1.845	1.898	1.970
AUXILIAR	1.630	1.678	1.741
AREA DE COORDINACION			
JEFE	3.062	3.151	3.270
ENCARGADO	2.512	2.585	2.682
ASISTENTE	2.054	2.114	2.193
AUXILIAR	1.630	1.678	1.741
AREA DE INVEST. DE MERCADO			
JEFE	3.242	3.336	3.462
INVESTIGADOR	3.062	3.151	3.270
ASISTENTE	2.054	2.114	2.193
SECRETARIA	1.845	1.898	1.970
AUXILIAR	1.630	1.678	1.741
AREA DE PROMOCION			
JEFE	3.242	3.336	3.462
ENCARGADO	2.512	2.585	2.682
ASISTENTE	2.054	2.114	2.193
SECRETARIA	1.845	1.898	1.970
AUXILIAR	1.630	1.678	1.741
AREA DE COMPUTACION			
JEFE	3.242	3.336	3.462
ANALISTA DE SISTEMAS	3.062	3.151	3.270
ANALISTA PROGRAMADOR	2.512	2.585	2.682
PROGRAMADOR DE COMPUTACION	2.191	2.255	2.340
OPERADOR DE COMPUTADOR	2.054	2.114	2.193
AREA DE ADMINISTRACION			
JEFE CONTABLE	3.242	3.336	3.462
JEFE FINANCIERO	3.242	3.336	3.462
TESORERO	2.939	3.024	3.138
ENCARGADO CONTABLE	2.512	2.585	2.682
LIQUIDADOR DE SUELDOS	2.055	2,115	2.195
ENCARGADO DE CTAS. CTES.	2.055	2.115	2.195

AGENCIAS DE PUBLICIDAD (Pcia. de Córdoba) Categorías Laborales s/ Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos mar-09	Básicos abr-09	Básicos may-09
ASISTENTE	2.054	2.114	2.193
FACTURISTA	2.054	2.114	2.193
CAJERO	2.054	2.114	2.193
SECRETARIA	1.845	1.898	1.970
COBRADOR	1.699	1.749	1.815
AUXILIAR	1.630	1.678	1.741
AREA DE SERVICIOS GENERALES			
ENCARGADA DE MANTENIMIENTO	2.054	2.114	2.193
ASISTENTE	2.054	2.114	2.193
ENCARGADO DE EXPEDICION	1.771	1.822	1.891
CHOFER	1.771	1.822	1.891
DATA ENTRY	1.699	1.749	1.815
RECEPCIONISTA/TELEFONISTA	1.653	1.701	1.766
AUXILIAR	1.630	1.678	1.741
MOZO	1.605	1.652	1.714
SERENO	1.605	1.652	1.714
GESTOR	1.299	1.336	1.387
CADETE	1.258	1.294	1.343

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 868/2009

Registro Nº 767/2009

Bs. As., 16/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.308.634/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/22 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA, la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN y la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo se conviene un incremento no remunerativo, para todas las categorías de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 85/89 y 154/91, el cual será incorporado al básico inicial del operario común del respectivo Convenio Colectivo, a partir de febrero de 2010 y trasladado a los distintos básicos de cada categoría en la proporción en ellos prevista.

Que la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA y la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN han negociado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 85/89.

Que por otra parte, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la FEDERACION VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN y la ASOCIACION VIÑATEROS DE MENDOZA, han negociado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 154/91.

Que a fojas 36/38 y 39/41, se adjuntan las escalas salariales correspondientes al C.C.T. Nº 85/89 y 154/91 respectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con las actividades principales de las partes empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA, la FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN y la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA, que luce a fojas 19/22 del Expediente Nº 1.308.634/08, así como también las escalas salariales adjuntadas a fojas 36/38 y 39/41 del mismo expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 19/22 del Expediente Nº 1.308.634/08 y las escalas salariales glosadas a fojas 36/38 y 39/41 del mismo expediente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la realización del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en relación a las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 85/89 y 154/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.308.634/08

Buenos Aires, 20 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 868/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/22, 36/38 y 39/41 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 767/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

Expedientes 1-2015-1308634 - 2008
/1-2015-1310329 - 2009

Mendoza, 8 de mayo 2009

En la fecha comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza a la audiencia fijada para las 10:00 horas, por FOEVA: MONTAÑA MIGUEL, MARTINEZ RODOLFO, SQUIZZIATTO JUAN, ZALAZAR ANGEL, CARRASCO MIGUEL, ANTONIO ARIAS y RAMON PAVEZ y por el sector empresario el Dr. RAUL PISSOLITO por la ASOCIACION DE COOOPERATIVAS VITIVINICOLAS (participa por el CCT Nº 85/89); MAURO SOSA por el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, (participa por los CCT Nº 85/89 y 154/91 y Tacho de Uva); EDUARDO SENRA y SERGIO VILLANUEVA por la “UNION VITIVINICOLA ARGENTINA”; (participa por los CCT Nº 85/89 y 154/91 y Tacho de Uva); WALTER PAVON por “BODEGAS DE ARGENTINA” (participa por los CCT Nº 85/89 y 154/91 y Tacho de Uva), SERGIO COLOMBO por la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTO DE UVA (participa por el CCT Nº 85/89), el Sr. JOSE ALEJANDRO PONS, por la FEDERACION VIÑATEROS y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN (participa por el CCT Nº 154/91 y Tacho de Uva); ANGEL LEOTTA por la CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN (participa por los CCT Nº 85/89 y 154/91 y Tacho de Uva); y el Sr. FRANCISCO LOPEZ por la ASOCIACION VIÑATEROS DE MENDOZA, (participa por el CCT Nº 154/91 y Tacho de Uva). Abierto el acto por los funcionarios intervinientes, Sr. FRANCISCO ESTEBAN SUAREZ y ENRIQUE E. RIBES de esta DELEGACION REGIONAL MENDOZA del M.T.E. y S.S., y luego de un intencambio de un amplio cambio de opiniones se concluye lo siguiente:

OBREROS DE VIÑAS CCT Nº 154/91

PRIMERO: Establecer, a partir del mes de marzo de 2009, un incremento no remuneratorio, fijo y mensual de Pesos Doscientos ($ 200,00) para todas las categorías del Conienio Colectivo de Trabajo Nº 154/91.

SEGUNDO: Establecer, a partir del mes de septiembre de 2009, un incremento no remuneratorio, fijo mensual, adicional al anterior, de Pesos Cuarenta ($ 40,00) para todas las categorías del citado C.C.T.

TERCERO: Los incrementos acordados serán abonados en su totalidad a aquellos trabajadores que en el mes correspondiente cumplan con la totalidad de la jornadas hábiles de dicho mes. En su defecto se liquidará en forma proporcional.

CUARTO: La sumatoria de ambos incrementos, es decir, la cantidad total de pesos DOSCIENTOS CUARENTA ($ 240,00) será incorporada, a partir del mes de febrero de 2010 al básico inicial del operario común del C.C.T. Nº 154/91 y trasladada a los distintos básicos de cada categoría en la proporción prevista por el citado convenio coletivo.

QUINTO: Por el período comprendido entre el 1º de marzo de 2009 y el 31 de enero de 2010, los empleadores se obligan a abonar la suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de los incrementos acordados y efectivamente devengados durante dicho período, con destino a las respectivas Obras Sociales en que se encuentran afiliados los trabajadores. Asimismo se acuerda que de los incrementos mencionados los empleadores retendrán la suma mensual de Pesos Seis ($ 6,00) por los meses de marzo a agosto del 2009 inclusive y de Pesos Siete con 20/100 ($ 7,20) desde el mes de Setiembre de 2009 a enero del 2010 inclusive y depositados en las respectivas cuentas de las obras sociales en que se encuentren afiliados los trabajadores. Dichas sumas serán depositadas dentro de los 15 días de vencido el mes en que corresponda.

SEXTO: los incrementos acordados incluyen y absorberán hasta su concurrencia, la totalidad de cualquier adicional o incremento futuro, remuneratorio o no remuneratorio, que pudiera fijar el Poder Ejecutivo

Nacional o cualquier otra autoridad competente hasta el 28/2/2010. Además, absorben, hasta su concurrencia, toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que los empleadores hubieren otorgado por sobre los salarios convencionales hasta la fecha y que no hubiere tenido como fuente la negociación colectiva.

SEPTIMA: El sector sindical faculta a los señores LUIS PEZZUTTI, ANTONIO ARIAS y ANGEL ZALAZAR y el sector empresario a los señores EDUARDO SENRA y WALTER PAVON para que en el plazo de 5 días hábiles de la firma de la presente acompañen a estas actuaciones la respectiva planilla con los valores acordados incluidos los correspondientes a febrero de 2010.

OBREROS DE BODEGA c.c.t. Nº 85/89

PRIMERO: Establecer, a partir del mes de marzo de 2009, un incremento no remuneratorio, fijo y mensual de Pesos Doscientos Veinte ($ 220,00) para todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 85/89.

SEGUNDO: Establecer, a partir del mes de septiembre de 2009, un incremento no remuneratorio, fijo y mensual, adicional al anterior, de Pesos Cuarenta ($ 40,00) para todas las categorías del citado C.C.T.

TERUERO: Los incrementos acordados serán abonados en su totalidad a aquellos trabajadores que en el mes correspondiente cumplan con la totalidad de la jornadas hábiles de dicho mes. En su defecto se liquidará en forma proporcional.

CUARTO: La sumatoria de ambos incrementos, es decir, la cantidad total de pesos DOSCIENTOS SESENTA ($ 260,00) será incorporada, a partir del mes de febrero de 2010 al básico inicial del operario común del C.C.T. Nº 85/89 y trasladado a los distintos básicos de cada categoría en la proporción prevista por el citado convenio coletivo.

QUINTO: Por el período comprendido entre el 1º de marzo de 2009 y el 31 de enero de 2010, los empleadores se obligan a abonar la suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de los incrementos acordados y efectivamente devengados durante dicho período, con destino a las respectivas Obras Sociales en que se encuentran afiliados los trabajadores. Asimismo se acuerda que de los incrementos mencionados los empleadores retendrán la suma mensual de Pesos Seis con 60/100 ($ 6,60) por los meses de marzo a agosto del 2009 inclusive y de Pesos Siete con 80/101 ($ 7,80) desde el mes de Setiembre de 2009 a enero del 2010 inclusive y depositados en las respectivas cuentas de las obras sociales en que se encuentren afiliados los trabajadores. Dichas sumas serán depositadas dentro de los 15 días de vencido el mes en que corresponda.

SEXTO: los incrementos acordados incluyen y absorberán hasta su concurrencia, la totalidad de cualquier adicional o incremento futuro, remuneratorio o no remuneratorio, que pudiera fijar el Poder Ejecutivo Nacional o cualquier otra autoridad competente hasta el 28/2/2010. Además, absorben, hasta su concurrencia, toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que los empleadores hubieren otorgado por sobre los salarios convencionales hasta la fecha y que no hubiere tenido como fuente la negociación colectiva.

SEPTIMA: El sector sindical faculta a los señores LUIS PEZZUTTI, ANTONIO ARIAS y ANGEL ZALAZAR y el sector empresario a los señores EDUARDO SENRA y WALTER PAVON para que en el plazo de 5 días hábiles de la firma de la presente acompañen a estas actuaciones la respectiva planilla con los valores acordados incluidos los correspondientes a febrero de 2010.

TACHO DE UVA O GAMELA

Las partes deciden continuar con las tratativas del precio del Tacho de Uva o Gamela en una próxima reunión que se fija para el dia martes 26/5/2009 a las 10:00 horas, quedando notificadas las partes al suscribir la presente.

HOMOLOGACION

Con respecto a los temas acordados en la fecha, o sea, NUEVOS SALARIOS PARA LOS OBREROS DE VIÑAS Y BODEGAS, ambas partes solicitan la homologación por parte de esta cartera de Estado.

Con lo que se dio por terminado el acto, firman los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, ante mí que certifico.

REMUNERACIONES BASICAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 85/89

VIGENCIA: marzo a agosto de 2009

OPERARIOS		DIARIO		MENSUAL
Operario Común	A	55,68	I	1.392,00
Ayudante de Reparto	B	57,91	J	1.447,68
Operario especializado	C	61,25	K	1.531,20
½ oficial	D	63,48	L	1.586,88
Operario Calificado Choferes de corta y media distancia. Repartidores. Clarkista	E	65,70	M	1.642,56
Chofer de larga distancia. ½ oficial tonelero	F	67,93	N	1.698,24
Oficiales. Mecanicos tetrabrick. Foguistas. Destiladores	G	70,16	O	1.753,92
Oficiales toneleros vasija grande. Encargados de sección o de secciones	H	72,38	P	1.809,60

ADMINISTRACION Y MAESTRANZA		MENSUAL
Cadete	Q	1.392,00
Maestranza	R	1.447,68
Auxiliar General	S	1.600,80
Auxiliar B	T	1.670,40
Auxiliar A	U	1.753,92
Encargado de Sección	V	1.809,60

NOTA: La antigüedad será del 1% del básico de la categoría de 1 a 25 años y del 0,5% de 26 a 30 años.

NOTA: Según acta de expedientes 2015-1308634-2008 y 2015-1310329-2009. Estos importes se complementarán con una suma fija y no remunerativa de $ 220 (Pesos Doscientos Veinte).

ADICIONALES POR CONVENIO

Concepto	Artículos	Importe	Porcentaje	
Herramientas Propias	Art. 16 - inc D)	139,20	10%	Por mes
Tanques alcohol 800 litros	Art. 20 - inc F)	3,34	6%	Por día
Chofer c/acoplado o semi.	Art. 24 - inc A)	11,14	20%	Por día
Chofer c/función repart.	Art. 24 - inc C)	3,34	6%	Por día
Chofer: viático p/comida	Art. 24 - inc G)	25,06	45%	Por comida
Chofer viático p/desayuno		11,14	20%	Por desayuno
Viajante: viático p/comida	Art. 27 - inc G)	115,54	8,3%	Por día
Placista sin automóvil	Art. 27 - inc H)			
viático ciudad		208,80	15%	Por mes
viático fuera de ciudad		278,40	20%	Por mes
Manejo de dinero	Art. 33 - inc A)	69,60	5%	Por mes
Presentismo completo	Art. 35 -	139,20	10%	Por mes
Presentismo perfecto	Art. 36 -	69,60	5%	Por mes
Servicio Militar	Art. 37 -	348,00	25%	Por mes
Seguro de Sepelio	Art. 44 -	13,92		Por mes
Comida p /traba hs. Extras	Art. 46 -	25,06	45%	Por comida
Títulos secundario o Universitario	Art. 47 -	69,60	5%	Por mes

REMUNERACIONES BASICAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 85/89

VIGENCIA : Setiembre 2009 a enero 2010

OPERARIOS		DIARIO		MENSUAL
Operario Común	A	55,68	I	1.392,00
Ayudante de Reparto	B	57,91	J	1.447,68
Operario especializado	C	61,25	K	1.531,20
½ oficial	D	63,48	L	1.586,88
Operario Calificado Choferes de corta y media distancia. Repartidores. Clarkista	E	65,70	M	1.642,56
Chofer de larga distancia. ½ oficial tonelero	F	67,93	N	1.698,24
Oficiales. Mecanicos tetrabrick. Foguistas. Destiladores	G	70,16	O	1.753,92
Oficiales toneleros vasija grande. Encargados de sección o de secciones	H	72,38	P	1.809,60

ADMINISTRACION Y MAESTRANZA		MENSUAL
Cadete	Q	1.392,00
Maestranza	R	1.447,68
Auxiliar General	S	1.600,80
Auxiliar B	T	1.670,40
Auxiliar A	U	1.753,92
Encargado de Sección	V	1.809,60

NOTA: La antigüedad será del 1% del básico de la categoría de 1 a 25 años y del 0,5% de 26 a 30 años.

NOTA: Según acta de expedientes 2015-1308634-2008 y 2015-1310329-2009. Estos importes se complementarán con una suma fija y no remunerativa de $ 260 (Pesos Doscientos Sesenta).

ADICIONALES POR CONVENIO

Concepto	Artículos	Importe	Porcentaje	
Herramientas Propias	Art. 16 - inc D)	139,20	10%	Por mes
Tanques alcohol 800 litros	Art. 20 - inc F)	3,34	6%	Por día
Chofer c/acoplado o semi.	Art. 24 - inc A)	11,14	20%	Por día
Chofer c/función repart.	Art. 24 - inc C)	3,34	6%	Por día
Chofer: viático p/comida	Art. 24 - inc G)	25,06	45%	Por comida
Chofer viático p/desayuno		11,14	20%	Por desayuno
Viajante: viático p/comida	Art. 27 - inc G)	115,54	8,3%	Por día
Placista sin automóvil	Art. 27 - inc H)			
viático ciudad		208,80	15%	Por mes
viático fuera de ciudad		278,40	20%	Por mes
Manejo de dinero	Art. 33 - inc A)	69,60	5%	Por mes
Presentismo completo	Art. 35 -	139,20	10%	Por mes
Presentismo perfecto	Art. 36 -	69,60	5%	Por mes
Servicio Militar	Art. 37 -	348,00	25%	Por mes
Seguro de Sepelio	Art. 44 -	13,92		Por mes
Comida p /traba hs. Extras	Art. 46 -	25,06	45%	Por comida
Títulos secundario o Universitario	Art. 47 -	69,60	5%	Por mes

REMUNERACIONES BASICAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 85/89

VIGENCIA: A partir de febrero de 2010

OPERARIOS		DIARIO		MENSUAL
Operario Común	A	66,08	I	1.652,00
Ayudante de Reparto	B	68,72	J	1.718,08

OPERARIOS		DIARIO		MENSUAL
Operario especializado	C	72,69	K	1.817,20
½ oficial	D	75,33	L	1.883,28
Operario Calificado Choferes de Corta y media distancia. Repartidores. Clarkista	E	77,97	M	1.949,36
Chofer de larga distancia. ½ oficial tonelero	F	80,62	N	2.015,44
Oficiales. Mecanicos tetrabrick. Foguistas. Destiladores	G	83,26	0	2.081,52
Oficiales toneleros vasija grande. Encargados de sección o de secciones	H	85,90	P	2.147,60

ADMINISTRACION Y MAESTRANZA		MENSUAL
Cadete	Q	1.652,00
Maestranza	R	1.718,08
Auxiliar General	S	1.899,80
Auxiliar B	T	1.982,40
Auxiliar A	U	2.081,52
Encargado de Sección	V	2.147,60

La antigüedad será del 1% del básico de la categoría de 1 a 25 años y del 0,5% de 26 a 30 años.

Según acta de expedientes 2015-1308634-2008 y 2015-1310329-2009.

ADICIONALES POR CONVENIO

Concepto	Artículos	Importe	Porcentaje	
Herramientas Propias	Art. 16 - inc D)	165,20	10%	Por mes
Tanques alcohol 800 litros	Art. 20 - inc F)	3,96	6%	Por día
Chofer c/acoplado o semi.	Art. 24 - inc A)	13,22	20%	Por día
Chofer c/función repart.	Art. 24 - inc C)	3,96	6%	Por día
Chofer: viático p/comida	Art. 24 - inc G)	29,74	45%	Por comida
Chofer viático p/desayuno		13,22	20%	Por desayuno
Viajante: viático p/comida	Art. 27 - inc G)	137,12	8,3%	Por día
Placista sin automóvil	Art. 27 - inc H)			
viático ciudad		247,80	15%	Por mes
viático fuera de ciudad		330,40	20%	Por mes
Manejo de dinero	Art. 33 - inc A)	82,60	5%	Por mes
Presentismo completo	Art. 35 -	165,20	10%	Por mes
Presentismo perfecto	Art. 36 -	82,60	5%	Por mes
Servicio Militar	Art. 37 -	413,00	25%	Por mes
Seguro de Sepelio	Art. 44 -	16,52		Por mes
Comida p /traba hs. Extras	Art. 46 -	29,74	45%	Por comida
Títulos secundario o Universitario	Art. 47 -	82,60	5%	Por mes

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO Nº 154/91

OBREROS DE VIÑA

Vigencia: marzo a agosto de 2009

CATEGO-RIAS	Obreros Comunes		Obreros Especializados		Obreros con Oficio		Tractor, Topador y Chofer		Injertadores y Parraleros		Mecánicos	
ANTI-GÜEDAD	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
Ingreso y hasta 3 años	53,48	1.337,00	56,15	1.403,85	58,83	1.470,70	61,50	1.537,65	64,18	1.604,40	66,85	1.671,25
de 3 años y hasta 6 años	54,82	1.370,43	57,56	1.438,95	60,30	1.507,47	63,04	1.575,99	65,78	1.644,51	68,52	1.713,03
de 6 años y hasta 9 años	56,15	1.403,85	58,96	1.474,04	61,77	1.544,24	64,58	1.614,43	67,38	1.684,62	70,19	1.754,81
de 9 años y hasta 12 años	57,49	1.437,28	60,37	1.509,14	63,24	1.581,00	66,11	1.652,87	68,99	1.724,73	71,86	1.796,59
de 12 años y hasta 15 años	58,83	1.470,70	61,77	1.544,24	64,71	1.617,77	67,65	1.691,31	70,59	1.764,84	73,54	1.838,38
de 15 años y hasta 18 años	60,17	1.504,13	63,17	1.579,33	66,18	1.654,54	69,19	1.729,74	72,20	1.804,95	75,21	1.880,16
de 18 años y hasta 21 años	61,50	1.537,55	64,58	1.614,43	67,65	1.691,31	70,73	1.768,18	73,80	1.845,06	76,88	1.921,94
de 21 años y hasta 24 años	62,84	1.570,98	65,98	1.649,52	69,12	1.728,07	72,26	1.806,62	75,41	1.885,17	78,55	1.963,72
de 24 años y hasta 27 años	64,18	1.604,40	67,38	1.684,62	70,59	1.764,84	73,80	1.845,06	77,01	1.925,28	80,22	2.005,50
de 27 años y hasta 30 años	65,51	1.637,83	68,79	1.719,72	72,06	1.801,61	75,34	1.883,50	78,62	1.965,39	81,89	2.047,28
Más de 30 años	66,85	1.671,25	70,19	1.754,81	73,54	1.838,38	76,88	1.921,94	80,22	2.005,50	83,56	2.089,06

NOTA: Según acta de expedientes 2015-1308634-2008 y 2015-1310329-2009. Estos importes se complementarán con una suma fija y no remunerativa de $ 200 (Pesos Doscientos).

Premio Mensual a la Asistencia: 5% del Obrero Común	$ 66,85
Subsidio de Sepelio: 25% de un Jornal del obrero Común	$ 13,37

El Encargado percibirá el 30% sobre el sueldo establecido para el Obrero Común (Art. 32).

El Capataz percibirá el 35% sobre el sueldo establecido para el Obrero Común (Art. 32).

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO Nº 154/91

OBREROS DE VIÑA

Vigencia: Setiembre 2009 a enero 2010

CATEGO-RIAS	Obreros Comunes		Obreros Especializados		Obreros con Oficio		Tractor, Topador y Chofer		Injertadores y Parraleros		Mecánicos	
ANTIGÜE-DAD	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
Ingreso y hasta 3 años	53,48	1.337,00	56,15	1.403,85	58,83	1.470,70	61,50	1.537,55	64,18	1.604,40	66,85	1.671,25
de 3 años y hasta 6 años	54,82	1.370,43	57,56	1.438,95	60,30	1.507,47	63,04	1.575,99	65,78	1.644,51	68,52	1.713,03
de 6 años y hasta 9 años	56,15	1.403,85	58,96	1.474,04	61,77	1.544,24	64,58	1.614,43	67,38	1.684,62	70,19	1.754,81
de 9 años y hasta 12 años	57,49	1.437,28	60,37	1.509,14	63,24	1.581,00	66,11	1.652,87	68,99	1.724,73	71,86	1.796,59
de 12 años y hasta 15 años	58,83	1.470,70	61,77	1.544,24	64,71	1.617,77	67,65	1.691,31	70,59	1.764,84	73,54	1.838,38
de 15 años y hasta 18 años	60,17	1.504,13	63,17	1.579,33	66,18	1.654,54	69,19	1.729,74	72,20	1.804,95	75,21	1.880,16
de 18 años y hasta 21 años	61,50	1.537,55	64,58	1.614,43	67,65	1.691,31	70,73	1.768,18	73,80	1.845,06	76,88	1.921,94
de 21 años y hasta 24 años	62,84	1.570,98	65,98	1.649,52	69,12	1.728,07	72,26	1.806,62	75,41	1.885,17	78,55	1.963,72
de 24 años y hasta 27 años	64,18	1.604,40	67,38	1.684,62	70,59	1.764,84	73,80	1.845,06	77,01	1.925,28	80,22	2.005,50
de 27 años y hasta 30 años	65,51	1.637,83	68,79	1.719,72	72,06	1.801,61	75,34	1.883,50	78,62	1.965,39	81,89	2.047,28
Más de 30 años	66,85	1.671,25	70,19	1.754,81	73,54	1.838,38	76,88	1.921,94	80,22	2.005,50	83,56	2.089,06

NOTA: Según acta de expedientes 2015-1308634-2008 y 2015-1310329-2009. Estos importes se complementarán con una suma fija y no remunerativa de $ 240 (Pesos Doscientos Cuarenta).

Premio Mensual a la Asistencia: 5% del Obrero Común	$ 66,85
Subsidio de Sepelio: 25% de un Jornal del obrero Común	$ 13,37

El Encargado percibirá el 30% sobre el sueldo establecido para el Obrero Común (Art. 32).

El Capataz percibirá el 35% sobre el sueldo establecido para el Obrero Común (Art. 32).

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO Nº 154/91

OBREROS DE VIÑA

Vigencia: A partir de febrero de 2010

CATE-GORIAS	Obreros Comunes		Obreros Especializados		Obreros con Oficio		Tractor, Topador y Chofer		Injertadores y Parraleros		Mecánicos	
ANTI-GÜEDAD	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
Ingreso y hasta 3 años	63,08	1.577,00	66,23	1.655,85	69,39	1.734,70	72,54	1.813,55	75,70	1.892,40	78,85	1.971,25
de 3 años y hasta 6 años	64,66	1.616,43	67,89	1.697,25	71,12	1.778,07	74,36	1.858,89	77,59	1.939,71	80,82	2.020,53
de 6 años y hasta 9 años	66,23	1.655,85	69,55	1.738,64	72,86	1.821,44	76,17	1.904,23	79,48	1.987,02	82,79	2.069,81

CATEGORIAS	Obreros Comunes		Obreros Especializados		Obreros con Oficio		Tractor, Topador y Chofer		Injertadores y Parraleros		Mecánicos	
ANTIGÜEDAD	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual	Por Día	Mensual
de 9 años y hasta 12 años	67,81	1.695,28	71,20	1.780,04	74,59	1.864,80	77,98	1.949,57	81,37	2.034,33	84,76	2.119,09
de 12 años y hasta 15 años	69,39	1.734,70	72,86	1.821,44	76,33	1.908,17	79,80	1.994,91	83,27	2.081,64	86,74	2.168,38
de 15 años y hasta 18 años	70,97	1.774,13	74,51	1.862,83	78,06	1.951,54	81,61	2.040,24	85,16	2.128,95	88,71	2.217,66
de 18 años y hasta 21 años	72,54	1.813,55	76,17	1.904,23	79,80	1.994,91	83,42	2.085,58	87,05	2.176,26	90,68	2.266,94
de 21 años y hasta 24 años	74,12	1.852,98	77,82	1.945,62	81,53	2.038,27	85,24	2.130,92	88,94	2.223,57	92,65	2.316,22
de 24 años y hasta 27 años	75,70	1.892,40	79,48	1.987,02	83,27	2.081,64	87,05	2.176,26	90,84	2.270,88	94,62	2.365,50
de 27 años y hasta 30 años	77,27	1.931,83	81,14	2.028,42	85,00	2.125,01	88,86	2.221,60	92,73	2.318,19	96,59	2.414,78
Más de 30 años	78,85	1.971,25	82,79	2.069,81	86,74	2.168,38	90,68	2.266,94	94,62	2.365,50	98,56	2.464,06

Premio Mensual a la Asistencia: 5% del Obrero Común	$ 78,85
Subsidio de Sepelio: 25% de un Jornal del obrero Común	$ 15,77

El Encargado percibirá el 30% sobre el sueldo establecido para el Obrero Común (Art. 32).

El Capataz percibirá el 35% sobre el sueldo establecido para el Obrero Común (Art. 32).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 870/2009

Registro Nº 768/2009 y 769/2009

Bs. As., 16/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.095/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra dos acuerdos directos con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrantes a fojas 2/3 y 41/43 del Expediente Nº 1.309.095/09, los que son ratificados por las partes a fojas 16, 17, 42/43 y 44 donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que asimismo a fojas 56/57 y 58 obran las Actas Aclaratorias de los citados acuerdos en el cual las partes aclaran que la palabra “subsidio” utilizada en los acuerdos de marras, no fue utilizada conforme el significado que le asigna la Real Academia Española al término, sino como el pago de una suma de carácter no remunerativo en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que a fojas 29/31 y 45/46 obran los listados del personal afectado por las suspensiones pactadas a fojas 2/3 y 41/43 respectivamente, los que son ratificados por las partes a fojas 42/43, 44, 47 y 48.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando los Acuerdos, los listados de personal y Actas Aclaratorias en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárанse homologados el Acuerdo y las Actas Aclaratorias suscriptos entre la firma FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes a fojas 2/3, 56/57 y 58 del Expediente Nº 1.309.095/09, ratificados a fojas 16 y 17, y la nómina del personal afectado obrante a fojas 29/31 del Expediente Nº 1.309.095/09, ratificada a fojas 42/43 y 44, del citado Expediente.

ARTICULO 2º — Declárанse homologados el Acuerdo y las Actas Aclaratorias suscriptos entre la firma FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes a fojas 41/43, 56/57 y 58 del Expediente Nº 1.309.095/09 y la nómina del personal afectado obrante a fojas 45/46 del Expediente Nº 1.309.095/09, ratificada a fojas 47 y 48 del citado Expediente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el primer Acuerdo obrante a fojas 2/3 conjuntamente con el listado de personal obrante a fojas 29/31, registre el segundo Acuerdo obrante a fojas 41/43 conjuntamente con el listado de personal obrante a fojas 45/46 y las Actas Aclaratorias obrantes a fojas 56/57 y 58 del Expediente Nº 1.309.095/09, conjuntamente con ambos Acuerdos.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos, los listados de personal afectado y las Actas Aclaratorias homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se disponen por el Artículo 1º y 2º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.309.095/09

Buenos Aires, 20 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 870/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3, 56/57 y 58 del expediente de referencia, y a fojas 41/43, 56/57, 58 y 45/46, quedando registrados con los Nº 768/09 y 769/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre Faurecia Sistemas de Escapes Argentina S.A., con domicilio legal en la avenida. Eduardo Madero 1020 P.5 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. julio Barbosa, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y el S.M.A.T.A (Sindicato de Mecánicos y Afines del transporte automotor de la República Argentina), con domicilio legal en la Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Bs. As., representada en este acto por los Sres. José Rodríguez, Ricardo Pignarelli, Mario Manrique, Gustavo Morán, Francisco Malvaso, Hugo Gaetta, y como comisión interna los Sres. Marcos Ojeda, José Ramírez y Ricardo Mastroggiacomo.

Y CONSIDERANDO:

Que la profunda crisis internacional y su impacto en la economía mundial afecta a los mercados a los que va dirigidos la producción de la industria automotriz y específicamente de Faurecia Sistemas de Escapes Argentina. S.A., como empresa autopartista, verificándose una retracción en la demanda, circunstancia que alcanza de modo sustancial las proyecciones de los programas de producción de la empresa.

Que en función de lo descripto y con el único propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y a los fines de no producir despidos y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo, sin afectar los estándares de calidad y volúmenes de producción comprometidos.

Por todo lo expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

Art. 1) - El personal permanecerá suspendido desde el 22/12/08 hasta el 26/12/08 excepto aquellas personas que se encuentren involucradas al Inventario General Anual que realizará la Empresa los días 22 y 23 de diciembre 08.

A partir del día 29/12/08 se otorgarán las vacaciones ordinarias a todo el personal.

Dado el cierre alternativo de las terminales durante los meses de enero, febrero y marzo 09 se suspenderá rotativamente durante ese período a los trabajadores afectados a dicho Cierre.

Art. 2) - Para ello se conviene un subsidio por suspensión con carácter no remunerativo en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., equivalente al 70% de la remuneración bruta para cada trabajador afectado por la medida precedente. La empresa se hará cargo del pago de la Obra Social (por Empresa y trabajador) y de la cuota, sindical de los trabajadores afectados por dieta medida.

Art. 3) - En febrero/09, las partes se sentarán para convenir la metodología a seguir, de persistir la situación explicada ut supra.

Art. 4) - Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo. La presente acta se elevará por ante Ministerio de Trabajo, Empleo Seguridad de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad, se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fechas indicadas en el inicio.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 2008, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1309095/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días de junio de 2009, siendo las 15:25 horas, comparecen en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Se-

cretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Víctor Hugo GAETA, en calidad de miembro del Consejo Directivo Nacional, y el Sr. Marcos OJEDA, en calidad de Delegado del Personal; y en representación de FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en Avda. Eduardo Madero 1020, piso 5º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Julio César BARBOSA VERA (DNI: 92.340.009), en calidad de Apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez, patrocinado por la Dra. María Celeste CICANIA (DNI: 27.717.709).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que con respecto al punto 1) del Dictamen obrante a fojas 51/53: la palabra “subsidio” no fue utilizada conforme el significado que le asigna la Real Academia Española al término, sino como el pago de una suma de carácter no remunerativo en los términos del Art. 223 bis de la LCT, equivalente al 70% de la remuneración bruta para cada trabajador afectado a la medida establecida en dicho acuerdo. En lo referente a lo solicitado en el punto 2) las partes manifiestan que resulta de imposible cumplimiento indicar el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a los afectados por las medidas establecidas toda vez que el mismo se encuentra tramitando bajo Expte. Nº 1269038/08.

Acto seguido la funcionaria actuante COMUNICA a la representación sindical que lo manifestado en el día de la fecha, en el plazo de diez (10) días, deberá ser refrendado por el Secretario Gremial.

En este acto, la funcionaria actuante comunica a las partes que queda sin efecto la audiencia designada para el día 8/6/2009 a las 15 horas.

No siendo para más, a las 15:40 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1309095/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días de junio de 2009, siendo las 12:31 horas, comparece en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo PIGNANELLI, en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y manifiesta que, con respecto al punto 1) del Dictamen obrante a fojas 51/53, la palabra “subsidio” no fue utilizada conforme el significado que le asigna la Real Academia Española al término, sino como el pago de una suma de carácter no remunerativo en los términos del Art. 223 bis de la LCT, equivalente al 70% de la remuneración bruta para cada trabajador afectado a la medida establecida en dicho acuerdo.

En lo referente a lo solicitado en el punto 2) manifiesta que resulta de imposible cumplimiento indicar el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a los afectados por las medidas establecidas toda vez que el mismo se encuentra tramitando bajo Expte. Nº 1269038/08.

No siendo para más a las 12:35 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Buenos Aires, 3 de abril de 2009

Sres.

SMATA

Delegación Avellaneda

Atn. Sr. Francisco Malvaso

De nuestra consideración:

Obedece la presente comunicación debido que ante la persistencia de la profunda crisis que aqueja a las terminales automotrices con la consecuente disminución de los niveles de actividad, hecho que repercute en forma directa en nuestra producción, nos vemos en la imperiosa necesidad de renovar el acuerdo de suspensión presentada en el Ministerio de Trabajo y que surge del Expediente Nro. 1309095 por el mes de abril 09.

La presente renovación, y tal lo conversado y convenido con vuestro sindicato, contempla la misma modalidad, que consiste en el subsidio por suspensión con carácter no remunerativo en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., equivalente al 70% de la remuneración bruta para cada trabajador afectado por la medida precedente. La Empresa se hará cargo del pago de la Obra Social (por Empresa y Trabajador) y de la cuota sindical así como del fondo extraordinario de los trabajadores afectados por dicha medida. Cabe acotar que dicha suspensión se hará de manera rotativa.

Agradeciendo vuestra predisposición y con el único propósito de minimizar consecuencias negativas sobre el empleo, los saludo muy atentamente.

Expediente Nº 1309095/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días de abril de 2009, siendo las 15:00 horas, comparecen en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 1665 Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Víctor Hugo GAETA, en calidad de miembro del Consejo Directivo Nacional, y el Sr. Marcos OJEDA, en calidad de Delegado del Personal; y en representación de FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en Avda. Eduardo Madero 1020, piso 5º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. julio César BARBOSA VERA (DNI: 92.340.009), en calidad de Apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez, patrocinado por la Dra. María Celeste CICANIA (DNI: 27.717.709).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se procede a dar vista a las partes, mediante copias certificadas, del Dictamen producido por la Asesoría Técnico Legal, obrante a fojas 35/37 del expediente de referencia. Acto seguido y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: ratifican el listado del personal suspendido hasta marzo de 2009, obrante a fojas 29/31; y acompañan y ratifican en todo su contenido al acuerdo alcanzado por las partes en forma directa y acreditado a fojas 41 del expediente de referencia; solicitando su homologación. Asimismo, manifiestan que atento que la prórroga acordada no comprende los mismos trabajadores individualizados a fojas 29/31, en el plazo de diez días acompañaremos el listado pertinente.

En este estado, la funcionaria actuante comunica a las partes que en el plazo de diez (10) días deberán acompañar a estas actuaciones el listado del personal involucrados en el presente acuerdo. Asimismo, comunica a la representación sindical que, en el plazo de diez (10) días, el acuerdo deberá ser refrendado por el Secretario Gremial.

No siendo para más a las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1309095/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días de junio de 2009, siendo las 15:25 horas, comparecen en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Víctor Hugo GAETA; en calidad de miembro del Consejo Directivo Nacional, y el Sr. Marcos OJEDA, en calidad de Delegado del Personal; y en representación de FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en Avda. Eduardo Madero 1020, piso 5º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Julio César BARBOSA VERA (DNI: 92.340.009), en calidad de Apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez, patrocinado por la Dra. María Celeste CICANIA (DNI: 27.717.709).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: con respecto al punto 1) del Dictamen obrante a fojas 51/53: la palabra “subsidio” no fue utilizada conforme el significado que le asigna la Real Academia Española al término, sino como el pago de una suma de carácter no remunerativo en los términos del Art. 223 bis de la LCT, equivalente al 70% de la remuneración bruta para cada trabajador afectado a la medida establecida en dicho acuerdo. En lo referente a lo solicitado en el punto 2) las partes manifiestan que resulta de imposible cumplimiento indicar el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a los afectados por las medidas establecidas toda vez que el mismo se encuentra tramitando bajo Expte. Nº 1269038/08.

Acto seguido la funcionaria actuante COMUNICA a la representación sindical que lo manifestado en el día de la fecha, en el plazo de diez (10) días, deberá ser refrendado por el Secretario Gremial.

En este acto, la funcionaria actuante comunica a las partes que queda sin efecto la audiencia designada para el día 8/6/2009 a las 15 horas.

No siendo para más, a las 15:40 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1309095/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días de junio de 2009, siendo las 12:31 horas, comparece en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo PIGNANELLI, en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y manifiesta que, con respecto al punto 1) del Dictamen obrante a fojas 51/53, la palabra “subsidio” no fue utilizada conforme el significado que le asigna la Real Academia Española al término, sino como el pago de una suma de carácter no remunerativo en los términos del Art. 223 bis de la LCT, equivalente al 70% de la remuneración bruta para cada trabajador afectado a la medida establecida en dicho acuerdo. En lo referente a lo solicitado en el punto 2) manifiesta que resulta de imposible cumplimiento indicar el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a los afectados por las medidas establecidas toda vez que el mismo se encuentra tramitando bajo Expte. Nº 1269038/08.

No siendo para más a las 12:35 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

PERSONAL SUSPENDIDO EN EL MES DE ABRIL 2009

FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA S.A.

APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
AGUILERA VIDAL	20-92597379-4
AMAYA CARLOS	20-08289010-7
ANTONIO RAMON	20-16718408-2
ARGUMEDO LUIS	20-29523816-0
BARRAZA LAURO	23-23692462-9
BOTTO EDUARDO	20-12697892-9
BUSTAMANTE DAVID	20-28569579-2
CADILLAC GUILLERMO	20-26918956-9
CAMPOS DIEGO	20-27309664-8
CASTILLO RAUL	20-08601151-5
CHAPA CARLOS	20-25164368-8
CIRIZA MAXIMILIANO	20-31679246-5
CORREA ALEJANDRO	23-31494036-9
DIAZ DIEGO	20-27315216-5
ENCALADA CLAUDIO	20-22565056-0
FARIAS JOSE	20-30615934-9
FARIÑA HECTOR	20-20867475-8
FERNANDEZ JORGE	20-92786451-8
FERNANDEZ OSCAR	20-27586764-1

APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
FREDES JORGE	20-17411705-6
GARCETE RUBEN	20-25156521-0
GILLIG MAURO	20-24824121-8
GOMEZ ALBERTO	20-27986472-8
GOMEZ GUSTAVO	23-28066693-9
GOMEZ WALTER	20-17479401-5
GONZALEZ GABRIEL	20-31680410-2
GONZALEZ HUGO	20-20245695-3
GONZALEZ JOSE	20-23852872-1
HECK JAVIER	20-31702069-5
HERR HERIBERTO	20-29144105-0
JAIME HECTOR	20-13322313-5
LEDESMA MIGUEL	20-14459094-6
LEIVA EDUARDO	20-16441749-3
LIÑARES CRISTIAN	20-33726104-4
MACHUCA HECTOR	20-18233545-3
MAMANI JOSE	20-22712128-5
MANSILLA ROBERTO	20-14883077-1
MARTINEZ RAUL	20-22454326-4
MEMBRIN CRISTIAN	20-31363023-5
MONTENEGRO SERGIO	20-26123085-3
MURUA RICARDO	20-13789858-7
NAVARRO NESTOR	23-30063956-9
OJEDA CESAR	20-22694285-9
OJEDA LEONARDO	20-27192820-4
PAEZ JORGE	20-24871612-7
PALAVECINO JUAN	20-21342288-0
PAREDES PABLO	20-27775429-1
PEREYRA RICARDO	20-18087080-7
PESSINA GUSTAVO	20-17148315-9
PINEDA SANTANDER VICENTE	20-93939437-1
PINTO JORGE	20-27352524-7
QUILES JOSE	20-13092139-7
QUINTANA HECTOR	20-25876214-3
RAMIREZ ALBERTO	20-31191082-6
RAMIREZ LEONARDO	20-32297416-8
RIVADEO ALFREDO	20-20351444-2
RODRIGUEZ MANUEL	20-11458168-3
ROMERO FIDEL	20-16792228-8
SANCHEZ CRISTIAN	20-29304299-4
SUAREZ LUIS	20-25418625-3
VERGARA GABRIEL	20-26065301-7
VERGARA JOSE	20-32993246-0
VIERA CESAR	20-24738803-7
VILLALBA SANTIAGO	20-92968913-6
YLLANES GASTON	20-36214797-3
ZARCO CRUZ	20-07758701-3

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 872/2009

Registro Nº 765/2009

Bs. As., 16/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.330.672/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CONSOLIDAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 431/01 "E", un incremento no remunerativo del QUINCE POR CIENTO (15%), calculado sobre la remuneración fija, mensual, normal y habitual, percibida por el trabajador, correspondiente al mes de marzo de 2009, en los términos del texto pactado.

Que asimismo, establecen que el acuerdo tendrá carácter no remunerativo a partir del 1 de abril de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2009, o bien el de la comunicación formal de la disolución de la empresa, fecha en la cual los incrementos acordados tendrán carácter remunerativo, conforme el Artículo Tercero.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 3/8 y 15, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a foja 11.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CONSOLIDAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.330.672/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la realización del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/01 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.330.672/09

Buenos Aires, 20 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 872/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 765/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de junio de 2009, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y el Dr. Jorge Alberto Sola DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y el Sr. Héctor Rubido DNI Nº 13.645.469 en su calidad de Delegado de Congresal Suplente, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, el Sr. Gonzalo Marcelo Fernández, DNI Nº 18.012.657, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales, en representación de la Empresa CONSOLIDAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S.A., con domicilio constituido en la Av. Independencia 169, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante La Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que La Empresa otorgará a partir del 1/4/2009 al personal comprendido en el CCT 431/01 "E" un incremento no remunerativo mensual, conforme los términos y condiciones previstos en el presente.

SEGUNDO: El incremento referido en la cláusula primera del presente acuerdo será del 15% y se calculará por sobre la última remuneración fija, mensual, normal y habitual percibida por el trabajador, correspondiente al mes de marzo de 2009. A estos efectos no se considerarán las horas extras, remuneraciones extraordinarias o variables tales como bonus, comisiones, premios ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional. Asimismo, la empresa se compromete a abonar a los trabajadores los retroactivos correspondientes por los meses de abril y mayo antes del 15 de junio del corriente año.

TERCERO: El presente acuerdo tendrá carácter no remunerativo a partir del 1/4/2009 y hasta el 30/9/2009, o bien el de la comunicación formal de la disolución de la Empresa, fecha en la cual los incrementos mencionados tendrán carácter remunerativo.

CUARTO: El incremento no remunerativo convenido en el presente, absorberá hasta su concurrencia y resultará compensable con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro. Si el incrementado que surgiera de la negociación colectiva implicara el otorgamiento de sumas no remunerativas igualmente serán compensables con los importes que surgen del presente acuerdo.

QUINTA: Las Partes convienen en presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requiriendo la homologación del mismo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 895/2009

Registro Nº 796/2009

Bs. As., 21/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.330.530/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.330.530/09, obran el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mencionado acuerdo las precitadas partes pactaron nuevas escalas salariales y el pago de sumas no remunerativas, tal como surge del texto legal, para los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 830/06 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se circunscribe con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el referido Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.330.530/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y Escalas Salariales de fojas 3/5 del Expediente Nº 1.330.530/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 830/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.330.530/09

Buenos Aires, 22 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 895/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 796/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (STHIMPRA), representado en este acto por el Sr. Daniel R. Camera en su carácter de Secretario General, Luis A. García (Secretario General Adjunto) y Sergio R. Cives (Secretario Gremial) con domicilio en la calle Colombres 1573 de Capital Federal por la parte gremial; y VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA S.A. representada en este acto por el Sr. Adrián Di Fonzo, Monpelat Ezequiel, por la parte empresaria; en presencia de las Comisiones Internas de Delegados de la Planta Pilar, representada por los Sres. Smith Claudio DNI: 20.539.627 y Cisterna Sergio DNI: 21.988.486. y de la Planta ubicada en el Mercado Central de Buenos Aires, representada por el Sr. Delgado Sergio DNI: 17.542.653, Rodas Hugo DNI: 17.943.953 y Aguirre Hugo DNI: 18.258.129; Convienen en celebrar el siguiente acuerdo salarial, conforme a las cláusulas que se establecen a continuación. El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de mayo de 2009 hasta el 30 de abril de 2010.

PRIMERA: Las partes acuerdan el pago a cada trabajador convencionado, de una suma no remunerativa de $ 300 (pesos trescientos), para el mes de abril de 2009.

SEGUNDA: los salarios establecidos, cuya planilla forma parte de la presente acta, se aplicarán de la siguiente manera:

1) A partir del 1º de mayo al 31 de octubre de 2009, el 15% no remunerativo sobre los salarios básicos del 31 de julio de 2008, incorporándose este incremento al SAC (salario adicional complementario).

2) A partir del 1º de noviembre al 31 de diciembre de 2009, un incremento del 17% remunerativo sobre los salarios básicos del 31 de julio de 2008.

3) A partir del 1º de enero al 30 de abril de 2010, un incremento del 7% remunerativo sobre los salarios básicos del 31 de diciembre de 2009.

TERCERA: Las partes acuerdan el pago a cada trabajador convencionado, de una suma no remunerativa de $ 500 (pesos quinientos), para el mes de diciembre de 2009.

CUARTA: En el mismo acto las partes acuerdan el pago a cada trabajador convencionado, de una suma de $ 400 (pesos cuatrocientos), para el mes de febrero del 2010 con el mismo carácter no remunerativo.

QUINTO: Las partes acuerdan para todas las sumas no remunerativas incluidas en este acuerdo que gozan todos los trabajadores comprendidos en el mismo, que la empresa VERSACOLD LOGISTICS S.A., realizará una Contribución Patronal del ocho coma diez por ciento (8.10%) con destino a la Obra Social OSPIHMP INOS: 109409, para contribuir a no desfinanciar a la Obra Social. El pago se efectuará en la cuenta de la misma Nº 79010/39 en el Banco Nación (sucursal Boedo). La Contribución Patronal referida en él, se realizará en la misma forma y plazo que se realizan los aportes y contribuciones al Sindicato signatario STIHMPRA. La empresa entregará como constancia al Sindicato, planillas mensuales con la nómina del personal, importe no remunerativo percibido, altas y bajas de personal y toda otra información que aporte transparencia a lo acordado en esta acta acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires a los 20 días del mes de mayo de 2009.

	JULIO DE 2008	ABRIL 2009 NO REMUN.	MAYO A OCTUBRE 2009 15% NO REMUN.	NOVIEMBRE A DICIEMBRE 2009 17% AL BASICO	*ENERO 2010 7% REMUNERATIVO DEL BASICO DE DICIEMBRE 2009	DICIEMBRE 2009 NO REMUN.	FEBRERO 2010 NO REMUN.
MAESTRANZA	$ 1690	$ 300	$ 300	$ 1990	$ 2115	$ 500	$ 400
OPERARIO	$ 1805	$ 300	$ 300	$ 2112	$ 2260	$ 500	$ 40
OPERARIO PICKING	$ 2030	$ 300	$ 305	$ 2375	$ 2541	$ 500	$ 400
AUTOELEVADORISTA	$ 2030	$ 300	$ 305	$ 2375	$ 2541	$ 500	$ 400
CHECKER	$ 2050	$ 300	$ 308	$ 2399	$ 2567	$ 500	$ 400
AUTOELEVADORISTA EXPERTO	$ 2030	$ 300	$ 305	$ 2375	$ 2541	$ 500	$ 400
ADMINISTRATIVO	$ 2090	$ 300	$ 314	$ 2445	$ 2616	$ 500	$ 400
OFICIAL MULTIPLE	$ 2090	$ 300	$ 314	$ 2445	$ 2616	$ 500	$ 400
MAQUINISTA	$ 2155	$ 300	$ 323	$ 2521	$ 2697	$ 500	$ 400
SUBENCARGADO DE TURNO	$ 2220	$ 300	$ 333	$ 2597	$ 2779	$ 500	$ 400
ENCARGADO DE TURNO	$ 2300	$ 300	$ 345	$ 2691	$ 2879	$ 500	$ 400
SUBJEFE DE SECTOR	$ 2590	$ 300	$ 389	$ 3030	$ 3242	$ 500	$ 400
SUPERVISOR	$ 3120	$ 300	$ 468	$ 3650	$ 3906	$ 500	$ 400

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 896/2009

Registro Nº 792/2009

Bs. As., 21/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.328.084/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.328.084/09 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo se establece, sustancialmente, un incremento salarial sobre los básicos vigentes al 31 de marzo de 2009 en los porcentuales y modalidad de pago consignados en el mismo, para los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 553/09 y Nº 463/06, de los que son sus suscriptores.

Que lo convenido comenzará a regir a partir del 1º de abril de 2009.

Que es dable indicar en relación a lo pactado, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA), glosado a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.328.084/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.328.084/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.328.084/09

Buenos Aires, 22 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 896/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 792/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL CCT 553/09 - CCT 463/06
VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2009

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 2009, se reúnen en la sede de la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), sita en la calle Alberti 646 piso 9º de esta ciudad, las partes firmantes en el marco de los CCT 553/09 y el CCT 463/06. Por los trabajadores concurren los representantes de UTEDYC Señores Carlos Bonjour (Secretario General), Jorge Ramos (Secretario Gremial Nacional) y Gustavo Padín (Subsecretario Gremial Nacional) y, por el sector empleador la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO —AFA— representada por, Lic. Daniel C. Mazzitelli, Gerente R.R.H.H., quienes han consensuado el siguiente acuerdo salarial.

Primero: Las partes acuerdan otorgar sobre los básicos vigentes al 31/3/2009 los siguientes incrementos salariales no acumulativos que se aplicarán sobre los salarios básicos antes referidos:

a) 7,5% (siete con cincuenta por ciento), que no incorporará el básico, a partir del 1º de abril de 2009. Las partes se comprometen a partir del mes de febrero de 2010 incorporar el aumento mencionado a los salarios básicos, con carácter remunerativo.

b) 7,5% (siete con cincuenta por ciento), que no incorporará el básico, a partir del 1º de julio de 2009. Las partes se comprometen a partir del mes de mayo de 2010 incorporar el aumento mencionado a los salarios básicos, con carácter remunerativo.

Segundo: En cuanto a los incrementos detallados en los ítems a) y b), los mismos serán considerados a todos los efectos de retenciones y contribuciones. (Obra Social y Gremial).

Tercero: quien perciba suma superior al básico de convenio, no percibirá los incrementos pactados en el presente.

Cuarto: Las partes suscriben como formando parte de este acuerdo un nuevo Anexo del Convenio Colectivo Nº 553/09 y del Convenio Colectivo 463/06 los cuales reflejan los ajustes salariales acordados en el primer punto.

Quinto: Las partes asumen el compromiso de reunirse durante el mes de octubre de 2009, para analizar la situación económica en general y sus eventuales efectos sobre el mercado laboral.

RATIFICADAS EN SU CONTENIDO LAS PARTES SUSCRIBEN EL PRESENTE EN CUATRO EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, UNO PARA CADA UNA DE ELLAS Y OTRO PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, en el lugar y fecha arriba indicados.

ACUERDO SALARIAL - ANEXO CONVENIO 553/09

	Abril-09		Julio-09			Febrero-10		Marzo-10
		7,5% fuera		7,5% fuera	7,5% fuera	más 7,5(1)	7,5% fuera	más 7,5(2)
	Básico	del Básico	Básico	del Básico (1)	del Básico (2)	en Básico	del Básico (2)	en Básico
Pers.Jerárquico								
1ºCateg.	2.282,46	171,18	2.282,46	171,18	171,18	2.453,64	171,18	2.624,83
2 Categ	2.241,27	168,11	2.241,27	168,10	168,10	2.409,36	168,10	2.577,46
3º Categ.	2.214,21	166,07	2.214,21	166,07	166,07	2.380,28	166,07	2.546,34
Pers. Administr.								
1º	2.197,78	164,83	2.197,78	164,83	164,83	2.362,61	164,83	2.527,45
2º	2.168,53	162,64	2.168,53	162,64	162,64	2.331,17	162,64	2.493,81
3º	2.150,13	161,26	2.150,13	161,26	161,26	2.311,39	161,26	2.472,65
4º Aux.de 1ra.	2.132,59	159,94	2.132,59	159,94	159,94	2.292,54	159,94	2.452,48
4º Aux.de 2da.	2.115,77	158,68	2.115,77	158,68	158,68	2.274,46	158,68	2.433,14
5º Telef. + 50 int.	2.099,82	157,49	2.099,32	157,49	157,49	2.257,30	157,49	2.414,79
5 Telef. - 50 int.	2.084,37	156,33	2.084,37	156,33	156,33	2.240,70	156,33	2.397,03
6º Mayor de 18	2.069,71	155,23	2.069,71	155,23	155,23	2.224,94	155,23	2.380,17
6º Menor de 18	2.055,36	154,15	2.055,36	154,15	154,15	2.209,52	154,15	2.363,67
Pers. de Informática y Sist.								
Gerencia de Sistemas	2.282,00	171,15	2.282,00	171,15	171,15	2.453,15	171,15	2.624,30
Supervisor/ Jefe de Area	2.241,00	168,08	2.241,00	168,08	168,08	2.409,08	168,08	2.577,15
Programación								
Senior	2.214,00	166,05	2.214,00	166,05	166,05	2.380,05	166,05	2.546,10
Semi Senior	2.198,00	164,85	2.198,00	164,85	164,85	2.362,85	164,85	2.527,70
Junior	2.169,00	162,68	2.169,00	162,68	162,68	2.331,68	162,68	2.494,35
Adm.de Redes Informáticas								
Senior	2.150,00	161,25	2.150,00	161,25	161,25	2.311,25	161,25	2.472,50
Semi Senior	2.133,00	159,98	2.133,00	159,98	159,98	2.292,98	159,98	2.452,95
Junior	2.116,00	158,70	2.116,00	158,70	158,70	2.274,70	158,70	2.433,40
Mesa de Ayuda								
Nivel 2	2.099,00	157,43	2.099,00	157,43	157,43	2.256,43	157,43	2.413,85
Nivel 1	2.084,00	156,30	2.084,00	156,30	156,30	2.240,30	156,30	2.396,60
Pers. Maest Y Serv.								
1º	2.003,36	150,25	2.003,36	150,25	150,25	2.153,61	150,25	2.303,86
2º	1.976,81	148,26	1.976,81	148,26	148,26	2.125,07	148,26	2.273,33
3º	1.963,93	147,29	1.963,93	147,29	147,29	2.111,22	147,29	2.258,52
4º	1.948,34	146,13	1.948,34	146,13	146,13	2.094,46	146,13	2.240,59
5º	1.933,35	145,00	1.933,35	145,00	145,00	2.078,35	145,00	2.223,35
6º	1.926,43	144,48	1.926,43	144,48	144,48	2.070,91	144,48	2.215,39
7º	1.905,34	142,90	1.905,34	142,90	142,90	2.048,24	142,90	2.191,14
8º	1.892,81	141,96	1.892,81	141,96	141,96	2.034,77	141,96	2.176,73
Profes. Profesores e Instructores								
Categoría A	17,00	1,28	17,00	1,28	1,28	18,28	1,28	19,55
Categoría B	16,00	1.20	16,00	1,20	1,20	17,20	1,20	18,40
Bañero de Natatorio	16,00	1,20	16,00	1,20	1,20	17,20	1,20	18,40
Médicos, Odontólogos, Practicantes								
a) Jefe Médico - jefe Odontólogo	24,00	180	24,00	1,80	1,80	25,80	1,80	27,60
b) Médico, Odontólogo y Aux. Med.	21,00	1,58	21,00	1,58	1.58	22,58	1,58	24,15
c) Practicantes	19,00	1,43	19,00	1,43	1,43	20,43	1,43	21,85

ACUERDO SALARIAL - ANEXO II CONVENIO 463/06

	Abril-09		Julio-09			Febrero-10		Marzo-10
		7,5% fuera		7,5% fuera	7,5% fuera	mas 7,5(1)	7,5% fuera	mas 7,5(2)
	Jornal	del Básico	s/Básico	del Básico (1)	del Básico (2)	en Básico	del Básico (2)	en Básico
Primera División								
Jefe de Personal	205,77	15,43	205,77	15,43	15,43	221,20	15,43	236,64
Encallado de Pers.	198,67	14,90	198,67	14,90	14,90	213,57	14,90	228,47
Jefe de Recaudación	202,93	15,22	202,93	15,22	15,22	218,15	15,22	233,37
Ayte. de Recaudac.	198,67	14,90	198,67	14,90	14,90	213,57	14,90	228,47
Recortador	187,33	14,05	187,33	14,05	14,05	201,38	14,05	215,43
Encargado de Boletos	198,67	14,90	198,67	14,90	14,90	213,57	14,90	228,47
Inspector	185,90	13,94	185,90	13,94	13,94	199,84	13,94	213,79
Boletero	183,06	13,73	183,06	13,73	13,73	196,79	13,73	210,52
Control	175,97	13,20	175,97	13,20	13,20	189,17	13,20	202,37
Acomodador	149,00	11,18	149,00	11,18	11,18	160,18	11,18	171,35
Primera Nacional B								
Jefe o Enc. de Personal	193,00	14,47	193,00	14,47	14,47	207,47	14,47	221,95
Jefe de Recaudación	187,33	14,05	187,33	14,05	14,05	201,38	14,05	215,43
Ayte. de Recaudac.	163,20	12,24	163,20	12,24	12,24	175,44	12,24	187,68
Encargado de Boletos	187,33	14,05	187,33	14,05	14,05	201,38	14,05	215,43
Inspector	156,10	11,71	156,10	11,71	11,71	167,81	11,71	179,52
Boletero	156,10	11,71	156,10	11,71	11,71	167,81	11,71	179,52
Control	154,69	11,60	154,69	11,60	11,60	166,29	11,60	177,89
Acomodador	140,49	10,54	140,49	10,54	10,54	151,03	10,54	161,56
Primera División B								

	Abril-09		Julio-09			Febrero-10		Marzo-10
		7,5% fuera		7,5% fuera	7,5% fuera	mas 7,5(1)	7,5% fuera	mas 7,5(2)
	Jornal	del Básico	s/Básico	del Básico (1)	del Básico (2)	en Básico	del Básico (2)	en Básico
Jefe o Enc. de Personal	171,71	12,88	171,71	12,88	12,88	184,59	12,88	197,47
Jefe de Recaudación	168,87	12,67	168,87	12,67	12,67	181,54	12,67	194,20
Ayte de Recaudac.	150,43	11,28	150,43	11,28	11,28	161,71	11,28	172,99
Encargado de Boletos	168,87	12,67	168,87	12,67	12,67	181,54	12,67	194,20
inspector	144,75	10,86	144,75	10,86	10,86	155,60	10,86	166,46
Boletero	144,75	10,86	144,75	10,86	10,86	155,60	10,86	166,46
Control	143,33	10,75	143,33	10,75	10,75	154,08	10,75	164,83
Acomodador	130,56	9,79	130,56	9,79	9,79	140,35	9,79	150,14
Primera División C								
Jefe o Enc. de Personal	130,56	9,79	130,56	9,79	9,79	140,35	9,79	150,14
Jefe de Recaudación	129,13	9,69	129,13	9,69	9,69	138,82	9,69	148,50
Ayte de Reudac.	126,30	9,47	126,30	9,47	9,47	135,78	9,47	145,25
Encargado de Boletos	126,30	9,47	126,30	9,47	9,47	135,78	9,47	145,25
Inspector	120,62	9,05	120,62	9,05	9,05	129,67	9,05	138,71
Boletero	120,62	9,05	120,62	9,05	9,05	129,67	9,05	138,71
Control	119,21	8,94	119,21	8,94	8,94	128,15	8,94	137,09
Acomodador	116,36	8,73	116,36	8,73	8,73	125,09	8,73	133,82

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 897/2009

Registro Nº 785/2009

Bs. As., 21/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.326.371/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.326.371/09 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo obrante a fojas 2, las precitadas partes acuerdan el otorgamiento por única vez a todo el personal, de una Asignación no remunerativa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500), que será abonada el día 14 de mayo de 2009.

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las comprendidas en el Convenio Colectivo de Empresa Nº 996/08 "E".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.326.371/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.326.371/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 996/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.326.371/09

Buenos Aires, 22 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 897/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 785/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO: MetroGAS S. A. - STIGAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de abril de 2009, entre el Sindicato de los Trabajadores de la Industria del Gas Capital y Gran Buenos Aires (STIGAS), con domicilio en la calle Boedo Nº 90 de esta Ciudad, representado en este acto por el Sr. Gabriel Yasky en su carácter de Secretario General, el Sr. Oscar Horacio Mangone en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. Pablo Blanco en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio del Dr. Ernesto Leguizamón y, por la otra parte MetroGAS S.A. con domicilio legal en Gregorio Aráoz de Lamadrid 1360 también de esta Ciudad, representada en este acto por los Sres. Enrique Barruti y José Pezzini con el patrocinio del Dr. Juan José Etala (h), convienen en celebrar el presente acuerdo con sujección a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Habida cuenta de la situación del mercado laboral en particular y, teniendo presente las variables económicas en general, las partes acuerdan por la presente Acta el otorgamiento por única vez a todo el personal, de una "Asignación No Remunerativa Por Unica Vez" de Pesos Un Mil Quinientos con 00/100 ($ 1.500.-), a ser abonada el día 14 de mayo de 2009. Dicha asignación tendrá el carácter de extraordinaria, no resultando susceptible de adquirir habitualidad ni regularidad, ni generar ningún derecho en el futuro a la procedencia de suma alguna por tal concepto.

SEGUNDA: El pago de esta asignación, surge de la predisposición entre Empresa y entidad gremial, basada en la búsqueda constante de mejoras en la situación de los trabajadores, MetroGAS S.A. desarrolla su actividad en un orden macroeconómico sumamente complejo, la concreción del presente pago se torna más importante por el esfuerzo financiero sin una tarifa acorde a la situación de la Empresa.

TERCERA: En el mismo orden y, continuando con las mejoras en el "Plan de Salud" que se le brinda al personal convencionado y su grupo familiar, las partes determinan que a partir del 1 de junio de 2009, la prestación odontológica de Docthos se amplía, pasando los afiliados de OSTIG a tener cobertura de prótesis y reintegros según el plan acordado.

CUARTA: Asimismo, se establece que en el mes de julio de 2009, las partes signatarias de la presente, se reunirán para analizar nuevamente la evolución de las variables económicas y la política salarial del año en curso, la que habrá de sustentarse en la situación tarifaria de MetroGAS S.A. como así también en la evolución del mercado laboral.

QUINTA: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sollo efecto en el lugar y fecha indicadas ut-supra, quedando establecido que las partes signatarias podrán solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 898/2009

Registro Nº 790/2009

Bs. As., 21/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.328.266/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.328.266/09, el que es ratificado por las partes a fojas 5 y 58 donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a foja 4 obra el listado del personal afectado por las suspensiones pactadas, el cual es ratificado por las partes a fojas 5 y 58.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la firma DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.328.266/09 y la nómina del personal afectado obrante a foja 4, ratificados a fojas 5 y 58 del citado Expediente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 3 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a foja 4 del Expediente Nº 1.328.266/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.328.266/09

Buenos Aires, 22 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 898/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 790/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la empresa Deutz Agco Motores S.A., domiciliada en Valentín Gómez 577, Haedo, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Tirso Rodríguez Alcobendas y la Srta. Guadalupe Carvajal, en su carácter de Coordinadora de Recursos Humanos, por una parte y el Sr. Enrique Molina, en su carácter de delegado del personal de la firma y los Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Horacio Arnaiz y Gabriel Ruiz, representantes del SMATA, todos ellos con domicilio en la calle Av. Belgrano 665, Capital Federal, por la otra, convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

Ambas partes han reconocido a través del acta de fecha 9 de enero de 2009, la difícil situación por la que atraviesa la firma, como consecuencia de la situación económica imperante, que se ha traducido en una muy importante disminución de los volúmenes productivos y sus correspondientes ventas.

Por ello y a fin de paliar en alguna medida dichos inconvenientes, acordaron la suspensión de las actividades productivas del personal afectado a ellas del 2 al 6 de febrero de 2009 y el día 23 del mismo mes y año y del 16 al 20, inclusive y el 23 de marzo, y el 3 y del 6 al 9 de abril del mismo año, conviniéndose el pago de una suma no remunerativa del 70% de los salarios brutos. Asimismo, la compañía se hará cargo de los aportes y contribuciones de obra social.

Que la situación descripta precedentemente no ha sufrido modificaciones, por lo que las partes acuerdan:

PRIMERO: Prorrogar dicha interrupción laboral del 18 al 22 de mayo, inclusive y del 16 al 19 de junio, inclusive, del corriente año. Como Anexo al presente se acompaña el listado del personal comprendido en la medida.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de ello, el personal afectado al sector productivo de la compañía permanecerá suspendido del 18 al 22 de mayo, inclusive y del 16 al 19 de junio, inclusive, conviniéndose el pago de una suma no remunerativa del 70% de los salarios brutos (contemplando sueldo básico, premio por presentismo por los días efectivamente trabajados, proporcional de tickets incluidos a los sueldos básicos según ley 26.341) y del 25% No Remunerativo vigente según acta firmada el 13 de agosto de 2008. Asimismo, la Compañía abonará una suma fija de $ 33 correspondiente a los viáticos de los días no trabajados. La empresa abonará a la Obra Social sindical los aportes y contribuciones correspondientes.

TERCERO: Las partes se comprometen a volver a abordar el tema en caso que se mantengan las condiciones actuales o que la producción continúe disminuyendo en razón de la merma en las ventas, para adoptar las medidas que se consideren adecuadas.

CUARTO: Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo, a los efectos de su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a iguales efectos en Haedo, a los 7 días del mes mayo de 2009.

NOMINA DE TRABAJADORES AFECTADOS POR LAS SUSPENSIONES

Legajo	Apellido	Nombre	Suspensiones	
			18 al 22/08	16 al 20/06
95	ABOITIZ	LEONARDO R	SI	SI
65	ALEGRE	JOSE RAMON	NO	SI
107	ALVAREZ	VICTOR HUGO	SI	SI
60	ARAGON	EDUARDO MARCIANO	SI	SI
50	ARAUJO	SACARIAS	SI	SI
92	CARROZO	LEONARDO JAVIER	SI	SI
77	CIANFAGNA	FERNANDO GABRIEL	SI	SI
61	CRAVERO	JOSE EMILIO	SI	SI
90	DE VINCENZO	MARIANO ALEJANDRO	SI	SI
108	DOMINGUEZ	LUIS MATIAS	SI	NO
71	FERNANDEZ	EMILIO	SI	SI
63	FLORES	JOSE ANTONIO	NO	NO
70	FLORES	JUAN IGNACIO	SI	SI
78	FLORES	HERNAN DARIO	SI	SI
96	GHIAZZA	DIEGO RUBEN	SI	SI
109	GAMARRA PAIVA	BERNARDO JAVIER	SI	SI
76	IANNARELLI	GILBERTO	SI	SI
93	IBAÑEZ	GERMAN DAMIAN	SI	SI
85	LASCHERA	EMILIO ESTEBAN	SI	SI
106	MACRI	RODRIGO IVAN	SI	SI
48	MELENDE	SERGIO ALCIDES	Si	SI
59	MOLINA	ENRIQUE LEOPOLDO	SI	SI
72	MOLINA	DANIEL HECTOR	SI	SI
88	MUÑOZ	GASTON GREGORIO	SI	SI
73	PASTORINO	ALEJANDRO ARIEL	SI	SI
87	PEREYRA	FELIX RICARDO	SI	SI
58	PONCE	HUGO	SI	SI
45	RIPAMONTI	GUSTAVO DANIEL	SI	SI
37	ROMERO	AMADO ANGEL	SI	SI
67	ROMERO	FERNANDO ANDRES	SI	SI
67	ROMERO	FERNANDO ANDRES	SI	SI
47	RUSSO	HECTOR MANUEL	SI	SI
66	SANCHEZ	CARLOS ALBERTO	NO	NO
49	STREMIS	JORGE ALEJANDRO	SI	SI
75	UZAL	JORGE	NO	NO
91	VALSUANI	LEONARDO LUIS	SI	SI

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 900/2009

Registro Nº 794/2009

Bs. As., 21/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.330.670/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/15 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA y BBVA CONSOLIDAR SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes pactan el otorgamiento de un adicional del QUINCE POR CIENTO (15%) no remunerativo a todos los trabajadores de las empresas firmantes amparados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, calculado sobre la remuneración fija, mensual, normal y habitual, percibida por el trabajador, correspondiente al mes de marzo de 2009, en los términos del texto pactado.

Que a su vez, establecen el plazo de vigencia a partir del 1 de abril de 2009 hasta que la entidad gremial antes referida acuerde nuevos salarios con la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, los ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, conforme el Artículo Tercero.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por las partes, cabe hacerles saber que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que las sumas no remunerativas convenidas pasen, en lo sucesivo, a ser remunerativas.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 3/7, 8/13 y 20, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a foja 16.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA y BBVA CONSOLIDAR SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.330.670/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.330.670/09

Buenos Aires, 22 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 900/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/15 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 794/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de junio de 2009, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y el Dr. Jorge Alberto Sola DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y el Sr. Héctor Rubido DNI Nº 13.645.469 en su calidad de Delegado de Congresal Suplente, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, el Sr. Gonzalo Marcelo Fernández, DNI Nº 18.012.657, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales, en representación de la empresa CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. y BBVA CONSOLIDAR SEGUROS S.A., ambas con domicilio constituido en la Av. Independencia 169, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante Las Empresas y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del 15% no remunerativo a todos los trabajadores de dichas empresas amparados en el Convenio Colectivo 264/95, que se calculará sobre la última remuneración fija, mensual, normal y habitual percibida por el trabajador, correspondiente al mes de marzo de 2009. A estos efectos no se considerarán las horas extras, remuneraciones extraordinarias o variables tales como bonus, comisiones, premios ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1 de abril del corriente año y hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

El porcentaje de incremento pactado en la cláusula primera del presente, será abonado por las Empresas a los trabajadores por el monto y en la forma allí descripta hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad. Una vez acordados dichos salarios con el Comité Asegurador, Consolidar Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. y BBVA Consolidar Seguros S.A. deberán ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la Republica Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

Asimismo, la empresa se compromete a abonar a los trabajadores los retroactivos correspondientes por los meses de abril y mayo antes del 15 de junio del corriente año.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 73/2009

Registro Nº 599/2009

Bs. As., 8/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.324.675/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.324.675/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen beneficios salariales, a partir del mes de abril de 2009.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que atento a la naturaleza de la Acuerdo de marras, procede el registro del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, obrante a fojas 8/10, del Expediente Nº 1.324.675/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 8/10, del Expediente Nº 1.324.675/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.324.675/09

Buenos Aires, 11 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 73/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/10 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 599/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2009, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, JULIO CANO, DNI Nº 11.884.477 en su carácter de miembro del Consejo Directivo Nacional y MARCELO PEREA DNI Nº 11.731.083 en su carácter de Delegado Congresal, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575,de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, MARIA RITA FERNANDEZ, DNI Nº 20.480.794, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y apoderada PROVINCIA SEGUROS SA, con

domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 71, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo.

ANTECEDENTES

1. El Sindicato de Seguros manifiesta que Provincia Seguros no ha computado para el cálculo del sueldo anual complementario la mejor remuneración semestral en tanto que no incluyó en la base de cálculo el plus vacacional que se abona en enero de cada año. Dicha forma de cálculo implica un perjuicio para los trabajadores de la Empresa, quienes podrían reclamar diferencias salariales por el período de dos años anteriores al presente.

2. Provincia Seguros considera que el plus vacacional al no ser una remuneración mensual no debe integrar la base de cálculo para el cómputo del sueldo anual complementario.

Luego de un intercambio de ideas, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

Primero: Provincia Seguros SA, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio se aviene a pagar, a partir del presente año, el sueldo anual complementario tomando en cuenta, eventualmente, para su cálculo, lo pagado por plus vacacional como remuneración del mes correspondiente. Asimismo la empresa se compromete a pagar a sus empleados lo que resulte de la reliquidación que se efectuó respecto de cada trabajador, conforme surge el recálculo para cada trabajador del Anexo I que se acompaña a la presente, imputando tales conceptos y cualquier diferencia que pudiere generarse a las diferencias reclamadas respecto del sueldo anual complementario correspondiente de los años 2007 y 2008. Dicho pago se efectuará en tres cuotas, la primera en abril de Pesos $ 250 o el importe individual que de la reliquidación (lo que sea menor), la segunda en mayo de $ 250 (o el remanente, lo que sea menor) y si aún existiere remanente, como la tercera y última cuota, en julio 2009. Las mismas se harán efectivas en los meses de abril, mayo y julio del corriente año. Se deja constancia que las sumas comprometidas de pago en este acto, corresponden a la reliquidación, con el criterio propuesto por el sindicato, de los aguinaldos de 2007 y 2008.

Segundo: El Sindicato del Seguro de la República Argentina manifiesta que, sin perjuicio de mantener la posición fijada respecto de la integración del plus vacacional en la base de cálculo para abonar el sueldo anual complementario, acepta la propuesta efectuada por Provincia Seguros y presta conformidad con la forma de efectuar la reliquidación y forma de pago ofrecida por la empresa.

Tercero: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento injustificado en los pagos convenidos en el presente Convenio, y sin necesidad de interpelación alguna, caducarán en forma automática las cuotas convenidas, fijándose por cada día de atraso un interés punitorio del 0.05%.

Cuarto: Las partes consideran que han arribado a una justa composición de intereses y se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la Autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 99/2009

Registro Nº 745/2009

Bs. As., 7/7/2009

VISTO el Expediente Nº 256.988/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 256.988/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la empresa GIORNO SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 1, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen mantener la fuente de trabajo, comprometiéndose la empresa a no efectuar reducciones y/o suspensiones del personal por causas económicas, durante el período de vigencia de la subvención otorgada por el Gobierno Nacional a través del Programa de Recuperación Productiva, conforme a los términos del texto pactado.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el Acuerdo en todos sus términos.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese registrado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la empresa GIORNO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 256.988/09, ratificado a foja 1, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 256.988/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 256.988/09

Buenos Aires, 14 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 99/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 745/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mar del Plata, a los 9 días del mes de junio de 2009 comparecen por una parte el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, con domicilio en Avda. Independencia 1839 representada en este acto por su Secretario Gremial Jorge Daniel Trovato, y por la otra parte la EMPRESA GIORNO S.A., con domicilio en Ayolas 3075, representada en este acto por el CPN Mariano Emilio Pérez, DNI 20.734.166 quienes manifiestan lo siguiente:

a) Que la firma GIORNO S.A. es una empresa dedicada a la elaboración de productos pesqueros cuyos operarios de planta se encuentran representados por la asociación gremial mencionada anteriormente.

b) Que a consecuencia de la crisis económico-financiera internacional, desatada a fines del año 2008, se produjo una notable retracción del mercado externo, receptor natural de los productos pesqueros elaborados en nuestro País, a lo cual se sumó un notable descenso en el precio y la demanda de los mencionados productos.

c) Que los problemas referidos se encuentran agravados por el progresivo incremento en los costos internos de las empresas del sector, la creciente presión impositiva y la imposibilidad de acceso al crédito que experimentan las empresas y la industria en general.

d) Que a raíz del cuadro descrito al sector empleador se le torna imposible el mantenimiento de los niveles y/o condiciones de trabajo vigentes, surgiendo la necesidad de proceder a la reestructuración empresaria, adoptando medidas que propendan a la viabilidad de la empresa priorizando el mantenimiento de los puestos de trabajo de los dependientes afectados por dicha situación.

e) Que en este orden de ideas la empresa GIORNO S.A. tramita ante este mismo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se efectuaron las presentaciones necesarias con el objeto de gestionar una subvención que el Gobierno Nacional otorga en el marco de los Programas de Recuperación Productiva, destinado al personal afectado por la crisis.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo expuesto y con el objeto de incorporar y/o adecuar el subsidio otorgado por el Gobierno nacional, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Que la EMPRESA se compromete a mantener las fuentes de trabajo, no pudiendo efectuar reducciones y/o suspensiones del personal por causas económicas, durante el período de vigencia de la subvención otorgada por el Gobierno Nacional.

SEGUNDO: En virtud de lo expuesto y con el objeto de conservar los actuales niveles salariales y de actividad, se acuerda expresamente que el importe del subsidio que otorgue el Gobierno Nacional será afectado al pago de las liquidaciones de haberes (mensuales y/o quincenales) que le correspondan percibir a los trabajadores que se desempeñen en la empresa beneficiaria y que se encuentran representados por el SINDICATO.

TERCERO: El presente subsidio se encuentra consagrado en el Programa de Recuperación Productiva establecido por la Resolución (MTySS) 481/2002 y sus modif. Si bien dicho beneficio reviste el carácter de ayuda económica no remunerativa (art. 9º), las partes acuerdan que sobre estas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de los Empleados de Comercio, el aporte del trabajador establecido por el art. 100 (texto ordenado de fecha 21-6-1991 del CCT Nº 130/75), importes que estarán a cargo del empleador. Con el pago de los subsidios por parte del MTySS, se liquidará el mismo en los recibos de sueldo en rubro por separado bajo la denominación “Res. (MTySS) 481/2002”, deduciendo de los conceptos convencionales brutos la suma correspondiente. Asimismo las partes acuerdan que estas sumas establecidas por la Resolución (MTySS) 481/2002 serán consideradas a los efectos del cálculo del sueldo anual complementario y de los promedios para los casos de pagos de licencias por enfermedad, accidente, y vacaciones.

CUARTO: Sin perjuicio de lo acordado se aclara que el importe correspondiente al subsidio será percibido por el personal comprendido en el presente, en la forma y en el tiempo que disponga la autoridad nacional.